



Provincia de Mendoza
República Argentina

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

N° 26

PERIODO EXTRAORDINARIO

"177° Periodo Legislativo Anual"

26ª Reunión – 2ª Sesión de Tablas

- 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 -

PRESIDENCIA: de su titular ingeniera LAURA G. MONTERO.

SECRETARIOS: doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

SENADORES PRESENTES:

AGULLES, Juan A.
AMSTUTZ, Guillermo
ARENAS, Gustavo
BARBEITO, Noelia
BARCUDI, Samuel
BARROS, Silvina
BASABE, Verónica
BENEGAS, Omar
BIANCHINELLI, Olga
BÖHM, Luis
BONDINO, Miguel
BRANCATO, Angel
CAMERUCCI, Armando
CAROGLIO, Mariana

CORSINO, Norma
DA VILA, Víctor Hugo
FADEL, Patricia
FERRER, Raúl
GANTUS, Juan A.
GINER, Eduardo
JALIFF, Juan Carlos
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PALERO, Jorge
QUIROGA, María
RECHE, Adrián
RUBIO, Marcelo
RUGGERI, Marisa

SALAS, Claudia
SAT, Mauricio
SEVILLA, Ana E.
SOTO, Walter
TEVES, Jorge
UBALDINI, María José

Ausentes con licencia:

BAUZA, Eduardo
GARCIA, Daniela
LINGUA, Mario Oscar
QUEVEDO, Héctor

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, los senadores Brancato y Camerucci, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 2270.
- II- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Actas: N° 4, correspondiente a la Sesión de Acuardos del 17 de octubre del año 2017 y N° 23, correspondiente a la Sesión de Tablas del 17 de octubre del año 2017. Aprobadas sin observaciones. Pág. 2270.
- III- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 2270.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 2270
- 3- Despachos de Comisión. Pág. 2271.
- 4- Asuntos Particulares. Pág. 2271.
- PROYECTOS
- 5- De Ley, de la Senadora María José Ubaldini, modificando, sustituyendo e incorporando artículos de la Ley N° 6730 - estableciendo derechos y garantías para personas que han sido víctimas de delitos-. (Expte. 70234). Pág. 2271.
- 6- De Ley, de la Senadora Olga Bianchinelli, estableciendo requerir el denominado apto psicológico a todas aquellas personas que trabajen en relación a niñas, niños y adolescentes. (Expte. 70237). Pág. 2277.
- 7- De Ley, de la Senadora Ana Sevilla, autorizando al Fondo de Transformación y Creci-
- miento a suscribir como fiduciante, inversor, fideicomisario o beneficiario, contratos fideicomiso, para asistir financieramente a las cooperativas de trabajo. (Expte. 70241). Pág. 2279.
- 8- De Ley, de la Senadora Ana Sevilla, estableciendo resguardo de las denominaciones vino casero y vino artesanal en la Provincia (Expte. 70242). Pág. 2282.
- 9- De Ley, de los Senadores Daniela García y otros, estableciendo pautas para el ejercicio de la profesión de guardavidas. (Expte. 70243). Pág. 2283.
- 10- De Ley, del Poder Ejecutivo, ratificando Decreto 1936 de fecha 9 de octubre 2017, por el cual se ratifica convenio de colaboración y convenio específico entre Gobierno, Intendencia de Valparaíso, UNCuyo y Consejo de Rectores de Valparaíso. (Expte. 70245). Pág. 2289.
- 11- De Ley, del Poder Ejecutivo, autorizando al Gobierno Provincial a donar a la Municipalidad de Ciudad de Mendoza, inmueble para urbanización de los barrios Flores y Olivares. (Expte. 70246). Pág. 2290.
- 12- De Ley del Senador Adrián Reche, incorporando el artículo 63 bis) a la Ley N° 2144 -Código Procesal Penal-Honorarios de los Peritos Médicos-. (Expte. 70247). Pág. 2292.
- 13- De Ley, del Senador Juan Antonio Gantus, estableciendo el consumo audible con listado audible de productos y precios, para asegurar el

- acceso a la información de los consumidores. (Expte. 70249). Pág. 2293.
- 14- De Ley, de la Senadora Olga Bianchinelli, modificando el artículo 1° de la Ley N° 8.581, para incorporar dos pesquisas neonatológicas: Práctica de la oximetría de pulso y la toma del reflejo rojo pupilar. (Expte. 70250). Pág. 2296.
- 15- De Ley, de la Senadora Olga Bianchinelli, incorporando artículo 2° bis de la ley N° 7.551, para implementar un sistema de mensajes de texto para situaciones en caso de emergencias a personas con hipoacusia o tengan problemas para comunicarse de manera oral. (Expte. 70251). Pág. 2299.
- 16- De Ley, del Senador Juan Gantus, estableciendo el juicio por jurados en cumplimiento de los artículos 5°, 118, 121, 122, 123, y 126 de la Constitución Nacional. (Expte. 70252). Pág. 2301.
- 17- De Ley, de la Senadora Ana Sevilla, estableciendo un régimen especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y disposición final de los envases plásticos de alimentos y/o bebidas para consumo humano, para prevenir o reducir su impacto sobre el ambiente. (Expte. 70253). Pág. 2319.
- 18- De Ley, de los Senadores Patricia Fadel y otros, estableciendo un subsidio provincial del cien por ciento (100%) del valor de los pasajes del transporte público de pasajeros a favor de los alumnos regulares. (Expte. 70254). Pág. 2321.
- 19- De Ley, del Senador Gustavo Arenas, declarando inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que sean propiedades de las Uniones Vecinales y Centros de Jubilados. (Expte. 70262). Pág. 2324.
- 20- De Ley, del Senador Gustavo Arenas, estableciendo un régimen de subsidios provincial de servicio público eléctrico a las Empresas Recuperadas por los trabajadores de la Provincia, contempladas en los términos de la Ley N° 8.874. (Expte. 70263). Pág. 2326.
- 21- De Ley, del Senador Gustavo Arenas, creando el Programa "Primero el Trabajo Mendocino". (Expte. 70264). Pág. 2327.
- 22- De Resolución con fundamentos del Senador Adrián Reche, otorgando distinción de esta H. Cámara al triatleta sanrafaelino Jorge Rodrigo Juárez, por sus logros obtenidos en la especialidad de Triatlón, tanto en el ámbito Provincial, Nacional, como Internacional. (Expte. 70268). Pág. 2328.
- 23- De Resolución con fundamentos del Senador Adrián Reche, declarando de interés de esta H. Cámara "La Jornada Nacional de Derecho Animal". (Expte. 70269). Pág. 2330.
- 24- De Resolución con fundamentos de los Senadores Marris Ruggieri, Jorge Teves y Daniela García, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto llamado "Córdada de Montaña Binacional por el Bicentenario de la Independencia de la Argentina - Chile" (Expte. 70277). Pág. 2331.
- 25- De Resolución con fundamentos de los Senadores Claudia Salas y José Orts, declarando de interés de esta

- H. Cámara las Primeras Jornadas de Lucha Contra la Obesidad, de la zona este. (Expte. 70279). Pág. 2332.
- 26- De Resolución con fundamentos del Senador Mauricio Sat, declarando de interés de esta H. Cámara las finales sudamericana del "Certamen y Encuentro Regional Profesional Dance 2017". (Expte. 70280). Pág. 2334.
- 27- De Resolución con fundamentos del Senador Mauricio Sat, declarando de interés de esta H. Cámara la Segunda EXPO CEBJAS 2017. (Expte. 70281). Pág. 2335.
- 28- De Resolución con fundamentos de la Senadora Corsino, declarando de interés de esta H. Cámara el "XXXIX Encuentro Nacional de Maestros Rurales Argentinos", que se realizará entre los días 08 a 14 de enero del año 2018 en el Departamento Tupungato. (Expte. 70282). Pág. 2336.
- 29- De Resolución con fundamentos de la Senadora Corsino, declarando de interés de esta H. Cámara la Conmemoración de los 50 años de la Escuela 1-564 "Juan González Ozo", Distrito Gualtallary, Departamento Tupungato. (Expte. 70283). Pág. 2339.
- 30- De Resolución con fundamentos de los Senadores Walter Soto y Raúl Ferrer, declarando de interés de esta H. Cámara los 100 Años de la Escuela "Carlos Galigniana Segura" del Departamento Santa Rosa. (Expte. 70285). Pág. 2340.
- 31- De Resolución con fundamentos de los Senadores Marcelo Rubio y otros, declarando de interés de esta H. Cámara el "Primer Congreso de Niñez y Adolescencia", organizado por la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP). (Expte. 70286). Pág. 2342.
- 32- De Resolución con fundamentos del Senador Adrián Reche, declarando de interés de esta H. Cámara la Segunda parte de las Jornadas Internacionales de Derecho Penal "Pena y Culpabilidad: cuestiones fundamentales", organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. (Expte. 70287). Pág. 2343.
- 33- De Resolución con fundamentos del Senador Guillermo Amstutz, invitando a representantes de distintas instituciones a reunión con Comisión de ACCRDATV para dar solución a la problemática de la plaga de la cata de Mendoza (MYIPSITTA MONACHUS CATITA). (Expte. 70288). Pág. 2344.
- 34- De ley venido en revisión, determinando el Avalúo Fiscal para el Ejercicio 2018. (Expte. 70289). Pág. 2345.
- 35- De ley venido en revisión, estableciendo Ley impositiva para el Ejercicio 2018. (Expte. 70290). Pág. 2350.
- 36- De ley venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional 27.287 - creando un sistema nacional para la gestión integral del riesgo y la protección civil. (Expte. 70291). Pág. 2364.
- 37- De Pedido de Informe con fundamentos de los Senadores Ana Sevilla y Juan Aguilles, al Poder Ejecutivo, sobre los dictámenes técnicos sectoriales y el principio precautorio para utilizar métodos no convencionales para la extracción de Petróleo. (Expte. 70292). Pág. 2364.

- 38- De Ley devuelto en segunda revisión, transfiriendo a título de donación a la Dirección General de Escuelas un inmueble en el Departamento Santa Rosa, que será destinado al funcionamiento de la Escuela N° 1-507 "Martín Gil". (Expte. 66505). Pág. 2365.
- V- Se acumula el expediente 68536 al 70291 y el 70250 al 68590. Pág. 2365.
- VI- Se acumula el expediente 66835 al 61636. Pág. 2366.
- VII- Plan de Labor. Pág. 2367.
- VIII- Acta de Labor. Pág. 2367.
- IX- Se otorga preferencia con despacho de comisión para los expedientes 70256, 70289 y 70290. Pág. 2368.
- X- Se desarchiva el expediente 56033 y se gira a la Comisión de ECyT. Pág. 2369.
- XI- Toma estado parlamentario el expediente 70309 y se gira a la Comisión de ECyT. Pág. 2369.
- XII- Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 70253. Pág. 2388.
- XIII- Toman estado parlamentario los expedientes 70295, 70296, 70298. Se rechaza el tratamiento sobre tablas para los expedientes 70295, 70296 y 70298 y 70292. Pág. 2389.
- XIV- Se giran a Comisiones los expedientes 70295, 70296, 70298, 70292, 70280 y 70281 y 70292. Pág. 2406.
- XV- Toman estado parlamentario los expedientes 70293, 70294, 70299 y 70300. Pág. 2406.
- XVI- Toma estado parlamentario el despacho contenido en el expediente 70184. Pág. 2409.
- XVII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70293 (con modificaciones), 70294, 70299, 70300 y 70184. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 2410.
- XVIII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70217, 70283, 70285 y 70287. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Se giran a Comisiones los expedientes 70269, 70277, 70279, 70282 y 70286. Pág. 2410.
- XIX- Moción de viva voz del senador Da Vila (Expte. 70312). Rechazada, se gira el expediente a la Comisión de AST. Pág. 2410.
- XX- Licencias. Se conceden las solicitadas por los senadores Bauzá, Lingua y Quevedo y por la senadora García. Pág. 2412.
- XXI- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia, los senadores Agulles y Camerucci, proceden a arriar las mismas. Pág. 2412.
- XXII- A P E N D I C E: (Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 2413.

**I
IZAMIENTO DE
LAS BANDERAS**

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las 11 y 35 horas, dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

SR. PRESIDENTA (Montero) – A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito a los señores senadores Ángel Brancato y Armando Camerucci, a cumplir con el cometido, y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**II
ASUNTOS ENTRADOS
1
ACTAS**

SR. PRESIDENTA (Montero) – A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (Leyendo) – Actas N° 4 y 23, correspondiente a las Sesiones de Acuerdos y Tablas del día 17 de octubre del corriente año.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración las Actas N° 4 y 23.

-Se votan y aprueban sin observaciones.

**III
SE APRUEBAN
LOS GIROS DADOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar la lista de Asuntos Entrados.

En consideración del Cuerpo los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados del día de la fecha.

-Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**IV
ASUNTOS ENTRADOS**

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

**2
COMUNICACIONES OFICIALES**

Poder Ejecutivo remite copia del Decreto 1671/17, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a reestructurar los saldos de deuda por capital que la Provincia mantiene con el Banco Nación, de conformidad al Art. 68 de la Ley 8.706. (Expte. 70272)

A Hacienda y Presupuesto

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite informe referido a contrataciones de reparaciones de edificios escolares, según lo establecido en el Art. 2° de la Ley 8.939. (Expte. 70244)

A Hacienda y Presupuesto

Presidencia H. Cámara remite Ecuación Financiera Mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura, periodo septiembre de 2017. (Expte. 70236)

A Hacienda y Presupuesto

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, remite informe requerido por Resolución 274/17, sobre los subsidios otorgados por la Dirección de Economía Social y Asociatividad. (Expte. 69875)

Con sus antec. Expte. 69875 a HP-

Dirección Provincial de Vialidad remite informe en relación a la Resolución N° 278, solicitando se realice la carpeta asfáltica en calle lateral Oeste del Acceso Norte, desde la Rotonda de calle Independencia hasta la Rotonda de calle Constitución, en el Departamento Las Heras. (Expte. 69877)

A sus antec. Expte. 69877 - Archivo-

Senador Jorge Palero remite documentación para ser adjuntada al proyecto de resolución, distinguiendo a la Escuadra Ecuestre "Batalla de Maipú", que revaloriza la música folclórica y destacan los valores culturales. (Expte. 70038)

A sus antec. Expte. 70038 - TCyD-

Senadora Mariana Caroglio remite documentación para ser adjuntada al proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H

Cámara a la "Peña Ciclista de Veteranos de Mendoza", por sus más de 50 Años de Vida. (Expte. 69830)

A sus antec. Expte. 69830 -TCyD-

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes Sanciones:

9.014 - Ratificando Decreto N° 1717 por el cual se homologa el Acta Acuerdo con representantes del Poder Ejecutivo y los Sindicatos ATE y UPCN. (Expte. 70083)

9.015 - Estableciendo nuevo Régimen de Concurso para los Agentes comprendidos en el Escalafón General, para el personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 5.126. (Expte. 70082)

9.016 - Ratificando Decreto N° 1076 por el cual se determina la reubicación de los agentes de la ex Empresa Provincial de Transporte Mendoza (EPTM). (Expte. 70123)

9.017- Adhiriendo al Título I de la Ley Nacional 27.348 (complementaria de la Ley Nacional 24.557), sobre riesgos del trabajo -intervención de Comisiones Médicas-. (Expte. 69600)

9.018- Ratificando el Decreto N° 1737 por el cual se exceptúa de la Ley 8.727 al Dr. Miguel E. Merino como Director del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas. (Expte. 70447)

A sus respectivos antec. -Archivo -

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite opinión en relación al proyecto de ley, instituyendo un subsidio de sostenimiento del empleo agropecuario para productores que se encuentren en emergencia o desastre agropecuario, conforme la Ley 4.304 de Emergencias Agropecuarias. (Expte. 68641)

A sus antec. Expte. 68641 -AST - HP-

Poder Ejecutivo comunica que hará uso de la prórroga por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el Art. 2º de la Ley 5.736, con referencia a la Resolución N° 408/17, solicitando informe sobre el Plan de Obras Públicas. (Expte. 70108)

A sus antec. Expte. 70108 -Coordinación Legislativa-

Senador Teves remite documentación para ser adjuntada al proyecto de resolución, declarando de interés de este H. Cámara la trayectoria y el compromiso de los integrantes de la Murga Mendocina Ave Fénix del Departamento Godoy Cruz. (Expte. 69865)

A sus antec. Expte. 69865 -TCD-

Ministerio de Seguridad remite informe requerido por la Resolución N° 345, sobre diferentes puntos con relación al traslado en helicóptero de un paciente, el 15 de septiembre del corriente año en el Departamento San Rafael. (Expte. 70014)

Con sus antec. Expte. 70014 a Salud

3

DESPACHOS DE COMISION

196- De Salud, aconsejando el Archivo de las actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las medidas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y HIV Sida. (Expte. 69814)

197- De Salud, en el proyecto de resolución, declarando de interés de la H. Cámara el Digesto sobre Derecho a la Salud, elaborado por la UNCuyo. (Expte. 70089)

198- De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, gestione una partida presupuestaria para el año 2018, para el Hospital Teodoro Schestakow del Departamento San Rafael. (Expte. 70091)

199- De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes que realice gestiones para reiniciar la obra de acondicionamiento del SIP N° 3 del Hospital Notti. (Expte. 70150)

200- De Salud, en el proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 25.682 que adopta el uso del "bastón verde", para movilidad de las personas con baja visión. (Expte. 70121)

Al Orden del día de la próxima sesión

4

ASUNTO PARTICULAR

Esteban G. Servat, remite nota solicitando audiencia con la Comisión de Derechos y Garantías para explicar situación actual del Proyecto Biosur. (Expte. 70274)
A Derechos y Garantías

5

**E70234
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

"Ley de Derechos y Garantías de las Personas
Víctimas de Delitos"

Artículo 1º - Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Artículo 2º - Se considera víctima para la presente ley:

- a) A la persona ofendida directamente por el delito;
- b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido fuere menor de edad, persona con discapacidad o hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

Artículo 3º - El objeto de esta ley es:

- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Provincial, Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;
- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;
- c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

Artículo 4º - La actuación de las autoridades responderá a los siguientes principios:

- a) Rápida intervención: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible, y si se tratare de necesidades

apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia;

b) Enfoque diferencial: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas;

c) No revictimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.

Artículo 5º - La víctima tendrá los siguientes derechos:

a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;

b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;

c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;

e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;

f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;

g) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible;

h) A intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;

i) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente so-

bre el estado del proceso y la situación del imputado;

j) A aportar información y pruebas durante la investigación;

k) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

l) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;

m) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;

n) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;

ñ) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;

o) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.

Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.

Artículo 6° - Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:

a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratare de una persona con discapacidad;

b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.

Artículo 7° - La autoridad que reciba la denuncia deberá:

a) Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuente para hacerlos valer;

b) Informarle los nombres del juez o jueza y el o la fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos;

c) Informarle la ubicación del centro de asistencia a la víctima más cercano, y trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medio propio de locomoción.

Artículo 8° - En los supuestos del inciso d) del artículo 5°, se presumirá la existencia de peligro si se tratare de víctimas de los siguientes delitos:

a) Delitos contra la vida;

b) Delitos contra la integridad sexual;

c) Delitos de terrorismo;

d) Delitos cometidos por una asociación ilícita u organización criminal;

e) Delitos contra la mujer, cometidos con violencia de género;

f) Delitos de trata de personas.

La autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para neutralizar el peligro. En especial, podrá reservar la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación. La reserva se levantará cuando el derecho de defensa del imputado lo hiciere imprescindible.

Artículo 9° - La autoridad deberá solventar los gastos de traslado, asesoramiento legal y técnico, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando por sus circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo.

Artículo 10° - Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado.

A tal fin se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) La víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin;

b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional;

c) La víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del imputado o del público.

Artículo 11° - La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo.

Artículo 12° - Modifíquese el párrafo primero del artículo 10 de la Ley Provincial N° 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 10.- Querellante particular: Toda persona ofendida penalmente por un delito de acción pública, su representante legal cuando fuera incapaz, sus tutores o guardadores cuando se tratase de una persona menor de edad o el cónyuge, el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos, cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de una persona, podrán intervenir en el proceso como querellante particular en la forma especial que este Código establece, y sin perjuicio de ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria.

Si el querellante particular se constituyera, a la vez, en actor civil, podrán formular ambas instancias en un solo escrito, con observancia de los requisitos previstos para cada acto.

El mismo derecho tendrá cualquier persona contra funcionarios públicos, que en el ejercicio de su función o con ocasión de ella, hayan violado derechos humanos; cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios que han abusado de su cargo así como contra quienes cometen delitos que lesionan intereses difusos.

En todos los casos el tribunal interviniente podrá ordenar la unificación de personería si la cantidad de sujetos querellantes dificultare la agilidad del proceso.”

Artículo 13° - Modifíquese el artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30.- Procedencia. El imputado de un delito de acción pública, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba, cuando sea de aplicación el Artículo 26 del Código Penal. Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El magistrado decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

El órgano judicial competente podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes tendrán derecho a expresarse. Se citará a la víctima aún cuando no se hubiese presentado como parte querellante

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable y hubiese consentimiento del fiscal, el tribunal podrá suspender la realización del juicio.

Si el delito o algunos de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

El imputado deberá abandonar en favor del estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera la condena.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese sido el autor o participe en cualquier grado, respecto al delito investigado.

La suspensión de procedimiento podrá solicitarse en cualquier estado del proceso hasta citación a juicio (art. 364). La suspensión no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.”

Artículo 14° - Sustitúyase el artículo 108 de la Ley Provincial N° 6.730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 108: Víctima del Delito: La víctima del delito o su cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido fuere menor de edad, persona con discapacidad o hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso.

Sin perjuicio de todo ello, tendrá también derecho a:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) Ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil;
- c) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- d) A aportar información y pruebas durante la investigación;
- e) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente disponga;
- f) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, para el pronto reintegro de los bienes sustraídos;
- g) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido;
- h) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;
- i) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión;

j) A solicitar la revisión de la desestimación o el archivo, aún si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;

k) La protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia;

l) En los procesos vinculados con violencia familiar, el magistrado interviniente, previa vista al Ministerio Público podrá disponer a petición de la víctima, o de un representante legal o del Ministerio Pupilar como medida cautelar, y mediante resolución fundada, la exclusión o en su caso la prohibición del ingreso del imputado al hogar de la víctima.

Así también se procederá cuando el delito haya sido cometido en perjuicio de quien conviviera bajo el mismo techo y existan motivos para presumir la reiteración de hechos de la misma naturaleza. La medida se dispondrá con posterioridad a la imputación, teniendo en cuenta las características y gravedad del hecho denunciado, como también las circunstancias personales y particulares del presunto autor de aquél. Una vez cesadas las razones que obligaron a la adopción de la medida, a juicio del magistrado, y en su caso a pedido del interesado o del Ministerio Pupilar, se dispondrá su inmediato levantamiento

Los derechos reconocidos en este artículo deberán ser anunciados por el órgano policial o judicial, al momento de practicar la primera diligencia procesal con la víctima o sus causahabientes, bajo pena de nulidad del acto.

Los derechos referidos en el presente artículo son reconocidos también a las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

En el caso de que la víctima fuere extranjera, la autoridad judicial y policial interviniente deberá dar aviso en forma inmediata por correo electrónico, fax o teléfono o cualquier medio fehaciente disponible al consulado que corresponda a su nacionalidad, con todos los datos personales del mismo.”

Artículo 15° - Incorpórese el artículo 108 ter a la Ley Provincial N° 6.730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 108 ter: Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la

Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima.”

Artículo 16° - Modifíquese el artículo 419 de la Ley Provincial N° 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 419. Requerimiento y trámite. Actor civil:

El Ministerio Público y el imputado, conjuntamente o por separado, manifestaran su deseo de aplicar el procedimiento abreviado y acreditaran el cumplimiento de los requisitos de Ley.

El Fiscal de Instrucción o el Fiscal de Cámara en su caso, formulara la acusación, la cual contendrá una descripción de la conducta atribuida y su calificación jurídica, y solicitara la pena por imponer.

En todos los casos la víctima deberá ser citada y escuchada, aun cuando no se hubiese constituido en querellante. Si existiere actor civil, el mismo podrá optar por la jurisdicción del tal fuero.”

Artículo 17° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

Artículo 18° - De forma.

MARIA JOSE UBALDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene por objeto sancionar una ley que contemple derechos y garantías para personas que han sido víctimas de delitos, adecuando la normativa provincial para lograr la efectiva protección de las mismas y de sus familiares.

En el mes de junio, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.372 “Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos” con la finalidad de reconocer y garantizar la protección de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, particularmente en relación al asesoramiento, asisten-

cia, representación, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, entre otros.

La legislación en materia penal de la provincia plantea una correcta salvaguarda de los derechos de las personas que están sospechadas de la comisión de delitos, pero no ha reconocido en forma adecuada los derechos de las personas que resultan damnificadas por los hechos delictivos. Por ello, resulta necesario replicar en Mendoza algunas disposiciones fundamentales contempladas en la ley nacional para brindar respuestas eficaces a los reclamos y necesidades que frecuentemente plantean las víctimas y sus familiares en relación a sus derechos en los procesos penales.

Se propone una ley que maximiza los derechos de la víctima en forma complementaria a algunas reformas que se han realizado en los últimos meses en la provincia. En este sentido, la Ley Provincial N° 8.971 “Ley para la resocialización mediante la educación, la capacitación y el trabajo obligatorio de los presos y participación de la víctima”, sancionada en el mes de mayo, introdujo modificaciones a la Ley 8.465—de ejecución de las penas privativas de libertad—, determinando una mayor participación de las víctimas en todas las decisiones relativas a la ejecución de las condenas de sus victimarios. Se les permitió acceder a los legajos de ejecución y deben ser convocadas, incluso tienen voz, en las audiencias que se realicen para la obtención de beneficios del régimen progresivo de la pena, particularmente para el acceso a libertades anticipadas.

Además, se agrega como art. 12 bis los derechos de la víctima, indicando que: “La víctima del delito cometido, respecto de los autores, partícipes, instigadores y encubridores, tendrá derecho a: 1) recibir indemnización del producido del trabajo e ingresos de éstos; 2) recibir solicitud de perdón y arrepentimiento de los mismos; 3) ser informado del avance del régimen progresivo de la ejecución de la condena, para lo cual podrá compulsar su legajo; 4) ser notificada y participar en audiencia con voz, respecto de las eventuales libertades que pudieren obtener. En caso de que la decisión fuera contra su voluntad expresa, el Juez deberá dar razón fundada de ello.”

El presente proyecto propone incorporar las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional N° 27.372 de Derechos y Garantías de Personas Víctimas de Delitos e introducir algunas modificaciones necesarias en el Código Procesal Penal, Ley Provincial N° 6.730.

Las demandas de víctimas, familiares y de la sociedad en general nos indican que es

necesario darle un abordaje adecuado a esta problemática y modificar las normas contemplando diversas herramientas que les den a las víctimas de delitos el rol que merecen ocupar.

Por ello, los objetivos de esta ley son:

1.-Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;

2.-Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;

3.-Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades

Es por todo lo mencionado, que solicito a esta Honorable Cámara de Senadores, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 27 de octubre de 2017.-

MARIA JOSE UBALDINI

A Derechos y Garantías; y Legislación y Asuntos Constitucionales

6

E70237

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Definición. A los efectos de esta ley se entiende por: Certificado/constancia al documento manuscrito que informa de la ocurrencia de hechos o situaciones relacionadas con la persona atendida por el profesional Psicólogo/a , debiendo basarse en registros objetivables.

Art. 2: Obligación. Es obligatoria la presentación periódica de aptos psicológicos para todas las personas que se desempeñen en organizaciones, gubernamentales o no gubernamentales, que desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo tutela, custodia y/o responsabilidad estatal.

Art. 3: Organizaciones comprendidas. Entre las organizaciones mencionadas en el artículo 2º se incluyen las Organizaciones de Gestión Asociada, las Instituciones Religiosas, las Residencias Juveniles, los Centros de Desarrollo Infantil y Familiar, las familias de acogimiento y cualquier otra institución que forme parte del sistema de promoción y protección de las niñas, niños y adolescentes, incluidas las del sistema penal juvenil . La enumeración no es taxativa.

Art. 4: Personas comprendidas. Quedan comprendidas en la obligación expresada en el Artículo 2, las personas que estén ejerciendo funciones en todas las organizaciones mencionadas en el Artículo 3, como así también las que trabajen o exploten servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados niñas, niños y/o adolescentes, sea como empleado/a, encargado/a, propietario/a, permisionario/a, concesionario/a o cualquier otra figura que implique estar en contacto permanente o transitorio con las niñas, niños y adolescentes.

Art. 5: Apto psicológico. En el apto psicológico deberá constar expresamente, al menos: a) Instrumentos utilizados en la evaluación. b) Características de personalidad. c) Que la persona no posee indicadores que hagan presumir alteraciones en su conducta impulsiva, en el manejo de su sexualidad y en el criterio de realidad. d) Que la persona se encuentra en condiciones psíquicas de establecer una relación de cuidado hacia niñas, niños y/o adolescentes. e) Lo que por vía reglamentaria, de acuerdo al perfil de la institución y/o servicio, se exija.

Art. 6: Profesionales habilitados. Facúltase a los profesionales Psicólogos/as, debidamente matriculados, a suscribir la Certificación/ Constancia de "Apto Psicológico" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 7: Presentación. Validez: Esta Certificación / Constancia deberá ser presentada, para su validez, en el término de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de efectuada la evaluación ante la autoridad solicitante.

Art. 8: Periodicidad. La Autoridad de Aplicación determinará en la reglamentación, la periodicidad en la que se deberá presentar

la renovación de la Certificación/ Constancia de "Apto Psicológico".

Art. 9: Implementación. La presentación de la Certificación/ Constancia de "Apto Psicológico" será exigible a partir del plazo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Art. 10: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia y/o quien el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria.

Art. 11: Reglamentación. La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley dentro de los 90 días desde su publicación.

Art.12: De forma.

OLGA BIANCHINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto requerir el denominado "Apto psicológico" a todas aquellas personas que trabajen en relación a niñas, niños y adolescentes.

Este requerimiento se encuentra enmarcado en lo dispuesto por la Constitución Nacional de la República Argentina en su artículo 75 inc. 22, donde reconoce con rango Constitucional a la Convención sobre los derechos de los niños, ratificada por la República Argentina a través de la Ley N° 23.849/90.

A su vez nuestro país cuenta con la LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, N° 26.061/05, donde en su Art. 29 se establece el Principio de Efectividad: "Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley".

El presente proyecto de ley es una de las medidas dirigidas a hacer efectiva la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en tanto y en cuanto exige que las personas que trabajen y/o estén en relación con los mismos estén en condiciones psicológicas de fortalecer estos derechos.

Las niñas, niños y adolescentes merecen nuestros máximos cuidados. Lamentablemente, en nuestra sociedad existen familias que

no han podido –por negligencia propia o abandono del Estado brindar a su descendencia un hogar amoroso y libre de riesgos y/o violencias. Es en este marco que nacen diversas instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, como las hoy denominadas Organizaciones de Gestión Asociada (ONGs con apoyo estatal), instituciones religiosas, residencias juveniles, familias de acogimiento y otras que buscan darle una respuesta, a veces transitoria, otras permanente, a la falla de origen que las niñas, niños y adolescentes, lamentablemente, deben atravesar.

Fuera de ser un requisito más, el apto psicológico es visto como una medida preventiva y efectiva para reducir los abusos, maltrato y otras conductas derivadas de trastornos de la personalidad. La falta de control de los impulsos y varias patologías detectables a través de pruebas psicodiagnósticas podrían prevenir estos hechos.

El Informe Psicológico es, tal vez, una de las herramientas más utilizadas dentro de la práctica psicológica cotidiana. Se trata de un instrumento de uso común a la hora de recopilar, organizar, almacenar y transmitir información en múltiples contextos en los que la intervención psicológica juega un papel relevante.

Tal diversidad de contextos (clínico, educativo, jurídico, de las organizaciones, de la intervención psicosocial, etc.) en los que aparece el informe como medio normalizado de transmitir información, da una idea de la multiplicidad de formas, objetivos y contenidos que pueden configurarlo.

La evaluación psicológica y el psicodiagnóstico deberán ser realizados por profesionales psicólogos, quienes determinarán la aptitud o ineptitud psíquica que los habilite para estar en relación con niños, niñas y adolescentes para su cuidado, educación, etc.

Específicamente, los certificados de aptitud psicológica, conocidos comúnmente como "aptos psicológicos", son emitidos exclusivamente por profesionales de la Psicología y confirman que la persona que lo obtiene se encuentra calificada psicológicamente para realizar las tareas por las cuales el certificado es requerido, a la fecha de emisión de tal certificado.

Por este motivo, es usual que periódicamente, cada cierto tiempo, la evaluación y certificación deba volver a realizarse, según lo requiera la entidad solicitante.

Para obtener el certificado de aptitud psicológica se le realiza a la persona que lo solicita una evaluación diagnóstica. Los resul-

tados de estas pruebas permitirán elaborar el perfil del sujeto y el correspondiente apto o no psicológico.

Los tests psicológicos son utilizados en diferentes ámbitos para evaluar la habilidad, la personalidad y el comportamiento de las personas. Existen básicamente dos tipos de tests psicológicos: Tests de habilidad o aptitud, conocidos como medidas de rendimiento máximo, y aquellos diseñados para evaluar las capacidades personales, tales como personalidad, creencias, valores e intereses.

Se extienden certificados de aptitud psicológica, por ejemplo, para:

- Ingreso a universidades o institutos de estudio.
- Puestos laborales.
- Portación y tenencia de armas de fuego (RENAR).
- Intervenciones quirúrgicas.
- Apto para conducir vehículos.
- Otros

La metodología a implementarse para la realización del presente consiste en:

- Entrevista
- Evaluación con batería de tests: Nombrar cuáles fueran instrumentados en la evaluación.
- Constancia que establece "apto o no apto psicológico" y fecha de la misma: Características de personalidad, indicadores que hagan presumir o no alteraciones en su conducta impulsiva, en el manejo de su sexualidad y en el criterio de realidad, condiciones psíquicas para el establecimiento de una relación de cuidado hacia niños, niñas y/o adolescentes.

El apto sencillamente dice que la persona que lo obtiene, se encuentra calificada psicológicamente para realizar las tareas por las cuales el certificado es requerido, a la fecha de emisión de tal certificado. Por este motivo, es usual que periódicamente la evaluación y certificación deba volver a realizarse, según lo requiera la entidad solicitante. Dado que una persona puede transitoriamente no encontrarse apto debido a alguna patología que pueda ser revertida con el debido tratamiento.

Es indudable que el progreso de la ciencia psicológica y su práctica profesional, adquiere hoy en el país un nivel de complejidad creciente que requiere cada vez más de un aspecto normativo, que jerarquice el ejercicio profesional.

En junio de 1998, la Junta Ejecutiva de la Federación de Psicólogos de la República Argentina entendió que era de interés prioritario definir esos criterios de normatización de las prácticas profesionales, que contribuyan a la jerarquización del psicólogo, tanto en los servicios públicos como ante la sociedad en general.

La Comisión Nacional de Auditoría ha re-trabajado durante el año 2010 los documentos que normatizan la práctica profesional, entre estos, la presentación de los distintos tipos de informes psicológicos incluyendo los certificados/constancias. Ver adjunto.

El proyecto busca que el Estado provincial controle quiénes son los adultos que cuidan a los niños que están alejados de su red familiar tanto por situaciones de vulnerabilidad como por conflictos por la ley penal y así se eviten delitos contra la integridad sexual y otros tipos de violencias. En Mendoza tenemos lamentablemente antecedentes que se hicieron públicos como el del Instituto Próvolo.

Por los motivos expuestos, y los que expondré oportunamente, solicito a esta Honorable Cámara de Senadores me acompañe con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 26 de octubre de 2017

OLGA BIANCHINELLI

**A Salud; Asuntos Sociales y Trabajo; y
Legislación y Asuntos Constitucionales**

**7
E70241
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, a suscribir como fiduciante, inversor, fideicomisario o beneficiario,

contratos de fideicomiso cuyos objetos principales sean asistir financieramente a las cooperativas de trabajo, que hayan obtenido por ley, ocupación temporaria por causa de utilidad pública, de los inmuebles, maquinarias, herramientas e instalaciones de empresas radicadas en la Provincia de Mendoza, que se encuentran en procesos judiciales de quiebra, con el objeto de continuar con la explotación de la empresa, mantener las fuentes laborales, como así también de obtener adquisición singular de todos o parte de los bienes que integran el activo falencial o la adquisición de la empresa como unidad de negocio, mediante la oferta de compra directa o demás instrumentos regulados de la Ley de Concursos y Quiebras 24.522 y sus modificatorias. Los fondos destinados al fideicomiso podrán ser utilizados oportunamente por las cooperativas que resulten adjudicatarias mediante la sentencia respectiva del juez competente, para financiamiento o adquisición de bienes de capital destinados al mejoramiento de la capacidad productiva de la empresa. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de otorgar la asistencia financiera antes mencionada, considerará los siguientes criterios:

- a)-Riesgo de realización de los inmuebles, maquinarias, herramientas e instalaciones de las empresas mencionadas.
- b)-Vencimiento del plazo de ocupación temporaria por causa de utilidad pública.
- c)-Viabilidad económica-financiera de continuar con la explotación de la actividad, por parte de las cooperativas.

Estos criterios serán evaluados en forma indistinta o conjunta, como así también son a título meramente enunciativo, pudiendo la autoridad de aplicación considerar otros factores, en su decisorio teniendo presente a los efectos evaluatorios los informes y constancias del expediente judicial donde tramita el proceso falencial.

Art. 2º- Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, a formalizar los contratos de fideicomiso en forma directa con Mendoza Fiduciaria S.A., sociedad autorizada por Ley Nº 7378, para que la misma actúe como fiduciaria o fiduciante conjunta o indistintamente, pudiendo formalizarse uno o varios contratos de fideicomiso distintos con cada uno de ellos, conforme se considere conveniente.

Art. 3º- Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento a transferir la suma de hasta

Pesos cinco millones (\$ 5.000.000), que se encuentran disponibles, del Fondo de Financiamiento de la Provincia de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a las posibilidades financieras de ese organismo, con el fin de aplicarlas a la constitución del fideicomiso o de los fideicomisos de asistencia financiera previsto en el Art. 1 de la presente Ley.

Art. 4º- - Otorgar préstamos a las cooperativas de trabajo, mencionadas en el Art. 1, destinados a la adquisición de los inmuebles, maquinarias, herramientas e instalaciones de las empresas cuya ocupación temporaria por causa de utilidad pública, les haya sido conferida por ley para la adquisición singular de todos o partes de sus bienes, mediante la oferta de compra directa y/o demás instrumentos regulados de la Ley de Concursos y Quiebras 24.522 y sus modificatorias. Los fondos destinados al fideicomiso podrán ser utilizados oportunamente por las cooperativas que resulten adjudicatarias mediante la sentencia respectiva del juez competente, para financiamiento o adquisición de bienes de capital destinados al mejoramiento de la capacidad productiva de la empresa.

Art. 5º- - Los financiamientos que se otorguen con motivo de la ejecución del o de los fideicomisos que se generen a partir del Artículo 1, podrán ser garantizados, con los alcances que se establecen a continuación, aplicando criterios amplios, atento las características de quienes serán beneficiarios. Las alternativas que se enumeran a continuación, serán dispuestas e instrumentadas una vez firme la sentencia judicial que acepta la oferta de compra directa u otro medio de adquisición idóneo con los alcances de la Ley 24.522 y modificatorias, y le sean transferidos a la cooperativa mediante la forma de estilo la titularidad de los bienes registrables objeto de la oferta de compra debidamente individualizados e inventariados en el expediente:

1- Hipoteca en primer grado de privilegio a favor de la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza, una vez cumplimentada en forma las disposiciones y medidas que el tribunal competente disponga y estime convenientes en el proceso falencial.

2- Fianza y/o aval extendida por Sociedad de Garantía Recíproca calificada por la Autoridad de Aplicación.

3- Prenda en primer grado de privilegio.

4- Fideicomiso de Garantía.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer otro tipo de garantía para determinar operatorias o líneas de crédito, especialmente a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento del Artículo 1, se trate de la continuidad de la explotación de la empresa, de la adquisición de la misma, como unidad de negocio en la quiebra con el alcance de la Ley de Concursos y Quiebras 24.522 y sus modificatorias, financiamiento o adquisición de bienes de capital destinados al mejoramiento de la capacidad productiva de la empresa.

Art. 6° - Los préstamos que se otorguen con motivo de la ejecución de la presente Ley llevarán la tasa de referencia que disponga el Fondo para la Transformación y Crecimiento (FTyC) en operaciones de crédito con destino a inversiones y gastos de evolución, con las bonificaciones que la Administración estime puedan corresponder. El plazo de amortización del capital e intereses no podrá exceder de diez (10) años desde el otorgamiento efectivo, estando facultada la autoridad de aplicación a adecuar los plazos de amortización de capital e intereses a las necesidades de la cooperativa y a las condiciones particulares del proceso falencial tenidas en miras al momento de la oferta de compra directa realizada y aceptada por el tribunal. El crédito que sea otorgado por la autoridad de aplicación bajo las condiciones de esta Ley, y que tenga por objeto la oferta de compra directa u otro medio de adquisición idóneo con los alcances de la Ley 24.522 y sus modificatorias, será depositado mediante los mecanismos legales y administrativos correspondientes en el expediente judicial de la quiebra una vez que aquella sea resuelta favorablemente por el tribunal y haya adquirido el estado de cosa juzgada formal y material.

Art. 7° - El financiamiento dispuesto en esta Ley lo es sin perjuicio del contenido y alcance de la ley 8811, cuyas disposiciones complementan en sus objetivos a la presente.

Art. 8° - De forma

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto autorizar al Fondo de Transformación y Crecimiento a suscribir como fiduciante, inversor, fideicomisario o beneficiario, contratos de fideicomiso cuyos objetos principales sean asistir financieramente a las cooperativas de trabajo en la Provincia de Mendoza.

Las empresas recuperadas por sus trabajadores se han ido convirtiendo paulatinamente en un fenómeno que si bien no es en absoluto nuevo en la historia de los trabajadores argentinos y de otras latitudes, presenta por lo menos matices, urdumbres y desarrollos novedosos dado los alcances y contextos en los que se produce.

Las empresas recuperadas emergentes en la década de los 90 y particularmente en la crisis del año 2001, no constituyeron una vía alternativa desarrollada por los trabajadores en oposición al capitalismo o incluso a las transformaciones de la organización del trabajo a partir de la crisis del modelo fordistataylorista, sino que se dieron lugar como una consecuencia más del proceso de desguace del aparato productivo promovido por el neoliberalismo. Aun así, y en esas condiciones desfavorables para el trabajo, la clase trabajadora argentina generó una respuesta novedosa al hiper-desempleo que se consideraba estructural. Respuesta-resistencia que implicó, entre otras cosas, una negativa rotunda a abandonar los puestos de trabajo frente a las quiebras y abandonos patronales.

En la actualidad existen 380 empresas recuperadas en el país y 8 en Mendoza. Las mismas se ubican en los departamentos de Capital, Maipú, Guaymallén y Godoy Cruz, es decir que ninguna se localiza en alta montaña por lo que el decreto no las podría incluir. Las empresas recuperadas además, registran alrededor de 500 trabajadores.

En Mendoza, las empresas recuperadas están regladas a través de la Ley N° 8.881 que establece que las cooperativas de trabajo declaradas en quiebra podrán efectivizar la adquisición del activo falencial o de una parte del mismo mediante las modalidades dispuestas a sus efectos por la ley 24522 y sus modificatorias (Ley de Concursos y Quiebras).

A partir de las consultas a los representantes de las distintas empresas se puede afirmar que la situación es compleja ya que se registran importantes niveles de obsolescencia tecnológica y otros requerimientos que dificultan la competitividad de las empresas en el mercado.

Es por ello que se requiere de políticas públicas que fortalezcan y aseguren la continuidad y la expansión de una de las experiencias más ricas y más esperanzadoras que trabajadores mendocinos han logrado generar.

En el marco de estas políticas públicas, es que se pretende la creación y constitución de fideicomisos como instrumento para asistir financieramente a las cooperativas de trabajo, que hayan obtenido por ley, ocupación tempo-

raria por causa de utilidad pública, de empresas radicadas en la Provincia de Mendoza, que se encuentran en procesos judiciales de quiebra, con el objeto de continuar con la explotación de la empresa, como así también de obtener la adquisición de la empresa como unidad de negocio, lo que incluye los inmuebles, maquinarias, herramientas e instalaciones de la misma. Todo ello, bajo determinadas condiciones.

Por lo expuesto, es que solicito a esta Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza 27 octubre 2017

ANA SEVILLA

A Legislación y Asuntos Constitucionales; y Hacienda y Presupuesto

8

E70242 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Prohíbese la utilización de los términos VINO CASERO y VINO ARTESANAL como nombres comerciales, tanto para su promoción como distribución en todo el territorio de la Provincia, pudiendo sólo utilizarse como denominación de los productos.

Art.2: Invitar a las provincias elaboradoras de vino casero y/o vino artesanal a dictar legislación similar a la presente.

Art. 3: De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto el resguardo de las denominaciones Vino Casero y Vino Artesanal en la Provincia

de Mendoza, para que sólo puedan utilizarse en función de lo que este producto representa para pequeños y medianos elaboradores de vino en base a parámetros de control y elaboración específicamente establecidos por los organismos pertinentes.

La elaboración de vino casero y vino artesanal cumple una importante función en el marco de la economía social, y el consecuente desarrollo rural territorial.

Por ello, permitir que elaboradores o empresas, utilicen esta denominación al sólo efecto de hacer un aprovechamiento comercial de los mismos sería, en primer lugar, desvirtuar la propia esencia, estrechamente vinculada a su forma de elaboración, y al mismo tiempo una expropiación de identidad cultural a quienes desarrollan esta tarea como forma de vida y sustento económico, en medio del avance de la concentración económica en materia vitivinícola, y la expulsión de pequeños y medianos productores de la cadena comercial. En definitiva, se estaría mudando de categoría a estos productos y se estaría permitiendo mercantilizar la cultura que subyace en una verdadera elaboración hecha por sus verdaderos protagonistas.

Si bien la mayoría de las empresas comprende el interés que reviste el uso de las marcas para diferenciar sus productos de los de sus competidores, no todas son conscientes de lo importante que es el sentido de pertenencia que tienen productos que caracterizan a una región.

El modelo vitivinícola actual está concebido principalmente desde una lógica de inserción mundial, donde se prioriza el comercio externo como motor del crecimiento, con parámetros de calidad impuestos por este mismo mercado. El modelo planteado exige una fuerte adaptación de los viticultores tradicionales que comprenden, no sólo cambios de variedades e incorporación de tecnologías, sino también cambios culturales.

En este sentido entre las alternativas se encuentra iniciar un camino basado en el agregado de valor que hoy permite mejorar los ingresos de las y los agricultores familiares.

Elaboración Casera y/o Artesanal de Vinos

Fermentación del vino

Una vez que hayamos obtenido el mosto (el jugo de la uva extraído), tendremos que proceder a la fermentación sin retirar los restos de la trituración.

Para ello, podemos introducir este vino en un recipiente metálico, o en una orza (vasija de barro) que dejaremos abierta. Esperaremos unos días hasta que se produzca la fermentación. Un cálculo aproximado es de unos dos días por cada cien litros de zumo de uva.

Es muy importante controlar la temperatura del jugo de uva durante la fermentación. En el caso de que estemos fabricando vino blanco, la temperatura nunca deberá superar los 20 grados centígrados. Si se trata de vino tinto (como en el caso que estamos estudiando), la temperatura nunca deberá superar los 30 grados centígrados.

Si no cuidamos la temperatura, el mosto se echará a perder y no podremos continuar con la fabricación de nuestro vino.

El filtrado

Una vez que haya pasado el tiempo de fermentación del mosto, procederemos a filtrar. En primer lugar, es conveniente utilizar un filtro ancho, de forma que no filtre todas las impurezas, sino sólo los hollejos y pulpa más grandes.

A continuación, podemos pasar el líquido filtrado por un nuevo filtro, esta vez más fino, consiguiendo así que apenas pasen impurezas.

En tercer y último lugar, podemos hacernos con un filtro de tela, que nos permitirá obtener una gran pureza de filtrado. Si lo consideramos oportuno, realizaremos este último proceso un par de veces, de forma que estemos completamente seguros de que hemos eliminado todas las impurezas de nuestro vino casero.

Cómo macerar el vino

En este paso tendremos que dejar que el vino se vaya macerando. Para ello, introduciremos de nuevo el líquido en la orza, cerrándola en esta ocasión, y lo dejaremos en un lugar fresco y sin variaciones de temperatura durante un plazo de unos treinta días, como mínimo.

Lo ideal es utilizar una bodega de roble en lugar de la orza, ya que le proporcionará una serie de tonalidades y un sabor mucho más apto. En especial, si utilizamos una bodega de roble, es recomendable mantener una maceración superior a 30 días.

El trasiego

Una vez transcurrido el período de maceración del vino, procederemos de nuevo a

filtrar el líquido como hicimos anteriormente, de forma que quede lo más limpio posible, eliminando los nuevos sólidos que hayan aparecido.

Envasado

Ahora, una vez realizado el trasiego, procederemos a envasar el vino, de ser posible, en botellas de vidrio tapadas con un corcho natural.

Después de envasar el vino casero, debemos esperar al menos treinta días más antes de consumirlo, de forma que el líquido se adapte y conjugue suficientemente.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a las señoras y señores senadores aprueben el presente proyecto de Ley.

Mendoza 27 de octubre 2017

ANA SEVILLA

A Economía y Comercio Exterior; y Legislación y Asuntos Constitucionales

9 E70243 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer pautas para el ejercicio de la profesión de Guardavidas.

Artículo 2º: **Ámbito de aplicación:** La presente Ley se aplicará a todo lugar en donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas o acuáticas dentro del ámbito de la Provincia de Mendoza de carácter público y público de gestión Privada.

Artículo 3º: **Del Guardavidas:** El guardavidas es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar

y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Artículo 4º: Actividad de Riesgo: La actividad de los guardavidas es reconocida como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

Artículo 5º: A los efectos de esta Ley, se aplican las siguientes Definiciones:

Ambiente Acuático: Es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semi-pública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo; ya sea nacional, provincial o municipal.

Área de responsabilidad: Es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las estructuras contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus labores.

Primeros auxilios de emergencia: Es la respuesta eficaz, inmediata y oportuna que se le brinda a la persona que se encuentra en situación de riesgo que amenaza su vida. Incluye respiración de salvataje, reanimación cardio-pulmonar y atención básica de lesiones o heridas.

Rescate en ambiente acuático: Destreza por la cual el guardavidas asiste físicamente a una persona en situación de riesgo dentro del agua.

Natatorio o Piscina: Conjunto constituido por la pileta de natación, el lugar que la circunda destinado a los bañistas y los locales anexos. (camarines, vestuarios, consultorio, secretaría etc.)

Pileta de natación o vaso: Receptáculo con agua destinado a la practica de la actividad.

Natatorio público: Se denomina así al utilizado con acceso permitido para cualquier persona.

Natatorio público de uso privado: Se denomina así al utilizado donde el acceso sea restringido para socios, miembros, alumnos, huéspedes, etcétera.

Natatorio especial: Se denomina así al construido primordialmente con fines distintos al deportivo o de esparcimiento. Se incluyen como natatorios, especiales los destinados a fines terapéuticos, los utilizados exclusivamente por discapacitados, personas mayores, guarderías o escuelas de natación para niños pequeños (menores de dos años).

Natatorio privado: Se denomina así al construido primordialmente con fines de uso familiar. (Se excluye de esta definición a aquellas natatorios de uso familiar que se alquilan o utilicen para eventos).

Título II

Obligaciones y Derechos del Guardavidas

Artículo 6 º: Derechos del Guardavidas: Son derechos del personal guardavidas, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, convenios colectivos, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, los siguientes:

- a) Ampliar sus condiciones profesionales manteniéndolas actualizadas y perfeccionar su preparación técnica.
- b) Desempeñar su actividad en un ámbito propicio y estar provisto de los elementos necesarios para el correcto ejercicio de la misma.

Artículo 7º: Obligaciones del Guardavidas:

- a) Tender en su labor a la prevención de accidentes que pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- b) Orientar y dar seguridad a las personas;
- c) Atender situaciones de emergencia, dando el correspondiente aviso a las autoridades sanitarias o con competencia en materia de seguridad.
- d) Ejecutar técnicas de rescate acuático necesarias para llegar hasta la víctima, estabilizarla y sacarla de la condición de peligro, sin poner en riesgo su vida ni la de otras personas, cumpliendo los protocolos de salvataje vigentes.
- e) Suministrar los primeros auxilios de emergencia necesarios para mantener la vida de la víctima hasta que llegue la asistencia especializada.

f) Vigilar las zonas de su área de responsabilidad e informar sobre los peligros para la salud, la seguridad y el bienestar propio, del público a su cargo.

g) Conservar en buen estado los materiales, el equipo, las herramientas y el área de trabajo asignada, dando cuenta de los deterioros y necesidades de reparación y reposición.

h) Solicitar a las autoridades que ejercen el poder de policía, para que se cumplan las normas y regulaciones estipuladas para la debida vigilancia de los ambientes acuáticos.

i) Desempeñar eficaz y lealmente las tareas inherentes al cargo.

j) Guardar pulcritud personal y observar un trato respetuoso con el público concurrente al lugar.

k) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas.

l) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su área de responsabilidad sin abandonarlo, salvo previa autorización del superior inmediato.

m) Colaborar con la protección del ambiente acuático, su flora y fauna.

n) Proteger, defender y hacer respetar el ejercicio de su profesión.

ñ) Acreditar su calidad de guardavidas mediante la presentación de la Libreta de Guardavidas, donde deberá registrarse la relación laboral.

o) Denunciar ante las autoridades competentes la existencia de irregularidades en los ámbitos donde presta servicio.

p) Cada Guardavidas deberá contar con un Libro de Aguas personal e intransferible, que será homologado al momento de la validación del certificado o matrícula de guardavidas. En el mismo debe llevar el registro de las tareas y acontecimientos durante el desarrollo su labor.

Artículo 8º: Créase el Consejo Provincial de Guardavidas, que contará con un Presidente Titular que será elegido por las Organizaciones Gremiales de los trabajadores del sector con personería gremial o con inscripción

gremial, el cual siempre será un profesional certificado o matriculado.

Asimismo contará con un representante ad honorem de los siguientes organismos o sus equivalentes en el futuro:

Subsecretaría de Salud.-

Subsecretaría de Deportes.-

Ente Mendoza Turismo.-

Defensa Civil.-

Dirección General de Escuelas.-

Subsecretaría de Trabajo.-

Artículo 9º: El Consejo Provincial de Guardavidas podrá:

a)-Dar consejo ante las políticas de planificación y desarrollo de la actividad del Guardavidas en la provincia.

b)-Llevar una copia fiel y actualizada del registro de los títulos o certificados de los Guardavidas, para lo cual tiene el derecho y obligación de requerir semestralmente una copia actualizada.

c)-Coordinar actividades y programas con las distintas organizaciones, nacionales e internacionales relacionadas con el salvataje acuático.

d)-Actualizar los perfiles técnicos del salvataje acuático.

e)-Determinar las características específicas del equipamiento y la vestimenta mínimos y obligatorios teniendo en cuenta a los diversos ambientes acuáticos y/o distintas áreas geográficas del país, sin perjuicio de lo que particularmente indiquen las diferentes normas aplicables a la actividad.

Artículo 10º: Créase el Registro Único de Guardavidas y Rescatistas de la Provincia de Mendoza en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Mendoza, o el órgano que lo reemplace en un futuro.

Artículo 11º: Establézcase que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Escuelas será competente de:

a)-Habilitación y control del funcionamiento de las Escuelas de Guardavidas.

b)-Elaboración y aprobación del Diseño Curricular Jurisdiccional, en concordancia con los lineamientos emanados de la DGE.

c)-Planificación, seguimiento y control de los lineamientos específicos de la materia.

d)-Estudio y la puesta en marcha de un modelo de fiscalización y supervisión del funcionamiento de las Escuelas de Aspirantes a Guardavidas.

e)-Confección de los modelos de fichas médicas, planillas de informes, libros de actas de inspección, de asistencia, de las Escuelas de Aspirantes a Guardavidas.

f)-Elaboración de programas tendientes a desarrollar una tarea educativo-informativa, en todos los niveles educacionales, en coordinación con otros organismos en lo referente a medidas de seguridad y prevención de accidentes en natatorios, playas y/o espejos de agua.

Artículo 12º: Cada Guardavida certificado o matriculado deberá contar con la Libreta de Guardavidas expedida por la Subsecretaría de Deportes de la Provincia. En esta libreta constará la validación anual en la que cada Guardavida deberá certificar sus condiciones Físico técnicas ante autoridad competente para ejercer su profesión.

Título III

Extensión de los servicios de Guardavidas

Artículo 13º.- Fijase como período mínimo de prestación de servicios de temporada, el de ciento veinte (120) días corridos a partir del primer día de habilitación del servicio, debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese para todos aquellos trabajadores descritos en el Artículo 16 inc. a y b.

Artículo 14º.- Para todo efecto de la relación laboral la función como guardavidas será equivalente de un (1) año por cada período mínimo de prestación de servicio. La misma será remunerada.

Artículo 15º.- Con la finalidad de asegurar una adecuada y permanente vigilancia y seguridad a los bañistas, los Guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos por cada jurisdicción, siendo la jornada laboral de seis (6) horas diarias corridas.

Título IV

Obligaciones del Contratante

Artículo 16º.- Los titulares de las instalaciones relativas a ambientes acuáticos y los organismos públicos cuyas características requieran la contratación de guardavidas, deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de los demás previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Contratación y Previsión Social:

a)-Tendrán garantizada su contratación aquellos trabajadores que hayan desempeñado funciones en la temporada inmediata anterior y que no registren sanciones que los inhabiliten para el ejercicio de la profesión de guardavidas.

b)-Los empleadores deberán efectuar el descuento y pago de los aportes a la seguridad social de los guardavidas a su cargo, como así también del pago correspondiente a la parte patronal.

c)-Trabajo por temporada. Previo al inicio de cada temporada, correspondiente a cada ambiente acuático los empleadores procederán en forma fehaciente a citar o notificar, dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos, a los empleados para cubrir los puestos de guardavidas.

Título V

Implementación de los Servicios

Artículo 17º.-Es facultad y responsabilidad del empleador la implementación de los servicios de Guardavidas, para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

a)-Un (1) Guardavidas por cada ochenta (80) metros o fracción de extensión en caso de playas fluviales y lacustres, ya sean éstas naturales o artificiales, utilizadas como balnearios, además se deberá implementar un servicio mínimo de 2 (dos) Guardavidas

b)-Dos (2) Guardavidas por cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de hasta trescientos (300) metros cuadrados y dos (2) Guardavidas cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de más de trescientos (300) metros cuadrados.-

c)-Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas.-

d)-Con el fin de optimizar el rendimiento del servicio y de los elementos de seguridad, en todo ambiente acuático, indicado en los puntos a y b, que requiera más de dos (2) Guardavidas los puestos deberán emplazarse agrupándolos de a dos (2) trabajadores, en toda su extensión.-.

Título VI

Indumentaria Reglamentaria.

Artículo 18º.- Es responsabilidad y obligación del empleador, proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria para cada Guardavidas. La misma quedará sujeta a lo que decida el Consejo Provincial de Guardavidas.

Título VII

Elementos de Seguridad

Artículo 19º.- Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad. Sin perjuicio de lo que particularmente establezcan las normas aplicables a la actividad y los convenios colectivos, en las distintas jurisdicciones, los elementos de seguridad mínimos y obligatorios consistirán en:

En lugares de aguas abiertas:

a)-Por cada Guardavidas:

- 1)-Un (1) par de patas de rana.-
- 2)-Una (1) rosca salvavidas con banderola, tubo de rescate o torpedo de acuerdo a las condiciones del sector.-
- 3)-Una sombrilla.-
- 4)-Un bloqueador solar.-
- 5)-Una silla.-
- 6)-Una máscara para RCP.-

b)-Por cada puesto de Guardavidas:

- 1)-Una (1) casilla.-

2)-Un (1) mástil.

3)-Un (1) juego de banderas con el código internacional de señales.-

4)-Un (1) malacate con trescientos (300) metros de sogá náutica.-

5)-Un (1) botiquín de primeros auxilios.-

6)-Un (1) equipo de comunicación.-

7)-Un (1) prismático.-

8)-Un (1) tablero espinal con sujetadores (Tamaño adulto y pediátrico).-

9)-Un (1) collar de cervical (Tamaño adulto y pediátrico).-

10)-Un (1) mangrullo.

11)-Un (1) Chaleco Salvavidas

En lugares de aguas cerradas:

a)-Por cada Guardavidas:

- 1)-Una (1) rosca salvavidas con banderola, suncho o elemento flotante de acuerdo a las condiciones del sector.-
- 2)-Una sombrilla.-
- 3)-Un bloqueador solar.-
- 4)-Una silla.-
- 5)-Una máscara para RCP.-

Artículo 20º.- Es potestad del Consejo Provincial de Guardavidas determinar las características específicas que deberán reunir los elementos de seguridad y la indumentaria que componen el equipo básico de trabajo. Ello sin perjuicio de lo que particularmente indiquen las normas y los convenios colectivos aplicables.

Artículo 21º.- Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente Ley.

Artículo 22º.- La autoridad de aplicación será en función de las competencias existentes, tanto municipales como provinciales.

Artículo 23º.- De forma.

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de Ley tiene como finalidad establecer pautas para el ejercicio de la profesión de guardavidas en el territorio de la Provincia de Mendoza.

En 2015, según las estimaciones (OMS 2017) murieron por ahogamiento 360000 (trescientas sesenta mil) personas, lo que hace de ello un gran problema de salud pública en todo el mundo. Ese mismo año, los traumatismos supusieron más de un 9% de la mortalidad mundial total. El ahogamiento, que es la tercera causa más importante de mortalidad por traumatismo no intencional, representa un 7% de todas las muertes relacionadas con traumatismos. Además se cotejaron datos que arrojaron importantes conclusiones como que, en el ámbito mundial, más de la mitad de todas las personas que mueren ahogadas son menores de 25 años, las tasas más elevadas de ahogamiento se dan entre los menores de cinco años, los hombres tienen el doble de probabilidades de ahogarse que las mujeres, más del 90% de los ahogamientos ocurren en países de ingresos bajos y medianos, con las tasas más altas en las regiones de África, Asia Sudoriental y el Pacífico Occidental.

Más del 60% de los ahogamientos del mundo se producen en las regiones del Pacífico Occidental y de Asia Sudoriental; los índices de muerte por ahogamiento alcanzan su máximo en la Región de África, donde multiplican por más de ocho los de Australia o los Estados Unidos de América (EE.UU.). China y la India presentan índices especialmente altos de muerte por ahogamiento: entre ambos concentran el 43% de la mortalidad mundial por esta causa y el 41% del total mundial de años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD)¹ perdidos a expensas de ahogamientos. Pero el agua no discrimina por edad, sexo, raza o condición física tanto en las posibilidades que brinda al hombre como en los peligros. Los diversos espejos de agua albergan miles de personas de distintos sectores sociales y edades, los cuales concurren a recrearse, aprender a nadar, entrenarse, rehabilitarse y realizar diversas actividades acuáticas alternativas que ayudan a mejorar su calidad de vida.

El guardavidas es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad. Bajo esta consig-

na se dispara la necesidad de que se establezcan reglas claras a la hora de definir estas responsabilidades, y a la vez dar marco jurídico a la profesión de Guardavidas respecto a la protección de los derechos laborales que les competen por su tarea.

La tarea del los y las guardavidas, resulta fundamental, ya que su accionar es la diferencia entre la vida y la muerte de los bañistas que quedan bajo su supervisión. Es por eso que no puede estar sujeta esta tarea a la improvisación, sino a un estricto conocimiento de los métodos, técnicas, disciplina, estabilidad, equilibrio emocional y fortaleza física de cada profesional, y además la tutela de un Estado presente.

Para que la profesión del Guardavida sea llevada a cabo de forma eficiente, es necesario que estos agentes estén debidamente capacitados, matriculados y supervisados en el desenvolvimiento de sus tareas. A tal efecto, es procedente determinar los lineamientos curriculares de las carreras de formación de Guardavidas, como este proyecto de Ley plantea. Esto igualará el nivel de respuesta de los Guardavidas de toda la provincia, asegurando que la persona a cargo de velar por la seguridad en ámbitos acuáticos, está debidamente preparada para la tarea.

También es necesario establecer claramente cuáles son sus deberes y obligaciones sin dejar de lado sus derechos que, como trabajadores les corresponden, como así también, los deberes, obligaciones y derechos de los empleadores, quienes también son parte dinámica e insoslayable de todo sistema de seguridad.

Las características climáticas naturales de nuestra provincia, atraen innumerables turistas, como también personas locales, que buscan ámbitos de recreación en las épocas estivales. Tal es así, que nuestros espejos de agua son los más elegidos a la hora de buscar ambientes frescos, a la vez, existen infinidad de natatorios, piscinas públicas y demás sectores que atraen bañistas.

Es fundamental considerar que a mayor seguridad en un ámbito de aguas recreativas, mayor es la afluencia de turistas, que conlleva intrínsecamente aparejada la inversión de los sectores públicos y privados en infraestructura para explotar el sector.

Por último, es nuestra obligación legislar en pos de la protección de las personas para que puedan convivir en una sociedad más segura.

Por lo expresado anteriormente, solicito a mis pares, nos acompañen en el siguiente proyecto.

DANIELA GARCIA

A Asuntos Sociales y Trabajo; y Legislación y Asuntos Constitucionales

**10
E70245
NOTA Y
PROYECTO DE LEY**

MENDOZA, 23 de octubre de 2017

NOTA Nº 612-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se ratifica el Decreto Nro. 1936 de fecha 09 de octubre de 2017, en el cual se ratifica el Convenio de Colaboración y el Convenio Específico, ambos celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Intendencia de Valparaíso, la Universidad Nacional de Cuyo y el Consejo de Rectores de Valparaíso.

Dios guarde a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
Gobernador de la Provincia

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto Nro. 1936 de fecha 09 de octubre de 2017 en el que se ratifica el Convenio de Colaboración y el Convenio Específico, ambos celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza,

la Intendencia de Valparaíso, la Universidad Nacional de Cuyo y el Consejo de Rectores de Valparaíso, que como anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DALMIRO GARAY CUELI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

DECRETO Nº 1936

Visto el Expediente Nº 8341-D-2017-20108, en el cual se tramita la ratificación del CONVENIO DE COLABORACIÓN y del CONVENIO ESPECÍFICO, ambos celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Gobernador de la Provincia Lic. Alfredo V. Cornejo, la Intendencia de Valparaíso, representada por el Intendente de Valparaíso Sr. Gabriel Aldoney Vargas, la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Señor Rector Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi y el Consejo de Rectores de Valparaíso, representado por el Señor Rector Aldo Valle Acevedo, suscriptos los días 24 de julio y 11 de agosto de 2017 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Específico se vincula y tiene como antecedente directo el Convenio de Colaboración, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Intendencia de la Región de Valparaíso, el Consejo de Rectores de Valparaíso y la Universidad Nacional de Cuyo, en fecha 24 de julio de 2017 en los términos y bajo los alcances de la Cláusula Segunda del citado Instrumento el que será ratificado en la presente norma legal;

Que de la referida Cláusula surge que las acciones que desarrollen en el cumplimiento de dicho Convenio Marco, serán instrumentadas mediante "Actas Complementarias", facultándose para las mismas a los Coordinadores que se designen conforme a la Cláusula Tercera del citado Convenio;

Que en el objeto del Convenio Específico las partes determinan los aspectos de mutuo interés de las Universidades para el desarrollo de Proyectos de investigación, logísticos, científicos y técnicos siendo éstos los que se mencionan:

- 1.-Características físicas del Paso Cristo Redentor- Los Libertadores y alternativos.

2.-Componentes de la Plataforma Logística existente y a desarrollar.

3.-Aspectos aduaneros.

4.-Aspectos migratorios.

5.-Aspectos de seguridad.

6.-Sistema de transporte de personas.

7.-Recursos humanos especializados.

8.-Sistemas fitosanitarios.

9.-Análisis y valorización de los bienes y servicios cuya comercialización internacional requiere del uso del paso fronterizo.

Por ello,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el CONVENIO DE COLABORACIÓN, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Gobernador de la Provincia Lic. Alfredo V. Cornejo, la Intendencia de Valparaíso, representada por el Intendente de Valparaíso Sr. Gabriel Aldoney Vargas, la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Señor Rector Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi y el Consejo de Rectores de Valparaíso, representado por el Señor Rector Aldo Valle Acevedo, suscripto el día 24 de julio de 2017, que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Ratifíquese el CONVENIO ESPECÍFICO, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Gobernador de la Provincia Lic. Alfredo V. Cornejo, la Intendencia de Valparaíso, representada por el Intendente de Valparaíso Sr. Gabriel Aldoney Vargas, la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Señor Rector Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi y el Consejo de Rectores de Valparaíso, representado por el Señor Rector Aldo Valle Acevedo, suscripto el día 11 de agosto de 2017, que como Anexo I en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - El presente decreto será comunicado al Congreso de la Nación.

Artículo 4º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
Gobernador de la Provincia

DALMIRO GARAY CUELI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

**A Relaciones Internacionales, MERCOSUR
e Integración; Legislación y Asuntos
Constitucionales**

**11
E70246
NOTA Y
PROYECTO DE LEY**

MENDOZA, 27 de Octubre de 2017.

NOTA Nº 633-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
S/R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley para la donación del Gobierno de la Provincia a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, del terreno sobre el que asienta parte de los Barrios Flores y Olivares, con motivo de la construcción de infraestructura pública y equipamiento comunitario y urbano.

Los Barrios Flores y Olivares de la Ciudad de Mendoza presentan una ocupación, permanente y consolidada desde hace aproximadamente 60 (sesenta) años. Durante ese periodo, ambos conglomerados urbanos fueron creciendo en forma irregular y carente de planificación, de manera especial en lo referido a los servicios básicos sanitarios y al equipamiento urbano.

Ante esta realidad que resulta totalmente insostenible en estos tiempos, la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, a través del PLAN NACIONAL DE HABITAT, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, licitó y se encuentra ejecutando un programa integral de Urbanización, construcción de infraestructura pública, equipamiento urbano y comunitario de los mis-

mos. Especialmente, se trabaja en forma conjunta con las empresas de servicios para dotar a estos complejos de servicios básicos indispensables como agua corriente y cloacas, los que a la fecha representan la mayor carencia para sus habitantes.

Estos nuevos trazados de calles y de servidumbres para el paso de estos servicios, implicarán necesariamente la reubicación de algunas viviendas que deben ser erradicadas para permitir el saneamiento de estos sectores. El plan contempla la reubicación de sus habitantes, en viviendas nuevas, dentro de la zona de influencia de los mismos trazados en que hoy se ubican.

Para la ejecución de estas tareas, oportunamente se contó con la concurrencia de la Universidad Nacional de Cuyo, que al ser propietario registral de los terrenos sobre los que se asentaron los Barrios mencionados, realizó las pertinentes donaciones para este cometido. De igual manera un emprendimiento privado de la zona, denominado "Luz de Luna" realizó la donación de un sector de poco menos de 2.000 m² (dos mil metros cuadrados) que quedaba incluido en el sector.

Ahora bien, un reciente estudio de los títulos, arroja que subsiste una porción cuyo titular Registral es el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

La superficie que comprende la totalidad del proyecto a ejecutar se encuentra conformada por cuatro títulos dominiales, uno de los cuales registralmente obra a nombre del Gobierno de la Provincia como parte de mayor extensión, inscripto al Asiento N° 123, fojas 71, Tomo 2 de Ciudad General constante de una superficie de CINCO HECTÁREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (5 ha. 8.808 m²), ubicados en el Distrito CIUDAD, Departamento CAPITAL, conforme plano de mensura y parte de mayor extensión confeccionado por el Agrimensor Franco Impellizzeri.

Como todo el proyecto se realiza en el marco del PLAN NACIONAL DE HABITAT, se requiere que la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en su carácter de desarrollador, sea titular dominial del inmueble antes descripto para ofrecerlo en garantía a los entes financiadores (Instituto Provincial de la Vivienda y Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Nación).

Por todo lo expuesto y con el objeto de colaborar con el Municipio para llevar a cabo el referido proyecto y según lo prescripto por el Artículo 99 inc. 4) de la Constitución

Provincial, atento al destino que se le dará al inmueble, corresponde se dicte una ley que disponga la transferencia del mismo a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

A tal fin, se acompaña el proyecto descripto, solicitando un pronto tratamiento, en atención a la demanda social que mediante el mismo se atiende y teniendo presente que las obras de saneamiento y de urbanización se encuentran a la fecha en plena ejecución.

Dios guarde a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
Gobernador de la Provincia

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º - Autorízase al Gobierno de la Provincia de Mendoza a transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza por Donación, el inmueble ubicado en el Distrito CIUDAD, Departamento CAPITAL de la Provincia de Mendoza, el cual figura inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz como parte de mayor superficie a nombre del GOBIERNO DE LA PROVINCIA al Asiento N° 123, fs. 71, del Tomo 2 de Ciudad General. El mismo consta de una superficie de CINCO HECTÁREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (5 ha. 8.808 m²), conforme plano de mensura y parte de mayor extensión confeccionado por el Agrimensor Franco Impellizzeri.

Artículo 2º - La donación autorizada por la presente es con cargo para uso y afectación al Proyecto de Urbanización, construcción de infraestructura pública, equipamiento urbano y comunitario de los Barrios Flores y Olivares.

Artículo 3º - El inmueble mencionado se encuentra en posesión de los habitantes de los Barrios Flores y Olivares de Ciudad.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DALMIRO GARAY CUELI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

A Legislación y Asuntos Constitucionales

12
E70247
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º - Incorpórese el Artículo 63 bis, a la Ley 2.144, Código Procesal Laboral de la Provincia de Mendoza, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 63 bis: En los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las pericias médicas deberán ser realizadas por los profesionales que integran el cuerpo médico forense o entidad equivalente que se cree en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados con la cuantía del proceso. Su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito, y de conformidad a los montos que determine anualmente la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

En caso de que no existieren profesionales que integren el cuerpo médico forense en cantidad suficiente para intervenir con la celeridad que el trámite judicial requiere como peritos médicos, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, o quien esta designe podrá habilitar mecanismos de inscripción de profesionales médicos que expresamente acepten parámetros fijos de regulación de sus honorarios profesionales, conforme lo previsto en el párrafo precedente, y según la reglamentación que se dicte a tal efecto.

En el caso de los demás peritos intervinientes en los juicios de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sus honorarios también se regularán según la labor desarrollada en el pleito, y no estarán vinculados a los resultados del juicio”.

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo para su reglamentación.

Art. 3º: De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar el artículo 63 bis al Código Procesal Laboral de Mendoza, ley 2.144, pre-

cisando un criterio objetivo e imparcial para la determinación de los honorarios de los peritos médicos intervinientes en procesos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a través de la realización de las pericias médicas por parte del cuerpo médico forense o del organismo que se cree en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, los que percibirán en concepto de honorarios la suma que se regule en función de la labor realizada en el pleito, independientemente de la cuantía del juicio, y de conformidad a los montos que determine anualmente la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

En caso de que no existieren profesionales que integren el cuerpo médico forense en cantidad suficiente para intervenir con la celeridad que el trámite judicial requiere, la Suprema Corte de Justicia podrá habilitar mecanismos de inscripción de profesionales médicos que expresamente acepten parámetros fijos de regulación de sus honorarios profesionales, conforme lo previsto en el párrafo precedente, y según la reglamentación que se dicte a tal efecto.

En el caso de los demás peritos intervinientes en los juicios de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sus honorarios también se regularán según la labor desarrollada en el pleito, y no estarán vinculados a los resultados del juicio.

El propósito del presente proyecto de ley radica en la necesidad de otorgar un mayor grado de transparencia a la hora de realizar las pericias médicas, dado que actualmente la suma que reciben los peritos médicos en concepto de honorarios está vinculado al monto del litigio, es decir, un 4% del monto del proceso. Esto lleva a que los profesionales médicos intervinientes como peritos del proceso o de parte, fijen, en algunas ocasiones, un grado de incapacidad mayor al que realmente corresponde, en miras a incrementar el monto indemnizatorio del trabajador, ya que de esta manera verán “aumentada” la suma que se regulará en concepto de honorarios que se encuentra vinculada al monto de la indemnización del trabajador.

Por lo cual se hace necesario que estas pericias médicas sean elaboradas por profesionales de la salud pertenecientes al Cuerpo Médico Forense, quienes se encuentran altamente capacitados para desarrollar la labor encomendada con objetividad e imparcialidad, sin perjuicio de los acuerdos que deberán efectuarse entre el Ministerio Público Fiscal (cuerpo del que depende el CMF) y la Suprema Corte de Justicia de la provincia.

No obstante, si los organismos mencionados no pudieren arribar a un acuerdo, la

Suprema Corte de Justicia deberá realizar los actos útiles a fin de crear un organismo dentro de su ámbito de actuación, que cuente con profesionales médicos especializados en salud laboral, o bien habilitar mecanismos de inscripción de profesionales médicos, a fin de que elaboren las pericias que encomienden los jueces del fuero laboral, con un grado de objetividad e imparcialidad que será garantizado a través de honorarios que serán regulados en función de la labor efectivamente desarrollada por el perito médico interviniente, utilizando parámetros fijos para su determinación, y no variables ni vinculados a la cuantía del proceso como ocurre en la actualidad.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 30 de Octubre de 2017.

ADRIAN RECHE

A Legislación y Asuntos Constitucionales

o pública, municipales, provinciales o nacionales, que en forma ocasional o permanente, gratuita u onerosa, ofrezcan o presten servicios o produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o bienes, están obligadas al cumplimiento de la presente ley.

Se encuentran expresamente alcanzados todos los organismos públicos de todos los niveles del Estado que de una u otra forma presten sus servicios y/o funciones de cualquier naturaleza y cualquiera estas fueran, a los habitantes de la Provincia de Mendoza.

Quedan incluidos y están obligados además al cumplimiento de la presente, todo proveedor que en el marco de la Ley Provincial 5547 y Ley Nacional 24240 que oferte bienes o servicios a los consumidores y usuarios, sea que estos se encuentren en forma permanente u ocasional en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Están expresamente excluidos de la presente todos los proveedores gastronómicos, hoteles, bares y afines alcanzados por la Ley 8750.

DEL LISTADO DE PRODUCTOS Y PRECIOS AUDIBLES

Artículo 3º - Los proveedores obligados deberán habilitar un "Consumo Audible", el cual consistirá en un Listado audible de todos los Productos y Precios que oferta el proveedor, organizado temáticamente, grabado en un archivo de audio.

El archivo de audio se grabará con voz humana, en idioma español, creando un archivo de audio digital, altamente compatible y accesible. El cual será insertado en todas las páginas web y redes sociales del proveedor, con la advertencia sonora al consumidor para su consulta y descarga por el mismo.

Asimismo el archivo de audio será alojado en un soporte magnético que estará a disposición permanente de los consumidores en los locales de consumo. El mismo tendrá la particularidad de ser altamente accesible y compartible con los consumidores por mensaje, washapp, e-mail, bluetooth, wifi o cualquier otro medio digital y/o tecnológico creado o a crearse, que asegure el acceso a la información por parte del consumidor o usuario.

Se recomienda enfáticamente a los proveedores disponer de cumplir con esta normativa de Consumo Audible en idioma inglés dirigido a turistas y compradores de internet extranjeros.

13 E70249 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CONSUMO AUDIBLE

LISTADO AUDIBLE DE PRODUCTOS Y
PRECIOS

Artículo 1º - Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad asegurar y afianzar el derecho de igualdad y trato digno, justo y equitativo para todos los consumidores, en todas las relaciones de consumo con proveedores, no gastronómicos, de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º - Obligados. Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada

Artículo 4º- El "Consumo Audible" en los locales deberá ser controlado periódicamente por la Autoridad de Aplicación, asentando tal circunstancia en el Libro de Quejas y Reclamos habilitado.

Artículo 5º - El "Consumo Audible" es una carga pública de los obligados y en los locales de consumo deberá encontrarse en lugar visible para el público en general, siempre sobre acceso o mostrador principal de atención al público y debidamente señalizado dentro del local donde se atiende al público.

Artículo 6º - Todo los obligados tienen la obligación de exhibir el dispositivo del "Consumo Audible" al público en forma permanente. No se aceptarán los carteles que indiquen simplemente que el dispositivo se encuentra a disposición, sino que sea claramente visualizado por los consumidores con la respectiva cartelera destacada. Su omisión configura infracción a la presente.

Los obligados deberán permitir el acceso a los inspectores públicos que se encuentren actuando en función de la inspección y fiscalización de la presente.

Artículo 7º - Los archivos de audios serán creados en al menos dos (2) de los formatos siguientes: FLACC, AAC, ALAC, WAV, MP3, OGG, AIFF. La elección deberá proporcionar la accesibilidad o reproducción por parte de cualquier dispositivo o sistema digital. Todo conforme la reglamentación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º- La Dirección de Defensa al Consumidor o autoridad que lo suceda y/o designe serán la autoridad de aplicación de la presente Ley, a tal fin dictará todas las normas reglamentarias necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente y el control de los proveedores.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Provincial Nº 5.547 y la Ley Nacional Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

La presente ley debe interpretarse y aplicarse integrada y complementariamente con la Ley 5547 y la Ley 24.240.

Sin perjuicio de ello, las áreas de Industria y Comercio y Turismo de la Provincia tendrán facultades de fiscalización y control sobre el cumplimiento de esta norma pudiendo intervenir e infraccionar conforme la normativa de referencia, remitiendo las actuaciones posteriormente a la Dirección Defensa del Consumidor para su tramitación.

Artículo 9º - Las Municipalidades serán Autoridad de Aplicación junto con la Provincia con facultades concurrentes de inspección, control y sanción en la aplicación y cumplimiento de la presente dentro de sus respectivas jurisdicciones locales.

Artículo 10º - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11º: De forma.

JUAN GANTUS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene por objetivo regular el Derecho de los Consumidores y Usuarios a recibir una Información adecuada, veraz, completa y exacta y asegurar el Derecho de trato digno, justo y equitativo que regula el Art. 42 Constitución Nacional, la Ley Nacional 24.240 y la Ley Provincial 5547 de consumidores y usuarios.

El hecho de conformar un "Consumo Audible" permite asegurar el acceso a la información a todos los consumidores, en especial a los discapacitados no videntes. Pero no solo a ellos, existe muchas persona que sin ser o considerarse discapacitados visuales, tienen problemas (grandes o menores) para ver y visualizar, en nuestro caso las descripciones de los productos que se ofertan y los precios.

Cuántas veces muchos de nosotros no acabamos de ver el precio de una cosa o la descripción del producto que no entendemos o no podemos visualizar adecuadamente para saber de qué tipo de producto o bien hablamos.

El audio ayuda y auxilia a los consumidores a completar la información que necesita para poder realizar un acto de consumo con los reaseguros de la información necesaria que requieren, al mismo tiempo se les reconoce su derecho a tener un trato digno, justo y equitativo al momento de evaluar la oferta y decidir la compra o no y al mismo tiempo permite completar la información que podría visualmente carecer, ser limitada o simplemente mal ubicada o inexistente (ej. Precio).

Por eso también hace a la seguridad patrimonial en el acto de consumo. Los reclamos de los consumidores por inexactitudes

entre el precio ofertado en la góndola o la estantería o vidriera respecto al de caja ciertamente es reiterado. A ello se suma la ausencia de precios o colocados desordenadamente. Todo ello puede mejorar con un formato audible.

Obviamente para el caso de un discapacitado visual es esencial y fundamental para poder concretar con dignidad y seguridad su acto de consumo sin depender de terceros.

El hecho de que el formato de audio es más fácilmente actualizable que un listado gráfico de productos y precios ayuda a resolver los ingentes problemas que se les presentan a los consumidores.

Y además si prevemos que esos archivos de audio se inserten en las páginas web de los consumidores y en las redes sociales, con la alerta de audio correspondiente, la protección es más completa.

La portabilidad y accesibilidad del sistema que permite sea compartido fácilmente termina de conformar este esquema de protección de consumidores y usuarios.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho "que de ninguna manera" el derecho de la empresa "puede ejercerse en detrimento del honor e integridad física o psíquica de las personas; aceptado lo cual, el error y exceso son irrefutablemente fuente de responsabilidad". Y entiende que la dignidad humana es "el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales de la Constitución" (in re "Pupelis"), y ha entendido el trato digno como el derecho que "tiene todo hombre de ser considerado como un fin en sí mismo", lo cual "proscribe que sea tratado utilitariamente ("F.A.L") es en definitiva "el derecho que tiene todo hombre de ser respetado como tal, es decir como ser humano con todos los atributos de su humanidad" (CSJN "Ekmekdjian c/ Sofovich").

Pero en el caso de los servicios que prestan, no solo las empresas, sino los efectores públicos nacionales, provinciales y municipales en la Provincia de Mendoza y las empresas concesionadas de servicios públicos hacen que esta norma sea cumplimentada por ellos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación enfatiza que el Art. 42 de la Constitución Nacional "revela la especial protección que el constituyente decidió otorgar a los usuarios y consumidores en razón de ser sujetos particularmente vulnerables (Fallos: 331:819), y garantiza un estándar mínimo de calidad que todo servicio público debe cum-

plir". Recordando que "ni la autoridad estatal puede válidamente trasponer el límite que señala el artículo 28 de la Constitución Nacional y preterir su inexcusable rol como gestor del bien común (Fallos: 316:779 y 325:28)".

El derecho de reclamar ante las autoridades públicas originalmente previsto en la redacción inicial de la Constitución Nacional y de Mendoza, debe ser complementada con el derecho al trato digno y equitativo, que no solo debe ser para consumidores y usuarios sino para todos los "que quieran habitar el territorio argentino" (Preámbulo y art. 21 CN) conforme un derecho constitucional no enumerado (art. 33 CN). Por lo cual es un derecho de los nacionales de otras provincias en la nuestra (Art. 8 primera parte y 16 CN) y extranjeros (art. 22 CN) que se encuentran en nuestro país. Sean que realicen actividades de consumo o turísticas o deban realizar gestiones con el propio estado, en cualquiera de sus funciones nacionales provinciales o municipales. El Estado en todos los servicios que presta debe someterse al control social para mejorar y eficientizar su accionar.

Los consumidores y usuarios son "sujetos particularmente vulnerables dentro del sistema económico actual": y es necesario reafirmar la necesidad de una tutela diferenciada y preferencial. Así lo ha sostenido la Corte Federal el pasado día 14 de Marzo de 2017 (CSJN "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor c/ BankBoston N.A. s/ sumarísimo" [Expte. N° CSJ 717/2010 (46-P)/CS1]).

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno (énfasis agregado). Dicha norma revela la especial protección que el constituyente decidió otorgar a los usuarios y consumidores en razón de ser sujetos particularmente vulnerables, y en cuanto al planteo efectuado en autos interesa, dentro del sistema económico actual" (considerando 5, énfasis en el original - CSJN "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor c/ BankBoston N.A. s/ sumarísimo" [Expte. N° CSJ 717/2010 (46-P)/CS1]).

En esa línea el fallo también se refirió a la posición de "subordinación estructural" que ocupan los consumidores en las relaciones contractuales y la consiguiente necesidad de garantizar una "protección preferencial" para preservar "la equidad y el equilibrio en estos

contratos”: “este principio protectorio juega un rol fundamental en el marco de los contratos de consumo donde, es preciso destacar, el consumidor se encuentra en una posición de subordinación estructural. La lesión a su interés en este campo puede surgir no solo de cláusulas contractuales en sí mismas, sino de los modos de aplicación de estas o, simplemente, de conductas no descriptas en el contrato, pero que constituyen una derivación de la imposición abusiva de ciertas prácticas. Es por ello que con el fin de preservar la equidad y el equilibrio en estos contratos, la legislación contempla previsiones tuitivas en su favor en aras de afianzar esta protección preferencial de raigambre constitucional” (considerando 6 CSJN “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor c/ BankBoston N.A. s/ sumarísimo” [Expte. N° CSJ 717/2010 (46-P)/CS1]).

Por lo expresado solicito acompañar el presente.

Mendoza 30 de octubre de 2017.-

JUAN GANTUS

A Legislación y Asuntos Constitucionales

14

E70250

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LE Y:

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 1° de la ley 8581 por el siguiente:

“ARTICULO 1°: A todo niño/a al nacer en la Provincia de Mendoza se le practicarán las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, chagas, sífilis, cardiopatías congénitas asintomáticas detectables mediante oximetría de pulso y enfermedades visuales pesquisables por reflejo rojo pupilar; siendo obligatoria su realización y seguimiento

en todos los establecimientos públicos de gestión estatal y privados de la Provincia en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as. Tratándose de nacimientos pre-término se realizará la pesquisa de la retinopatía del prematuro (ROP), siguiendo las recomendaciones del Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro, del Ministerio de Salud de la Nación. La evaluación de la capacidad auditiva del neonato se regirá por las disposiciones de la ley N° 25.415. Toda persona diagnosticada con anterioridad a la vigencia de la presente ley queda incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento.”

Art.2: Las pesquisas neonatológicas enunciadas en el artículo primero, deberán ser realizadas antes de darle el alta al recién nacido.

Art.3: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia y/o el organismo que se determine en la reglamentación.

Art.4: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada la misma.

Art.5: Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art.6: De forma.

OLGA BIANCHINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

A través de esta iniciativa de Ley se procura modificar el artículo 1° de la Ley N° 8581 provincial, con el objeto de incorporar dos pesquisas neonatológicas: la práctica de la oximetría de pulso y la toma del reflejo rojo pupilar.

Pero también se busca corregir la imperfección técnica contenida en el texto original del artículo 1° de la ley nacional N° 23.279 ya que establece que solo tratándose de “nacimientos pre término” se realizará la pesquisa de la retinopatía del prematuro (ROP).

Consecuentemente, la modificación del artículo 1° de la Ley provincial N° 8581, que adhería a la Ley Nacional N° 26.279, es ampliar los derechos de nuestros niños y niñas que son, precisamente, el sector de la población al cual se pretende tutelar con esta propuesta.

Se define al programa de pesquisa neonatal como el conjunto de acciones coordinadas que facilitan la detección, entre los recién nacidos aparentemente sanos, de aquellos que padecen enfermedades que podrían provocar severos problemas en el recién nacido. Se habla de "niños nacidos aparentemente sanos" porque los niños que tienen estas enfermedades no suelen mostrar síntomas en los primeros días o meses de vida. Pero con estas pesquisas, esas enfermedades podrían ser evitadas y reducidas con un tratamiento adecuado y oportuno.

Los métodos de pesquisa neonatal son de gran relevancia, ya que con una simple extracción de sangre del recién nacido (generalmente del talón) se pueden detectar tempranamente muchas enfermedades que luego podrían alterar el crecimiento o el desarrollo del menor, generarle algún retraso mental o discapacidad psíquica/física, e incluso, aumentar el riesgo de mortalidad.

La medicina preventiva, tal como lo es este método, genera beneficios comprobados sobre la salud de la población.

Los avances tecnológicos han ampliado el espectro de las enfermedades detectables por pesquisa, y también, han dejado atrás los cuestionamientos en contra de este procedimiento. Esto demuestra que, además de las enfermedades de búsqueda obligatoria por ley, existe en nuestro país la posibilidad de detectar otras para que una enfermedad sea tomada en cuenta para su rastreo natal debe cumplir con ciertos requisitos. En primer lugar, debe ser frecuente, inaparente en el momento de nacer y causar una severa morbilidad mental y/o física y/o mortalidad al no ser detectada. Segundo, su diagnóstico precoz debe representar un beneficio incuestionable, razonable en la comparación de costos (financieros y de recursos).

Por otra parte, debe existir una prueba de pesquisa neonatal rápida, simple y realizable; un tratamiento efectivo y disponible; y un sistema que permita el correcto diagnóstico, consejo, tratamiento y seguimiento de los detectados.

Oximetría de pulso:

1--Mediante la práctica de la oximetría de pulso se puede detectar disminución en la saturación de oxígeno periférica como primer signo de las cardiopatías congénitas asintomáticas, permitiendo un diagnóstico precoz antes de que aparezcan los síntomas. Esto tiene gran importancia debido a que desde hace muchos años en la mayoría de las maternidades se efectúa el alta temprana, antes de las 48 horas, e incluso, en el primer día de vida.

Por lo tanto, contar con un método que permita detectar estas patologías a todo niño/a al nacer en nuestro país, sin dudas, significa un avance muy importante.

En la Argentina nacen alrededor de 7000 bebés por año con cardiopatías congénitas, de los cuales la mayoría no cuenta con un diagnóstico prenatal.

Para lograr que estos niños tengan una atención médica a tiempo es necesario que se les realice esta prueba sencilla, para determinar la cantidad de oxígeno que tiene en su sangre y su frecuencia cardíaca o pulso.

La oximetría de pulso sirve para la detección posnatal de las cardiopatías congénitas, malformaciones en la estructura del corazón (ya sea en las aurículas, ventrículos, válvulas y/o vasos sanguíneos) presente desde el nacimiento debido al desarrollo anormal de éste órgano durante la gestación.

Es un estudio que debe realizarse luego de las primeras 24 horas de vida, preferentemente antes del alta hospitalaria; es una prueba segura, no invasiva, indolora, económica, factible y razonablemente precisa que tiene una alta sensibilidad en la sospecha de cardiopatías congénitas.

Las anomalías congénitas del corazón, afectan aproximadamente a 1 de cada 145 niños nacidos y son una de las principales causas de mortalidad infantil en el mundo desarrollado.

Una sencilla prueba no invasiva puede salvar la vida de miles de niños que nacen con anomalías cardíacas congénitas, ayudando en el diagnóstico de la misma. Los científicos aseguran que este tipo de examen debería ser adoptado como método de valoración rutinario de todos los recién nacidos (RN) antes de darles el alta hospitalaria. La prueba puede marcar una gran diferencia, teniendo en cuenta la cantidad de casos que no son diagnosticados.

Toma del Reflejo Rojo Pupilar.

2---Por otra parte, la toma del reflejo rojo pupilar sirve para detectar anomalías visuales de manera temprana como estrabismo, cataratas congénitas o tumores en el ojo, e intervenir en el momento oportuno, con tratamientos más simples y menos costosos que los que deben aplicarse cuando la patología ya está avanzada.

La visión constituye el sentido más importante que tenemos porque a través de la misma percibimos la realidad e interactuamos con el entorno.

El 80% de los casos de ceguera en nuestro país son evitables; el 20% son prevenibles y el 60% pueden tratarse. A menudo, las causas de la ceguera evitable están asociadas a la pobreza y a la falta de acceso a servicios de atención oftalmológica. Además, se estima que entre el 5% al 6% de los niños en edad escolar tiene un error refractivo, que dificulta el proceso de aprendizaje en el aula

Es importante tener en cuenta que la prevención y el tratamiento de la pérdida de la visión se cuentan entre las intervenciones de salud más eficientes y que dan mejores resultados.

En este sentido, la Academia Americana de Pediatría recomienda realizar esta prueba a todos los recién nacidos antes de su egreso de las maternidades y durante todas las subsecuentes revisiones de rutina del niño en edad pre-escolar ya que muchas de las patologías mencionadas anteriormente son perceptibles a esa edad.

Cabe destacar que la inclusión de esta pesquisa dentro del artículo 1º de la Ley 8581 de Mendoza, viene a complementar las acciones implementadas a partir de 2003 por el Ministerio de Salud de la Nación para prevenir y tratar las enfermedades visuales en niños y niñas, entre las que cabe mencionar: 1. Programa ROP (Retinopatía del Prematuro). Creado en 2003, su labor más importante ha sido desarrollar un programa de intervención denominado "Fortalecimiento de grandes servicios de neonatología" que enfatiza la prevención de la retinopatía del prematuro. En primera instancia se incluyeron 14 grandes servicios públicos (2004-2005) y según los últimos datos ya sumaban 80 (74 públicos y 6 privados). Estos 80 establecimientos concentran 200.000 nacimientos anuales (casi 50% del total de nacimientos del sector público), de las 24 provincias del país. (2008).

Es necesario mencionar la iniciativa conjunta del año 1999 de la Organización Mundial de la Salud y del Organismo Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB) es VISIÓN 2020. La misma tiene como metas eliminar las causas de ceguera prevenibles para el año 2020.

Es que pese a ser un método conocido por la totalidad de los médicos neonatólogos, la toma del reflejo rojo pupilar no se practica en forma sistemática en todos los establecimientos públicos de gestión estatal o de la seguridad social y privados del país en los que se atienden partos y/o a recién nacidos/as y neonatos. Ello pese a ser fundamental para detectar anomalías visuales de manera temprana e intervenir en el momento oportuno, con tratamientos más simples y menos costo-

sos que los que deben aplicarse cuando la patología ya está avanzada.

La realización de este examen es simple y no requiere más que un oftalmoscopio. Este aparato produce la transmisión de la luz hacia las partes transparentes del ojo que incluye la córnea, el humor acuoso, el cristalino y el humor vítreo. Esta luz se refleja en el fondo del ojo y se visualiza en la pupila del recién nacido o neonato. Cualquier factor que impida o bloquee el paso de la luz producirá una anomalía del reflejo rojo pupilar que puede deberse a cuerpos extraños en la superficie ocular, cataratas, opacidades en la córnea y/o vítreo, coloboma de coroides, enfermedad de Coats, glaucoma, retinoblastoma, desprendimiento de retina o enfermedades sistémicas con manifestaciones oculares.

La no detección oportuna de estas patologías puede ocasionar pérdida de la visión y hasta comprometer la vida como el caso del retinoblastoma, que es el tumor maligno intraocular más frecuente en niños.

En este sentido, la Academia Americana de Pediatría recomienda realizar esta prueba a todos los recién nacidos antes de su egreso de las maternidades y durante todas las subsecuentes revisiones de rutina del niño en edad pre-escolar ya que muchas de las patologías mencionadas precedentemente pueden hacerse perceptibles a esa edad

Según la Asociación Argentina de Pediatría estas dos (2) enfermedades o desórdenes cumplen los objetivos y criterios de selección para ser pesquisados en los recién nacidos:

OBJETIVOS DE LAS PESQUISAS:

Detectar enfermedades o desórdenes en los recién nacidos: cuyos síntomas clínicos no se hacen evidentes hasta que el daño irreversible ha ocurrido, para las cuales están disponibles tratamientos.

A través de:

- Métodos simples y prácticos para seleccionar individuos sospechosos.
- NO certifican diagnóstico. Pruebas diagnósticas confirmatorias.
- Si el paciente presenta signos o síntomas de enfermedad requiere de una apropiada evaluación, aún cuando el resultado de la pesquisa fuera negativa.

Posibilita tempranamente la educación de padres y pediatras sobre la pesquisa.

Son de realización rápida y es confiable el test.

Recolección y transporte confiable de la muestra.

Pronta ubicación y seguimiento individual con test anormal.

Diagnóstico de certeza con pruebas confirmatorias.

Educación, consejo genético y apoyo psicológico de las familias de niños afectados

Manejo y tratamiento de los pacientes.

Evaluación sistemática de la evolución.

EN SINTESIS: Detección de individuos PRESUNTAMENTE enfermos en una población PRESUNTAMENTE sana.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PARA REALIZAR PESQUISA NEONATAL MASIVA ENFERMEDAD

- Severidad y frecuencia
- Tratamiento satisfactorio
- Máxima efectividad de tratamiento en la etapa neonatal
- Posibilidad de control y tratamiento de los afectados
- Posibilidad de centralizar los datos
- Obtención sencilla
- Fácil transporte
- Fácil conservación y estabilidad de la muestra
- ALTA SENSIBILIDAD (baja tasa de falsos negativos)
- Costo razonable

Creo que se pueden incorporar estas herramientas que la ley permite, para complementar la estrategia que se lleva adelante desde el Estado, acentuando los lineamientos de la Atención Primaria de la Salud, por los que el Estado interviene en el control y vigilancia de estas enfermedades transmisibles en

una franca actitud activa que enfrenta la infección.

En suma, estamos afirmando el derecho a la salud de los recién nacidos, en concordancia con toda la legislación que los ampara, como la Constitución Nacional, que en su artículo 75 inciso 23 promueve medidas de acción positiva para la madre y su hijo durante el embarazo y el período de lactancia y el inciso 22, que incorpora a los Tratados de Derechos Humanos: los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 16 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 23 incisos 3, 4, 24, 25, 26, 27, 32 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 10 h), 11.1 e) y f), 11.2, 12, 14 b) y c) .

También entiendo que se complementa legislación más reglamentaria, como la ley 26.529 de Derechos del Paciente, entre otras.

Por todo lo expuesto y lo que expondré oportunamente, solicito a esta Honorable Cámara de Senadores me acompañen con el presente Proyecto de Ley

OLGA BIANCHINELLI

A Salud; y Legislación y Asuntos Constitucionales

15 E70251 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Incorpórese como artículo 2º bis de la Ley 7551, el siguiente texto:

"Artículo 2º bis.- A fin de receptar las emergencias de personas en situación de incapacidad permanente o temporaria de comunicarse de forma oral, la autoridad de aplicación implementará un sistema de recepción de denuncias a través de mensajes de texto des

de teléfonos celulares. Dicho sistema será gratuito y tendrá la misma validez que una llamada telefónica”.

Artículo 2º.- De forma.

OLGA BIANCHINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar como artículo 2º bis en la Ley Provincial Nº 7551, la implementación de un sistema de mensajes de texto para situaciones en caso de emergencias destinados a todas aquellas personas que presenten hipoacusia o tengan problemas para comunicarse de manera oral

La hipoacusia refiere a un daño en la capacidad de audición de las personas. Esta pérdida, es uno de los problemas de salud crónicos más comunes, que afecta a personas de todas las edades, en todos los segmentos de la población y de todos los niveles socioeconómicos.

Afecta aproximadamente a 17 de cada 1.000 niños y jóvenes menores de 18 años. La incidencia aumenta con la edad: aproximadamente 314 de cada 1.000 personas mayores de 65 años sufre pérdida de audición que puede ser hereditaria o por el resultado de una enfermedad, traumatismo, exposición a largo plazo al ruido, o medicamentos.

El objetivo principal es garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo”.

Considerando el avance progresivo y rápido de la informática y los variados medios de comunicación, el presente proyecto tiene como finalidad y objetivo fundamental que las personas hipoacúsicas y todas aquellas que tengan problemas para comunicarse de manera oral, puedan realizar su denuncia desde su celular a través de mensajes de texto a números de emergencias de los distintos organismos e instituciones como por ejemplo bomberos, policía, hospital, asistencia a la víctima por violencia, suicidio, alcoholismo, drogadicción.

La situación de una persona hipoacúsica que se encuentra en su casa con hijos a cargo y alguno de ellos o de otros miembros de la familia sufre una descompensación, no hay modo de contactarse con la policía o con el sistema de salud para pedir auxilio.

Es por ello que el presente proyecto, pretende que las autoridades provinciales de los distintos organismos de emergencias diseñen un canal por el cual aquellas personas hipoacúsicas o que no puedan expresarse oralmente cuenten con las mismas posibilidades que los demás habitantes, en el momento de una situación límite o de alarma, sin tener que recurrir a otras personas.

Imaginémonos por un momento que una persona con hipoacusia se encuentra en su casa y su pareja o alguno de sus hijos sufre una descompensación física. Esta persona no tiene forma de contactarse con la policía o el sistema de emergencias de salud para pedir auxilio. Incluso encontrará grandes dificultades a la hora de comunicarse con sus vecinos para pedir ese socorro.

Es por ello que esta iniciativa pretende que las autoridades responsables del sistema de emergencias diseñen un canal por el cual aquellos que no puedan expresarse oralmente cuenten con la misma posibilidad que los demás, de pedir de forma urgente el auxilio del Estado.

Existen antecedentes en nuestra legislación que ponen la mirada en la hipoacusia. La Ley Nº 25.415 creó el "Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia". El Poder Ejecutivo Nacional reglamentó esta ley hace algunos años, a través del decreto 1093/2011, en donde cita cifras de la Organización Mundial de la Salud al respecto: "Que según datos actuales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) la incidencia de la hipoacusia se cifra en CINCO (5) de cada MIL (1.000) recién nacidos. En los casos de hipoacusias moderadas a profundas, las cifras oscilan entre UNO (1) y TRES (3) por MIL (1.000), y en las hipoacusias severas a profundas los valores se sitúan aproximadamente en UNO (1) de cada MIL (1.000) recién nacidos". Por lo tanto, esta iniciativa busca tener en consideración el derecho de todos los ciudadanos de poder pedir socorro ante un hecho de inseguridad, por necesidad de atención médica urgente, u otra emergencia.

Esta herramienta puede ser mal utilizada por ciudadanos que sin necesidad se contacten y denuncien, como ocurre con las líneas telefónicas, pero la probabilidad de que se realicen falsas denuncias por mensajes de

texto no puede significar un obstáculo a una herramienta de inclusión para personas que sufren esta discapacidad.

Por último, es importante resaltar que en situaciones límites de emergencia, tanto en materia de salud como de seguridad, esta herramienta podrá ser utilizada por personas que sin ser hipoacúsicas se encuentren en una situación de incapacidad temporaria para realizar la llamada.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañe con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2017.-

OLGA BIANCHINELLI

A Legislación y Asuntos Constitucionales

16

E70252

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

TÍTULO I
JUICIO POR JURADOS EN MATERIA
PENAL. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el juicio por jurados en la Provincia de Mendoza en cumplimiento de los artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional.

El procedimiento y el funcionamiento específico del juicio realizado ante jurados se regirá íntegramente por las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 2º.- Competencia. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados todos aquellos delitos por los cuales el acusado solicite una pena privativa de libertad de quince (15) o más años en su requisitoria de elevación a juicio.

La integración con jurados es irrenunciable.

ARTÍCULO 3º.- Integración del jurado. El jurado estará integrado por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por dos (2) suplentes y será dirigido por un solo juez penal. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad y/o complejidad del caso.

El panel de jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por mujeres y hombres en partes iguales.

ARTÍCULO 4º.- Prórroga de jurisdicción. Los juicios por jurados se realizarán en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial de la provincia, que se hará en sorteo público.

ARTÍCULO 5º.- Función del jurado y del juez. El jurado delibera sobre la prueba, se pronuncia en relación al hecho o los hechos sometidos a su deliberación y al delito o los delitos por el cual debe responder el/la acusado/a. Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, los miembros del jurado deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por juez del juicio acerca de la calificación jurídica principal y de los delitos menores incluidos en ella.

ARTÍCULO 6º.- Veredicto y rol de las instrucciones del juez. El jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, de acuerdo con la prueba exclusivamente producida en el juicio y sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al jurado, el requerimiento de apertura a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio, video y/o taquigrafía constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial, el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

ARTÍCULO 7º.- Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias. El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, de las partes o de

cualquier Poder por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de cohecho.

El contenido de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado.

ARTÍCULO 8°.- Presunción de inocencia y duda razonable. El juez instruirá obligatoriamente al jurado acerca de que, en todo proceso criminal, el acusado se presumirá inocente mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad.

TITULO II DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

ARTÍCULO 9°.- Derecho. Carga pública. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos serán sólo los establecidos taxativamente en la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Requisitos para ser miembro del Jurado. Para ser integrante del Jurado se requiere:

- a) Ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad.
- b) Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional.
- c) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos.
- d) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a dos (2) años en la circunscripción judicial respectiva.

ARTÍCULO 11°.- Incompatibilidades. No podrán desempeñar el cargo de miembros del Jurados durante el tiempo que ejerzan sus funciones:

- a) el Gobernador, el Vicegobernador y los Intendentes;

- b) los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo y los funcionarios equivalentes de los municipios, hasta el rango de Director o su equivalente;

- c) los senadores y diputados nacionales y provinciales, los concejales y los funcionarios de los poderes legislativos nacional, provincial y municipal, hasta el rango de director o su equivalente;

- d) los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa;

- e) quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido;

- f) los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad;

- g) los ministros de un culto reconocido;

- h) el Fiscal de Estado, el Asesor de Gobierno, el Director General de Escuelas y demás funcionarios de igual rango; el presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus similares en los municipios y los defensores adjuntos, provincial o municipales.

- i) Los abogados, escribanos y procuradores matriculados, los inscriptos como peritos judiciales y los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;

ARTÍCULO 12°.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado:

- a) Quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;

- b) Los fallidos no rehabilitados.

- c) Los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido juicio.

- d) los condenados a una pena privativa de libertad, hasta (10) años después de agotada la pena, los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta dos (2) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los arts. 245 y 275 del Código

Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena.

e) los incluidos en el registro de alimentantes morosos.

f) los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad;

h) los ministros de un culto reconocido oficialmente.

i) Los que hayan servido como jurado durante los tres años inmediatamente anteriores a la designación.

ARTÍCULO 13°.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según el código procesal penal de la provincia y las que establezcan específicamente esta ley.

Todas estas causales serán interpretadas por el juez de manera restrictiva.

El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial, ni por inconveniencias o molestias en sus negocios, sino exclusivamente en caso de que corriere peligro de grave daño o ruina su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o algún relevante interés comunitario o, si así lo solicitaren, a los mayores de 70 años de edad.

El juez deberá dispensar del servicio de jurado:

a) A toda mujer que esté dando el pecho a su criatura menor de seis (6) meses de nacida y que presente evidencia médica de ese hecho;

b) A quienes se hayan desempeñado como jurados titulares en los tres años anteriores al día de su nueva designación;

c) A quienes manifiestamente sean incompetentes para la función.

d) A los que estén residiendo en el extranjero.

TÍTULO III DE LA FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE JURADOS

ARTÍCULO 14°.- Lista anual de Jurados. La Suprema Corte de Justicia de la Pro-

vincia confeccionará anualmente, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, discriminados por circunscripción judicial y por sexo, a razón de un jurado por cada mil (1000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

ARTÍCULO 15°.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo, que se realizará a través de la Lotería de la Provincia de Mendoza y ante el Escribano General de Gobierno, podrán presenciarlo los medios de comunicación y todo ciudadano interesado.

ARTÍCULO 16°.- Depuración. Una vez efectuado el sorteo, la Suprema Corte procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución de pago. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

ARTÍCULO 17°.- Listado Definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta ley, la Suprema Corte de Justicia procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada una de las circunscripciones judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año al Superior Tribunal de Justicia. Suprema Corte de Justicia se encargará de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días y en todo otro medio de difusión que resulte necesario para hacer efectiva su publicidad.

ARTÍCULO 18°.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

ARTÍCULO 19°.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, el Superior Tribunal de Justicia evaluará la necesidad de efectuar un nuevo sorteo complementario, en cuyo caso se tomará nota y subsanarán los nombres de los ciudadanos

sorteados que no han reunido los requisitos legales, a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados, a través de un nuevo sorteo que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

ARTÍCULO 20º.- Listado oficial de Jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada distrito judicial será la lista oficial de jurados anual.

Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. El Superior Tribunal de Justicia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más.

ARTÍCULO 21º.- Libro de Jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Lotería de Mendoza, que se denominará "Libro de Jurados" y que se conservará en la Suprema Corte, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos con las debidas garantías digitales de seguridad.

TÍTULO IV DE LA PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS.

ARTÍCULO 22º.- Audiencia preliminar del juicio por jurados. Acusación única.

a) Desarrollo

Vencido el plazo de los actos conclusivos de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y en presencia de las partes, la Oficina Judicial procederá a designar al juez permanente, que será quien conducirá tanto la etapa intermedia como el debate de acuerdo a las normas del código procesal penal.

El juez penal designado convocará a las partes a una audiencia preliminar dentro de los cinco (5) días siguientes, en cuyo ámbito se tratarán las cuestiones planteadas.

La audiencia se llevará a cabo según las reglas del debate, con la presencia ininterrumpida del juez, del imputado, y de su defensor, y de los demás intervinientes constituidos en el procedimiento y se registrará íntegramente en audio, video y/o taquigrafía.

Durante la audiencia preliminar cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estime relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás.

También se tratarán especialmente las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. Las estipulaciones podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de los derechos constitucionales. Tales acuerdos hacen que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

b) Acusación única

Cuando los acusadores fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, en esta audiencia el juez les solicitará al fiscal y a las víctimas querellantes que se pongan de acuerdo a fin de constituir una única acusación y de actuar bajo una sola representación. Si no llegasen a un acuerdo, el juez podrá autorizar, junto a la acusación penal pública, una única acusación privada.

c) Cuestionarios para el voir dire

Las partes también podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia de voir dire para seleccionar a los jurados, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse en forma privada y no ante el pleno de los potenciales jurados. Para la confección del cuestionario, ambas partes propondrán preguntas, podrán objetar las que consideren inapropiadas y el juez resolverá de modo irrecurrible. Las partes podrán hacer sus reservas para la eventual revisión. Las respuestas serán entregadas a las partes antes del inicio del Voir Dire, no revelarán la identidad de los candidatos a jurado (que sólo se identificarán por su número de sorteo) y sólo podrán ser conocidas por el juez y las partes, aunque integrarán el registro del juicio.

ARTÍCULO 23º.- Revisión de las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar al juicio por jurados podrá ser protestada o pedir ser revisada por la parte agraviada en una audiencia pública inmediata posterior ante otros dos jueces penales de la organización judicial, según corresponda conforme las dis-

posiciones del código procesal penal y de esta ley de juicio por jurados.

La decisión de los jueces revisores sobre la incidencia de prueba cuestionada es irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del código procesal penal y de esta ley de juicio por jurados.

Si la protesta no fuere efectuada dentro de los tres (3) días de la notificación, la parte afectada perderá el derecho al recurso sobre este punto.

Título V DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE JURADOS

ARTÍCULO 24º.- Sorteo. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la audiencia preparatoria al juicio por jurados, el Juez Penal, en combinación con la Oficina Judicial confeccionará por sorteo, de la lista definitiva de jurados de la circunscripción judicial que corresponda, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos, divididos en mitades por sexo, que deberán concurrir a la audiencia de Voir Dire para seleccionar el tribunal de jurados correspondiente para cada juicio. El juez, en combinación con la oficina judicial, notificará allí mismo a las partes la fecha y hora de realización de dicha audiencia.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva, ordenados de manera cronológica.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

ARTÍCULO 25º.- Lista para cada Juicio. La lista de jurados para el Juicio se integrará, en partes iguales de mujeres y hombres, con los catorce (14) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los dos (2) últimos como suplentes. El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones con causa con su número de sorteo asignado.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los

restantes de la lista, según el orden del sorteo.

En supuestos en que se agotara la lista correspondiente a una circunscripción judicial por excusaciones, recusaciones u otras causas, podrá recurrirse a las listas de las demás circunscripciones a los fines de integrar el tribunal de jurados.

Las identidades de los potenciales jurados sorteados no se revelará hasta siete días antes de la audiencia de voir dire, si alguna de las partes así lo solicita.

ARTÍCULO 26º.- Recusaciones y Excusaciones. Las causales de recusaciones y excusaciones que correspondieren respecto de un juez o jurado se regirán por las normas del código procesal penal y por las específicas de esta ley.

ARTÍCULO 27º.- Citación de los Jurados. Cumplido el sorteo, la Oficina Judicial citará a los ciudadanos designados a la audiencia de Voir Dire para seleccionar al jurado definitivo que integrará el tribunal en el juicio oral.

La notificación deberá incluir las causales enumeradas en esta ley para excusarse como jurado, los eventuales cuestionarios que se les sometan y se les harán saber las sanciones previstas para el caso de inasistencias o falseamiento de la verdad.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de Voir Dire.

ARTÍCULO 28º.- Audiencia de Voir Dire. Selección del Jurado. Cuando deba integrarse el tribunal de jurados, el juez convocará a los intervinientes a la audiencia de Voir Dire a la cual serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina Judicial.

ARTÍCULO 29º.- Potenciales Jurados. Juramento preliminar y examen.

a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiere el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.

b) Las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de pregun-

tas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de voir dire.

c) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas. El juez también podrá examinar y formular a los potenciales jurados preguntas pertinentes a su capacidad para actuar.

ARTÍCULO 30º.- Recusación; Cuándo se hará. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez podrá por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba.

ARTÍCULO 31º. Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa.
- b) Con causa del acusador.
- c) Sin causa del acusador.
- d) Sin causa de la defensa.

ARTÍCULO 32º.- Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de las previstas en el código procesal penal para los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes fundamentos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal.
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el acusado, su abogado, el fiscal, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa.
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal.
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en el caso.

e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

ARTÍCULO 33º.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí un privilegio de la persona exenta.

ARTÍCULO 34º.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

ARTÍCULO 35º.- Pluralidad de Partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

ARTÍCULO 36º.- Resolución del Juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 37º.- Sorteo final. Fecha del juicio. Concluido el examen serán designados formalmente -por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente si hay acuerdo del juez y las partes. De no ser así, el juez procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de los cinco (5) días. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes y las partes.

ARTÍCULO 38º.- Constitución. Compromiso Solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez penal informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas

para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

ARTÍCULO 39º.- Recusación. Causal sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de Voir Dire surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, la misma se regirá por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

ARTÍCULO 40º.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de Voir Dire, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

TÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

ARTÍCULO 41º.- Deber de información. Los jurados deberán comunicar a la oficina judicial local o al Superior Tribunal de Justicia los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el tribunal del jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 42º.- Alojamiento especial. Viáticos. Si las circunstancias del caso lo requieran, de oficio o a pedido de parte, el juez podrá disponer que los integrantes del Jurado no mantengan contacto con terceros o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deberán arbitrar las medidas

necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por sexo, debiendo un oficial de custodia hombre acompañar a los jurados masculinos y una oficial de custodia mujer a los jurados femeninos.

ARTÍCULO 43º.- Remuneración. Las personas que se desempeñen como jurados, tanto en la audiencia de Voir Dire como en el juicio, serán remuneradas, si así lo solicitan, en la suma de dos (2) jus por cada día de servicio.

Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del jurado y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran prestado servicio durante ese lapso.

Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos serán cubiertos por la Provincia o resarcidos inmediatamente.

ARTÍCULO 44º.- Inmunidades. Desde la audiencia de Voir Dire prevista en esta ley, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

ARTÍCULO 45º.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un jurado y en forma maliciosa se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

ARTÍCULO 46º.- Mal desempeño. El jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

TÍTULO VII REGLAS DURANTE EL JUICIO POR JURADOS

ARTÍCULO 47º.- Facultades del Juez Permanente. El debate será dirigido por el juez penal que resulte designado, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 48º.- Ubicación en la Sala. Los intervinientes en el debate público con jurados se dispondrán del siguiente modo en la sala de audiencias: el juez se ubicará en el estrado del centro; quienes depongan se sentarán a un costado del juez y de cara al público; el jurado se ubicará al costado del juez y del estrado del testigo, de modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban deponer; las partes se ubicarán de espaldas al público y frente al juez. Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deberán pedir permiso al juez.

ARTÍCULO 49º.- Juramento del Jurado. Los jurados titulares y los suplentes prestarán juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el secretario pronunciará la siguiente fórmula:

“¿Prometéis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación Argentina y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, prometo”.

Realizada la promesa se declarará abierto el juicio y el juez impartirá las instrucciones iniciales.

Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate, hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares fuera apartado por excusación o recusación posterior, lo reemplazará uno de los jurados suplentes, quien será designado mediante sorteo que efectuará el juez en presencia de las partes.

ARTÍCULO 50º.- Instrucciones iniciales. Inmediatamente después del juramento de ley el Juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado/a y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

ARTÍCULO 51º.- Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate tras la promesa del jurado, el Juez advertirá al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicitará a las partes que

hagan sus alegatos de apertura. La parte acusadora iniciará el juicio, expresando oralmente ante el jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos por el que acusa, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se invitará al defensor a que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo. La defensa podrá postergar su alegato inicial para cuando la fiscalía haya terminado de producir su prueba.

ARTÍCULO 52º.- Desarrollo del debate. Decisiones sobre la prueba. Resueltas las cuestiones preliminares, y sintetizados los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta por los acusadores y luego las defensas, salvo que las partes acuerden otro orden.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma. Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación de la misma en ambos casos.

ARTÍCULO 53º.- Examen de testigos y peritos. Los testigos, peritos o intérpretes prestarán juramento de decir verdad ante el juez.

Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito.

Seguidamente quedarán sujetos al contraexamen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

ARTÍCULO 54º.- El juicio y la prueba. El debate se desarrollará de manera íntegra de acuerdo a las normas del código procesal penal y a las que especialmente prevé esta ley de jurados.

ARTÍCULO 55º.- Estipulaciones. Durante el desarrollo del debate o en la preparación del mismo, cualquiera de las partes podrá ofrecer estipular o acordar un hecho o circunstancia. De aceptarlo la contraparte, no se producirá prueba sobre los mismos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan las partes.

ARTÍCULO 56º.- Prohibición de interrogar. Los jueces y los jurados no podrán por ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave.

ARTÍCULO 57º.- Oralidad. Excepciones. La prueba deberá producirse en la audiencia de juicio. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el juez exijan la reproducción cuando sea posible. Los anticipos jurisdiccionales de prueba serán grabados en video para que el jurado los aprecie. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

ARTÍCULO 58º.- Condenas anteriores y expediente. Prohibición. Por ningún concepto los integrantes de Jurado podrán conocer los antecedentes y condenas anteriores del acusado y las constancias del legajo de investigación. Incurrir en falta grave quien ponga en conocimiento del jurado en cualquier forma los antecedentes y condenas anteriores del acusado y la información contenida en el legajo de investigación preparatoria.

ARTÍCULO 59º.- Testimonio de oídas. Prohibición. No se admitirá la declaración en juicio de ningún testigo que no declare sobre los hechos personalmente percibidos por sus sentidos, sino que lo haga sobre manifestaciones de otras personas, o sobre un rumor público. Será considerado testimonio de oídas, y no se admitirá en el debate, ninguna prueba sobre la cual las partes no puedan ejercer su derecho a formular un contraexamen para evaluar su credibilidad y valor probatorio.

Por excepción, podrá admitirse un testimonio de oídas cuando el testigo declare sobre dichos del propio acusado vinculados al hecho o cuando su propósito sea confrontar las declaraciones de un testigo directo que declaró previamente en el juicio.

En este último caso, el juez instruirá al jurado que la declaración de este testigo de oídas no es válida para acreditar el hecho o la culpabilidad del acusado, sino sólo para evaluar la credibilidad del testigo directo que declaró previamente.

ARTÍCULO 60º.- Actuaciones fuera de la Sala de Audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuere posible, para la filmación de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencia al continuarse con el debate público.

ARTÍCULO 61º.- Denuncia de presiones. Los miembros del Jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través de su vocero o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

TÍTULO VIII CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES; DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

ARTÍCULO 62º.- Cierre del debate. El jurado deberá valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público que se le sometan. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. En último término, el juez preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

ARTÍCULO 63º.- Elaboración de las instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentándolas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias constarán en registros taquigráficos o de audio y/o video.

ARTÍCULO 64º.- Contenido de las Instrucciones Finales. El juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones, les explicará cómo se confecciona el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará que deberán intentar pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Les dirá también que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un vocero.

ARTÍCULO 65º.- Explicación del Derecho aplicable. El juez le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Les hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio.

Les explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las defensas y las causas de justificación y análogas, si fueron objeto de debate y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo.

Finalmente, les hará saber el contenido del artículo 7º de esta Ley de Juicio por Jurados.

ARTÍCULO 66º.- Prohibición. El juez no podrá efectuar en las instrucciones un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio.

Ni el juez ni las partes podrán plantearle al jurado interrogantes de ninguna clase para que éste delibere sobre ellos o los responda. Toda clase de veredicto especial o veredicto general con interrogatorios está prohibida en materia penal.

La violación de esta prohibición acarreará la invalidez del acto.

ARTÍCULO 67º.- Custodia del Jurado. Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso con nadie, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo durante el transcurso del juicio,

cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal podrán solicitar del juez que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad.

ARTÍCULO 68º.- Juramento Oficial de la Custodia. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento, de:

(a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones.

(b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.

(c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

ARTÍCULO 69º.- Deliberación. Uso de evidencia del Jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones.

Nadie fuera de los jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquél jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limitará exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto. La violación de esta prohibición acarreará la invalidez del juicio.

ARTÍCULO 70º.- Regreso a sala de instancias del Juez. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado o su abogado.

ARTÍCULO 71º.- Regreso a la Sala Solicitud del Jurado. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez podrá ordenarle que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al

acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

ARTÍCULO 72º.- Deliberación; Tribunal Constituido. Duración. Mientras el jurado estuviere deliberando, el tribunal se considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado.

Ninguna deliberación durará menos de dos horas.

ARTÍCULO 73º.- Disolución. El juez podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad o muerte de un miembro del jurado o sobreviniere cualquier otra circunstancia que les impidiera permanecer reunidos.

Si el jurado fuere disuelto por este motivo, la causa podrá ser juzgada nuevamente.

ARTÍCULO 74º.- Rendición del Veredicto. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el vocero en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

ARTÍCULO 75º.- Pronunciamiento del Veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le preguntará en voz alta al vocero del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

ARTÍCULO 76º.- Forma del Veredicto. Unanimidad. El veredicto declarará al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el

delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado.

Habrá un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

ARTÍCULO 77º.- Veredicto de Culpabilidad por un delito Inferior. El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

ARTÍCULO 78º.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado para que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absoluto.

ARTÍCULO 79º.- Veredicto parcial.

1) Múltiples acusados: Si hay múltiples acusados, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime.

2) Múltiples hechos: Si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquéllos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

ARTÍCULO 80º.- Comprobación del Veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

ARTÍCULO 81º.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas de veredicto por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos ex

cepcionales, a solicitud de los jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

ARTÍCULO 82º.- Nuevo juicio. Jurado estancado. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro jurado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Previamente, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impiden acordar, sin revelar ningún aspecto o detalle de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

ARTÍCULO 83º.- Nuevo Juicio. Procedimiento. Cuando el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el vocero del jurado hará saber tal circunstancia al juez o también el juez, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el juez determinará el curso a seguir, conforme lo discutido previamente con las partes para asistir al jurado a lograr la unanimidad según el artículo anterior. De corresponder, el juez impartirá una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, se lo declarará estancado y el juez le preguntará al acusador si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación.

En caso negativo, el juez absolverá inmediatamente al acusado.

En caso afirmativo, el juez procederá a la disolución del jurado y se dispondrá la realización de un nuevo juicio con otro jurado.

Si el nuevo jurado también se declara estancado, el juez absolverá al acusado.

ARTÍCULO 84º.- Veredicto Absolutorio. Irrecurribilidad. El veredicto de no culpabilidad será obligatorio para el juez y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el vere-

dicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante un jurado estancado.

ARTÍCULO 85º.- Reserva de Opinión. Regla del secreto. Los miembros del jurado están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales.

Sin embargo, un miembro del jurado podrá testificar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste; o si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado; o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario.

El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

ARTÍCULO 86º.- Procedimiento posterior. Audiencia de Cesura obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al jurado, liberando de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

1.a) si el veredicto del jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el registro.

1.b) si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria que fijará el juez.

Las partes tendrán 5 días, a partir de allí, para ofrecer nuevas pruebas a fin de fijar la pena. Si media oposición con respecto a las nuevas pruebas, la admisión o rechazo será resuelta a través de otro juez del colegio de jueces. De no mediar oposición el tribunal

fijará nueva audiencia señalando día y hora para la culminación.

El juicio sobre la pena comenzará con la recepción de la prueba según las normas comunes.

Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes, pero los mismos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del colegio de jurados.

TITULO IX DEL CONTROL DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 87º.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

ARTÍCULO 88º.- Impugnación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad que prevé el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su interposición:

1.a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros;

2.b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;

3.c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión;

4.d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.

5.e) Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

TITULO X EL JURADO CIVIL

ARTÍCULO 89º.- Competencia. Opción. Discreción del juez.

1) Se permitirá, por acuerdo de las partes -actora/s y demandada/s-, y siempre que esté determinado el sistema de contradicción entre las partes, la celebración de juicios civiles por ante un juez y doce jurados exclusivamente:

1.a) cuando se tratare de determinar la responsabilidad civil por ilícitos civiles.

2.b) cuando se hayan afectado los derechos del consumidor.

3.c) cuando se tratare de acciones colectivas y acciones de clase.

En los tres supuestos, el pedido de juicio por jurados sólo será válido si en la demanda se reclama un monto indemnizatorio superior a mil (1000) jus.

2) Las partes involucradas podrán acordar y solicitar la celebración de un juicio por jurados, siempre que se limite a la exclusividad prevista por esta regla y lo peticionen por escrito. La solicitud deberá radicarse conjuntamente con la demanda y cancelará el arancel de tasa de justicia vigente.

3) Una vez que se haya solicitado, acordado y concedido el juicio por jurados y que éste no hubiere comenzado aún, las partes, o sus respectivas representaciones legales, podrán peticionar mediante estipulación escrita, y a discreción del tribunal, la celebración del juicio por ante un tribunal de derecho.

ARTÍCULO 90º.- Procedimiento. Se aplicarán al procedimiento del jurado civil todas las reglas previstas para el funcionamiento del jurado penal, con las siguientes adaptaciones a la naturaleza del litigio:

1) Instrucciones: Al impartir sus instrucciones al jurado, el juez determinará las cuestiones de hecho que debe resolver el jurado y las cuestiones de derecho que debe resolver exclusivamente el juez, con protesta de las partes para eventuales recursos. Definidas las cuestiones de hecho, le explicará al jurado las reglas aplicables a los mismos. Instruirá al jurado que deberán definir el pleito y decidir su veredicto según su íntima con

vicción sobre los hechos sometidos a su apreciación, a la luz del estándar probatorio de la prueba preponderante. También le explicará al jurado cuál de las partes tiene la carga de la prueba en cada cuestión de hecho y los instruirá acerca de la medida de los daños que la ley establece o permite que se tomen en cuenta para fijar el monto de la indemnización. A tales fines orientativos, dará a conocer la tabla referencial de los valores vigentes de los rubros indemnizatorios, discriminando valor vida y daños materiales.

2) Veredicto general: el veredicto declarará ganador al actor o al demandado sin otros aditamentos y establecerá el monto indemnizatorio y/o la reparación integral que en su caso corresponda, expresados en pesos.

3) Veredicto especial: En la audiencia de elaboración de las instrucciones, las partes podrán solicitarle al juez que, junto al veredicto general, ordene al jurado que conteste ciertas preguntas de hecho que le formulará el tribunal.

4) Unanimidad y mayorías: el veredicto será unánime, pero las partes podrán estipular decidir el pleito con un veredicto mayoritario de diez (10) votos, sin posibilidad de nuevo juicio. En caso de no llegar a la unanimidad, la parte actora podrá solicitar un solo juicio más ante otro jurado. Si fracasa, el juez rechazará la demanda.

5) Impugnación y Sentencia: Los recursos y la forma de la sentencia se regirán por las normas del código procesal civil provincial. En la sentencia deberán transcribirse las instrucciones impartidas al jurado y el formulario de veredicto del mismo.

6) Principios procesales: Serán de aplicación los principios de publicidad, oralidad, contradicción, inmediatez e igualdad de partes, simplificación y celeridad.

TITULO XI NORMAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 91º.- Vigencia. Dentro de los quince (15) días de la publicación de la presente ley, la Suprema Corte de Justicia procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en esta ley y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

El resultado del sorteo será inmediatamente remitido al Superior Tribunal de Justicia a los fines previstos en esta ley.

ARTÍCULO 92º.- Oficina Judicial. Hasta la creación y puesta en marcha de la Oficina Judicial con personal idóneo en materia de gestión y planificación administrativa, su rol será desempeñado transitoriamente por las estructuras administrativas existentes en los tribunales en el modo en que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia. La Oficina Judicial de cada distrito judicial deberá prestar todo el apoyo administrativo y técnico para el juicio por jurados y a la registración íntegra en audio y/o video de todas las audiencias y juicios por jurados y el resguardo de los mismos.

ARTÍCULO 93º.- Entrada en vigencia. Causas en trámite. La presente ley entrará en vigencia cuando así lo determine la ley de implementación del nuevo sistema de administración de justicia y se aplicarán a los procesos iniciados con posterioridad y, además, a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran fijada audiencia de debate.

ARTÍCULO 94º.- Presupuesto y difusión. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley y a coordinar con el Superior Tribunal de Justicia la difusión entre la población y la capacitación de los agentes judiciales.

ARTÍCULO 95º.- De forma.

JUAN GANTUS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El pasado 5 de junio del corriente año, todo el país fue testigo de la resonante decisión de doce Jurados populares en la Provincia de Buenos Aires que consideraron culpable de homicidio calificado al empresario Fernando Farré que asesinó con 74 puñaladas y degolló a su esposa Claudia Schaefer de una manera premeditada.

Los jurados populares fueron seis mujeres y seis hombres que resolvieron sobre la responsabilidad penal del femicida.

Sólo fueron necesarios menos de dos años de producido el hecho (21 de agosto de 2015) para que se realizara el Juicio Oral y Público.

Este hecho ratificó el avance en la materia que ya se viene produciendo en otras provincias como Córdoba, Neuquén, Chubut,

avance institucional que Mendoza no puede desmerecer o ignorar.

Lo cierto que frente a la encuesta que tomó estado público, realizada en Mendoza por el Ejecutivo Provincial, nos indica que no realizan denuncia alguna al menos el 63% de los mendocinos que son víctimas de un delito. Lo que se pone sobre el tapete el descrédito institucional del sistema de acusación y juzgamiento actual, esto nos lleva a reafirmar la necesidad de que los propios mendocinos sean parte del juzgamiento de los delitos más graves a fin de brindar mayor transparencia y claridad de cara a la sociedad en los estrados judiciales.

La experiencia de la Provincia de Córdoba que posee Jurados desacredita los infundados reparos críticos, demostrando que no es oneroso ni lentifica la administración de justicia y que los ciudadanos participan activa y responsablemente y que permite arribar a cifras razonables de veredictos absolutorios. Así entre los años 2005 y 2011 hubo 215 procesos penales que se resolvieron con participación popular; en 33 de esos casos (15,35%) el veredicto fue absolutorio, mientras que hubo 182 condenas (84;65%). A su vez, considerando que en el sistema cordobés se selecciona a un total de 12 jurados por juicio (8 titulares y 4 suplentes), participaron activamente de este sistema de enjuiciamiento 2580 ciudadanos y el jurado implicó un gasto de tan sólo \$ 28.971 por juicio durante 2011 (incluyendo gastos de convocatoria, dieta a jurados, sueldos del personal judicial afectado a esas tareas, etc). (<http://www.diariojudicial.com/nota/31504>).

La ley en Córdoba establece que pueden ser jurados populares los ciudadanos mayores a 25 años (la misma edad exigida para ser juez de cámara provincial) y hasta 65 años. Quedan excluidos quienes desempeñen cargos públicos o bien se encuentren al frente de partidos políticos. Tampoco puede ser jurados los abogados y los escribanos, ni los integrantes de las fuerzas armadas, policiales o de seguridad, ni los ministros de los cultos religiosos. ¿En qué delitos intervienen?:

- Ilícitos comprendidos en el fuero penal económico y anticorrupción,
- Homicidio agravado,
- Delitos contra la integridad sexual seguido de muerte,
- Homicidio con motivo u ocasión de tortura,
- Homicidio en ocasión de robo.

Los jurados populares que intervienen en las audiencias reciben una retribución por cada día de intervención efectiva. (https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/paginas/jurados_populares.aspx).

2-Antecedentes Nacionales

La Constitución de la Nación Argentina establece en su Artículo 24 expresamente que "El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados".

El Artículo 75 inciso 12 de la Carta Magna dispone que corresponde al Congreso: (...) Dictar ... y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados" y completado por el Artículo 118 del mismo texto supremo que dispone: "Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio".

Esta modalidad de juzgamiento impuesta por la Constitución Nacional obliga así a las provincias a instrumentar el Juicio por Jurados, pues corresponde otorgar al Pueblo la debida participación en una competencia que la misma Carta Fundamental le reconoce.

Tanto la Nación como numerosas Provincias argentinas han avanzado decididamente en la operatividad del Juzgamiento por Jurados.

El Nuevo Código Procesal Penal de la Nación Argentina (Ley 27.063) contempla al juicio por jurados (Artículos 8, 52, 57, 241 inc h), 249, 276).

La Ley N° 7661 de la Provincia del Chaco adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado de tipo clásico, integrado por 12 miembros (hombres y mujeres en partes iguales), obligatorio para delitos graves. Exige unanimidad para la toma de decisiones.

En Río Negro en el Nuevo Código Procesal Penal (aprobado por Ley 5020 de fecha 10/12/2014 BO 12/1/2015) rige el Código desde marzo de 2017 y el juicio por jurados a partir del 2018. Organiza un jurado puro de legos y no mixto para el juzgamiento de los delitos más graves con dos modalidades: siete miembros para los delitos por los que la fiscalía hace una estimación de pena superior a los doce años de prisión o reclusión; y doce

miembros si la pena requerida es mayor a los veinticinco años de prisión o reclusión.

La Ley 14.543 (12/09/13. B.O. 20/11/13) de la Provincia de Buenos Aires establece el Juicio por Jurados. Adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado clásico para delitos graves. La Ley 14.589 (modifica Ley 14.543) Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (actualizado conforme Leyes 14.543 y 14.589)

El Nuevo Código Procesal Penal para la Provincia de Neuquén (Ley 2.784 - 24/11/11) adopta y regula un modelo de enjuiciamiento con jurado clásico para delitos graves. Comenzó a regir en 2013.

En Chubut, se dictó el Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut (Ley 5.478) que contempla el juicio por jurados.

Finalmente la Ley 9182 de la Provincia de Córdoba (B.O.C. 09/11/04) estableció el juicio por jurados con modelo escabinado (jueces legos en su mayoría con jueces profesionales en minoría).

En Mendoza, si bien la Constitución de la Provincia no refiere al Juicio por Jurados, lo cierto es que conforme las normas de la Constitución Nacional, toda Constitución Provincial debe ser dictada conforme a ella y garantizar la administración de justicia y el sistema representativo y republicano de gobierno que establece la Carta Magna Nacional. En ningún caso la Constitución local prohíbe el establecimiento del Juicio por Jurados y tampoco podrían hacerlo, al no poder contravenir la Carta Federal. Es más el Art. 142 establece que "El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por ... y demás juzgados, tribunales y funcionarios inferiores creados por ley". Lo que deja librado al dictado de una Ley Provincial la organización del juzgamiento por jurados, a lo cual debe adicionarse la facultad de esta Legislatura del dictado del Código de Procedimientos en todas las materias.

3-Juicio por Jurado en causas criminales

El presente proyecto de ley parte de la consideración de que la administración de la justicia penal configura un eje esencial en el diseño de las políticas públicas del Estado Democrático de Derecho, debiendo resguardarse equilibradamente en ella los intereses de los acusados y de la sociedad en su conjunto.

Entendemos que se debe avanzar hacia la implementación del juicio por jurados, por considerar que se trata de un pilar funda-

mental en el sistema democrático de administración de justicia, asegurando la participación ciudadana en las decisiones judiciales, así como la publicidad y transparencia que debe signar la actividad de todos los órganos estatales del sistema republicano. Permite el acercamiento recíproco de la sociedad civil al sistema judicial y del sistema judicial hacia la sociedad civil, en un fructífero intercambio de visiones que involucren la administración de justicia con la realidad social y los valores comunitarios diversos y plurales.

Por otra parte, al facilitar el acercamiento del pueblo a la justicia se construye un ejercicio responsable de la ciudadanía, comprometiendo a los habitantes con su decisión y legitimando así democráticamente las resoluciones judiciales en los casos más graves en materia penal.

Permite además que el acusado sea juzgado por sus pares, lo cual proporciona una forma de democracia directa que le da al veredicto de culpabilidad o no culpabilidad una fuerza política y social indiscutible.

Ello facilita la transmisión de las razones jurídicas que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de los casos, en la medida en que deberá emplearse un lenguaje claro y entendible, lo cual permitirá una mayor comprensión de los justiciables y de la sociedad toda respecto del sentido de las decisiones; resguardando las garantías procesales del imputado.

Asegura que los juicios sean verdaderamente orales, públicos, contradictorios e imparciales, exigiendo a las partes una adecuada preparación de sus casos, todo lo cual eleva el estándar de litigación, desmitifica el derecho, y establece una instancia de comunicación más amplia que favorece la participación del pueblo en la administración de justicia. Asimismo, establece un generoso régimen recursivo con amplias causales de procedencia como para poner en evidencia eventuales irregularidades en el veredicto de culpabilidad del jurado.

Ahora bien, dentro de las distintas modalidades de juicio con jurados, se ha preferido la del sistema tradicional clásico (ej Prov. Buenos Aires) por sobre el escabinado (p. ej Córdoba). El que más se adecua al diseño constitucional nacional y a la división republicana del poder punitivo. En efecto, el juicio con jurados tiene un rol esencial dentro del sistema de frenos y contrapesos del sistema republicano de gobierno porque:

1.a) es el control directo sobre los actos de otros poderes del Estado, uno ejercido por representantes directos (Poder Legislati-

vo) y otro por representantes indirectos (Poder Judicial), pues el pueblo se expresa en los casos concretos en forma directa;

2.b) el modo en que el pueblo resuelve los conflictos de manera reiterada y continua, muestra a los poderes del Estado su visión de la realidad;

3.c) implica una mayor garantía de imparcialidad, pues la constitución única y terminal de cada jurado evita que el tribunal dicte fallos pensando en las consecuencias de la sentencia en el futuro personal de los jueces,

4.d) la división entre veredicto a cargo del pueblo y sentencia a cargo del juez estatal brinda a los ciudadanos la máxima garantía de desconcentración del poder punitivo, evitando así que la decisión quede en manos de un sólo sujeto, tal cual hoy sucede con los jueces profesionales. Cabe recordar al respecto, que los jueces son seres humanos, falibles y permeables como cualquier otro, y que buenas y malas sentencias habrá con y sin jurados; la cuestión no pasa, entonces, por la calidad de los fallos ni por las preferencias de un sistema judicial sobre otro, sino por el cumplimiento del mandato constitucional para completar el sistema elegido por los constituyentes para el control de la gestión pública;

5.e) por lo demás ofrece una amplia deliberación y libre de todo condicionamiento. Al mismo tiempo ofrece un producto final de mayor calidad, pues la convicción de cada jurado se forma sobre la base de lo acontecido en el juicio, cobrando vital importancia el rol de los litigantes.

Por otra parte, el sistema de jurados está previsto en la parte de Declaraciones, Derechos y Garantías de la Constitución Nacional (art. 24), pues nace como una garantía del acusado a ser juzgado por los pares, pero también como derecho inalienable de la ciudadanía a participar directamente en la administración de justicia cuando se juzguen los así llamados "crímenes" (art 118). Estos aspectos también son esenciales dentro del sistema democrático que nos rige. Por éste motivo, en la ley se contempla que se aplique el juicio por jurados de manera obligatoria a todos los crímenes (delitos por el cual el acusador requiera en su elevación a juicio una pena de quince (15) o más años de prisión o reclusión).

También, prevé que integrar un jurado es una carga pública, porque al reconocimiento del derecho a ser juzgado por sus pares corresponde asignar la obligación de juzgar, que asegura la vigencia de la garantía en

cuestión. Sin perjuicio de ello, se contemplan las causales de recusación y excusación.

Se establece que el jurado estará integrado con doce titulares y dos o más suplentes (de acuerdo a la complejidad del caso) para los delitos graves, mitad hombres y mitad mujeres que serán elegidos por medio de un riguroso mecanismo de selección que tiende a preservar la imparcialidad y la representatividad de la sociedad en su conjunto.

Conforme puede advertirse en el articulado, claramente al jurado le compete dictar el veredicto y decidir solamente las cuestiones de hecho, prueba y el delito por el que debe responder el acusado, a instancias de las instrucciones y explicaciones del juez sobre el derecho aplicable. Si el veredicto es de culpabilidad, la sentencia posterior es competencia exclusiva del juez letrado, y dictada al finalizar lo que se denomina "cesura del debate", es decir una instancia de discusión posterior al veredicto popular donde se discuten sus consecuencias jurídicas y se fijan las penas.

A su vez, se regula que el veredicto debe ser unánime por alguna de las propuestas sometidas al jurado. La experiencia de todos los países con jurado clásico demuestra que la unanimidad en las decisiones se alcanza en el 98% de los casos. Esto se debe, en gran parte, a que al jurado se le someten distintas alternativas de veredicto. Al alcanzar la unanimidad tras una prolongada deliberación, la legitimidad de su decisión es indisputable.

En absoluto, respeto a la garantía constitucional de prohibición de persecución penal múltiple (ne bis in idem) y a las disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica (art 8º, inc 2º, CADH) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art 14º inc 5º, PIDyCP), el veredicto absolutorio del jurado es irrecurrible y sólo el acusado y su defensa podrán apelar la sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad por múltiples vías (arbitrariedad del veredicto, falta de pruebas, violación al principio constitucional de más allá de duda razonable, discriminación en el Voir Dire, error en las instrucciones o en las decisiones sobre la prueba o cualquier injusticia).

El recurso previsto para la defensa, merced a las instrucciones del juez, a los argumentos en la audiencia recursiva y al soporte que provee la grabación íntegra del juicio en audio, video y/o taquigrafía, permite la revisión amplia de la condena o medida de seguridad por motivos de hecho, derecho y prueba (Doctrina TEDH en el reciente fallo Taxquet vs Bélgica del año 2010 y Judge vs Reino Unido de 2011).

También se determina que las partes (incluidos los acusadores) podrán solicitar la revisión de la decisión del juez en la etapa preliminar a la admisibilidad o rechazo de las pruebas solicitadas. Se propone que tal negativa pueda ser controlada en una audiencia inmediata ante dos jueces distintos del que tomó la decisión.

Por su parte, se establece el desarrollo de un debate oral con todas las notas características de la litigación oral adversarial, imprescindible para un juicio por jurados. Queda prohibida la incorporación por lectura de las actas y registros de la etapa de investigación preparatoria. En efecto, es imposible obligar a un jurado a leer actas de investigación tomadas por policías o por funcionarios judiciales (como son, por ejemplo, las declaraciones del imputado o coimputados, declaraciones de testigos ausentes sin posibilidad de contraexamen, actas de registros farragosas, pericias, etc.). La prueba se debe producir íntegramente de manera oral, frente al jurado o, sólo por excepción, mediante el procedimiento fijado para los anticipos jurisdiccionales de prueba (que deberán ser filmados para que el jurado los aprecie, siempre que el que declara no pueda concurrir al debate). Esa es la gran garantía constitucional de la prueba, con control absoluto sobre ella de las partes. Además, será falta grave poner en conocimiento del jurado los antecedentes del acusado o el legajo de investigación. Del mismo modo, quedan prohibidos los testimonios de oídas, con ciertas excepciones puntuales, tal como siempre ha sido tradición en nuestro margen jurídico.

En este modelo de juicio por jurados clásico el juez retoma y recobra un poder fundamental. El Juez de Derecho profesional es el que dirige la audiencia, permite la producción de pruebas, hace el control de admisibilidad y pertinencia de la prueba con revisión ante otros dos jueces en la etapa preliminar; efectúa la crucial audiencia de Voir Dire (audiencia preliminar de control de jurados) para seleccionar los jurados imparciales, con amplias posibilidades de recusación con y sin causa para ambas partes en pie de igualdad; da instrucciones al jurado compuesto por doce ciudadanos comunes; y luego el jurado delibera y emite un veredicto que expresa de manera unánime si la persona acusada es culpable o culpable del delito por el que lo acusa el fiscal (o por un delito menor necesariamente incluido en el cargo principal).

Como se dijo anteriormente, la unanimidad es la que le da a la decisión de condenar o absolver una fuerza social y política inmovible, desde hace más de ocho siglos de su existencia. Ahora bien, cuando el jurado no alcanza la unanimidad, si el acusador público o privado insiste con la acusación, el juez

podrá reabrir el debate en los puntos controvertidos, permitir nuevos alegatos de las partes, dar una nueva instrucción u ordenar un nuevo juicio ante otro jurado si aún así persiste el estancamiento. Si este nuevo juicio se vuelve a estancar, el juez absolverá al acusado. Sin embargo, la experiencia en todos los países donde rige el jurado clásico, indica que son muy pocos los casos de estancamiento, y que generalmente se justifican por la ambigüedad de la prueba.

El juicio por jurados es obligatorio e irrenunciable, tal como ordena imperativamente el art 118 de la CN.

El jurado, declara al acusado culpable indicando el delito por el que deberá responder (el acusado por el fiscal o uno menor incluido en él). En todos los casos, será el juez quien le explicará en sus instrucciones esos delitos y cómo se prueban, de modo que el jurado aplique el derecho a los hechos que determine. Dichas instrucciones son objeto de una previa audiencia con las partes de fuerte contenido litigatorio. Allí se harán todas las objeciones para el futuro recurso y el juez será el que decida después de escuchar a ambos abogados.

El jurado delibera en absoluto secreto. Al exigirse la unanimidad, se rescata del olvido la gran garantía constitucional de la deliberación sobre la prueba y la ley. El vocero del jurado deberá llenar el formulario de veredicto que le entregará el juez y luego lo anunciará en corte abierta.

4- El jurado en materia civil

La ley de jurados en materia civil prevé la posibilidad voluntaria y optativa que los litigantes de común acuerdo acudan a un jurado para solucionar un número limitado de disputas. Nuestro país tiene un sistema judicial con raíces en la tradición civilista europea, cuyos códigos procesales civiles no han implantado este sistema para adjudicar controversias de índole civil, no obstante la clara manda del artículo 24 de la CN. Sin embargo, son numerosas las voces que reclaman un cambio en la pesada burocracia escrita y episódica, marcada por la delegación y la demora de nuestra justicia civil. Muchos de ellos, entre los grandes académicos del derecho civil y comercial nacional de todos los tiempos, como Carlos J. Colombo, Adolfo Alvarado Velloso, Angela Ledesma, Alfredo Lepera y tantos otros consideran que la utilización del sistema de jurado sería beneficioso para las partes litigantes en nuestra jurisdicción, especialmente en casos donde se adjudiquen daños por ilícitos civiles, acciones de clase y casos en donde se afecten los derechos al consumidor.

El jurado civil se mantiene aún como una institución primordial que hace posible la solución de disputas de forma justa, ya que los jurados reflejan los intereses y estándares sociales y culturales de la comunidad al adjudicar de acuerdo a las circunstancias del caso; los jurados civiles han demostrado a través del tiempo la capacidad necesaria para resolver disputas de la manera más justa y sensata.

Luego de analizarse la situación actual en nuestros tribunales sobre el elevado número de casos civiles de daños y perjuicios y los extensos mecanismos procesales que siempre le acompañan, se hace imperativo buscar alternativas para solucionar este problema que afecta primordialmente a las personas que han sufrido daño.

Consideramos beneficioso al sistema judicial adoptar este método de manera gradual y optativa -como servicio a los litigantes- y que se aplique alternativamente al procedimiento actual de solución de disputas civiles, ya que a su vez garantiza plenamente uno de los principios fundamentales del derecho procesal moderno: la solución justa, rápida y económica de todo procedimiento, en juicio público, oral y adversarial.

De este modo, el sentido innato de equidad natural que poseen los ciudadanos se hará presente en la limitada competencia que esta ley de jurado civil acuerda como primer paso para una eventual extensión del sistema.

Ha sido principal fuente del proyecto los textos de la AAJJ (Asociación Argentina de Juicio por Jurados) y del INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales).

Por todas estas razones es que solicitamos su aprobación.

Mendoza 30 de Octubre de 2017.-

JUAN GANTUS

A Legislación y Asuntos Constitucionales

17 E70253 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º: Establecer para todo el territorio de la Provincia de Mendoza un régimen especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y disposición final de los envases plásticos de alimentos y/o bebidas para consumo humano, para prevenir o reducir su impacto sobre el ambiente.

ART 2º: Son objetivos de la presente ley:

1. Prevenir y minimizar el impacto que ocasionan sobre el ambiente los envases y los residuos de envases;
2. Reducir la cantidad de envases que se insertan en el mercado, que no sean reutilizables o reciclables;
3. Priorizar y fomentar la reutilización y el reciclado como únicas formas de valorización de los residuos de envases;
4. Promover el compromiso de los fabricantes, importadores, comerciantes y usuarios con el uso y consumo responsable de los envases y su disposición final.

Art. 3º. Definiciones: Reutilizar: volver a utilizar algo, generalmente con una función distinta a la que tenía originariamente. Reducir: eliminar la cantidad de materiales destinados a un uso único (por ejemplo, los embalajes). Reciclar: someter materiales usados o desperdicios a un proceso de transformación o aprovechamiento para que puedan ser nuevamente utilizados. PET: Entiéndase por PET una resina plástica derivada del petróleo que pertenece al grupo de los materiales sintéticos denominados Poliéster.

CAPÍTULO II SUJETOS OBLIGADOS

ART 4º: Son sujetos obligados para esta Ley los importadores y fabricantes de materias primas para envases, los fabricantes e importadores de envases, los importadores, distribuidores y comerciantes de productos.

ART 5º: Se otorga a la industria de envases y/o embalajes un plazo de ocho (8) años para implementar un programa de reducción, reutilización y/o reciclado de residuos de envases post consumo. En los primeros cuatro (4) años a partir de la sanción de la presente ley, la industria deberá alcanzar una reducción total del 50%.

ART. 6º. Los sujetos que no cumplieren con lo establecido en la presente ley serán pasibles del pago de un tributo eco ambiental.

ART 7º: Los fabricantes, importadores y comerciantes mayoristas y minoristas podrán recibir los envases de bebidas post consumo y deberán garantizar, desde el consumidor a la fuente de origen, el sistema de retornabilidad y reutilización de los mismos.

CAPÍTULO III ALCANCES

Art. 8º: Quedan alcanzados por esta Ley: los envases PET retornables, los PET multicapas, los PET monocapa que se utilicen en la comercialización de alimentos y/o bebidas para consumo humano.

ART 9º: Será responsabilidad del fabricante y/o importador de los alimentos y/o bebidas para consumo humano (que utilicen envases plásticos en su comercialización), coordinar con los distribuidores y vendedores mayoristas y minoristas la implementación de Programas de recuperación, reciclado y disposición final como también la participación y responsabilidad de los mismos en el retorno de todos los productos y residuos que hayan generado.

CAPÍTULO IV AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ART 10º: Los Programas de recuperación, reciclado y disposición final mencionados en el Artículo 9º deberán ser evaluados y aprobados por la autoridad de aplicación de esta Ley.

ART 11º: El organismo de aplicación y control determinará y aplicará las sanciones derivadas del incumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ART 12º: La autoridad de aplicación y control será la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial o el organismo que en el futuro la reemplace.

ART 13º: Será responsabilidad de la autoridad de aplicación y control realizar campañas de difusión y concientización en los establecimientos educativos públicos y privados de todos los niveles, para un adecuado cumplimiento de la presente Ley.

ART 14º: Facúltase a la Autoridad de aplicación y control a formalizar los convenios necesarios con Municipios, Cooperativas de recicladores urbanos y otros, para el adecuado cumplimiento de la Ley.

ART 17º: De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer para todo el territorio de la Provincia un régimen especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y disposición final de los envases plásticos de alimentos y/o bebidas para consumo humano, para prevenir o reducir su impacto sobre el ambiente.

El consumo y el modo de producir y embalar los productos impactan gravemente en el ambiente. La intención es señalar la incidencia de ciertos componentes en el total de los residuos que generamos: los envases y embalajes plásticos de los productos de consumo masivo, así como su procedencia, expansión del mercado e impactos ambientales.

Los envases y embalajes constituyen entre el 40 y el 70% de los residuos que generamos en las ciudades (variando de zonas residenciales a comerciales). De modo que componen más de la mitad de la bolsa de residuos que desechamos, aunque no represente más del 30% del peso de esa bolsa; se trata de artículos que mayormente tienen un solo uso, y en el precio del producto llegan a impactar hasta el 30% del total que pagamos. Aquello que se muestra como atractivo en los productos que se ofrecen a la venta, tiene efectos perjudiciales para el medio ambiente. A esto se suma un dato abrumador, el tiempo que demora en degradarse una aparentemente simple botella de plástico es de 100 a 1000 años.

Desde finales del siglo XX el plástico se fabrica con las utilidades para la vida diaria que en siglos anteriores se resolvían de modo amigable con la naturaleza.

Para la fabricación de productos plásticos se usa petróleo bruto, que al ser refinado permite fabricar plásticos y carburantes. Además, los plásticos de constitución muy próxima a la de los carburantes, tienen un poder calorífico muy elevado, por lo que sus desechos pueden convertirse en combustibles de alta peligrosidad por lo que su incineración es muy contaminante.

Muchas de las ventajas de los productos plásticos se convierten en una desventaja en el momento que los desechamos, ya sea el envase porque es descartable o bien cuando tiramos objetos de plástico porque se han roto. La naturaleza los degrada en un tiempo proporcional al que le llevó generar la sustancia.

A partir de la introducción de envases descartables en reemplazo de las botellas de

vidrio para la venta de bebidas por Coca Cola y Pepsi Cola en el año 1979, se fue generalizando su uso, dando expansión a la industria del plástico muy notablemente en la primera mitad de la década del '90.

Las innovaciones en el envasado de productos alimenticios, la expansión de la intermediación en la cadena de comercialización, los hipermercados, las campañas acerca de los atractivos de practicidad hacen aparecer este proceso como imparable.

En realidad los mayores beneficios de practicidad son para los comercializadores de los productos en cuanto que simplifican el transporte y los gastos asociados al retorno de un envase reusable. Es decir que al comercializador le es más barato y fácil envasar en plásticos descartables, que recuperarlos, reutilizarlos o reciclarlos. Y el costo de su disposición final y de su degradación lo paga la sociedad en su conjunto, y lo que es más grave la naturaleza a través de daños muchas veces irreparables. Debemos tener en cuenta que la recolección de residuos sólidos urbanos (RSU) le insume entre un 30 y 40% de sus presupuestos anuales a los municipios de nuestra Provincia.

Desde el punto de vista de la Gestión ambiental, las industrias de alto impacto ambiental se agrupan en tres, según la Agencia Ambiental (EPA) de EEUU: 1º Petrolera, Química y Petroquímica; 2º Sidero Metalúrgica y 3º Alimentación, Textil. Papeleras. En nuestro país, el 75% de las plantas industriales se concentran en áreas críticas ambientalmente y con la mayor concentración demográfica.

La evolución de las regulaciones ambientales se basa en controlar la contaminación, disminuir los impactos ambientales, en la planificación ambiental y en utilizar criterios sustentables.

También la industria del plástico ha generado alternativas de reciclado de envases para postconsumo, en adecuación a normativas para el cuidado del ambiente.

Entendemos como fundamental la disminución del volumen de los residuos, como un paso importante para la solución central de la problemática. Es responsabilidad de los fabricantes implementar los mecanismos que garanticen la reducción de residuos en la fuente. Es fundamental que fabricantes e importadores de alimentos y/o bebidas destinadas al consumo humano utilicen envases retornables como los tradicionales de vidrio que garantizan la reutilización y reciclado o los PET retornable, PET multicapa y PET monocapa.

Cualquier envase nuevo o post consumo que sea utilizado para contener alimen-

tos y/o bebidas destinadas al consumo humano, siempre deberán cumplir condiciones de excelencia en su calidad a fin de resguardar la salud de nuestra población provincial, pero además teniendo en cuenta la gestión ambiental de ese residuo.

Podemos definir los Residuos Sólidos Urbanos como los producidos por la actividad cotidiana de los habitantes de un determinado lugar. La acumulación de estos residuos en forma total o parcial en distintos lugares trae como consecuencia directa incendios, malos olores, arrastre de elementos livianos y polvos (por efecto del viento), contaminación de aguas y producción de vectores.

En el caso particular del sistema de riego, los cauces afectados son a cielo abierto en su mayoría y conducen agua para abastecimiento de plantas potabilizadoras, riego de espacios verdes, arbolado público y riego de fincas, entre otros usos.

Cabe destacar que esta iniciativa parte de los integrantes de la Maestría en Responsabilidad Social y Desarrollo Sustentable, dictada por la Facultad de Ciencias Económicas y de Ciencias Agrarias de UNCUyo, a la que asisten alrededor de 30 profesionales de distintas disciplinas y se abordan diferentes temáticas. Un tema abordado en profundidad es la gestión integral de residuos, poniéndose de manifiesto la falta de responsabilidad de los integrantes de la sociedad toda en el tratamiento de ellos.

Los objetivos del desarrollo sustentable para 2030 hacen hincapié entre otros temas a la salud, a la reducción de desigualdades y a la producción y consumo responsable para hacer un planeta más saludable y una sociedad con conciencia ambiental. Propender a un consumo responsable logrará una mejor gestión de los residuos.

Desde la Maestría es una preocupación y una ocupación constante en lograr que Mendoza sea pionera en el desarrollo de políticas ambientales y sustentables, apostando a un triple valor: social, económico y ambiental.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a los señores senadores y senadoras la aprobación del presente proyecto.

Mendoza 30 de octubre de 2017

ANA SEVILLA

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda; y Legislación y Asuntos Constitucionales

18
E70254
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Establezcase un subsidio a cargo del Estado Provincial del cien por ciento (100%) del valor de los pasajes del Transporte Público de Pasajeros abarcando urbano, media y larga distancia concesionados o a concesionar en la Provincia de Mendoza, en forma universal a favor de los alumnos regulares que acrediten los requisitos que se establecen en esta ley.

Artículo 2º- Son beneficiarios del régimen de la presente ley:

a.-Los estudiantes de los niveles de escolaridad obligatoria establecidos por la Ley206 de Educación Nacional que concurren a las Instituciones Educativas Públicas de gestión estatal y privada, los días del ciclo lectivo oficial.

b.-Los estudiantes de universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación superior y/o terciarios de jurisdicción nacional y provincial de gestión estatal y privada, que cursen de forma regular dichos niveles, en establecimientos nacionales, provinciales o municipales, comprendidas en la Ley521 de Educación Superior, los días del ciclo lectivo oficial.

c. -Los maestros, docentes, personal no docente y personal auxiliar con desempeño en instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario de todas las escuelas públicas de gestión estatal y privada y de las Universidades públicas y privadas e institutos terciarios y de formación técnica y profesional o de educación superior.

Artículo 3º- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaria de Servicios Público a través de la Dirección de Transporte; o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º- Estará a cargo de la regulación, fiscalización y control de la aplicación de las disposiciones de la presente ley el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 5º- La condición de los estudiantes beneficiarios por el presente régimen se acreditará en la condición de alumno regular (inscripto al ciclo lectivo oficial), mediante certificado suscripto por la máxima autoridad del establecimiento educativo al que concurrirán. El Poder Ejecutivo auditará los datos relevados por las Autoridades Educativas para la expedición de los certificados.

Artículo 6º- Las empresas de transporte darán cumplimiento al régimen tarifario establecido en la presente Ley. Queda expresamente prohibido realizar exclusiones de ningún tipo, ya sea por categorías, distancias o recorridos diferentes de las habituales para el resto de los usuarios.

Artículo 7º- Todos los estudiantes que se acojan al beneficio estipulado por la presente, deberán tramitar una credencial personal en la institución educativa a la que concurrirán, única e intransferible, la cual deberá contener nombre y apellido, domicilio de residencia, Documento Nacional de Identidad, foto tipo carnet y establecimiento educativo al que pertenece el beneficiario.

- a. La credencial será renovada anualmente y no tendrá costo alguno.
- b. La residencia declarada podrá ser renovada en caso que así lo requiera dos (2) veces por año.

Artículo 8º- Se implementará en toda la provincia el mecanismo de tarjeta magnética única (red bus o similar), en la cual se acreditará de forma automática el equivalente a cincuenta (50) viajes mensuales para corta, media, o larga distancia dependiendo del lugar de residencia declarado en el momento de la obtención de la credencial personal. Además que los beneficiarios tengan derecho a transbordo con el mismo boleto 90 minutos después de emitido el mismo.

Los beneficiarios que acrediten doble escolaridad, prácticas profesionales o pasantías a contra turno del cursado, deberán tramitar un certificado emitido por la institución escolar correspondiente para que se duplique la cantidad de viajes.

Artículo 9º- La credencial deberá ser exhibida junto con la tarjeta magnética única cada vez que la empresa, conductor o inspector así lo requieran.

La no exhibición de la credencial, su adulteración o deterioro tal que la torne ilegible, harán perder al interesado el derecho a la utilidad del Boleto Gratuito.

En caso de pérdida o deterioro de la credencial, el interesado deberá realizar los trámites correspondientes para la obtención de la misma.

Artículo 10º- En caso de incumplimiento por parte de las empresas de transporte, sobre las disposiciones de la presente ley, el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros será el responsable de establecer las sanciones correspondientes, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11º- Crease un impuesto de asignación específica que consistirá en un monto fijo establecido, por cada máquina traga moneda habilitada, tanto a casinos estatales como privados que operen en la provincia de Mendoza. La ley impositiva anual preverá cada año al impuesto dispuesto por la presente ley. Se deberá liquidar el día diez del mes siguiente al de su devengamiento o el hábil inmediato siguiente si aquel fuese inhábil.

Artículo 12º- El Poder ejecutivo procederá a la reglamentación de esta ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13º- Los beneficios para estudiantes de nivel superior establecidos por la Ley Provincial 7872 y sus normas reglamentarias en todos los aspectos operativos y funcionales, así como los beneficios para los estudiantes de nivel primario y secundario, se mantendrán en vigencia hasta el dictado de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 14º- Los beneficios para los docentes y no docentes, se reglamentará según las disposiciones estipuladas en la Resolución 2095/15 de la Dirección de Vías y medios de transporte de la provincia en todos sus aspectos.

Artículo 15º- De forma.

PATRICIA FADEL

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto responder a lo peticionado por estudiantes de distintos niveles educativos para establecer un subsidio a cargo del Estado Provincial del cien por ciento (100%) del valor de los pasajes del Transporte Público de Pasa-

jeros abarcando urbano, media y larga distancia concesionados o a concesionar en la Provincia de Mendoza, en forma universal a favor de los alumnos regulares. Los mismos además manifestaron que este año se cumplieron 41 años de la Noche de los Lápices. 41 años de memoria sobre aquellos líderes quienes sentaron el primer antecedente en la lucha por el Boleto Estudiantil. Hoy, algunos estudiantes de la Noche de los Lápices, y muchos otros jóvenes de aquella época, continúan desaparecidos. Por lo que sentimos la responsabilidad de hacerlos presentes, continuando con su ejemplo de lucha y organización en el marco del ejercicio de nuestro derecho a una educación pública y gratuita.

“Unidos por el Boleto Estudiantil” es un movimiento de jóvenes estudiantes autoconvocados de distintos niveles educativos de Mendoza que nos vimos movilizados ante los últimos aumentos de precio del transporte -fundamentalmente el aplicado previo al inicio de clases, durante el pasado mes de Febrero del 2017, acompañado de otros aumentos-; pero que además entendemos que cuando el transporte público es imprescindible para llegar hasta las distintas instituciones educativas, el costo del mismo se transforma en obstáculo para el acceso y ejercicio de nuestro Derecho a la Educación Pública y Gratuita.

Este movimiento rescata el ejemplo de solidaridad y conciencia colectiva de aquellos estudiantes a quienes la dictadura quiso llevarse, y que hoy sentimos presente en cada joven que cumple con el deber de estudiar o desea continuar su formación de nivel superior.

“Por la memoria de aquellos, por nuestro presente, y por el futuro de los que vendrán, hoy nos unimos por el Boleto Estudiantil Gratuito para Mendoza”, es la expresión de los estudiantes..

Lo solicitado esta conforme a lo establecido por nuestra Constitución Nacional en sus arts. 14 y 75, inc. 19, en referencia a la Educación Pública como derecho universal reconocido y garantizado por el Estado.-

Es importante destacar, que en virtud de la Ley de Educación Nacional (Nº 26.206) debe entenderse a la educación y al conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. En el mismo sentido del corpus normativo, la educación se consagra como una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades funda-

mentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Y es a partir de lo normado por dicha Ley que el Estado se constituye como garante del ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender, y garante del acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Es decir, que partiendo del mencionado plano de consagración de Derechos y constitución de obligaciones del Estado en relación a la Educación como garante del mismo, consideramos que uno de los principales escollos que debe superar nuestra sociedad para realmente declarar el derecho a la Educación como eficaz y concreto es la enorme inequidad y la dificultad que en la actualidad generan los altos costos que representa en la planificación económica y financiera de cualquier estudiante que se dispone al ejercicio de su derecho constitucional de educarse. Consideramos que ésta problemática afecta a todos los niveles educativos, generando para las familias un costo exagerados para que sus hijos asistan a los niveles educativos obligatorios, además de imposibilitar la permanencia y el egreso en los niveles terciarios y universitarios.

Esta realidad, y los altos costos del transporte tornan al Derecho a la Educación en una más de las proclamaciones dogmáticas de nuestra Constitución Nacional y una loable intención de nuestro legisladores, que en términos de concreción cada día se encuentra más afectado por la imposibilidad de muchos ciudadanos de acceder al ejercicio del mismo por los altos costos del boleto.

La problemática del costo del transporte es un problema general en toda la provincia, constituyéndose en un gran factor de condicionamiento del ser estudiante, generando un gran desequilibrio y desigualdad entre los ciudadanos, condicionando y agravando cada situación particular dependiendo del lugar de origen y la distancia con las casas de Estudio, situación de suma importancia atento las grandes distancias que separan los centros urbanos y de estudios de los diferentes puntos y departamentos de nuestra Provincia.-

En la actualidad, muchos estudiantes migran y se establecen en los centros urbanos para tener mayor facilidad de acceso a los centros de estudios, reduciendo la población activa de las zonas rurales. Ello en virtud de que los gastos de transporte y la gran distancia desde su lugar de origen a la Casa de Estudio, terminan por obligarlo a desarraigarse para poder concretar su anhelo de formación.-

Es importante destacar que en nuestro País ya existen experiencias exitosas de BOLETO ESTUDIANTIL en Provincias como Jujuy, Córdoba, Corrientes, Buenos Aires, Chubut y Santa Cruz.-

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el espíritu del marco normativo de nuestro país, es que consideramos de suma importancia para alcanzar un verdadero y eficaz ejercicio de tal derecho constitucional, y conforme a la voluntad manifestada por los estudiantes y la necesidad de ser refrendado por los legisladores, es que solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 17 de Octubre del 2017.-

PATRICIA FADEL

A Educación, Ciencia y Técnica; y Hacienda y Presupuesto

**19
E70262
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Declárense inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que sean propiedades de las Uniones Vecinales y Centros de Jubilados los cuales prestan su función, en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Las Uniones Vecinales y Centros de Jubilados que funcionen en forma activa, con su personería jurídica vigente podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, que se constituya como bien de utilidad pública y social un único bien inmueble urbano, suburbano o rural, que esté afectado a la consecución de su objeto social.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación deberá prestar a las Uniones Vecinales y Centros de Jubilados interesados, el asesoramiento y colaboración necesarios a fin de constituir el bien con carácter de utilidad pública y social, para lo que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Título de Propiedad del inmueble cuya afectación se solicita.

b) Copia certificada del Estatuto Social y certificado de vigencia de la personería jurídica, expedido por la autoridad competente.

c) Acta de Asamblea Extraordinaria por el cual los asociados han decidido afectar el inmueble como bien de utilidad social.

d) Acta de la Asamblea de designación de los miembros del órgano ejecutivo

e) Declaración Jurada del órgano ejecutivo de la Unión Vecinal o Centro de Jubilados, en relación a la consecución de su objeto social y destino del bien por afectar.

Artículo 4º.- Realizada la presentación, la Autoridad de Aplicación deberá dentro del plazo de sesenta (90) días hábiles, aprobar o no la constitución del inmueble como bien de utilidad pública y social. La resolución que se dicte deberá contener nombre de la Unión Vecinal o Centro de Jubilados, el número de Personería Jurídica vigente, fecha de otorgamiento y datos de inscripción registral del inmueble.

Artículo 5º.- La resolución que apruebe la constitución del inmueble como bien de utilidad pública y social, deberá ser comunicada al Registro de la Propiedad Inmueble, a efectos de tomar razón de ello y proceder a su inscripción marginal, con la leyenda de inembargable e inejecutable.

Artículo 6º.- Los trámites y actos vinculados con la inscripción de bien de utilidad pública y social, serán de carácter gratuito y exento de cualquier pago de tasa o contribución.

Artículo 7º.- De Forma.-

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley, que tiene por objeto proteger las Asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y en particular a las uniones vecinales y centro de Jubilados, en miras de establecer una protección integral a estos entes, haciendo extensiva la inembargabilidad e inejecutabilidad de bienes muebles e inmuebles afectados a los fines específicos en materia social.

El origen y objeto legal de contenido social que fundamenta la creación de una Asociación civil representa, sin dudas, la expresión de las necesidades sociales que las integran que van unidas a diversidad de valores; como la solidaridad, equidad, igualdad, compromiso y pertenencia que este tipo de unión, potencia y proyectan en la sociedad por medio de sus múltiples actividades y su arraigo territorial.

Las Asociaciones civiles, que han cobrado gran importancia en la estructura socio-cultural, han sido contenidas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación donde se cubre la necesidad de crear marcos regulatorios idóneos para canalizar la participación ciudadana en múltiples actividades de interés general, encontrándose reguladas puntualmente de los artículos 168 a 186 inclusive.

Frente a situaciones de inequidad, marginalidad y falta de oportunidades, muchas veces escuchamos que se proponen medidas represivas que refuerzan la segregación y la exclusión. Frente a esto tenemos como instrumento la creación y mantenimiento de esta Asociaciones Civiles, que como se ha mencionado le otorga al espacio social un lugar de contención, por lo que es preciso generar un marco legal de protección, ante medidas de ejecución y embargabilidad entendiendo que se preserva un interés social superior que le es intrínseco a estas instituciones.

Las Asociaciones Civiles entendida como genero tiene distintas variables o especies, así podemos encontrar a la Clubes de Barrios los cuales ya se encuentran protegidos de la embargabilidad y ejecutabilidad de sus patrimonios por la ley N°6.858.

Con el presente proyecto de ley se pretende darle un marco de protección y regulación a las uniones vecinales y centros de jubilados. De importante relevancia para la comunidad, en primer lugar para la participación ciudadana el propio lugar de residencia que acentúa el compromiso social, como valor a resguardar en nuestra sociedad. Y por otro lado, haciendo referencia a los Centros de Jubilados, es relevante destacar que este el lugar donde nuestros adultos mayores se reúnen en resguardos de sus propios intereses, que muchas veces son olvidados por las distintas coyunturas políticas. Por ello es muy importante brindarles a estas instituciones la protección por parte del Estado.

Entendemos que el Estado debe arbitrar todos los medios que estén a su alcance a los fines de evitar esta grave pérdida social y cultural para nuestra comunidad, protegiendo

a estas instituciones, sin atar su destino a buenas o malas administraciones.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.

GUSTAVO ARENAS

A Legislación y Asuntos Constitucionales

20 E70263 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Establézcase un régimen de subsidios provincial del servicio público eléctrico a favor de las Empresas Recuperadas por sus Trabajadores de la Provincia de Mendoza, contempladas en los términos de la Ley 8874.

Artículo 2º - El subsidio provincial de servicio público eléctrico será con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas creado por Ley 6497.

Artículo 3º- De forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer un régimen de subsidios provincial de servicio público eléctrico a las Empresas Recuperadas por los Trabajadores de la Provincia de Mendoza, con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas creado por Ley 6497.

Por Resolución 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, se aprobó los precios de referencia de la energía que se

deberán utilizar para la correspondiente aplicación del cuadro tarifario. A partir de la Resolución mencionada se establece la quita de subsidios a nivel nacional, impactando directamente en lo que abona cada usuario por el consumo eléctrico.

En este marco de eliminación de subsidios del servicio eléctrico, uno de los sectores más perjudicados es el productivo y particularmente el de las Empresas Recuperadas por sus Trabajadores de la Provincia de Mendoza, que sostienen su actividad mediante el asociativismo, organizando la producción y sosteniendo el empleo.

En la Provincia de Mendoza hay ocho Empresas Recuperadas por los Trabajadores: LATERRE (ex industrias Matas), CURTIEMBRE, OESTE ARGENTINO, LA LAGUNITA, GRÁFICA ASOCIADOS, TROPERO, CAPDEVILLE y CERÁMICA CUYO. Estas ocho empresas han logrado conformar una Mesa de Empresas Recuperadas.

Dichas Empresas han logrado la ocupación temporaria de las fábricas mediante leyes provinciales: Ley Nº 7788, Cooperativa de Trabajo "Curtidores de Mendoza Ltda."; Ley Nº 7542, Cooperativa de Trabajo "Ex Empleados de Frigorífico La Lagunita Ltda."; Ley Nº 7530 Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Ltda."; Ley Nº 7451 Cooperativa de Trabajo "Cerámica Cuyo Ltda."; Ley Nº 7348 Cooperativa de Trabajo "Gráficos Asociados Ltda."; Ley Nº 7990 Cooperativa de Trabajo "Olivícola Tropero Ltda."; Ley Nº 8708/14 Cooperativa de Trabajo "La Terre Ltda."

Desde el Proyecto de Extensión "Profesor Mauricio López", de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuyo, denominado "Hecho en Mendoza: Empresas de los Trabajadores", destinado al fortalecimiento de las Empresas Recuperadas, han detectado los problemas que atraviesan estas empresas, destacando las dificultades asociadas a la falta de disponibilidad de capital (créditos o subsidios) que permitan sostener la producción, obtener insumos básicos, pagar servicios (electricidad y gas) y mejorar la infraestructura existente.

Por ello, en virtud del trabajo de investigación y fortalecimiento del Proyecto de Extensión de la UNCuyo y ante las dificultades que han expresado los miembros de la Mesa de Empresas Recuperadas, evaluamos la importancia de que estas ocho empresas recuperadas por sus trabajadores, accedan a un subsidio provincial para poder afrontar los aumentos en el servicio eléctrico.

Por Ley 6497 se establece el Marco Regulatorio Eléctrico y el Capítulo XIII crea el Fondo Compensador de Tarifas. El artículo 75 establece que el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias se aplicará siguiendo criterios eléctricos, económicos o sociales según el caso, para compensar tarifas conforme lo indique el Poder Ejecutivo y lo apruebe el Poder Legislativo.

En virtud de lo establecido por Ley 6497 y ante el impacto en la economía regional del aumento tarifario evaluamos la importancia de subsidiar la tarifa eléctrica de las Empresas Recuperadas por sus Trabajadores, mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

En función de lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara de Senadores, el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

GUSTAVO ARENAS

A Hacienda y Presupuesto y de Legislación y Asuntos Constitucionales

**21
E70264
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Créase el Programa "Primero el Trabajo mendocino" por el cual la Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas y descentralizadas; las empresas del Estado Provincial y aquellas en la que éste tenga participación accionaria mayoritaria, las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, deberán adquirir materiales, mercaderías y productos, y contratar obras y servicios de origen provincial, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a calidad respecto de productos, bie-

nes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio de la Provincia.

Artículo 2º.- Los materiales, mercaderías y productos se considerarán de origen provincial cuando sean producidos u obtenidos en la Provincia de Mendoza, o cuando los costos de los componentes utilizados para su producción, que no sean de origen provincial, no superen el veinte por ciento (20 %) de su valor de producción.

Artículo 3º.- Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º, a los materiales, mercaderías y productos de origen provincial, siempre y cuando la diferencia de precios cotizada no supere en un 5% (cinco por ciento) a la más baja de los materiales, mercaderías y productos que no sean de origen provincial, de igual o similar calidad.

Cuando los oferentes sean micro o pequeñas empresas de la Provincia de Mendoza, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º, siempre que la diferencia de precios cotizada no supere en un 15 % (quince por ciento) a la más baja de los materiales, mercaderías y productos que no sean de origen provincial, de igual o similar calidad.

Artículo 4º.- Para gozar de la preferencia prevista en la presente ley, los oferentes deberán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, debiendo cumplimentar los requisitos que determine la reglamentación y que les permita acreditar fehacientemente su lugar de radicación y procedencia de los materiales, mercaderías y productos.

Artículo 5º.- El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

Artículo 6º.- Los beneficios otorgados por la presente ley serán acumulables a los establecidos en otros regímenes jurídicos.

Artículo 7º.- Para acceder a los beneficios establecidos en este régimen, los oferentes deberán abstenerse de efectuar despidos o suspensiones de sus trabajadores, sin justa causa, ni reducción de jornada laboral de los mismos, durante todo el período de vigencia de la Ley.

Artículo 8º.- La presente ley tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años a partir de su promulgación, prorrogable por igual período de mantenerse o agravarse las causas que le dieron origen.

Artículo 9°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 11°.- De Forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto crear el Programa "Primero el Trabajo mendocino" por el cual la Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas y descentralizadas; las empresas del Estado Provincial y aquellas en la que éste tenga participación accionaria mayoritaria, las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, deberán adquirir materiales, mercaderías y productos, y contratar obras y servicios de origen provincial, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a calidad respecto de productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio de la Provincia.

Durante los últimos años, periódicamente la Federación Económica de Mendoza (F.E.M.) ha publicado sucesivos informes que han evidenciado la continua y preocupante caída de las de las ventas en Mendoza, medición en la cual nuestra provincia supera al promedio nacional informado por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (C.A.M.E.) para todo el país.

Dentro de las causas, se denunciaba la caída del poder adquisitivo de los consumidores, quienes se limitan a comprar lo estrictamente necesario en razón de encontrarse sobre-endeudados, y el importante aumento de los costos en la actividad (tarifas, sueldos, servicios, etc.).

Idéntico diagnóstico hacía la Fundación Observatorio Pyme (F.O.P.) en sus informes trimestrales, denunciando la contracción del nivel de actividad de las pequeñas empresas.

Frente a esta situación de grave crisis de las micro, pequeñas y medianas empresas, presentamos diferentes iniciativas legislativas con el objeto de efectuar un aporte en la recuperación de las Pymes: en el mes de agosto

de 2016, presentamos un Proyecto de Ley que tenía por objeto declarar la emergencia económica de las micro, pequeñas y medianas empresas, de la provincia de Mendoza por un plazo de un (1) año, prorrogable por igual período de mantenerse las causas que le daban origen (Expte. 68.147); otro proyecto de Ley tenía por objeto imponer la obligatoriedad a todos los supermercados e hipermercados de la provincia, de disponer espacios para la exhibición, acceso y comercialización de productos elaborados por pequeñas y medianas empresas de la Provincia de Mendoza (Expte. 67.483); otro proyecto de Ley que tenía por objeto regular la instalación, ampliación, modificación, funcionamiento y traslado de grandes superficies comerciales en la Provincia de Mendoza (Expte. 67.643); también generamos un ámbito de debate en el Senado Provincial, tendiente a analizar el impacto sobre el comercio en Mendoza y fundamentalmente en el empleo, por las compras efectuadas en Chile (Expte. 67.453); y este año -y en función de la grave situación por la que están atravesando los productores lácteos de la Provincia de Mendoza- presentamos un proyecto de Ley específico para el sector, que tenía por objeto otorgarles preferencias en las compras que de dicho producto efectuara el Estado provincial (Expte. 69.076).

El diagnóstico de emergencia productiva, laboral y social (fundamentalmente de las micro y pequeñas empresas), se mantiene y es evidente:

La Fundación Observatorio Pyme (F.O.P.), en su informe del segundo trimestre de 2017 sobre la Coyuntura de las Pyme industriales, destaca que el rasgo más significativo durante dicho período es la clara diferenciación en el comportamiento de las PyME industriales de acuerdo a su tamaño: hay una recuperación en el caso de las medianas empresas (50-200 ocupados) y una persistente caída en el grupo de las más pequeñas (10-49 ocupados), destacando que el nivel de ocupación industrial no mostró mejoras durante el segundo trimestre para ninguno de los tamaños industrial y de los servicios informáticos. Se mantuvo la misma tasa de crecimiento de los precios de las PyME de los últimos cuatro trimestres, con una evidente resistencia a la baja.

La Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios (APYME), continúan denunciando la emergencia del sector, afectado por una política económica que sólo favorece a sectores concentrados locales y multinacionales. Así, mediante un documento publicado en fecha 13 de octubre de 2017, plantan que las Pymes se encuentran fuera del modelo y que, lejos de una genuina "recuperación", las variables económicas muestran sólo un fenóme-

no de "rebote" respecto de la fuerte caída de 2016. La tasa de desempleo llega a los dos dígitos, aumentó el trabajo precario (bajo la máscara del "emprededurismo"), disminuyó la capacidad adquisitiva del salario y los sectores dependientes del mercado interno están en jaque por las importaciones indiscriminadas, que se traducen en un persistente déficit de la balanza comercial; y como resultado, decenas de miles de Pymes se encuentran amenazadas entre el alza de costos, con niveles tarifarios imposibles de afrontar, y constantes caídas en las ventas por el achicamiento de la demanda. APYME advierte que la "mejora de la competitividad" debe pasar por una clara segmentación de políticas en un marco de emergencia sectorial, la protección la industria y el fomento del mercado interno.

Y certeramente manifestaron que las reformas que, de un modo otro, lleven a la "flexibilización" y la precarización laboral, auguran inevitablemente una mayor caída de ingresos para la población, y por lo tanto un mayor deterioro de las ventas en el mercado local, principal fuente de ingresos de las Pymes; y que de consolidarse el actual modelo, se ratificará un horizonte de altas tasas, bajas inversiones productivas, especulación financiera, salida de divisas, déficit de la balanza comercial, crecimiento exponencial de deuda en dólares y nuevos ciclos de ajuste, como refleja en el Presupuesto 2018. Estas políticas han sido ineficaces para cumplir el objetivo declarado de "bajar la inflación", y sólo han servido -en cambio- a su objetivo principal: una gigantesca transferencia de ingresos desde Pymes y trabajadores hacia los sectores concentrados, especulativos y multinacionales.

Con este diagnóstico y reclamo—que compartimos plenamente— los dirigentes de APYME Mendoza han requerido nuestra intervención, razón por la cual elaboramos el presente proyecto de Ley que tiene como objeto priorizar por parte del Estado Provincial y sectores privados prestadores, licenciatarios, concesionarios y permisionarios de obras y de servicios públicos, la compra de materiales, mercaderías y productos, y contratación de obras y servicios de origen provincial.

En la legislación comparada encontramos múltiples antecedentes con disposiciones similares a la presente iniciativa, como la Ley 12.105 de la provincia de Santa Fe, la Ley 3969 en la provincia de San Juan, la Ley 9331 en la provincia de Córdoba, y a nivel nacional la Ley 25.551 de "Compre Trabajo Argentino".

Con el convencimiento que resultaría útil para nuestra provincia contar con una herramienta legal que permita priorizar la producción local con el consecuente impacto

positivo en la generación de empleo que ello implica, es que solicitamos a este H. Senado, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

GUSTAVO ARENAS

A Asuntos Sociales y Trabajo; Hacienda y Presupuesto; y Legislación y Asuntos Constitucionales

**22
E70268**

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al triatleta sanrafaelino Jorge Rodrigo Juárez, por sus logros obtenidos en la especialidad de Triatlón, tanto en el ámbito provincial, nacional como internacional.

Art. 2º - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su entrega, sacrificio y dedicación, y por sus logros obtenidos en la disciplina de Triatlón, a nivel provincial, nacional e internacional".

Art. 3º: De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al triatleta sanrafaelino Jorge Rodrigo Juárez, por sus logros obtenidos en la especialidad de Triatlón, tanto en el ámbito provincial, nacional como internacional.

Desde pequeño, cuando empezó a nadar en el Club Deportivo Argentino a la edad de 6 años, ya soñaba con ganar carreras y destacarse en lo que le gustaba. A los 10 años, comenzó a competir en natación y un

par de años después sus habilidades y destrezas hicieron que un profesor -Miguel Giménez- lo buscara para participar de un triatlón en las postas. Ese fue su primer acercamiento a este tipo de competencias, que durante años lo tuvieron como el encargado de nadar en el equipo.

Luego hubo una pausa en sus entrenamientos y carreras mientras cursó el secundario en la escuela Enet N° 1, pero después retomó la actividad.

En 2010, ya recibido de profesor de Educación Física, comenzó a prepararse y a competir en triatlones en forma individual, entrenamiento que lo llevaría a obtener cuantiosos premios.

Rodrigo actualmente además de entrenar intensamente para lograr sus metas, trabaja como coordinador y entrenador del equipo de natación de Agua Plena. También se desempeña como Guardavidas en el San Rafael Tenis Club, y es Nadador del Equipo Máster de dicha institución.

El triatlón es un deporte en el cual los participantes compiten en tres carreras, una de natación, una ciclista y una pedestre, de diversa longitud según las categorías, y a cada uno de los deportes se lo debe practicar como si fuese nadador, ciclista o pedestre, de una manera muy profesional. Es una disciplina que ayuda a los participantes a superar límites y mejorar constantemente, siempre que se practique con constancia, sacrificio y disciplina como lo ha hecho nuestro sublime deportista.

Entre los títulos obtenidos por Rodrigo podemos mencionar:

- Campeón argentino de duatlón, año 2011, distancia short.
- Campeón argentino de duatlón año 2012, distancia short.
- Campeón argentino de duatlón año 2013, distancia short.
- Campeón argentino de triatlón año 2011, distancia short.
- Campeón Mendocino de triatlón año 2012, distancia short y olímpica.
- Campeón argentino de triatlón año 2013.
- Puesto N°8 en Sudamericano La Paz (Entre Ríos).
- Campeón Mendocino de triatlón año 2014.

-Campeón Argentino de Duatlón 2015.

-Campeón argentino de triatlón año 2016.

-Puesto N°9 en Sudamericano La Paz (Entre Ríos).

-Puesto N° 19 MUNDIAL COZUMEL MEXICO 2016, (ACUATLÓN).

-Puesto N° 30 MUNDIAL COZUMEL, MEXICO (OLÍMPICO).

-PUUESTO N°34 MUNDIAL COZUMEL (SHORT).

Esfuerzo, sacrificio y humildad son las características que describen a Rodrigo Juárez, un deportista sanrafaelino que ha sabido representar a nuestra provincia y a nuestro país con un altísimo grado de excelencia.

Gracias a la ayuda de sus familiares y amigos, sumado a su trabajo, Rodrigo logró juntar el dinero para viajar a competir en representación no sólo de Mendoza sino de Argentina, posicionando a la provincia y al país en los puestos más altos de la especialidad de Triatlón.

Se adjuntan al presente proyecto el currículum vitae de Rodrigo Juárez y artículos periodísticos que refieren a su desempeño deportivo.

En virtud de lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 31 de Octubre de 2017

ADRIAN RECHE

A Turismo Cultura y Deportes

23

E70269

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta H. Cámara "La Jornada Nacional de Derecho Animal" a realizarse los días jueves 30 de noviembre en el Auditorio Ángel Bustelo, y

viernes 1º de diciembre de 2017 en el auditorio del Colegio de Abogados, ubicados en el departamento de Capital de esta Provincia de Mendoza. Organizada por la Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados.

Art. 2º - De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara "La Jornada Nacional de Derecho Animal" a realizarse los días jueves 30 de noviembre en el Auditorio Ángel Bustelo, y viernes 1º de diciembre en el auditorio del Colegio de Abogados, ubicados en el departamento de Capital de esta Provincia de Mendoza.

La organización de la Jornada está a cargo de la recientemente creada, Comisión de Derecho Animal en la sede del Colegio de Abogados de la Provincia de Mendoza, que se encuentra encabezada por sus Coordinadores Generales Doctor Alfredo Mellado y Doctora Denis Pizzolatto. La agenda será diversa, con un atractivo destile de intérpretes durante dos jornadas.

Contará con disertantes de alto nivel, provenientes de todo el país. Entre ellos podemos destacar a:

-Horacio Nicolás Carrizo (San Juan), título de su ponencia: LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL Y LA EDUCACIÓN- UNA MIRADA EMPÁTICA.-

-Santiago Antonio Garrido (Bahía Blanca), título de su ponencia: EQUIPO DE TRABAJO EN CAUSAS DE MALOS TRATOS Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DPTO JUDICIAL DE BAHÍA BLANCA. Cabe aclarar que es secretario general de la Fiscalía de Cámaras. Diserta junto a la Agente Judicial perteneciente al mismo equipo de trabajo, Florencia Benítez.-

-Olga Isabel Ferreyra (Córdoba), título de su ponencia: RÉGIMEN LEGAL DE LOS PERROS MAL LLAMADOS "PELIGROSOS".-

-Roberto Stocco (Mendoza), título de su ponencia: LA PROTECCIÓN DE LOS MAMÍFEROS MARINOS EN EL DERECHO ARGENTINO.-

-Ingeniera Mariana Caram (Mendoza), título de su ponencia: ECOPARQUE MENDOZA: UN CAMBIO DE PARADIGMA.-

-Leandro Frutos, Gestor de Políticas Públicas para la Municipalidad de Godoy Cruz (Mendoza); título de su ponencia: LA TRACCIÓN A SANGRE COMO OPORTUNIDAD PARA LA EVOLUCIÓN SOCIAL.-

-Jennifer Ibarra (médica veterinaria y presidente de Fundación Cullunche) (Mendoza); título de su ponencia: FAUNA SILVESTRE Y SU PROTECCIÓN LEGAL.-

-Alejandra Mauricio (Mendoza), Jueza del 3º Juzgado de Garantías; título de su ponencia: FALLO CECILIA Y SU DECLARACIÓN COMO SUJETO DE DERECHO.

El cierre de la Jornada será emotivo, pues se reconocerá la labor realizada en casos judiciales resonantes de Maltrato Animal, entregándose menciones especiales a abogados especialistas en Derecho Animal de distintas provincias.

La finalidad es educar a las personas sobre esta rama del derecho ya que existe una Ley Nacional, la Ley 14.346, que prohíbe actos de maltrato y crueldad animal. Asimismo, buscan capacitar a la policía y miembros del Ministerio Público para que sepan cómo actuar ante este tipo de causas.

Es por todo lo expuesto que solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 31 de octubre de 2017

ADRIAN RECHE

A Legislación y Asuntos Constitucionales

24 E70277 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de Interés de esta Honorable Cámara, el proyecto llamado "Cordada de Montaña Binacional por el Bicentenario de la Independencia de Argentina - Chile", realizado entre la Universidad Juan Agustín Maza y la Universidad Bernardo O'Higgins.

Art. 2º: De forma.

MARISA RUGGERI
JORGE TEVES
DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad, declarar de interés de esta Honorable Cámara, el proyecto llamado "Cordada de Montaña Binacional por el Bicentenario de la Independencia de Argentina - Chile", realizado entre la Universidad Juan Agustín Maza y la Universidad Bernardo O'Higgins.

El año 2017, encuentra a Argentina y Chile celebrando el bicentenario del Cruce de la cordillera por el Ejército de Los Andes; por lo cual, a los pies del Cristo Redentor, símbolo de amistad entre las repúblicas, se reunieron los representantes de ambas universidades para sellar el compromiso de trabajo conjunto. Los actuales rectores Dr. Claudio Ruff Escobar por la Universidad Bernardo O'Higgins y el Prof. Médico Daniel Miranda por la Universidad Juan Agustín Maza, quienes firmaron el manifiesto que afianza los lazos entre ambas instituciones.

La cordada incorpora a académicos y estudiantes fortaleciendo las relaciones institucionales y los procesos de internacionalización, además de inculcar valores a través del movimiento transformados en desafíos deportivos. Pretende afirmar que la educación física por sus infinitas acciones espontáneas y/o programadas, ponen en práctica y desarrollan en el ser humano virtudes como la empatía, el respeto, la solidaridad, la ética, el compromiso y el trabajo en equipo. Se busca un cambio cultural en el concepto de la Actividad Física, dado por su potencial unificador e inclusivo, y como manifestación de mayor institucionalidad, proyección e impacto social.

La actividad física, de acuerdo a investigaciones importa; debido a que otorga calidad de vida y que garantiza el desarrollo integral humano, fortaleciendo las capacidades de las personas para que pueda vivir una vida que valore. Esta fisiológicamente comprobando, que fortalece el sistema inmunológico evolutivo, da mayor capacidad de adaptación, mejora el rendimiento educativo y productivo, previene accidentes y enfermedades laborales.

Con la convicción de que educar es prevenir, se pretende propender la vida salu-

dable, para afianzar el bien integral de los estudiantes y profesores, el objetivo principal es alcanzar la cima del Volcán más alto del mundo, los Ojos del Salado, a 6893 mtrs., 68 mtrs menos que el Cerro Aconcagua, esperando coronar su cumbre en Enero de 2018.

En el marco de este objetivo, se han realizado diversas actividades:

- Expediciones, ascenso a cinco cumbres: Cerro Plomo de 5400 mtrs. Cerro Andrecito, Arenales, Loma Blanca y Stepanek.

- Otras actividades: firma de convenio binacional en el Cristo Redentor con placa recordatoria. Clase expositiva sobre proyectos internacionales y su promoción para la captura de sponsors y cooperaciones en RSE. Intercambio de banderas nacionales de Argentina y Chile en el refugio Mausey de Vallecitos. Participación en el desfile de carusel de la Vendimia 2017.

Promover la práctica de la actividad física es una responsabilidad de quienes gestionan políticas públicas y de quienes tienen la tarea indelegable de educar y gobernar los instrumentos que garanticen el desarrollo de esta disciplina para que el pueblo mejore su calidad de vida.

Por lo antes expuesto, es que solicitamos al Honorable Cuerpo, la aprobación de este Proyecto de Resolución.

Mendoza, 30 de Octubre de 2017.

MARISA RUGGERI

A Turismo Cultura y Deportes

25

E70279

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara las Primeras Jornadas de Lucha Contra la Obesidad, de la zona este, que se llevará a cabo el día 18 y 19 de noviembre del corriente año, en el Centro de Congresos y

Exposiciones del Departamento de General San Martín.

Art. 2º- De forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por finalidad declarar de interés de la H. Cámara las Primeras Jornadas de Lucha Contra la Obesidad, de la Zona Este, que se llevará a cabo el día 18 y 19 de noviembre del corriente año, en el Centro de Congresos y Exposiciones del Departamento de General San Martín.

El primer día constará de disertaciones orientadas para Nutricionistas, Médicos, Kinesiólogos, Profesores de Educación Física, Obstetras, Psicólogos, Docentes y Estudiantes. Tendrá lugar en el Centro de Congresos y Exposiciones Francisco (Ruta Provincial 50, km 1028, San Martín). La segunda jornada será una caminata contra la obesidad, por las calles de la ciudad, partiendo del Paseo de La Patria. Se realizarán sorteos y actividades orientadas a todo el público.

OBJETIVOS DEL PROYECTO:

-Comenzar con un movimiento de lucha contra la obesidad que trascienda ciudades, departamentos, provincias, etc.

-Concientizar a la población de esta patología y sus consecuencias.

RELEVANCIA DEL PROYECTO:

-La obesidad es una enfermedad que afecta a más del 60% de la población adulta en el mundo.

-Todos los años hay un 1,2% de la población que engorda.

-Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 65% de la población mundial vive en países donde el sobrepeso causa más muertes que la desnutrición.

-Es una pandemia (aún) que puede acortar la vida de una persona en hasta 10 años.

-se calcula que el 44% de los casos de diabetes, el 23% de la cardiopatía isquémica y hasta un 41% de los casos de cáncer son atribuibles a la obesidad.

-En niños, las cifras también crecieron: los últimos registros afirman que entre 1990 y 2014 los casos aumentaron de 31 a 41 millones.

-Las enfermedades causadas por el sobrepeso y la obesidad (en adultos las consecuencias directas son diabetes mellitus, hipertensión arterial y el gran daño metabólico, padecimientos que saturan hoy los servicios de salud pública), podrían generar un gasto para el sistema de Salud Pública de 200,000 millones de pesos para el 2018.

El riesgo de llegar a una vida adulta con obesidad es alto, si está se presenta desde la infancia, pues el 25% de los pequeños con sobrepeso u obesidad, llegan a la vida adulta en la misma condición. Teniendo en cuenta lo que esta patología provoca además otros efectos en su salud como P á g i n a 6 | 9 baja autoestima, depresión, asma, hígado graso, diabetes tipo II, entre otras.

La obesidad es una enfermedad prevenible siempre que las estrategias sean integradas y multisectoriales. Pero una de las enfermedades con mayor índice de ser evitadas simplemente con: ACTIVIDAD FÍSICA + BUENOS HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN + CONTEXTO ADECUADO Y SALUDABLE.

JORNADAS DE DISERTACIÓN 18/11 –
Centro de Congreso y Exposiciones San Martín

8,30 - ACREDITACIÓN

9 – PRESENTACION Y AGRADECIMIENTOS

9,10 – Nuestros orígenes. (Daniela Allub y Carolina López)

9,30 – LIC. DIEGO MESSINA, Estadísticas actuales de obesidad regionales, provinciales, nacionales y latinoamericanas. Recomendaciones de la OMS y Programas puestos en marcha a nivel mundial a favor de la lucha con la pronta epidemia que nos espera.

9,45 – DR. WALTER JALIFF (Méd. Clínico y nefrólogo), El avance de las enfermedades no transmisibles, metabólicas, consecuencias, tratamientos en adultos; y lo aún desconocido.

10 – DRA. AMAL HASSAN (Méd. Pediatra – Especialista en Nutrición), El avance de las enfermedades no transmisibles, metabólicas, consecuencias, tratamientos en primera infancia, infancia y adolescencia; y lo aún desconocido.

10,15 - DR. OSCAR D´ANGELO (Psiquiatra), EL sobrepeso y la obesidad desde el punto de vista de la psiquiatría, Trastornos de ansiedad como puntos de partida. Abordaje del Paciente.

10,30 - Break

11,00 – LIC. EN KINESIOLOGÍA ARIEL POMARES, trastornos de la falta de actividad física. Trastornos osteo-articulares y musculares del sobrepeso.

11,15 – LIC. EN ED. FÍSICA SEBASTIÁN ROCA; Actividad física, sobrepeso y obesidad, sistemas energéticos, últimas tendencias a nivel mundial.

11,30– ING. EMILIA RAIMONDO; Industria y Obesidad, alimentos poco saludables y mala publicidad.

11,45 - LIC. NATALIA PAMPILLÓN; Cirugía Bariátrica, tipos, estadísticas, preparación y criterios de aceptación de un paciente para acceder a la misma. Post- vida y complicaciones. 12:00 – LIC. DANIELA ALLUB; Tratamiento Nutricional adaptado del paciente con sobrepeso y con diferentes tipos de obesidad. Adherencia al tratamiento. La importancia de la empatía y vinculación.

12,15 – EXPERIENCIAS EN CONSULTORIO PROPIAS DE NUTRICIÓN Y DE PACIENTES.

12,45 – MUESTRA DE ANTES Y DESPUES EN VIVO. 13 - DISCURSO DE CIERRE Y AGRADECIMIENTOS!!!

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de octubre de 2017

CLAUDIA SALAS

A Salud

26
E70280
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores de Mendoza las finales sudamericana del "Certamen y Encuentro Regional Professional Dance 2017", a realizarse en el Centro de Congreso y Exposiciones del Departamento de San Rafael, desde el 24 de noviembre y hasta el 27 del mismo mes del corriente año.

ARTICULO 2º: De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución, tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara las finales sudamericana del "Certamen y Encuentro Regional Professional Dance 2017".

Este evento se desarrollara en el Centro de Congreso y Exposiciones del Departamento de San Rafael, desde el próximo 24 de noviembre y hasta el 27 del mismo mes del corriente año.

Dicho evento nace el 3 de mayo de 2011 en la ciudad de Paraná Provincia Entre Ríos de Argentina, bajo la idea y creación del productor entrerriano Lucas Caraballo, en su primera edición como encuentro regional de danzas fue declarado el más convocante del Litoral con la participación de múltiples instituciones.

Desde ese entonces bajo el concepto de generar un espacio de participación activa donde cada bailarín pueda mostrar su trabajo, es que surge la idea de implementar competencia como motivación de crecimiento y desarrollo de cada uno.

Así nace Certamen y Encuentro Regional Professional Dance, llevando el evento a distintas provincias, departamentos y con un amplio crecimiento y convocatoria tras cada certamen recibiendo contingentes de todo el país.

En 2015 se incorpora al staff de jurados regionales diferentes artistas del famoso programa de televisión "Showmatch" Bailando Por Un Sueño. Recibiendo en la actualidad a numerosos artistas como Gabo Usandivaras, Gisella Bernal, Martín Pico, Jorge Moliniers, Fernando Bertona, Lizzy Tagliani, Joel Ledezma, Franco Taberero, Facundo Mazzei, Leonardo Pichinato, María Emilia Chaya, entre otros.

Professional dance además genera espacios de capacitación como Workshops, seminarios, Master Class, realizando más de 60 jornadas en 6 años, además más de 20 eventos regionales incluidos eventos de jornadas solidarias a beneficio.

Desde 2017 se convierte en Torneo Nacional y Sudamericano con 29 selectivos, en distintas provincias Argentinas y en 7 países, Bolivia, Chile, Uruguay, Paraguay, Colombia, México y Venezuela. De cada selectivo se selecciona las mejores escuelas que clasificarán a la final sudamericana, que con el apoyo del instituto de danzas Revolution Dance a cargo de David Jorquera, se disputara en San Rafael, Mendoza del 24 al 27 de noviembre.

Cabe destacar que año tras año siguen innovando, entregando medallas para cada participante en cada coreografía clasificada, más de 30 trofeos Premium y destacados especiales, premio de \$10.000 a mejor coreografía sudamericana, diplomas a profesores, presentes y becas para importantes compañías.

En cuanto al desarrollo de las jornadas utilizan sonido, iluminación y pantallas de primer nivel, pulseras para alumnos, remeras, acreditación online, sistema de votación telefónica y app store en finales, tablets para cada jurado, pantallas LCD para programas, banners, stands, sistema de devolución en vivo y muchas novedades tras cada jornada.

Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara se apruebe el presente proyecto.

Ciudad de Mendoza, 1 de Noviembre del 2017.

MAURICIO SAT

A Turismo, Cultura y Deportes

27
E70281
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores de Mendoza la Segunda EXPO CEBJAS 2017, a desarrollarse en el Departamento de San Rafael el día 25 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2º: De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara la Segunda Expo-CEBJAS, que se llevara a cabo en el Departamento de San Rafael el día 25 de noviembre del corriente año.

Dada las características de la modalidad de Jóvenes y adultos, la cual entre sus problemáticas se encuentra el escaso conocimiento de sus actividades por la sociedad en su conjunto. Por lo que surge la necesidad de FOMENTAR Y PROMOCIONAR el enorme abanico de actividades y talleres que se realizan, dando y como resultado una oferta educativa y formativa rica en oportunidades para la población que atiende.

Dado que en nuestra provincia el índice de analfabetismo es elevado, pese a los inmensurables logros que obtuvo la modalidad, aún queda un gran trabajo por hacer. Para esto es necesario que la sociedad en su totalidad conozca las particularidades de la misma y como acceder, para que sean agentes de réplica e inclusión.

Que surge la inquietud de realizar la Segunda EXPO CEBJAS, donde se promocionara las características de formación más favorables de la modalidad (no gradualidad), y los complementos de formación que ofrece cada Centro, tales como talleres productivos, de artesanías y formación en oficios.

Esta actividad tendrá como objetivos principales:

1. "FOMENTAR Y PROMOCIONAR TODAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA MODALIDAD"
2. "DIFUNDIR LA OFERTA EDUCATIVA DE CADA CEBJA."
3. "LOGRAR UN ESPACIO DE INTEGRACIÓN INTERSECCIONAL ANUAL, A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN COMO CIERRE DE CICLO LECTIVO"
4. "ENFATIZAR Y DIFUNDIR LAS CARACTERÍSTICAS DIFERENCIADAS DE LA MODALIDAD"

La importancia de este encuentro podrá ser replicada en los diferentes departamentos provinciales buscando multiplicar el efecto positivo sobre una franja poblacional vulnerable.

Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara se apruebe el presente proyecto.

Mendoza, 01 de noviembre 2017.

MAURICIO SAT

A Educación, Ciencia y Técnica

28

E70282

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el XXXIX Encuentro Nacional de Maestros Rurales Argentinos que se reali-

zará entre los días 08 a 14 de enero de 2018, en el departamento de Tupungato.

Art. 2º- De forma.

NORMA CORSINO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad, declarar de interés de esta H. Cámara el XXXIX Encuentro Nacional de Maestros Rurales Argentinos que se realizará entre los días 08 a 14 de enero de 2018, en el departamento de Tupungato.

El 6 de enero de 1958 un grupo de entusiastas maestros rurales, venidos de la mayoría de las provincias argentinas a excepción de Río Negro, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego; comienzan a llegar al hall de entrada del Consejo Nacional de Educación en Buenos Aires. ¿Qué los motivó a concentrarse a estos jóvenes de entre veinte y treinta años, quienes dejaban sus escuelas del llano, la montaña, las sierras, la puna? Pues, fueron convocados por el Consejo Nacional de Educación quien junto a la UNESCO, organizó un Curso de Perfeccionamiento para Maestros Rurales de características y calidad excepcionales para quienes en su mayoría egresaron de escuelas normales.

La sede fue el Hogar N° 4, Domingo Faustino Sarmiento ubicado en Ezeiza, Buenos Aires. Este Curso estaba dentro de un Plan de la UNESCO para el Perfeccionamiento de docentes rurales de América Latina. Los docentes que participaron fueron ciento sesenta.

Tuvo una duración de seis meses, intensivos, del 6 de enero al 7 de julio de 1958 durante los cuales se realizó la parte teórica y las actividades prácticas. La teoría se daba de lunes a viernes, cuatro horas diarias: educación rural y trabajo en la comunidad; técnicas de investigación socio-económica para las comunidades rurales; psicología aplicada y psicometría; recreación y empleo del tiempo libre en el medio rural; medicina e higiene en la escuela y en la comunidad; principios de contabilidad y administración rural; técnicas para la preparación de material didáctico; taxidermia; tecnología agrícola.

Por la tarde, también cuatro horas diarias de lunes a viernes, economía doméstica y agricultura; puericultura; agricultura: avicultura, apicultura, veterinaria, ganadería, huertas; carpintería; herrería; mecánica rural;

albañilería y construcciones rurales; corte y confección; cocina y dirección del hogar. Los contenidos y actividades dadas en horario de tarde tenían el marco o estaban ligados a la teoría impartida en horarios de la mañana. Todo lo anterior se completaba con visitas a estaciones agrícolas experimentales, tambos, mataderos, fábricas de lácteos, etc.

Los sábados se realizaban las prácticas de estudio de la comunidad, uno de los aspectos importantes de esta formación para maestros rurales.

Las actividades teóricas o prácticas eran realizadas por todos los docentes sin distinción de sexo, así es como los hombres hicieron corte y confección, por ejemplo, las mujeres hicieron albañilería. Lo programado sin llegar, tal vez, a ser lo óptimo es lo que debería contemplar un instituto formador de docentes rurales, por supuesto incorporando a través del paso del tiempo aquello que hace a las exigencias y necesidades de la sociedad en constante cambio y las distintas zonas rurales del país.

El Director de esta primera etapa fue el Dr. Francantonio Porta, italiano, designado por la UNESCO quien daba la materia estudio de la comunidad; la Srta. Olga Cossetini, brillante educadora argentina, era la Vicedirectora, tenía a su cargo la materia educación rural; fue designada por el Honorable Consejo Nacional de Educación, al igual que los profesores argentinos Luis Iglesia, Lino Mestroni, José Baullade, Sra. De Armanini y demás profesores de las materias prácticas; Diego Lanza, profesor español designado por la UNESCO estaba al frente de la materia psicología aplicada y psicometría.

Una vez finalizada la primera etapa, el 7 de julio, los maestros que la aprobaron realizaron la segunda, aplicando lo aprendido; concluida y aprobada ésta tomaban el compromiso de trabajar dos años al servicio del Consejo Nacional de Educación; estos pasos formaban parte de una experiencia piloto.

Una vez allí tomaban contacto con los docentes, con la comunidad, iniciándose una investigación no sólo en el aspecto educativo sino también social, económico, cultural, recreativo, edilicio, sanitario etc. Entrevistando a docentes, autoridades, integrantes de la comunidad, fuerzas vivas, entre otros sectores de interés para el proyecto.

Con los datos obtenidos se preparaba un diagnóstico sobre los aspectos mencionados, lo cual daba una visión de las necesidades, intereses, problemas edilicios, de salud, en educación, recreación, recursos (económicos, materiales, humanos). En base a ese

mencionado diagnóstico se organizaba el proyecto de trabajo comenzando por las necesidades más urgentes, más sentidas por la escuela y la comunidad; aprobados los mismos se ponían en marcha con la participación de los docentes del lugar, autoridades, integrantes de la comunidad, orientados por el docente que realizaba en un primer momento su práctica; a su vez todo se llevaba a cabo con el asesoramiento y guía del Director Coordinador Ing. Alejandro Nogués Acuña.

De esta manera y teniendo como centro a la escuela se erradicaron escuelas ranchos, se construyeron otras en comunidades que no tenían edificio, tratando de utilizar mano de obra y material de la zona, haciéndose lo mismo con edificios para postas sanitarias, estafetas de correo, salas de uso múltiple. Se mejoraron las estrategias de trabajo en el aula, en la institución en general, asesorando y llevando sugerencias, material bibliográfico, se experimentó en la aplicación de nuevas metodologías para las distintas áreas del aprendizaje, preparación de material didáctico para uso del maestro y del alumno.

Se cooperó a través de estos proyectos de optimizar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de la comunidad, mejorando en cierta medida la calidad de vida, tratando de que el docente sea partícipe activo fortificando la relación escuela-comunidad. Esto apuntaba a un cambio de actitud para resolver problemas con espíritu cooperativo, promoviendo valores, respeto por el otro. Entre otras actividades estaba el mejoramiento y ornamentación de la vivienda; provisión de agua apta para beber y para riego; cambios en los hábitos alimenticios, aprovechando lo que la zona les brinda; huertas escolares con extensión al hogar.

En salud también se llevaron a cabo numerosos proyectos como construcción de locales para centros de salud y equipamiento para los mismos, implementación de campañas sanitarias, laborterapia en hospitales.

Tampoco fue dejado de lado la recreación y empleo del tiempo libre: teatro, rescate del folklore de la zona, aprendizaje de nuevas danzas, juegos sociales, títeres, lectura. Los talleres como lugar de aprendizaje, encuentros y establecer la comunicación: tejido, corte y confección, utilizando lanas de la región o fibras vegetales, manualidades ornamentales y para uso familiar, rescate de artesanías regionales, curtiembre y trabajos en cuero y huesos, cocina.

Otro punto desarrollado fue la organización de cooperativas escolares y comunitarias, plantación de árboles frutales aprovechando sus frutos no solo para el consumo

sino también para la preparación de dulces y conservas.

En general se trabajó en zonas muy inhóspitas, algunas de difícil acceso, muy carenciadas, escasez de alojamiento, y de medios de transporte y comunicación lo que obligaba en algunos casos a caminar, conducirse en bicicleta o a caballo; pero el docente fue superando los inconvenientes con su vocación, voluntad, responsabilidad, e ingenio, y así "el maestro rural" como los llamaban en las comunidades pasaron a formar parte de las mismas siendo un integrante más que sentía los problemas como propios, escuchando y respetando su cultura, haciéndolos sentir cada día más capaces de superar con responsabilidad sus problemas para mejorar la calidad de vida.

Dada la adhesión a estos encuentros, la concurrencia desde la mayor parte de las provincias, René Molina y Silvia Michelli, consideraron que había necesidad de dar a estos encuentros otra forma de organización que garantizara la continuidad de los mismos en el tiempo, el crecimiento cualitativo y cuantitativo y no se pierda esto nacido y mantenido por el esfuerzo de todos los "rurales", por todo ello se propuso la formación de una Asociación; consultados los "rurales" de Catamarca, el grupo más numeroso de docentes, aceptaron la idea aprobando el nombre ASOCIACION DE MAESTROS RURALES ARGENTINOS, "AMRA".

Era el año 1986, en enero de ese año Salta organiza el 7º Encuentro el cual es llevado a cabo en Ezeiza. Es aquí donde se presenta un mural con un motivo que lo ilustra y que sería el adoptado como distintivo con algunas variantes según la provincia organizadora: un hornero con su nido como símbolo de contracción al trabajo y, su hábitat, lo rural. La frase, lema, que acompaña es Tlanese Macehuali, pertenecientes a originarios de México y que significa "ES HORA DE DAR EL FRUTO".

Esta Asociación no cuenta con recursos económicos, ni materiales, ni tiene prevista cuotas mensuales a sus asociados, todo se hace con voluntad, desinterés y responsabilidad. Está constituida por un Presidente, Delegado y Sub Delegados provinciales.

Se ha confeccionado un Estatuto para dar un marco y orientar las acciones de la Asociación y otros aspectos que hacen a la vida de la misma. Un dato importante: no hay connotaciones religiosas, ni políticas, ni gremiales. El Estatuto está abierto a los ajustes que el paso del tiempo, los cambios grupales y los intereses de los mismos así lo exijan.

Los objetivos con que se inicia la Asociación son los que se detallan a continuación; los mismos serán ajustados a través del tiempo de acuerdo las necesidades que vayan surgiendo.

*Contribuir al perfeccionamiento, capacitación, y perfeccionamiento del maestro rural.

*Facilitar el intercambio de experiencias, proyectos de trabajo, metodologías, experiencias, etc.

*Dar oportunidad al maestro rural de exponer, discutir, y enriquecer sus experiencias.

*Investigar, analizar, y proponer cambios en la educación rural, y en su relación con la comunidad.

*Favorecer el conocimiento de distintos ámbitos de nuestro país proponiendo la realización de los Encuentros un año en cada provincia.

En la provincia de Mendoza, los docentes rurales, como todos los eneros desde hace treinta y nueve años, se reúnen estrechando lazos de amistad, compartiendo experiencias y capacitándose en ejercicio de nuestra tarea diaria de educadores para la real construcción de la Patria Federal.

La presentación de Proyectos Innovadores considerando el EJE del Encuentro a través de las experiencias de los colegas ayudan a crecer profesionalmente, el tratamiento de alguna problemática particular compartida tratando de encontrar soluciones con los aportes enriquece la tarea educativa a través de la Trayectoria de la Asociación.

El encuentro está enfocado para propiciar el intercambio y la sistematización de experiencias, fortaleciendo la reflexión sobre las prácticas pedagógicas rurales y promoviendo los fines de AMRA, como así también favorecer espacios de debate sobre las problemáticas de la educación rural en el contexto comunitario y cultural donde se desarrolla a fin de encontrar estrategias de relato de las experiencias concretas de las mismas.

Los objetivos específicos delineados son:

- Desarrollar una actitud reflexiva hacia el uso y recuperación de los recursos naturales, culturales y del medio ambiente de la comunidad donde se encuentra la escuela.

- Compartir experiencias que hacen a

la convivencia y problemática de la educación rural, generando debates, confrontando ideas, asumiendo posturas y tomando decisiones.

- Revalorizar hechos históricos y culturales de la provincia de Mendoza que hicieron a la construcción de la patria.
- Compartir experiencias innovadoras de aspecto pedagógico en las escuelas rurales.
- Fortalecer vínculos sociales, culturales, afectivos y recreativos entre las delegaciones de las diferentes provincias del país.

Haciendo alusión a un viejo proverbio que dice "para educar a un niño hace falta la tribu entera", es que los maestros rurales, con firme empeño, procuran seguir siendo parte de las comunidades, entendiendo sus fortalezas y trabajando para superar las dificultades, para ello comparten experiencias, preocupaciones y proyectos, logrando una educación acorde a las realidades de la zona.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

NORMA CORSINO

A Educación, Ciencia y Técnica

29

E70283

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 50 años de la Escuela N° 1-564 Juan González Ozo del distrito Gualtallary, de Tupungato.

Art. 2º- Otorgar diploma de estilo enmarcado a la Institución mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º- De forma.

NORMA CORSINO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad, declarar de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 50 años de la Escuela N° 1-564 Juan González Ozo del distrito Gualtallary, de Tupungato.

Tupungato todavía formaba parte del departamento de San Carlos; allá por 1851 mientras el país se encontraba dividido por ideologías políticas diferentes - Unitarios y Federales - el señor Alejo Mallea, funcionario del Gobierno Provincial fue quien se preocupó por la educación y el funcionamiento de las primeras Escuelas del Valle de Uco.

Este Gobernador (1.847-1.850, 1.850-1.852), junto al Comandante Sancarlino, Manuel Páez (1.847 -1.852) como administrador, crean la primera escuela Oficial, en el vecindario del distrito El Peral, Tupungato, siendo su Director el Señor Juan González Ozo; y sus primeros alumnos fueron 26 niños.

El Sr. Juan González Ozo, nació en 1.817 en el vecino país de Chile. A los 29 años, decide emigrar con su pequeño hijo Agustín, recién nacido. Una vez instalado, conoce a Carmen Urrutia de la misma nacionalidad y mucho más joven que él, con quien contrae matrimonio. De esta unión nacen 2 hijos: Luisa y Tránsito.

Después de un tiempo, la escolita y su Director se trasladan al distrito más antiguo, que es La Arboleda en 1.857.

Para este tiempo, las vecinas habían comprendido la importancia que tiene la educación primaria, por lo que habían decidido donar algunos terrenos para la construcción de una escolita, entregando también 0,50 centavos para su escrituración a su preceptor.

Durante el año 1953 atento a lo que se conversaba en la vía pública sobre la importancia de las escuelas, el señor Francisco Cardozo, conocido estanciero de la zona de Gualtallary y su esposa Margarita Britos se hacen presentes frente a la Escribana Pública Nelly Gladys Murua con el fin de realizar la donación de una parcela de sus tierras para que funcionase allí la escuela de la zona lugar donde serian educados sus hijos.

La escuela funciona oficialmente por la Dirección General de Escuelas en una precaria

casita desde el 11 de agosto del año 1967.

El 30 de diciembre de 1969 se oficializa la donación de los terrenos y se erige un nuevo edificio con una cocina, un salón grande, una sala de estar y un baño letrina al costado izquierdo del edificio.

Pasaron muchos años y con ellos varias generaciones de niños que recibieron su educación y contención por personal docente y no docente, siendo también la escuela un punto de referencia y un espacio de encuentro para los habitantes de la zona.

Durante el transcurso del año 2007 se gestiona de inmediato la recuperación de la casa hogar para refuncionalizarla como comedor, con el fin implementar el programa de Doble Escolaridad cuyo objetivo es el desarrollo de capacidades nuevas en los alumnos.

Durante este período paralelamente se establece como Proyecto Institucional la recuperación de los espacios de recreación incorporando el proyecto "Educar forestando". Docentes, padres y alumnos participan entusiasmados del proyecto, el cual también cuenta con el apoyo de la empresa "Chandon a cargo de Marta Ribot". De esta manera la escuela comienza a teñirse de color y se ha transformado en un pequeño oasis en medio de la aridez del lugar.

Muchos años han transcurrido y a nuestro proyecto se unió a PAS (Programa de Ayuda Solidaria) quien aportó capacitaciones para los docentes y alumnos en diversos temas pedagógicos que enriquecen a nuestros niños.

Hoy podemos disfrutar de espacios verdes para el esparcimiento, fruto del trabajo de muchos alumnos y familias que contribuyeron con su tiempo y trabajo.

La educación contiene en su esencia la capacidad de modificar poblaciones enteras, los habitantes de esta zona que velaron por la enseñanza de sus hijos y las generaciones venideras, tenían en claro que este servicio es primordial para el desarrollo de sus niños; gracias a su esfuerzo y el de muchos más, hoy la comunidad celebra sus primeros 50 años educando.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

Mendoza, 01 de noviembre de 2017

NORMA CORSINO

A Educación, Ciencia y Técnica

30
E70285
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de interés de ésta H. Cámara los 100 años de la Escuela Carlos Galigniana Segura, del departamento de Santa Rosa, provincia de Mendoza.

Artículo 2º: Otorgar Diploma de estilo enmarcado a la institución educativa mencionada en el artículo precedente.

Artículo 3º: De Forma.

WALTER SOTO
RAUL FERRER

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad, declarar de interés de ésta H. Cámara los 100 años de la Escuela Carlos Galigniana Segura, del departamento de Santa Rosa, provincia de Mendoza.

La Escuela cumple con una función esencial y primordial a la hora de formar personas, y especialmente niños: no solo en lo personal, sino también preparándolos para los nuevos desafíos en la vida moderna.

Es por ello que vemos con sumo entusiasmo la sanción del presente proyecto de declaración, con la finalidad de que esta Honorable Cámara otorgue un reconocimiento a la institución educativa de la Escuela Carlos Galigniana Segura, para que por intermedio de sus directivos actuales, se haga llegar y entregue a cuerpo docente, no docente, autoridades, alumnos y la comunidad educativa en general este emotivo reconocimiento y declaración de interés legislativo en conmemoración de este primer centenario desde su creación.

Al mismo tiempo porque creemos que no es cuestión o asunto menor el cumplir 100 años de vida para una escuela; dado que consideramos firmemente que esta institución reviste un rol esencial en la enseñanza, aprendizaje y formación de nuestros niños, y el poder sobrellevar un prospero futuro, con las herramientas de índole educativas aquí adquiridas.

Es por ello que a modo de darle cuerpo al presente, es que realizamos un breve recuento de la historia y el paso del tiempo desde los orígenes de la Escuela Segura.

De acuerdo al libro histórico de la institución, es que puede apreciarse que en el mes de Mayo de 1917, se crea la Escuela con el nombre de Auxiliar de 1° N°4 de Santa Rosa. Esta funcionaba en una casa cuya propiedad era del Sr. Tomás Bar Benegas, quien la construyó con tal fin, esta se ubicaba a 1000 metros al Oeste de la Estación Gobernador Civit. De modo anecdótico y con sumo rigor histórico, es que traemos a colación el mobiliario del cual disponía la escuela en sus comienzos: 12 bancos de madera de álamo, 1 mapa de la República Argentina, 1 registro para actas, 1 registro de inscripción y 36 libros de factura. A su vez esta constaba de dos secciones y/o aulas: 1° inferior y 1° superior. Al mismo tiempo remarcamos que la primera Directora fue la Señorita Elisa Bustos (18-05-1917). Para la época solo se encontraban inscriptos 43 niños: 21 varones y 20 mujeres. Se debe tener especial consideración el rol esencial que cumplió desde los albores la Escuela en cuestión, la Comisión Auxiliar cuyo Presidente era el Sr. Juan Pividal, Secretario José D. Ortiz, Vocal Fernando Grassino, y a su vez estaba asistida por una Sociedad de Amigos de la escuela integrada por Carmen S. de Pividal, Pilar P. de Sucarrar, Josefa de Lippi.

Allá por el año 1918, se inician las clases con 10 niños, a su vez podemos agregar que el primer censo escolar de la zona otorgaba un total de 103 niños.

En 1919 el número de alumnos es de 65, compuesto el 1° grado por 25 varones y 15 mujeres, y el 2° grado por 17 varones y 8 mujeres, en ese mismo año cambia el nombre a Pre Infantil N° 4 Santa Rosa.

Entrando al año 1925 la escuela es designada Carlos Galigniana Segura N° 105, y se la califica a la misma como Escuela Hogar, su directora era la Sra. Luana Barroso y la maestra Marta Martínez.

Para el año 1927 la Escuela constaba con 93 alumnos, así mismo se traslada al edificio propiedad del Sr. Belisario Barrera, el cual se ubicaba 150 metros al este de la Estación Gobernador Civit.

En el próximo año comienza a funcionar en dos turnos, cuya maestra es la Sra. Delicia Yañez de Rivero, y como principal dato de color, se realiza en tal año la excursión a la laguna de Civit.

En 1930 su Director era el Sr. Julio D'Angelo Rodríguez, y el Maestro Antonio

Salomón, este mismo año se produjo la visita de un médico a la escuela por primera vez.

Al año siguiente, vuelve a ser N° 4, las secciones se dividían en 1° inferior, 1° superior, y 2° grado. Para tal época la Directora es Irene de Pietrafasa, y el maestro Antonio Salomón, el Dr. Ernesto Urtubey se encargo de la vacunación para tal período.

Posteriormente en 1932, finalmente adopta el nombre Escuela N°4 Carlos Galigniana Segura, ese mismo año se vacuna a 121 niños, su Director era Edgardo Márquez, Elisa Bustos de Lezcano, Maestro Antonio Salomón y luego Ernesto Astudillo. La Comisión Protectora de la escuela la integraban Waldo Fornetti como Presidente, Domingo Moraccioli como Vicepresidente, Ernesto Astudillo como Secretario, Gregorio Pascual Prosecretario, Elisa B. de Lozano como Tesorero, Susana B. de Fornetti como Protesorera. A modo de agregar datos como actividades desempeñadas durante ese año por los alumnos y sus docentes, se destacan Viaje a la Laguna Civit, función de cine, fiesta literario musical, entre otras.

En el año 1939, su Directora era la Sra. Marisa P. de Ruiz, la escuela constaba con 75 alumnos, de los cuales 38 eran varones y 37 mujeres, y su comedor escolar alimentaba y proveía de alimentos a 30 alumnos, cuyas condiciones de pobreza eran elocuentes.

Corriendo día 10 de Marzo del año 1940, se traslada la Escuela a su nuevo local: ubicada a una distancia de 500 metros al este de la Estación de Gobernador Civit, y al mismo tiempo a la misma distancia de las dos escuelas más cercanas (Esc. Ventura y Esc. Antonio Ruiz). Para esta época el total de alumnos es de 99, así mismo el comedor escolar proveía de alimentos a 30 niños, también se realizó reparto de ropa a alumnos. Como datos relevantes, vemos que se celebra el día del árbol, se realiza un acto literario musical de cierre; y a partir de este año es que la institución comienza a tener registro fotográfico de los acontecimientos.

Un dato trascendental es que en 1941, se agrega Tercer Año a la enseñanza de la Escuela, los maestros eran Domingo S. Sampano y Luis A. S. Olivares. Ya en aquellos años el número de alumnos había ascendido a 111 alumnos, 56 mujeres y 55 varones. Se realizan excursiones al Museo J. C. Moyano, Cerro de la Gloria, Diario Los Andes, Parque General San Martín y el nuevo Jardín Zoológico. La Familia Segura dona el cuadro de Carlos Galigniana Segura, se lleva a cabo un gran acto, inclusive los diarios de la época lo retratan y dan cuenta de ello.

Lo anteriormente precitado, es una breve descripción de estos fabulosos y esplendidos años de vida de la Escuela Carlos Galigniana Segura, que gracias al enorme esfuerzo de quienes nos antecedieron llevaron a forjar los cimientos de esta aplaudible y excelente institución educativa.

Por ello es que pregonamos, deseamos, y mayormente deseamos que esta Escuela tenga muchísimos motivos más para que en el futuro albergue a los niños, colabore con el bienestar de los mismos, siga aportando al crecimiento y desarrollo de cada niño de nuestro departamento, para así contribuir entre todos al desarrollo íntegro de la niñez, adolescencia y prepararnos con valores y educación de calidad de cara al futuro.

Por ello es que por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

WALER SOTO

A Educación Ciencia y Técnica

31

E70286

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el "Primer Congreso de Niñez y Adolescencia", organizado por la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), que se llevará a cabo entre los días 16 y 17 de noviembre de 2017 en el Centro de Congresos y Exposiciones de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 2º - De forma.

MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara el "Primer Congreso de Niñez y Adolescencia", organizado por la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), que se llevará a cabo entre los días 16 y 17 de noviembre de

2017 en el Centro de Congresos y Exposiciones de la Ciudad de Mendoza.

Los temas a abordar en el Congreso son:

- Obesidad en niños y adolescentes
 - Violencia en la infancia
 - Equipos de salud + DERECHO + Vulnerabilidad
 - Emergentología
 - Mortalidad Infantil
 - Cuidados Neonatales
 - Crecimiento y Desarrollo
 - Seguimiento de patologías crónicas de infancia
 - Actualización en Inmunizaciones
 - Manejo Kinésico de pacientes con patologías crónicas
- Actualizaciones en Enfermería Pediátrica en:
- 1) Derecho de los niños
 - 2) Paciente con trastornos de la alimentación
 - 3) Paciente con trastornos de Control de los Impulsos
 - 4) Atención de paciente con capacidades diferentes
 - 5) Taller de educación en diabetes
 - 6) Manejo de material para esterilizar
 - 7) Manejo de heridas complejas
 - 8) Manejo de paciente oncohematológico
 - 9) Talleres de simulación clínica
 - 10) Laparoscopia en pediatría
 - 11) Animación Artística y Terapéutica
- También contará con los siguientes talleres:
- Manejo inicial de la emergencia: Qué hacer y qué no hacer

- Hábitos saludables y educación nutricional en la niñez y adolescencia
- Resucitación Cardiopulmonar
- Almanaque para la salud
- Diabetes en la escuela
- Detección precoz de autismo
- Que debo saber sobre vacunas e infecciones
- Prevención de consumos problemáticos
- Importancia de la lactancia materna en la prevención de enfermedades
- Detección temprana de alteraciones del neurodesarrollo
- Consejos del pediatra para la crianza de tu hijo

Según los organizadores, el objetivo del evento es garantizar la salud integral de niños y jóvenes con un enfoque multidisciplinario a través de la participación de referentes nacionales y locales de diversas especialidades, la exposición de trabajos científicos y un conjunto de actividades formativas.

Dada la importancia del evento, considero pertinente declararlo de interés de esta H. Cámara, por lo que solicito al H. Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

MARCELO RUBIO

A Salud

32
E70287
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de este Honorable Cuerpo la "Segunda Parte de las Jornadas Internacionales de Derecho Penal: Pena y Culpabilidad: Cuestiones Fundamentales", organizadas por la Secretaría de Posgrado

de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, a desarrollarse los días jueves 9 y viernes 10 de noviembre de 2017, en el aula Magna de la Facultad de Derecho de la UNCUYO.

Art. 2º - De forma.

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de este Honorable Cuerpo la "Segunda Parte de las Jornadas Internacionales de Derecho Penal: Pena y Culpabilidad: Cuestiones Fundamentales" organizadas por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, a desarrollarse los días jueves 9 y viernes 10 de noviembre de 2017 a partir de las 16.30 hs, en el aula Magna de la Facultad de Derecho de la UNCUYO.

Este Congreso, organizado por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, contará con los siguientes expositores que abordarán diversas temáticas relativas a la Pena y la Culpabilidad:

Jueves 9 de noviembre:

Dra. Aída Tarditti (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba): "Víctima y autora ¿justificación o exculpación?"

Dr. Milton Peralta (Universidad Nacional de Córdoba): "Prevención, equidad y determinación de la pena"

Dr. Gabriel Pérez Barberá (Universidad Nacional de Córdoba): "Una justificación deontológica de la pena como institución"

Dr. Marcelo Ferrante (Universidad Torcuato Di Tella): "¿Algo más sobre la justificación del castigo?"

Dr. Omar Palermo "Lineamientos para un sistema de (Universidad Nacional de Cuyo): "Lineamientos para un sistema de responsabilidad penal juvenil sobre la base de la relación entre culpabilidad y fines de la pena"

Viernes 10 de noviembre:

Dra. María Belén Salido (Universidad Nacional de Cuyo): "Culpabilidad y pena: su proyección procesal. El juicio bifásico, herramienta epistemológica y garantía constitucional"

Dr. Juan Pablo Mañalich (Universidad de Chile): "Las dimensiones de la culpabilidad jurídico-penal"

Dr. Mateo Bermejo (Universidad de San Juan): "Justificación del castigo en la teoría económica del delito"

Dr. Francisco Maldonado (Universidades de Talca, Chile): "Reiteración y concurso de delitos"

Dr. Raúl Carnevali (Universidades de Talca y Chile): "Justicia transicional: ¿es posible un enfoque restaurativo?"

El encuentro esta dirigido a magistrados, abogados, y al público en general interesado en el derecho penal, quienes podrán realizar las inscripciones mediante e-mail a posgrado1@derecho.uncu.edu.ar o bien por teléfono al N° 4494040.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 02 de Noviembre de 2017

ADRIAN RECHE

A Educación Ciencia y Técnica

33

E70288

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1° - Invitar a una reunión en la Comisión de ACCRDATV (Ambiente, Cambio Climático, Riesgo Desastre, A. Territoriales y Vivienda), para evaluar problemática de la plaga de la cata de Mendoza (*Myiopsitta monachus catita*) y aportar acciones para afron-

tar la misma, a las siguientes instituciones: El Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto de Desarrollo Rural (IDR), Contingencias Climáticas y a La Dirección de Recursos Naturales Renovables. Esta invitación se efectúa como aporte legislativo a la respuesta oficial al pedido de informes Expediente N° 70029-Resolución 348/2017.

Art. 2° - De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución, tiene por objeto responder a la evaluación del Pedido de Informes Expediente N° 70029-Resolución 348/2017, invitando a representantes de la siguientes instituciones: El Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Aridas (IADIZA), Iscamen Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto de Desarrollo Rural (IDR), Contingencias Climáticas y a La Dirección de Recursos Naturales Renovables a la Comisión de ACCRDATV - Ambiente, Cambio Climático, Riesgo Desastre, A. Territoriales y Vivienda-solicitando a esta Comisión tenga a bien durante el corriente mes realizar una reunión para dar solución a la problemática de la plaga de la cata de Mendoza (*Myiopsitta monachus catita*), planificando acciones pertinentes del caso para el próximo año.

Dada la respuesta al pedido de informes citado y que a pesar de las medidas tomadas unilateralmente por las diversas Instituciones y organismos, es necesario la coordinación y planificación de medidas oportunas para paliar la situación en que se encuentran productores de oasis norte de nuestra Provincia a raíz de la plaga de la cata de Mendoza (*Myiopsitta monachus catita*).

Ante ello es imprescindible que coordinen esfuerzos y se los aplique en tiempo y forma para que se vea reflejado en la disminución de la misma, puesto que esta plaga más accidentes climáticos y otras enfermedades que afectan a los productores.

Se adjunta copia del pedido de Informes Expediente N° 70029-Resolución 348/2017.

Es por estos motivos que solicito a ésta H. Cámara de Senadores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de Octubre del 2017.

GUILLERMO AMSTUTZ

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda

**34
E70289
MS-73385
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1 El avalúo fiscal correspondiente a cada bien inmueble es la resultante del valor del terreno y de las mejoras.

La Administración Tributaria Mendoza -ATM-, determinará los avalúos fiscales de las parcelas de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a la operatoria que se establece en la presente ley.

ART. 2 Apruébense los Anexos, según el siguiente detalle.

Anexo I: Valuación de propiedades urbanas, suburbanas, rurales menores de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y secanas turísticas menores a cinco mil metros cuadrados (5.000m²).

Anexo II: Valuación de unidades de propiedad horizontal.

Anexo III: Valuación de propiedades rurales mayores a diez mil metros cuadrados (10.000m²), secanas, secano con cultivo y

secanas industrial. El avalúo fiscal para aquellas propiedades rurales cultivadas que para el ejercicio fiscal 2017 su valuación hubiera sido igual o superior a los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) se ajustará por el coeficiente corrector rural (CCR), detallado en Anexo III, para la parte cultivada, que se aprueba por la presente, siendo este criterio el predominante para el cálculo de avalúo.

El avalúo fiscal para aquellos titulares de propiedades rurales o secanas cultivadas cuya sumatoria de superficie parcelaria en caso de parcelas rurales, superficie cultivada en caso de parcelas secanas, considerando la parte proporcional en caso de condominio según título, sea mayor o igual a veinte hectáreas (20 ha), se ajustará por el porcentaje del coeficiente corrector rural (CCR) que se aprueba por la presente, según la siguiente tabla:

Superficie parcelaria	Porcentaje CCR
50 ha o más	100%
50 ha o más	70%
de 40 a 49 ha	50%
de 30 a 39 ha	Índice de 1,05

Para las parcelas cuya superficie sea inferior a 20 ha el CCR será igual a uno (1).

Si por la aplicación de los porcentajes detallados precedentemente se obtuviera un índice corrector inferior o igual a uno (1), se aplicará el menor índice corrector indicado en el Anexo III, uno con cinco décimos (1,05).

Anexo IV: Valuación de cultivos, vasi-
jas, tanques y otros.

La Administración Tributaria Mendoza podrá incorporar a las valuaciones fiscales aquellas vasi-
jas destinadas a la contención de caldos no vínicos fijando el valor que correspondiere mediante resolución.

Anexo V: Determinación del valor unitario de otras mejoras.

Planilla para determinar porcentaje de avance de obra de edificios en construcción y de mejoras adicionales.

Anexo VI: Valores unitarios de la tierra urbana, libre de mejoras.

Cuando dos o más secciones contengan en el citado anexo, más de un valor, será la Administración Tributaria Mendoza la que asignará a cada una de las parcelas, el valor unitario de ellas, según sus características intrínsecas. Pudiendo agregar o modificar dichos valores durante el transcurso del año,

previa aprobación de la comisión para el avalúo fiscal.

ART. 3 El valor unitario de las mejoras edilicias se determinará a partir de:

a) El valor de una vivienda tipo de setenta y dos (72) puntos, será de dos mil seiscientos diez pesos el metro cuadrado (\$2.610/m²), para aquellas propiedades que en el ejercicio fiscal 2017 tuvieron un avalúo fiscal igual o superior a los trescientos mil pesos (\$300.000). Tendrán igual valor las propiedades horizontales cuyo puntaje sea superior a ciento seis (106) puntos y las unidades de propiedad horizontal cuyo puntaje oscile entre los ochenta y seis (86) puntos y los ciento cinco (105) puntos que posean una superficie cubierta propia igual o superior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) cubiertos.

b) Para el resto de las parcelas, el valor unitario de las mejoras edilicias será de dos mil ciento setenta y cinco pesos por metro cuadrado (\$2.175/m²).

c) El valor unitario de la construcción de las propiedades que no sean de setenta y dos (72) puntos, estará diferenciado por la aplicación del Coeficiente Relativo de la Construcción contenido en el Anexo I de la presente ley.

d) El valor de las mejoras edilicias en construcción se determinará teniendo en cuenta: a) la superficie a construir; b) el porcentaje de avance de obra que certifique bajo su responsabilidad el profesional actuante y, c) su valor unitario será de pesos dos mil ciento setenta y cinco por metro cuadrado (\$2.175/m²).

ART. 4 Las parcelas que deban ser incorporadas al Banco de Información Catastral en el curso del período fiscal 2.018, se valorarán según los valores unitarios de la tierra libre de mejoras vigentes en su entorno más próximo. En el caso de la incorporación de un barrio el valor unitario de la tierra libre de mejora se determinara según estudio previo que realizara el departamento Económico de la Dirección General de Catastro A.T.M.

ART. 5 A los efectos valuativos, se establece que la curva de nivel correspondiente a los un mil quinientos (1.500) metros sobre el nivel del mar, trazado en el plano a escala 1:500.000 de la Provincia de Mendoza,

constituye el límite de demarcación, entre la zona de seco y la zona de alta montaña.

ART. 6 Los espacios comunes destinados a circulación se asignarán proporcionalmente al porcentaje de dominio que corresponda a cada unidad funcional de un Conjunto Inmobiliario. Igual criterio se aplicará para los pasajes comuneros existentes, siendo paulatina su adecuación. El avalúo fiscal correspondiente a los determinados espacios comunes destinados a otros usos, se determinará conforme a las normas generales descriptas en la presente ley.

ART. 7 En los inmuebles afectados total o parcialmente a los derechos reales de superficie se determinarán por separado la valuación fiscal del terreno y la correspondiente a la superficie que se trate.

En ningún caso el avalúo del derecho de superficie podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del avalúo total del inmueble sobre el que asiente, salvo que el derecho de superficie se extienda sobre un porcentaje de terreno inferior al referido.

ART. 8 Los valores especificados en los anexos enunciados en los artículos precedentes, serán aplicados conforme los anexos correspondientes para la determinación del avalúo fiscal de todas las parcelas que hasta el día 31 de diciembre del año 2.017 figuren registradas en el Banco de Información Territorial y, para las que se incorporen, se den de baja o sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal 2.018. Dicho avalúo fiscal constituirá la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada parcela para el ejercicio fiscal 2.018. Salvo que se detecten modificaciones susceptibles de ser incorporadas.

ART. 9 La Administración Tributaria Mendoza, mediante el medio que reglamente, notificará a los contribuyentes de:

a) Los datos físicos de la parcela que determinan la valuación del terreno y de las mejoras.

b) El avalúo fiscal total.

ART. 10 Las bodegas deberán ser categorizadas según formularios y leyes vigentes. Salvo las superficies que cubran las Vasijas que se identifica con Código Nueve (9), a las cuales se les asigna convencionalmente cero pesos por metro cuadrado (0.00 \$/m²), como valor unitario de la construcción. Exceptúase aquellas superficies que además de cubrir las Vasijas, realicen otra actividad. En el caso de existir construcciones tales como viviendas, oficinas, destilerías, depósitos,

plantas de fraccionamiento, salas de calderas, talleres relacionados con la actividad, la enumeración anterior no es taxativa. Las construcciones deberán ser valuadas en función del puntaje resultante, su superficie cubierta y antigüedad.

Las modificaciones en el padrón de avalúos tendrán efecto impositivo según lo prevén los Arts. 145, 146 y CC. del Código Fiscal.

CAPÍTULO III REGIMEN DE AUTODECLARACION DE INMUEBLES

ART. 11 Institúyase un régimen de Auto-declaración del Valor de plaza para las propiedades que se detallan a continuación:

- a) Inmuebles sobre los cuales se desarrollen actividades hidrocarburíferas o petroleras (refinerías, destilerías y similares) y de expendio de combustibles líquidos/gas por estaciones de servicios.
- b) Inmuebles destinados a actividades bancarias, financieras, de seguros y/o cambiarias.
- c) Inmuebles destinados al uso de supermercados, hipermercados, paseos de compras y centros comerciales.
- d) Salones Comerciales de 500 m² o más, de superficie cubierta.
- e) Cementerios Privados.
- f) Conjuntos inmobiliarios.
- g) Derechos superficiarios.
- h) Parcelas especiales: identificadas como tales por ATM en razón a que por sus características, usos o destinos, no puedan ser valuadas de manera satisfactoria aplicando las fórmulas polinómicas de la presente Ley.
- i) Parcelas cuyo avalúo fiscal para el ejercicio 2.018 resulte igual o mayor a la suma de pesos dos millones (\$2.000.000.-), salvo que se tratare de los supuestos previstos en el artículo 10 de la presente ley.
- j) Parcelas, cualquiera sea su avalúo fiscal, cuyo valor de mercado estimado sea igual o superior de la suma de pesos quince millones (\$15.000.000,00), salvo que se tratare de los supuestos previstos en el artículo 10 de la presente ley.

k) Inmuebles incorporados al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido por la Ley Nº 8.909.

La auto-declaración deberá efectuarse ante la Administración Tributaria Mendoza mediante el procedimiento y en los plazos que ésta reglamente. Dicho organismo quedará facultado para disponer de oficio las tasaciones correspondientes a las propiedades alcanzadas, incluso a través de convenios celebrados con Universidades, Centros de Estudios o Colegios Profesionales, con cargo al responsable de la parcela.

Las parcelas que resulten alcanzadas por el Régimen de Auto-declaración durante el año 2.018 deberán abonar el impuesto inmobiliario que resulte en la forma que la Ley Impositiva disponga. Hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, la Administración Tributaria Mendoza lo liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley o el valor auto-declarado en el año 2.017 que hubiera sido aprobado. En todos los casos, los importes ingresados a raíz de la liquidación provisoria se ingresarán como pagos a cuenta del Impuesto Inmobiliario que resulte en definitiva.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ART. 12 Cuando el cincuenta por ciento (50%) del valor declarado en la escritura traslativa de dominio de alguna propiedad, o el que figure en la inscripción en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, fuere mayor al que se calcula por aplicación de la presente ley, se adecuará el avalúo fiscal de dicha parcela al cincuenta por ciento (50%) del valor declarado y/o registrado en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

ART. 13 Cuando corresponda modificar datos de la propiedad en el Banco de Información Territorial que directa o indirectamente incidan en la valuación fiscal del bien inmueble, el solicitante deberá acompañar las constancias o certificaciones emitidas por la entidad pública centralizada, descentralizada o autárquica nacional, provincial o municipal pertinente, conforme al detalle siguiente:

- a) Cuando se trate de dar de baja parte de la superficie de terreno, por donación, expropiación, o cualquier otro caso particular, se solicitará al contribuyente constancia de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia que demuestre que dicha superficie ha sido transferida de dominio, o bien copia de la ordenanza mu-

nicipal o del organismo público que acredite la efectiva aceptación o desposesión del bien por parte de la comuna o de dicho organismo.

b) Cuando se trate de modificar el dato preexistente de la superficie cubierta, se solicitará al responsable fiscal de la propiedad, el certificado y el plano o croquis aprobado de la municipalidad que demuestre que las correspondientes mejoras han sufrido variación.

c) Cuando se trate de dar de baja datos referidos a la capacidad de almacenamiento vínico, se solicitará al interesado constancia expedida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el que deberá constar la fecha de la baja y la identificación del inmueble correspondiente. Para el caso de Vasijas no vínicas, dicha constancia deberá expedirla la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

d) Cuando se solicite la baja del Banco de Información Territorial de datos referidos a la superficie cultivada, se solicitará al contribuyente constancia respecto a que dicho cultivo ha dejado de existir en el respectivo bien inmueble, expedida por el profesional competente al efecto.

Las constancias indicadas son las únicas consideradas aptas y válidas para fundamentar la modificación de la información contenida en los registros del Banco de Información Territorial.

ART. 14 El avalúo fiscal de las mejoras edilicias de un bien inmueble se determinará por la sumatoria del avalúo fiscal que para cada una de ellas resulte, según su puntaje, antigüedad y la superficie, de acuerdo a las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate.

ART. 15 Fíjese para el año 2.018 el avalúo fiscal para la parcela individualizada con nomenclatura catastral 06-04-88-2300-420023-0000/3, padrón territorial N° 06-21658/4, en pesos un mil doscientos treinta y seis millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete (\$1.236.292.657), siendo su avalúo de terreno igual a pesos cinco millones trescientos dieciséis mil cincuenta y ocho (\$5.316.058) y avalúo mejoras de pesos un mil doscientos treinta millones novecientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve (\$1.230.976.599) y el impuesto anual para el año 2018 en pesos

doce millones novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y dos (\$12.981.282), salvo que por aplicación del régimen del artículo 11 de la presente Ley resultare un impuesto mayor.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN PARA EL AVALÚO FISCAL

ART. 16 Serán funciones de la Comisión para el Avalúo Fiscal las siguientes:

a) Proponer la actualización de valores unitarios contenidos en la presente ley, cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se detecte que los especificados en esta norma legal se encuentran por debajo del treinta por ciento (30%) de los valores de mercado, para ser modificados en la ley del ejercicio fiscal siguiente.

b) Dictaminar, a pedido de la Administración Tributaria Mendoza, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por el

c) Modificar los valores unitarios de la tierra o mejoras contenidos en la presente ley, por reclamos presentados ante la Administración Tributaria Mendoza, siempre que se demuestre que por las características particulares de una parcela, dichos valores superan el cuarenta por ciento (40%) de los valores de mercado, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 4.

Contra las resoluciones emanadas de la Comisión para el Avalúo Fiscal, se seguirá por el procedimiento recursivo previsto en el Código Fiscal.

ART. 17 La Comisión para el Avalúo Fiscal, de carácter permanente, creada por la Ley N° 4.062, estará integrada por la Administración Tributaria Mendoza a través del Director General de Catastro, quien la presidirá, un (1) Subdirector de la Dirección General de Catastro; un (1) representante de la Asociación de Viñateros; un (1) representante del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza; un (1) representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza; un (1) representante del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza; un (1) representante de la Cámara Inmobiliaria de Mendoza; un (1) representante de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Agrarias; un (1) representante del Centro de Estudios de Valores Inmobiliarios; un (1) técnico del Departamento General de Irrigación; cuatro (4) técnicos de la Administración Tributaria Mendoza - Dirección General de Catastro - y un (1) informático de

la A.T.M – Dirección de Tecnologías de la Información –.

La Comisión contará con dos (2) secretarios, uno encargado de los inmuebles urbanos y suburbanos y el otro de los rurales y secanos. Los miembros y los secretarios de la Comisión serán retribuidos en la forma establecida para los integrantes de organismos colegiados. Las reuniones de la Comisión tendrán una frecuencia mensual, como mínimo, debiendo confeccionarse un acta de cada una de ellas. Cada secretario expondrá los asuntos tratados y elevará a consideración de la totalidad de los miembros reunidos en plenario, la propuesta que de cada tema haga. La resolución que se adopte, se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será doble. La Comisión podrá invitar a las reuniones al o los representantes municipales u organismos competentes, que correspondan a la ubicación de la parcela en estudio. Como así también solicitar para casos en particular la intervención de personal técnico de algún área específica de la Administración Tributaria Mendoza.

ART. 18 La Administración Tributaria Mendoza tendrá la facultad, mediante resolución, de designar y remover los miembros de esta Comisión, y/o solicitar a los organismos integrantes la sustitución de sus representantes, la que deberá ser debidamente fundada, previo a determinar las causales del reemplazo.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 19 Créase la figura de agente de información catastral quien deberá suministrar información sobre las edificaciones que se construyan por los particulares dentro del territorio de la Provincia.

Dicha información deberá ser presentada en soporte magnético por la vía y con las formalidades y requisitos informáticos que la Administración Tributaria Mendoza dicte a tal efecto.

Serán agentes de información catastral los Consejos o Colegios Profesionales de Agrimensura, Ingeniería, Arquitectura y Maestros Mayores de Obra, quienes deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza un listado de las labores profesionales de obra nueva, ampliación, refacción o demolición, de la totalidad de los matriculados. De acuerdo a

resolución reglamentaria emitida por la Dirección General de Catastro, que confeccionará en caso de creer necesario.

ART. 20 Los agentes de información que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 21 de la presente norma legal.

ART. 21 Los incumplimientos a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer comprendidos en la presente ley, serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 56 y CC. del Código Fiscal.

ART. 22 Invítase a los municipios a adherir al avalúo fiscal y adoptar la metodología de las normas provinciales de tasación prevista en la presente ley.

Los municipios deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza, periódicamente, las novedades sobre las modificaciones introducidas a los bienes inmuebles comprendidos en su ejido, cumpliendo las formalidades que determine la Administración Tributaria Mendoza. A tal efecto el Intendente de cada municipio designará a un responsable que será el encargado de efectuar la entrega de la información, dentro de los sesenta (60) días de producida la modificación.

ART. 23 Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a reglamentar el formato del Código Único de Identificación Catastral (C.U.I.C).-

ART. 24 Las disposiciones de la presente ley, tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año 2.018.

ART. 25 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a un día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS

Presidente

H. Cámara de Diputados

Dra. MARÍA CAROLINA LETTRY

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Diputados

(Para ver planillas anexas remitirse al expediente)

A Hacienda y Presupuesto

35
E70290
MS-73386
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

TITULO I

ART. 1 Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1º de enero del año 2.018 inclusive, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia diferente.

Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza para establecer los anticipos, las cuotas y las fechas de vencimientos correspondientes a los tributos mencionados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO

ART. 2 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase el cálculo del Impuesto Inmobiliario que se determinará aplicando las alícuotas y la fórmula que a continuación se detallan:

Avalúo Fiscal Desde	Hasta	Alícuotas Urbano y Suburbano	Rural y Secano
0	30.000	2,00‰	1,40‰
30.001	60.000	2,50‰	1,75‰
60.001	90.000	3,10‰	2,17‰
90.001	120.000	3,70‰	2,59‰
120.001	150.000	4,40‰	3,08‰
150.001	450.000	5,50‰	3,85‰
450.001	750.000	7,20‰	5,04‰
750.001	1.200.000	9,00‰	6,30‰
1.200.001	1.500.000	11,00‰	7,70‰
Mayores de 1.500.000		15,00‰	10,50‰

Fórmula de cálculo: Importe Impuesto Anual = 208 + (Avalúo Fiscal 2.018 x Alícuota)

I. Disposiciones complementarias

1) El impuesto determinado en este capítulo en ningún caso será inferior a pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) o el que fue determinado para el período 2.017, incrementado en un veinte por ciento (20%), el que fuere mayor. Esta restricción no será de apli-

cación cuando corresponda la eliminación del adicional al baldío.

2) En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, la base imponible del Impuesto Inmobiliario estará constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado que resulte de aplicación de aquel régimen, en tanto sea aprobado por la Administración Tributaria Mendoza, al que se aplicarán las alícuotas del presente artículo, según el tramo que corresponda.

En estos casos, hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, se liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley. Si se tratase de parcelas cuyo valor hubiera sido autodeclarado en 2.017, a los fines del cálculo provisorio se considerará como base imponible dicho valor.

Si el responsable hubiere abonado total o parcialmente el impuesto inmobiliario liquidado previamente, esos montos se tomarán a cuenta del impuesto total que resulte.

II. Situaciones Especiales

1) El Adicional al Baldío al que se refiere el artículo 150º del Código Fiscal se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) \times (C - a) / (D - B)]$$

a = Adicional mínimo: 300%

Av = Avalúo Anual

B = Avalúo mínimo: \$ 0

C = Adicional máximo: 600%

D = Avalúo máximo: pesos sesenta mil (\$ 60.000.-).

A partir del cual se aplica un adicional máximo del 600%.

2) Exceptúese del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2.018 a:

a. Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra determinados en la Ley de Avalúo 2.018 sea inferior a pesos ochenta (\$ 80.-) el m2.

b. Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que se encuentren reunidas las siguientes condiciones:

b.1) El contribuyente acredite la efectiva prestación de dichos servicios;

b.2) Se identifiquen adecuada e indubitablemente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y se cuente con la respectiva autorización municipal;

b.3) Los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades identificadas bajo los códigos 711616, 711617 y 831026, según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas Anexa al Artículo 3º de la presente ley.

3) Los inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, que no registren deuda vencida no cancelada al 31 de diciembre de 2.017 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2018.

4) Los inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupan profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, obras sociales, que no registren deuda vencida no cancelada al 31 de diciembre de 2.017 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2018.

5) Exímase del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las asociaciones sindicales de los trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a sede sindical, obra social y campings que sean explotados por las mismas.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ART. 3 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcanse las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente ley.

ART. 4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el impuesto mínimo

mensual a ingresar no podrá ser inferior a los importes que se detallan a continuación:

1. Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación (por habitación):

Con estacionamiento	\$ 1.296
Sin Estacionamiento	\$ 868

2. Cabarets, Boites, night clubs, whiskerías y similares. Saunas, casas de masajes y similares, excepto terapéuticos y kineiológicos: \$8.680

3. Salones de baile, Discotecas, pubs y similares, cualquiera sea su denominación:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	\$ 31
---	-------

4. Locales bailables sin expendio de bebidas alcohólicas:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	\$ 23
---	-------

5. Salones de Fiesta:

Por persona, de acuerdo a la cantidad máxima de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	Temporada Alta	Temporada Baja
	\$ 35	\$ 19

Temporada baja: Enero, Mayo y Junio.
Temporada alta resto del año.

6. Playas de estacionamiento por hora por unidad de guarda:

Zona Centro. Por unidad de guarda.	\$ 139
Resto de la Provincia. Por unidad de guarda.	\$ 97

7. Garajes, cocheras por mes:

En forma exclusiva. Por unidad de guarda.	\$28
---	------

8. Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas:

Por cada vehículo afectado a la actividad. \$ 389

9. Servicios de taxi-flet y servicios de transporte de bienes:

Por cada vehículo afectado a la actividad. \$ 218

10. Transporte y Almacenamiento:

Por cada vehículo afectado a la actividad superior a 15.000 kgs de carga \$1.736

11. Servicio de expendio de comidas y bebidas:

Código	Descripción	Zona Gastro-nómica	Otras Zonas
631019	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurant y parrilla. Por mesa.	\$ 109	\$ 55
631027	Servicio de expendio de comidas y bebidas en sandwicherías y pizzerías. Por mesa.	\$ 88	\$ 43
631035	Servicio de expendio de comidas y bebidas en cafés y bares. Por mesa.	\$ 97	\$ 49

12. Alojamiento Turístico según la clasificación que otorgue el Ente Mendoza Turismo (EMETUR):

Código	Descripción	Temporada alta	Temporada Baja
831040	Hoteles 1 estrella. Por habitación	\$ 187	\$ 137
831041	Hoteles 2 estrellas. Por habitación	\$ 234	\$ 164
831042	Hoteles 3 estrellas. Por habitación.	\$ 325	\$ 228
831043	Hoteles 4 estrellas. Por habitación.	\$ 473	\$ 332
831044	Hoteles 5 estrellas. Por habitación	\$ 598	\$ 418
831045	Petit hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 345	\$ 242
831046	Petit hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 525	\$ 347
831047	Apart-hotel 1 estrella. Por habitación.	\$ 345	\$ 241
831048	Apart-hotel 2 estrellas. Por habitación.	\$ 382	\$ 256

831049	llas. Por habitación. Apart-hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 470	\$ 304
831050	llas. Por habitación. Apart-hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 504	\$ 353
831051	Motel. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831052	Hosterías o posadas. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831053	Cabañas. Por unidad de alquiler.	\$ 243	\$ 169
831054	Hospedaje. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831055	Hospedaje rural. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831056	Hostels, albergues y Bed & Breakfast, Por plaza.	\$ 57	\$ 40
831057	PAT (propiedad alquiler temporario), por unidad de alquiler.	\$ 347	\$ 243

Temporada baja: mayo, junio, agosto y setiembre. Temporada alta resto del año.

La Administración Tributaria Mendoza podrá definir los períodos de temporada alta para zonas que incluyan centros de esquí, y podrá determinar la constitución de zonas y categorías especiales conjuntamente con el Ente Mendoza Turismo.

13. Puestos de ventas en ferias de carácter permanente:

Mercados cooperativos. Zona comercial. Por local.	\$ 653
Mercados cooperativos. Resto de la Provincia. Por local.	\$ 326
Mercados persas y similares. Zona Comercial. Por local.	\$ 653
Mercados persas y similares. Resto de la provincia. Por local.	\$ 326

14. Puestos de ventas en ferias de carácter eventual:

Expendio de comidas y bebidas. Por local por día de habilitación.	\$ 216
Venta de Artículos de juguetería y cotillón Por local por día de habilitación.	\$ 331
Venta de productos de pirotecnia. Por local por día de habilitación.	\$ 1.083
Venta de otros productos y/o servicios. Por local por día de habilitación.	\$ 216

15. Canchas de fútbol:

Por cada cancha de fútbol.	\$347
----------------------------	-------

16. Alquiler de inmuebles:

Se considerará el importe que resulte de aplicar la alícuota prevista para la actividad de conformidad con la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anexa al Artículo 3º), al monto mensual que surja del Valor Locativo de Referencia para los inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza, determinado por la Administración Tributaria Mendoza de acuerdo a lo previsto en el Artículo 224º del Código Fiscal o en el contrato correspondiente, el que fuera mayor.

Categoría Importe por Mes

A	\$ 240
B	\$ 372
C	\$ 504
D	\$ 744

17. Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y/o similares:

Por cada mesa de ruleta autorizada	\$ 20.521
Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$ 50.614
Por cada mesa de Black Jack autorizada	\$ 16.716
Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	\$ 47.247
Por cada máquina tragamonedas	
Tragamonedas A	\$ 5.574
Tragamonedas B	\$ 3.395

18. Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes: \$208

La Administración Tributaria Mendoza reglamentará el alcance de las zonas en los incisos correspondientes. En las actividades que no se cuente con la información, o esta difiera con la relevada, la Administración Tributaria Mendoza queda facultada a determinar de oficio cantidad de personas, mesas, habitaciones y unidades de guarda.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este artículo exceden el impuesto determinado conforme la alícuota prevista para la actividad de que se trate, podrá solicitar la revisión de los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza, que queda facultada para establecer a través de resolución fundada un nuevo mínimo para dicho contribuyente, en los casos que ello resultara procedente.

ART. 5 REGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS. Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias, y encuadre entre las categorías A y D inclusive, abonará en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos un importe mensual fijo, según el siguiente detalle:

El presente régimen no incluye a aquellos contribuyentes que realicen las actividades detalladas en los Rubros 1 (Agricultura, caza, silvicultura y pesca), 2 (Explotación de Minas y Canteras, 10 (Comunicaciones), 11 (Establecimientos y servicios financieros) y 12 (Seguros) de la Planilla Anexa al Artículo 3, ni ninguna otra actividad para la cual esta ley determine un monto mínimo específico.

La inclusión, exclusión y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será la que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme la normativa que lo regula a nivel nacional, sin perjuicio de la reglamentación que dicte la Administración Tributaria Mendoza.

CAPÍTULO III
IMPUESTO DE SELLOS

ART. 6 De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del uno y medio por ciento (1,5%), excepto para los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación, que quedarán gravados a la alícuota que se indica en cada uno:

a) Del dos por ciento (2%) en el caso de operaciones financieras con o sin garantías a las que se refieren los Artículos 223 y 230 del Código Fiscal.

b) Del dos y medio por ciento (2,5%) en las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.

c) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el Artículo 240 inciso 3) del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

RANGO	ALÍCUOTA
-------	----------

Hasta \$1.000.000	0,00%
Desde \$1.000.001 a \$1.500.000	0,50%
Desde \$1.500.001 a \$2.000.000	1,00%
Desde \$2.000.001 en adelante	1,50%

d) Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro y del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Mendoza y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria

e) Del cuatro por ciento (4%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro o por transferencia de dominio a título oneroso de vehículos facturados en extraña jurisdicción o que el vendedor no cumpla lo estipulado en el inciso anterior. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza

f) Del uno por ciento (1%) por la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

g) Contratos de locación tributarán conforme al Artículo 224 del Código Fiscal según el detalle siguiente:

Con destino exclusivamente a casa habitación:

Hasta \$ 72.000 anuales, exento.

Desde \$ 72.001 a \$ 144.000 anuales, 0,5%.

Desde \$ 144.001 anuales en adelante, 1,5%.

Con destino a comercio:

Hasta \$ 288.000 anuales, exento.

Desde \$ 288.001 a \$ 576.000 anuales, 0,5%.

Desde \$ 576.001 anuales en adelante, 1,5%

h) Del cuatro y medio por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial.

i) Del dos por ciento (2%) la constitución de prenda sobre automotores,

j) Del uno por ciento (1%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias, por un monto superior a pesos catorce millones (\$ 14.000.000.-).

Las alícuotas previstas en los incisos d) y e) del presente artículo se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) para adquisición de vehículos 0km que se incorporen a la actividad de transporte identificada con el Código 711411 en la planilla analítica de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos anexa al Artículo 3 de la presente ley. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma en que se computará la reducción.

ART. 7 El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Artículos 213 del Código Fiscal se fija en: a) para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres (3) veces el avalúo fiscal vigente; b) para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro (4) veces el avalúo fiscal vigente. El Valor Inmobiliario de Referencia fijado en esta norma podrá ser impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, en el modo y plazos que reglamente la Administración Tributaria Mendoza. La decisión al respecto emitida por el Administrador General causará estado en los términos del Artículo 5 de la Ley 3.918. En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, el Valor Inmobiliario de Referencia al que se refiere el Artículo 213 del Código Fiscal quedará fijado en el valor total que resulte de la aplicación de dicho sistema, una vez que el mismo haya sido aprobado por la Administración Tributaria Mendoza para el año de que se trate.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ART. 8 El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Código Fiscal, para el año 2.018 se abonará conforme se indica:

a) Grupo I modelos-año 990 a 1.996 inclusive un impuesto fijo de pesos seiscientos treinta (\$ 630,00).

b) Grupo I modelos-año 997 a 2.009 inclusive y Grupo II (categorías 1, 2 y 3) modelos-año 2.001 a 2.009 inclusive, un impuesto fijo que por marca y año se consignan en el Anexo I.

c) Los automotores comprendidos entre los años 1.990 y 2.018 en los Grupos II a VI tributarán el impuesto según se indica en los Anexos II a VI respectivamente excepto los que se encuentran en el Anexo I.

d) Tres por ciento (3%) del valor asignado para el año 2.018, por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), para los automotores modelos 2.010 en adelante correspondientes a los Grupos I y II, categorías 1, 2 y 3.

Los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) o eléctricos abonarán en el año 2.018 el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Automotor que resulte, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente la Administración Tributaria Mendoza.

Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente ley.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

ART. 9 Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley Nº 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO VI IMPUESTO A LAS RIFAS

ART. 10 Establézanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza diez por ciento (10%).

b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

CAPÍTULO VII IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERÍA COMBINADA Y SIMILARES

ART. 11 Establézanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Veinte por ciento (20%). Juego de

quiniela, lotería combinada y similar originada fuera de la Provincia de Mendoza, no autorizadas por el Instituto de Juegos y Casinos Ley Nº 6.362.

b) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley Nº 6.362.

c) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley Nº 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores.

CAPÍTULO VIII IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, SORTEOS Y OTROS EVENTOS

ART. 12 Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el Artículo 284º del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea solamente la Provincia de Mendoza y del siete por ciento (7%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea en varias provincias en las que el contribuyente posea establecimientos comerciales.

CAPÍTULO IX TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ART. 13 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las tasas retributivas de servicios expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas de Retributivas de Servicio de este Capítulo integrante de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

TITULO II

CAPITULO I MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

ART. 14 A partir de la entrada en vigencia de esta ley, introdúcese al Código Fiscal vigente las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el inciso q) del Artículo 12 por el siguiente:

“q) En los casos de procesos concursales, no iniciar o continuar el proceso de cobro cuando el débito no exceda la suma que anualmente fija la Ley Impositiva. Quedará a criterio del organismo generador del crédito o del ente encargado de su ejecución, iniciar el proceso y en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso según corresponda, realizando las registraciones que correspondan”.

2. Sustitúyase el Artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28º - La determinación del débito tributario se efectuará de conformidad con la base imponible, las alícuotas, los aforos, importes fijos, impuestos mínimos que fije la Ley Impositiva y la actualización e intereses resarcitorios, cuando correspondan, previstos en el Artículo 55.

El importe del débito tributario determinado por sujeto y por objeto imponible al 30 de Noviembre del año anterior al corriente, que sea inferior al valor que considere anualmente la Ley Impositiva, no será considerado como deuda tributaria”.

3. Sustitúyase el Artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56 - Los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en este código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Administración Tributaria Mendoza, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderle, serán reprimidos con una multa entre el mínimo y el máximo que fije anualmente la Ley Impositiva por infracción, excepto cuando se refiera a los hechos u omisiones enunciados en el artículo 313, los cuales serán sancionados según lo dispone el artículo 314”.

4. Sustitúyase el Artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73 - El funcionario que violando en forma maliciosa o negligente los deberes a su cargo, provoque un daño económico al fisco, contribuyentes o terceros y que por igual conducta divulgue hechos o documentos que conozca por razón de su cargo, será sancionado con multa, cuyo importe será fijado anualmente por la Ley Impositiva, sin perjuicio de su responsabilidad civil,

penal y administrativa prevista en las leyes pertinentes”.

5. Sustitúyase el inciso x) del artículo 185, por el siguiente:

“x) - Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que indiquen en la Ley Impositiva. En todos los casos será obligatorio tramitar mensualmente el certificado por la página web de la Administración Tributaria Mendoza para gozar del beneficio. Cada certificado tendrá vigencia durante el mes de que se trate y a partir del día en que sea emitido. Al momento de cada solicitud mensual, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones como requisito para su obtención:

a) No registrar deuda vencida respecto de todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la Administración Tributaria Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.

b) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate. En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal corriente deberán completar la radicación de vehículos en un plazo de seis (6) meses.

c) Tener presentadas en tiempo y forma las declaraciones juradas anuales y/o mensuales correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren vencidas al momento de la solicitud.

La validez de los certificados emitidos estará sujeta a encontrarse efectivamente reunidas todas las condiciones legales en el momento de su emisión, lo que el organismo recaudador podrá verificar en cualquier momento. Si se detectare el incumplimiento de alguna de aquellas, ello importará el decaimiento del beneficio a partir de la fecha de tal incumplimiento, y el contribuyente no podrá acceder nuevamente al mismo hasta el mes en que satisfaga completamente los requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) precedente, podrá igualmente obtener el beneficio aquel contribuyente que al momento de solicitarlo registre deuda vencida correspondiente al ejercicio fiscal en curso, siempre que la misma no supere el monto que fije anualmente la Ley Impositiva y esté cancelada al momento de solicitar el siguiente certificado.

Si surgiera una deuda devengada en ejercicios anteriores a un contribuyente que en tales ejercicios hubiera obtenido las cons-

tancias correspondientes, no perderá los beneficios otorgados oportunamente siempre que la deuda resultante sea inferior al diez por ciento (10%) del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, y realice la cancelación total dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma se encuentre firme. Decaído el beneficio correspondiente a un ejercicio fiscal anterior, ello importará la pérdida del mismo beneficio correspondiente a los ejercicios siguientes. Sin perjuicio de ello, podrá conservar el beneficio correspondiente al año en curso el contribuyente que, dentro de los treinta (30) días de quedar firme la deuda, cancele totalmente la misma.

6. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 2) – Operaciones monetarias por el siguiente:

“2) Los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley 21526, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan el monto que fije anualmente la Ley Impositiva”.

7. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 7) – Apartado a) por el siguiente:

“a) Supere el monto que fije anualmente la Ley Impositiva”.

8. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 27) – Operaciones inmobiliarias por el siguiente:

“ 27) Los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias hasta el monto que fije anualmente la Ley Impositiva, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción”.

9. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 33) por el siguiente:

“33) Los contratos de obra y/o servicios ejercidos en forma personal e individual realizados con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera”.

10. Sustitúyase el Artículo 262 por el siguiente:

“Artículo 262 - En el caso de incorporación de unidades 0 Km. al parque móvil radicado en la Provincia, el titular de las mismas deberá efectuar la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

correspondiente. El impuesto deberá ser abonado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha de inscripción, en función del tiempo que reste para la finalización del año fiscal, computándose dicho plazo por meses enteros y a partir de la fecha de la inscripción registral.

Cuando se trate de unidades adquiridas fuera del país directamente por los contribuyentes, la obligación fiscal nacerá en la fecha de nacionalización certificada por las autoridades aduaneras.

El año de modelo de la unidad 0 Km. será el que conste en el certificado de fábrica respectivo. Cuando las incorporaciones al parque móvil se originen por un cambio en la radicación del vehículo, deberá acompañarse la documentación que a tal efecto establezca la reglamentación.

Queda exento el pago del impuesto correspondiente al año fiscal en que ocurra el cambio de radicación, para el titular que realice la misma y siempre que dicha titularidad registre una antigüedad superior a un año, computada a la fecha de su tramitación. El bien automotor radicado comenzará a tributar en la Provincia de Mendoza a partir del 1° de Enero del año siguiente al de radicación.

En los casos no previstos en el párrafo anterior, el impuesto deberá ser abonado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha en que se produce el cambio de radicación, en función del tiempo que reste para la finalización del año fiscal, contándose dicho plazo por meses enteros a partir de la fecha en que se produzca dicha radicación en esta jurisdicción. Cuando no se hubiere dictado la Ley Impositiva aplicable a ese ejercicio fiscal, se tributará el mismo importe del año anterior, sujeto a reajuste. Si se dispusiere que el impuesto se abone en cuotas, la Administración Tributaria Mendoza establecerá la forma de pago en las situaciones previstas en el presente artículo”.

11. Sustitúyase el Artículo 314 por el siguiente

“Artículo 314 - Cuando se verifique cualquiera de las infracciones descritas en el artículo anterior, los sujetos indicados en el mismo, serán sancionados con multas cuyos montos serán fijados por la Ley Impositiva y clausura de dos (2) a siete (7) días corridos del establecimiento.

En caso que se detecte más de una infracción en el mismo acto el plazo de la clausura se podrá extender hasta diez (10) días corridos.

El mínimo y el máximo de la sanción de multa y clausura se duplicarán cuando se constate otra infracción de las previstas en este artículo dentro de los dos (2) años desde que se detectó la anterior, siempre que la primera sanción se encuentre firme.

La sanción que corresponda podrá limitarse sólo a la multa cuando se trate de contribuyentes de escasa capacidad contributiva, en tanto no hubieren cometido alguna de las infracciones tipificadas en el Artículo 313 en los doce (12) meses anteriores. En estos supuestos, la clausura del establecimiento podrá ser sustituida por el cartel al que se refiere el Artículo 317. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la presente norma tomando para ello parámetros objetivos”.

12. Sustitúyase el Artículo 315 por el siguiente

“Artículo 315 - La reapertura de un establecimiento con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria Mendoza, la destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por la misma, así como la realización de cualquier otra acción destinada a eludir el cumplimiento de la sanción, será penada con una nueva clausura por el doble de tiempo de aquélla, con más una nueva multa de hasta la suma que fije la Ley Impositiva”.

13. Sustitúyase el inciso d) del artículo 316, por el siguiente:

“d) Firme la resolución que impuso las sanciones, la clausura se ejecutará dentro de los treinta (30) días siguientes colocándose sellos oficiales y carteles en el/los acceso/s al establecimiento sancionado, pudiendo requerirse el auxilio de la fuerza pública, la que será concedida sin trámite previo”.

14. Sustitúyase el Artículo 324 por el siguiente

“Artículo 324 - El decomiso dispuesto en el presente título quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido para defensa, acompaña la documentación exigida por la Administración Tributaria Mendoza que diera origen a la infracción y abona la multa que fije la Ley Impositiva, renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder”.

ART. 15 A partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza (artículo

los 373, 374 y concordantes de la Ley 9.001), introdúcense las siguientes modificaciones al Código Fiscal:

1. Sustitúyase el Artículo 114 por el siguiente:

“Artículo 114 - Los recaudadores designados o a designar no podrán integrar la planta permanente y/o temporaria del personal de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.

La Administración Tributaria Mendoza impartirá instrucciones y comunicará novedades a los recaudadores fiscales, sobre los procesos de apremio a su cargo o cuestiones de carácter general, mediante el sistema informático, cuya lectura y su contenido será de cumplimiento obligatorio para los citados profesionales, quienes serán personalmente responsables por las consecuencias que pudieren derivar, en el supuesto de incumplimiento de los mismos. Los demás organismos que utilicen el procedimiento de apremio, podrán optar por utilizar los sistemas informáticos para la comunicación con sus recaudadores”.

2. Sustitúyase el Artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115 - No será necesario el patrocinio letrado en los trámites del juicio monitorio de apremio, pero será obligatorio en los casos de contestación de oposiciones o excepciones, toda clase de incidentes, ofrecimientos y recepción y pruebas, fundamentación y contestación de recursos. En estos últimos supuestos los recaudadores fiscales se harán patrocinar por los asesores letrados de la respectiva repartición. Inmediatamente de interpuesta alguna de las oposiciones o excepciones previstas en el apartado VI del artículo 250 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza o cualquier tipo de incidente o recurso, el recaudador fiscal notificará dicha circunstancia al ente acreedor en la forma que éste determine, bajo apercibimiento de la separación del cargo. El plazo previsto por el apartado VIII del artículo 250 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, podrá prorrogarse por igual término a pedido de la actora”.

3. Sustitúyase el Artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116 - La Administración Tributaria Mendoza, Municipalidades y entes autárquicos deberán practicar la liquidación de los gastos causídicos (Tasa de Justicia, Aporte a la Caja Forense, Derecho Fijo y demás gastos que se generan como consecuencia del

juicio de apremio) juntamente con los débitos adeudados.

La liquidación administrativa de las costas a cargo de terceros prevista en el Artículo 248 - Apartado V del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza se efectuará conforme a las tablas arancelarias existentes en las leyes vigentes o los convenidos con la actora. En tal caso, deberá procurarse que haya quedado satisfecho totalmente el crédito del Fisco y finalizada la gestión encomendada, excepto que existan elementos que justifiquen una liquidación a prorrata de los honorarios devengados, según lo establezca la reglamentación.

Los honorarios del recaudador actuante en el juicio monitorio de apremio no podrán ser en ningún caso inferiores al cincuenta por ciento (50%) del monto mínimo de la Tasa de Justicia que la ley impositiva determine anualmente para tales procesos.

Los recaudadores son responsables de los montos cuya cobranza les está encomendada y se les hará cargo de lo que dejaren de cobrar, salvo que justifiquen que no ha existido negligencia de su parte y que han practicado todas las diligencias necesarias para su cobro".

4. Sustitúyase el Artículo 117 por el siguiente:

"Artículo 117 - La notificación de la boleta de deuda la realizará el recaudador fiscal, quien percibirá en concepto de comisión de cobranza el tres por ciento (3%) sobre el monto total de la boleta, incluyéndose dicho monto discriminado en ella. El importe mínimo y máximo a percibir será fijado anualmente en la Ley Impositiva y devengará el mismo interés que el débito fiscal.

Cuando la notificación sea efectuada por el organismo recaudador por medios electrónicos, no corresponderá el porcentaje al que alude el párrafo precedente. En este caso, deberán consignarse las circunstancias de la notificación en el mismo título ejecutivo, y certificada con la firma ológrafa de funcionario competente, o inserta mediante medios electrónicos en iguales términos que los establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 249 apartado II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

5. Sustitúyase el Artículo 118 por el siguiente:

"Artículo 118 - En los casos de cobro por vía del juicio monitorio de apremio se podrán conceder facilidades de pago a los

demandados, bajo las modalidades y garantías que el órgano ejecutante considere adecuadas.

La concertación de un plan de facilidades de pago con anterioridad a la notificación de la sentencia monitoria suspenderá el curso de la caducidad de instancia mientras el plan se encuentre vigente. Habiéndose producido la caducidad de la forma de pago concedida, se proseguirá con las acciones judiciales en el estado que se encontraban al momento de su otorgamiento".

6. Sustitúyase el Artículo 119 por el siguiente:

"Artículo 119 - Dispuesto el embargo por el Juez Tributario, el Tribunal estará facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales, o el que lo reemplace o sustituya, por la suma reclamada actualizada, con más el porcentaje que se fije para responder a intereses y costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Código Fiscal".

7. Sustitúyase el artículo 120 por el siguiente:

"Artículo 120 - Tratándose del juicio monitorio de apremio, el derecho a promover proceso de conocimiento posterior caducará a los treinta (30) días de quedar firme la sentencia monitoria. En estos supuestos será requisito para su interposición la acreditación de haber cumplido con la totalidad de las condenaciones impuestas".

8. Sustitúyase el artículo 121 por el siguiente:

"Artículo 121 - La Administración Tributaria Mendoza podrá establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales que acepten una reasignación de cartera de recaudadores fiscales que por causa de muerte, renuncia o revocación de mandato hayan finalizado su gestión sin concluir el efectivo cobro del crédito fiscal, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje de honorarios devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del importe mínimo fijado por la ley impositiva de cada año para la tasa de justicia reglada en el artículo 298 inciso e) del Código Fiscal para los juicios sin monto ante la Justicia Primera o Única Instancia y de Paz, ni ser superior a treinta (30) veces ese importe mínimo.

El monto de la comisión que corresponda será deducible del monto del crédito fiscal efectivamente cobrado por la Administración, y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso.

Para ser acreedor de esta comisión, el beneficiario deberá acreditar que tomó efectiva intervención en el pleito reasignado e introdujo en el mismo alguna actuación de impulso procesal, medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. La Administración Tributaria Mendoza dictará la reglamentación que establezca la fecha de comienzo del incentivo autorizado por este artículo, como asimismo las condiciones para acceder y liquidar al mismo.

9. Deróganse los artículos 115 (bis); 120 (bis); 121 (bis); 123; 124; 126; 127; 128, 130, 131, 131 (bis); 133, 134 y 135 del Código Fiscal.

TITULO III PROGRAMAS FISCALES ESPECIALES

CAPÍTULO I PROGRAMA DE REDUCCIÓN PLURIANUAL DE ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

ART. 16 Dispóngase la continuidad del Programa de Reducción Plurianual de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes cumplidores establecido por la Ley 8.923, tendiente a estimular, a través del descenso paulatino de la carga tributaria provincial, el crecimiento de la economía de Mendoza, la creación de nuevos puestos de trabajo sustentables, y a fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

ART. 17 En virtud de dicho programa:

a) los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente podrán gozar a partir del año 2018 de una reducción del cero con veinticinco por ciento (0,25%) sobre la alícuota que corresponda en el impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades indicadas en la planilla analítica de alícuotas anexa al artículo 3º.

b) A las actividades incluidas en el Programa a partir del ejercicio fiscal 2017, se les adicionará el cero con veinticinco por ciento (0,25%) disminuido en aquel ejercicio por la Ley 923.

ART. 18 Los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán acceder a los beneficios otorgados por el presente capítulo siempre que encuadren en las disposiciones de los artículos 185 inciso x) y 185 (bis) del Código Fiscal, y se de cumplimiento a la totalidad de los requisitos allí establecidos.

ART. 19 Los beneficios aquí previstos serán aplicables sólo sobre los ingresos que generen las actividades alcanzadas. Si algún contribuyente alcanzado por el Programa no hiciera uso de los beneficios establecidos en el mismo, los montos que abonare en consecuencia no podrán ser repetidos.

ART. 20 El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en el Código Fiscal y de la responsabilidad penal que pudiera corresponder, dará lugar a la pérdida inmediata de los beneficios obtenidos, retroactiva al 01 de enero del año en que se produzca el incumplimiento, con el consiguiente deber de restituir las sumas equivalentes a los beneficios efectivamente percibidos en ese año, con más sus intereses legales.

ART. 21 La continuidad del Programa establecido por el presente capítulo para los años 2.019 y siguientes se encuentra sujeta a que tanto el Estado Nacional como el Provincial cumplan anualmente con las metas presupuestarias y macro-fiscales previstas en sus respectivas leyes de presupuesto. Si esta condición no se cumpliera en alguno de los períodos subsiguientes, ello determinará la caída del beneficio para todos los sujetos alcanzados, a partir del año siguiente a aquel en que se produzca tal circunstancia. El Ministerio de Hacienda podrá reglamentar la presente disposición.

CAPITULO II OTROS BENEFICIOS

ART. 22 El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores según se indica:

a) Del diez por ciento (10%) para cada objeto que tenga al 31 de diciembre de 2.017 cancelado el impuesto devengado.

b) Del diez por ciento (10%) adicional para cada objeto que al 31 de diciembre de 2.016 hubiera tenido cancelado el impuesto devengado.

c) Del cinco por ciento (5%) para cada objeto por el que se cancele el total del im-

puesto anual conforme a los vencimientos fijados para cada caso.

Esta disposición no comprenderá a contribuyentes alcanzados por otros beneficios legales que correspondan a los impuestos mencionados.

Cuando se trate de la incorporación o sustitución de un vehículo 0 km o usado, se aplicarán a pedido del contribuyente los descuentos previstos en los incisos a), b) y c), siempre y cuando el titular acredite cumplir los requisitos allí previstos, conforme lo determine la reglamentación.

En caso de improcedencia en el uso de los beneficios corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios, multas pertinentes y la aplicación de la Ley Penal Tributaria en caso que corresponda.

ART. 23 Se encuentran exentos del impuesto sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los Parques Industriales ubicados en los departamentos de Santa Rosa, Lavalle, General Alvear y La Paz. La exención establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas anexa al artículo 3º de la presente ley, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Las empresas que desarrollen su actividad en dichos Parques Industriales se encuentran también exentas en los impuestos Automotor, Inmobiliario y de Sellos en la medida en que acrediten que los bienes afectados y los instrumentos sellados se encuentran directamente vinculados a la actividad desarrollada en los citados Parques.

ART. 24 Establézcase un Plan Excepcional de Regularización de Deudas vencidas, en virtud del cual los sujetos que desarrollen actividades alcanzadas podrán acceder al beneficio establecido en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal a partir del 01 de enero de 2018, siempre que al momento de solicitar el certificado hubieran regularizado la misma mediante un Plan de Facilidades de Pago y cumplan con los demás requisitos establecidos por aquella norma. El certificado podrá obtenerse a partir del mes en que se abone la primera cuota del plan de facilidades de pagos concertado, el cual deberá sujetarse a las siguientes condiciones especiales:

1. La deuda regularizada deberá encontrarse totalmente cancelada para el día 31 de Diciembre de 2018.

2. Si se optare por un plazo mayor, se exigirá para su otorgamiento la constitución de garantía autoliquidable suficiente, conforme lo establezca la reglamentación que al efecto dicte la Administración Tributaria. En estos casos, la deuda deberá encontrarse totalmente cancelada para el día 31 de Diciembre de 2020, como plazo máximo.

3. La caducidad de este plan especial de pagos importará la pérdida automática del beneficio del artículo 185 inciso x) del Código Fiscal a partir del mes siguiente a que ello ocurra, y la imposibilidad de acceder nuevamente al mismo hasta la cancelación total de la deuda.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ART. 25 A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el Artículo 10 inciso h) del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.

ART. 26 Están exentas del cumplimiento de los requisitos del Artículo 185 inciso x), por el Ejercicio 2.018, las actividades número 111252, 111279, 111280, 111287, 111295, 111296, 111384, 111392, 111393, 111394 y 111406 del rubro 1- de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anexa al artículo 3º), los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) que tengan producción en inmuebles de hasta veinte (20) ha siempre y cuando industrialicen la misma por sí o por terceros. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma y condiciones que deben cumplir los interesados a los fines de acceder al beneficio.

ART. 27 En el caso que el Concesionario del Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia registre deuda por Tasa de Contraprestación Empresarial, Tasa E.P.R.E.T., Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Multas establecidas por la Dirección Transporte, Retenciones de Planes de pago y otras retenciones, tasas y/o impuestos que en el futuro se crearen, que impida la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a celebrar convenio con el concesionario a los efectos que puedan ser detraídos los importes adeudados de cualquier pago que se le efectúe.

Dicho convenio deberá establecer:

a) El descuento de las sumas correspondientes a obligaciones cuyo vencimiento opere en el período que se liquida dicho pago.

b) El beneficio de quita del cien por ciento (100%) de los intereses devengados por la deuda correspondiente a la Tasa de E.P.R.E.T. creada por el Artículo 71 de la Ley 7412, hasta el importe de los créditos que se compensen conforme al inciso siguiente.

c) La compensación con los créditos que tenga a percibir el concesionario, a valores nominales, originados en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

ART. 28 En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en la planilla Anexa al Artículo 3º, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

ART. 29 Establécese en la suma de pesos siete mil (\$ 7.000.-) el monto a que se refiere el Artículo 12 inciso q) del Código Fiscal.

ART. 30 Establécese en la suma de pesos cincuenta (\$ 50.-) el monto a que se refiere el Artículo 28 del Código Fiscal.

ART. 31 Establézcase la multa del artículo 56 del Código Fiscal en un mínimo de pesos quinientos (\$500.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

ART. 32 Establézcase la multa del artículo 73 del Código Fiscal en un mínimo de pesos cinco mil (\$5.000.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

ART. 33 Establécese en la suma de pesos mil trescientos (\$ 1.300) el monto a que se refiere el Artículo 119 del Código Fiscal, y en pesos cien (\$100) a pesos tres mil (\$3.000) los montos mínimo y máximo establecidos en el artículo 117 del Código Fiscal.

ART. 34 Establécese en la suma de pesos cuatrocientos catorce mil (\$ 414.000.-) el monto a que se refiere el Artículo 148 inciso b) del Código Fiscal.

ART. 35 Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 185 del Código Fiscal:

Inciso ll): pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250.-) mensuales.

Inciso v): ingresos mensuales de pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400.-).

Inciso x): pesos cinco mil (\$5.000.-)

ART. 36 Establécese en la suma de pesos cinco mil quinientos veinte (\$ 5.520) el monto a que se refiere el Artículo 229 del Código Fiscal.

ART. 37 Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 240 del Código Fiscal:

Inciso 2: pesos cien mil (\$100.000.-)

Inciso 7, apartado a): pesos diez millones (\$10.000.000.-)

Inciso 27: pesos catorce millones (\$14.000.000.-)

Inciso 37: pesos veinticuatro mil ochocientos cuarenta (\$ 24.840.-)

ART. 38 Establécese en pesos Ciento Quince Mil (\$ 115.000) el valor total de la emisión a que se refiere el Artículo 279 del Código Fiscal.

ART. 39 Establécese la multa a la que alude el artículo 314 del Código Fiscal en un mínimo de pesos un mil (\$1.000.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

ART. 40 Establécese en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000.-) las multas de los artículos 315 y 324 del Código Fiscal.

ART. 41 Establécese en pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000) la valuación mínima a que se refiere el Artículo 325 del Código Fiscal, y en la suma de pesos trece mil ochocientos (\$ 13.800) el monto mínimo del impuesto adeudado a los fines de esa norma.

ART. 42 Establécese en la suma de pesos cuatro mil ochocientos treinta (\$ 4.830) a pesos cuatrocientos ochenta y tres mil (\$ 483.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 11, pesos seis mil novecientos (\$ 6.900) a pesos sesenta y nueve mil (\$ 69.000) el monto a que se refiere el artículo 12 y de pesos tres mil ciento setenta y cuatro (\$ 3.174) a pesos treinta y un mil setecientos cuarenta (\$ 31.740) el monto a que se refiere el artículo 13, todos de la Ley Nº 4.341.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ART. 43 En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondien

te a cada parcela como así también la notificación del Impuesto determinado, se considerarán realizadas en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1 del período fiscal 2.018, o de su notificación al domicilio fiscal electrónico establecido por el Código Fiscal.

En el Impuesto a los Automotores, la Administración Tributaria Mendoza comunicará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo, en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1 correspondiente al período fiscal 2.018.

El pago del impuesto anual en cuotas, devengará el interés de financiación previsto en el Artículo 44 del Código Fiscal, calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Los sujetos alcanzados por alguno de los beneficios fiscales establecidos por la presente y por la ley 8923 que no hubieran hecho uso de los mismos, no podrán repetir los montos abonados en consecuencia.

ART. 44 Los sujetos titulares de vehículos automotores registrados en otras jurisdicciones, pero cuya guarda habitual tributaria se realice en la Provincia de Mendoza de conformidad con el artículo 252° del Código Fiscal y por ello deban tributar el Impuesto a los Automotores en esta jurisdicción, podrán declarar los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza de manera voluntaria.

En la medida en que los vehículos voluntariamente declarados sean efectivamente inscriptos a nombre del mismo sujeto en alguno de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que correspondan a la Provincia de Mendoza con anterioridad al 30 de junio de 2017, sus titulares accederán a los siguientes beneficios:

a) Los actos y operaciones que se realicen a los fines de registrar en la Provincia de Mendoza los vehículos declarados voluntariamente conforme a esta disposición, se encontrarán exentos del Impuesto de Sellos y el titular quedará exento del Impuesto Automotor correspondiente al corriente año.

b) Quedarán liberados de toda sanción que pudiera corresponder conforme al Código

Fiscal de la Provincia por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que hubieran tenido origen exclusivamente en los vehículos declarados voluntariamente, incluso la multa establecida en el artículo siguiente.

ART. 45 Encomiéndase al Poder Ejecutivo elaborar un texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza que incluya las modificaciones introducidas al mismo por la presente ley e introduzca los títulos que estime conveniente, quedando facultado para reenumerar correlativamente sus artículos, incorporar títulos, modificar el orden de las disposiciones con el objeto de dar sistematicidad a dicho cuerpo legal, e introducir en su texto las modificaciones gramaticales que resulten indispensables, incluso las necesarias para dar cumplimiento al Art. 18 de la Ley 8.521.

ART. 46 Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a modificar y adecuar el Nomenclador de las Actividades Económicas para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2.018, sin que en ningún caso ello pueda implicar la alteración de la base y alícuota que corresponda a cada una de ellas.

ART. 47 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a un día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARÍA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

(Para ver planillas anexas remitirse al expediente)

A Hacienda y Presupuesto

36
E70291
MS-71926
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional Nº 27.287, de creación de un Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a un día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARÍA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda; y Legislación y Asuntos Constitucionales

37
E70292
PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo remita informe sobre los respectivos dictámenes técnicos sectoriales y el principio precautorio para utilizar métodos no convencionales para la extracción de petróleo: fractura hidráulica – fracking, en el Puesto Rojas, Departamento de Malargüe, según lo dispuesto en las legislaciones nacionales y provinciales vigentes que establecen instancias obligatorias como Audiencia Pública, Declaración de Impacto Ambiental y las correspondientes piezas legales (Resolución / Decreto) emitidas para autorizar el inicio de cada trabajo de exploración/explotación.

Art. 2º: Informe sobre los resultados obtenidos por la practica de factura hidráulica

o Fracking en "PETRE.MD.N.CP-1013", "PETRE.MD.N.CP-1015", PETRE.MD.N.CP-1017 y pozo "YPF.Md.Nq.PR-59".

Art. 3º: De forma.-

ANA SEVILLA
JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente pedido de Informe tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo remita informe sobre los respectivos dictámenes técnicos sectoriales y el principio precautorio para utilizar métodos no convencionales para la extracción de petróleo: fractura hidráulica – fracking, en el Puesto Rojas, Departamento de Malargüe, según lo dispuesto en la Ley Nacional 25.675 que establece instancias obligatorias como Audiencia Pública, Declaración de Impacto Ambiental y las correspondientes piezas legales (Resolución / Decreto) emitidas para autorizar el inicio de cada trabajo de exploración/explotación .

Destacamos que es importante contar con la documentación presentada por la empresa mencionada y con la requerida por el poder ejecutivo para autorizar por primera vez en nuestra provincia la realización de esta práctica.

"El Gobierno mantuvo en reserva las acciones hasta que fueron publicadas las resoluciones que daban inicio y final al proceso de evaluación y autorización del fracking en el área petrolera Puesto Rojas. Las dos resoluciones, que incluían los estudios técnicos y las exigencias que la empresa El Trébol debía cumplir, se hicieron públicas 5 días después de que los trabajos comenzaran. La autorización fue publicada el lunes en el Boletín Oficial y los trabajos ya habían comenzado el jueves anterior, con las máximas autoridades energéticas y ambientales como testigos. Pero además esas resoluciones están fechadas en el 26 de julio, es decir un día antes de que comenzaran los trabajos. El despliegue que implica realizar un proceso de fractura hidráulica es enorme". (Fuente: Mdz 2 de Agosto de 2017).

Por más que se trate de pozos activos y se solicite ampliación de estudios existentes a través de una "adecuación de infraestructura", y al tratarse de una nueva forma de extracción, los estudios técnicos deben realizarse nuevamente según lo establecido por las legislaciones nacionales y provinciales vigentes.

Por las razones expuestas solicitamos a las Señoras y Señores Senadores aprueben el presente pedido de informe.

Mendoza, 2 de noviembre de 2017.-

ANA SEVILLA

A Hidrocarburos, Minería y Energía

**38
E66505
MS-69557
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Dónase a la Dirección General de Escuelas, la fracción A del plano N° 11/6028 archivado en la Dirección General de Catastro, propiedad del Gobierno de la Provincia, inscripto el dominio en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al N° 4803 fs, 313 del T° 28 de San Martín, constante de una superficie según mensura de una hectárea, seis mil ciento setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (1 ha. 6179,64 m2) y según título de una hectárea seis mil novecientos sesenta metros cuadrados (1 ha. 6960,00 m2) con nomenclatura catastral 11-99-00-1000-780497-0000-0.

ART. 2 Dónase al Instituto Provincial de la Vivienda, la fracción B del plano N° 11/6028 archivado en la Dirección General de Catastro, propiedad del Gobierno de la Provincia, inscripto el dominio en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al N° 4803 fs. 313 del T° 28 de San Martín, constante de una superficie según mensura de tres hectáreas mil quinientos ocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (3 ha. 1508, 12 m2) y según título de tres hectáreas, tres mil cuarenta metros cuadrados (3 ha. 3040 m2) con nomenclatura catastral 11-99-00-1000-756492-0000-5.

ART. 3 Derógase la Ley N° 3.146 publicada el 14/12/1964, por cuanto esta norma dispuso de la totalidad del predio de cinco hectáreas (5 ha.) para la construcción del edificio escolar. ART. 4 Escribanía General de Gobierno procederá a extender las correspondientes escrituras traslativas de dominio a la

Dirección General de Escuelas y al Instituto Provincial de la Vivienda.

ART. 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARÍA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

**A Legislación y Asuntos Constitucionales;
y Educación, Ciencia y Técnica**

**V
SE ACUMULAN
EXPEDIENTES**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señora presidenta, no sé si es ahora el momento de pedir que se adjunten unos proyectos presentados a los proyectos de ley, que se adjunten a otros expedientes, que es la misma temática.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - ... Después, cuando estemos en los Sobre Tablas, ahí lo pide...

SRA. SEVILLA (PJ) - ... Pero son de los Asuntos Entrados, los expedientes.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Bueno.

¿A ver cuál es lo que quiere?

SRA. SEVILLA (PJ) – Voy a pedir que se acumule el expediente, la media sanción que viene de Diputados, el expediente 70291 al expediente 68536, de mi autoría, que es exactamente la misma temática, adhiriendo a la Ley Nacional 27.287; y voy a pedir que se adjunte, que se acumule el expediente 70250, de la senadora Olga Bianchinelli, al 68590, que también es la misma temática.

Si me permite y me da dos minutos, en el día de hoy ha tomado estado parlamentario un proyecto de mi autoría, que tiene que ver con un régimen especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y deposición final de los envases plásticos, de alimentos y/o bebidas para consumo humano, para prevenir o reducir impacto sobre el ambiente.

Sólo quiero dejar una aclaración de que este proyecto es elaborado con la maestría de la responsabilidad social y desarrollo sustentable, que se cursa en la Universidad Nacional de Cuyo y quienes estamos cursando esa Maestría, que es la primera Corte, hemos elaborado este proyecto como parte de los temas que se tratan allí y como soy parte de los treinta profesionales que nos estamos preparando en esta temática y da la casualidad que me toca ocupar una banca, hemos todos presentado este proyecto para que sea analizado en esta Casa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) - Señora presidenta, como dio los números, la verdad me gustaría saber de qué se tratan los números de las acumulaciones, de qué proyectos. Si por Presidencia o por Secretaría, aparte de los números, se diga cuál es el contenido de los proyectos de ley.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Señora senadora, si puede aclarar los contenidos en los proyectos; y la acumulación primera, no puede acumular un proyecto de ley a un expediente. Debería ser al revés.

Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señora presidenta, estoy pidiendo mi proyecto, que se acumule a la media sanción que viene de Diputados. La media sanción es el punto 36. ¿Me autoriza a leer, señora presidenta?

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Está autorizada, señora senadora.

SRA. SEVILLA (PJ) - Gracias, señora presidenta.

El punto 36, dice: "De ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional 27.287, creando un sistema nacional para la gestión integral del riesgo y la protección civil." Como hace más de un año, también, presenté el mismo pedido de adhesión a la ley, estoy pidiendo que se adjunten.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Está bien. Sobre gestión integral de riesgo...

SRA. SEVILLA (PJ) - Y el otro es el punto 14, que es de la senadora Olga Bianchini, modificando el artículo número 1º, de la Ley 8.581, para incorporar dos pesquisas neonatológicas, práctica de la oximetría del pulso y la toma del reflejo rojo popular; yo también tengo una iniciativa con este tema, están en la Comisión de Salud; quizás que cuando vean en profundidad los dos temas no haga falta acumularlos, pero, quizás ahora, para apurar los procesos, pido la acumulación.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) - Señora presidenta, estamos de acuerdo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración las acumulaciones.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 1**).

VI SE ACUMULA EXPEDIENTE

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señora presidenta, es para pedir la acumulación del expediente 66835 al 61636, los mismos tratan de personas en situación de calle, quienes nos visitaron en la Comisión de Hacienda y estos dos proyectos que fueron traídos a la Comisión, pedimos la acumulación precisamente para su tratamiento.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - ¿Están los dos en Hacienda?

SR. JALIFF (UCR) - Sí, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Se va a votar la acumulación de los dos expedientes.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 1**).

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Corresponde el Período de una hora para rendir Homenajes.

Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, se dará por clausurado el Período de Homenajes.

Clausurado.

**VII
OMISION DE LECTURA**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Acta de Labor Parlamentaria.

Como todos los senadores cuentan con una copia en sus bancas del Acta de Labor Parlamentaria, si hay asentimiento, omitiremos la lectura.

Asentimiento.

**VIII
ACTA DE LABOR**

-El texto del Acta de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

Labor Parlamentaria del día 07 de noviembre del año 2017.

Nº DEL ÚLTIMO PROYECTO DE LEY 70264 al 30/10/2017 habilitado

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE. 70292

SOBRE TABLAS

BLOQUE PTS – FRENTE DE IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70295. Proyecto de declaración. Manifestando su rechazo al Operativo Aprender. COOR LEGISL.

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70296. Proyecto de declaración. Manifestando repudio a las recientes declaraciones sobre las Universidades Públicas, efectuadas por el Presidente Mauricio Macri. GIRO A COMISION COOR. LEGISL.

Expte. 70298 Pedido de informe. A la Obra Social de Empleados Públicos, sobre presuntas irregularidades en la prescripción de recetas médicas. COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70280. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las finales sudamericanas del "Certamen y Encuentro Regional Professional Dance 2017". GIRO A COMISION. PUNTO 26 AE.

Expte. 70281. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la Segunda EXPO CEBJAS 2017. GIRO A COMISION. PUNTO 27 AE.

Expte. 70292. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre los dictámenes técnicos sectoriales y el principio precautorio para utilizar métodos no convencionales para la extracción de Petróleo. PUNTO 37 AE.

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70293. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la Sexta Edición del Encuentro Internacional de Artesanías del "Programa - Plaza de las Artes", organizado por la Secretaria de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y la Comisión de Artesanos de Plaza Independencia, que se realizó en dicha Plaza entre los días 1 y 5 de noviembre del corriente año. CON MODIF. COOR LEGISL.

Expte. 70294. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Seminario La Argentina que Viene - Perspectivas y Desafíos, organizado en el marco del 99 Aniversario de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza por la UCIM y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios que se realizará el 8 de noviembre del corriente año en el Salón de los Espejos Park Hyatt Mendoza de Ciudad Capital. COOR. LEGISL

Expte. 70299. Proyecto de resolución. Declarando de Interés de esta H. Cámara la 2ª Edición de "Ciudades Conectadas", organizada por la Municipalidad de Godoy Cruz, a desarrollarse los días 9 y 10 de Noviembre del corriente año, en el en el Parque TIC de Godoy Cruz. COOR LEGISL.

Expte. 70300. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara los 20 años de asociación y colaboración entre Radio Francia Internacional y Red 101 FM. COOR LEGISL.

DEBERÁ TOMAR ESTADO PARLAMENTARIO EL DESPACHO DE ECT Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70184. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Torneo Federación Shaolin Tao 2017 organizado por la Federación Shaolin Tao de Kung Fu Wushu, que se realizará el 19 de noviembre del corriente año. C/ DESP. TCyD COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70217. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información, CICCISI 2017, que se desarrollará en la Universidad Champagnat, desde el día 13 al 17 de noviembre del corriente año, organizado por dicha Universidad y la Universidad Nacional de San Juan. ECyT.

Expte. 70269. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara "La Jornada Nacional de Derecho Animal". GIRO A COMISION. PUNTO 23 AE.

Expte. 70277. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto llamado "Córdada de Montaña Bina-cional por el Bicentenario de la Independencia de la Argentina -Chile". GIRO A COMISION. PUNTO 24 AE.

Expte. 70279. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las Primeras Jornadas de Lucha Contra la Obesidad, de la zona este. GIRO A COMISION. PUNTO 25 AE.

Expte. 70282. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el "XXXIX Encuentro Nacional de Maestros Rurales Argentinos", que se realizará entre los días 08 a 14 de enero del año 2018 en el Departamento Tupungato. GIRO A COMISION. PUNTO 28 AE.

Expte. 70283. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la Conmemoración de los 50 años de la Escuela 1-564 Juan González Ozo, Distrito Gualtallary, Departamento Tupungato. PUNTO 29 AE.

Expte. 70285. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara Los 100 Años de la Escuela Carlos Galigniana Segura del Departamento Santa Rosa. PUNTO 30 AE.

Expte. 70286. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el "Primer Congreso de Niñez y Adolescencia",

organizado por la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP). PUNTO 31 AE.

Expte. 70287. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la segunda parte de las "Jornadas Internacionales de Derecho Penal: Pena y Culpabilidad", cuestiones fundamentales organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. PUNTO 32 AE.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado
Dr. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Senado
Sen. EDUARDO BAUZA
Vicepresidente
H. Senado
ARMANDO CAMERUCCI
PATRICIA FADEL
GUILLERMO AMSTUTZ
RAUL FERRE
Dr. DIEGO M. SEOANE
(Secretario Legislativo)
Tec. RUBEN VARGAS
(Prosecretario Legislativo)

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Sobre Tablas.

IX PREFERENCIAS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, primero voy a pedir preferencias de algunos expedientes.

Preferencia con despacho del expediente 70256, que es la sustitución de la Ley 4.969, por una nueva Ley de Composición y Funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza.

También el expediente 70289, que es la media sanción que tiene la Ley de Avalúo por parte de Diputados. Y la 70290, que es la media sanción de la Ley Impositiva.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la moción de preferencia con despacho de los expedientes 70256, 70289 y 70290.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 2**).

DE LA PROVINCIA
S/R

**X
DESARCHIVO Y
GIRO A COMISION**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señora presidenta, es a los efectos de pedir el desarchivo del expediente 56033 del 2008, proyecto de Ley, vinculado a un régimen especial para los trabajadores de la Educación en cambio de funciones, que fuera una ley sancionada por esta Legislatura y posteriormente vetada, a los efectos de su desarchivo y pase a la Comisión de Educación del Senado.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el desarchivo del expediente 56033.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 3**).

**XI
ESTADO PARLAMENTARIO**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, quiero pedir el estado parlamentario de un proyecto del Poder Ejecutivo que acaba de entrar, creando el Fuero Penal Colegiado en el Poder Judicial, integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados, expediente 70309.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Muy bien, 70309, en consideración la toma de estado parlamentario y giro a Comisión.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70309, es el siguiente:

E70309

Mendoza, 7 de Noviembre de 2017. -

NOTA N° 641-L
A la
HONORABLE LEGISLATURA

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley sobre "Transformación de la Justicia Penal de la provincia de Mendoza".

Promoviendo el cambio de paradigma de Juzgados Penales Unipersonales y de Cámaras del Crimen de tres Jueces, atomizadas cada unidad judicial y al mismo tiempo con confusión de funciones jurisdiccionales y administrativas, a una concepción sistémica con Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados, separando la función jurisdiccional de la función administrativa que estará a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP).

Durante la segunda mitad del siglo XX, el hombre fue protagonista de una revolución tecnológica sin precedentes en la historia de la humanidad. Dicha revolución y sus aplicaciones más inmediatas cambiaron radicalmente la forma de vida diaria de todos los seres humanos.

La aplicación de dicha tecnología a nuestro actuar diario ha llegado a influir en el modo de prestación de ciertos servicios públicos cuya utilización y acceso se ha vuelto más amplia gracias a la aplicación de herramientas que permiten un mejor desempeño de los agentes prestadores de esos servicios.

En el entendimiento de que el servicio de justicia es un servicio que afecta a todos los ciudadanos, y considerando que el mismo tiene que funcionar de manera eficaz y eficiente, ha resultado ser una tendencia mundial la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para la mejora en la prestación del servicio. Así, podemos ver como en algunos países ya se está aplicando el expediente electrónico, los juicios por conferencia, las audiencias a distancia, la transmisión en vivo de juicios de trascendencia pública, entre otros.

En nuestra provincia, desde hace aproximadamente diez años, se comenzaron a aplicar estas tecnologías en los procesos judiciales, tales como la notificación electrónica en el fuero civil, y luego la extensión de la misma a otros fueros.

En este mismo sentido, y teniendo en

cuenta el paradigma reinante dentro del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en donde se trabaja con estructuras propias del siglo XIX, en los últimos dos años, este Poder Ejecutivo ha propiciado ciertas reformas tendientes a adaptar el servicio de justicia a las exigencias propias de la sociedad mendocina actual.

En primer lugar, podemos mencionar la Ley N° 8869, sancionada en junio del año 2016, mediante la cual se estableció un régimen procesal penal único para toda la provincia en temas esenciales como la prisión preventiva, el control jurisdiccional y sus apelaciones, entre otros puntos. Al mismo tiempo, la puesta en funcionamiento de dicha normativa nos permite observar un ejemplo directo de lo que es la aplicación de nuevas tecnologías al proceso penal, en pos de mejorar los tiempos y la calidad del servicio de justicia que se presta. A través de esta ley los procesos penales se realizan en un nuevo modo basado en audiencias orales y con la participación de la víctima durante el proceso, algo que resulta ser esencial para el cumplimiento de uno de los objetivos de nuestra carta magna: afianzar la justicia.

En segundo lugar, debemos mencionar la Ley N° 8885, mediante la cual se establecieron plazos fatales en la resolución de conflictos de competencia, y la Ley N° 8896 que reguló la delegación de la acción penal modernizando el sistema de notificación, permitiendo que las mismas sean realizadas en forma electrónica, telefónica o por distintos medios tecnológicos, aprovechando una vez más los beneficios que conlleva la aplicación de las tecnologías en el acortamiento de los plazos procesales destinados a lograr el principal objetivo del Poder Judicial: hacer justicia, en tiempo y forma.

Asimismo, a través de esta normativa se logró la prohibición del traslado del expediente entre oficinas internas del fuero, algo que dilataba y entorpecía la tarea diaria de los agentes judiciales al distraer la tarea del recurso humano, siendo que lo mismo se podía realizar de manera electrónica en forma más ágil y rápida.

En tercer lugar, podemos citar la sanción de la Ley N° 8929 que permitió la instauración de un procedimiento innovador en el sistema de justicia correccional, otorgándole mayor celeridad debido a la aplicación de la oralización. Adicionalmente podemos mencionar la Ley N° 8934, que permitió la realización de los recursos de apelaciones de una manera más ágil y eficiente, a través de la aplicación –nuevamente– de los beneficios que trae la oralización de los procesos judiciales en pos de mejorar los tiempos de respuestas del sis-

tema. Esta última Ley, también modificó la función de los Fiscales de Instrucción que intervienen en estos recursos y la competencia de las Cámaras del Crimen.

En consonancia con sendos reclamos sociales hacia el Poder Judicial de Mendoza, el Poder Legislativo sancionó la Ley N° 8971, por la cual se estableció la oralidad en los incidentes de ejecución penal, propiciando también la participación de la víctima, lo que demuestra la sana intención de hacer partícipe al ciudadano de las decisiones judiciales, propiciando un mejor y mayor acceso a la Justicia.

Este año, a través de una fuerte decisión política del Poder Ejecutivo, y con el acompañamiento del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia Provincial, se logró implementar, luego de 18 años, el Código Procesal Penal- Ley N° 6730- en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial, lo cual permitió la unificación del Sistema de Investigación Penal en toda la provincia.

Todas estas Leyes propiciadas por esta gestión de gobierno, han tenido por objetivo mejorar la prestación del servicio de justicia en el Fuero Penal y la instauración de un sistema judicial acorde a nuestros tiempos, sobre todo, teniendo en cuenta los reclamos constantes que realiza la ciudadanía en temas judiciales y de seguridad.

Estas Leyes provinciales fueron acompañadas desde el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y desde la Suprema Corte de Justicia a través del dictado de resoluciones y acordadas internas que conducen a la agilización del sistema penal establecido, con el objeto de lograr un servicio más eficaz, eficiente y transparente. Un ejemplo de esto es el dictado de las Acordadas N° 28005 y N° 28212, que tienen por fin la instauración de una Agenda de Audiencias que permite un ordenamiento en tiempo y espacio de las audiencias orales que se realizan en el fuero penal de Mendoza, logrando mayor celeridad y transparencia al sistema.

A través de la Acordada N° 28.005 se creó la Comisión para la Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Agenda de Audiencias, integrada por distintos actores del sistema, un Ministro de la Corte que es el Coordinador de la Comisión, Ministerio de Seguridad, Subsecretaría de Justicia y Relaciones Institucionales, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Federación del Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza e integrantes de áreas de apoyo del Poder Judicial como la Unidad de Transformación y Desarrollo Institucional, la Dirección de Informática, el Área de Prensa e In-

formación Pública y la Oficina de Asuntos Carcelarios, a fin de lograr un trabajo conjunto y coordinado tendiente a la mejora del servicio de justicia como un todo. La que ha demostrado desde su implementación en el mes de abril del corriente año la importancia del trabajo coordinado y la relación interinstitucional con éxitos probados en la implementación de la Agenda de Audiencias. Lo que ha sido un paso importante en la relación interinstitucional para una nueva gestión y la incorporación de las nuevas tecnologías (TICS).

Por lo expuesto hasta aquí, se puede observar la intención que tienen los poderes del Estado de modificar y mejorar los procesos judiciales que permitan lograr la prestación de un servicio de justicia que tome plazos y medidas razonables a las exigencias de la actualidad que vivimos todos los mendocinos. Tal como reza el dicho, la justicia que llega tarde no es justicia. La realidad de una justicia obsoleta, lenta y burocrática es lo que estamos tratando de transformar con la sanción de todas las leyes mencionadas.

No obstante, lo descripto, se sabe que no basta solamente con la mejora de los procesos judiciales. Hace falta también una transformación de las estructuras judiciales y un nuevo modo de gestión que permitan la generación de un ambiente propicio para la implementación de los nuevos procesos. Pues quedaría inconcluso el objetivo si sólo modificáramos los procesos dejando activas las estructuras judiciales arcaicas con las que contamos.

La modernización del sistema de justicia implica modificaciones procesales y estructurales de nuestros Juzgados, utilizando un nuevo modelo de gestión que acompañe todos los cambios mencionados y que coordinadamente logren mejores estándares de desempeño.

Es por esto, que presentamos ante la Honorable Legislatura Provincial, el presente proyecto de ley del "Fuero Penal Colegiado del Poder Judicial de Mendoza", que estará integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados.

Este proyecto transforma las actuales Cámaras del Crimen en Tribunales Penales Colegiados y los actuales Juzgados de Garantías, Correccionales, de Flagrancia y de Ejecución Penal en Juzgados Penales Colegiados.

Esta nueva forma de organización de los Juzgados y Tribunales del fuero penal de la provincia, permite la conformación de estructuras judiciales más flexibles y dinámicas, evitando lo que ha sucedido hasta la actuali-

dad, donde se observa un servicio de justicia lento y poco eficaz, teniendo en cuenta que se sustenta en organismos estancos y aislados incapaces de sortear dificultades simples tales como la subrogancia de Jueces ausentes o el método de organización del tratamiento de las causas que arriban a cada Tribunal.

Con el presente proyecto se busca lograr un sistema de justicia penal que permita un régimen de reemplazo rápido y dinámico, en lugar de las burocráticas subrogancias, evitando la vacancia de un Juzgado o Cámara por largos plazos y asegurando la inmediatez del Juez y un mejor acceso a la justicia, eliminando dilaciones que generan molestia en los usuarios ciudadanos del sistema.

Asimismo, este proyecto de ley propone la creación de una Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP), que será la encargada de todas las funciones administrativas, tales como estar a cargo del personal, administrar y armar la agenda de audiencias de los distintos Magistrados, entre otras funciones; y también se crean las Oficinas de Apelaciones.

Esta dinámica de funcionamiento saca de la órbita del Juez todas las funciones administrativas, permitiéndole focalizarse en su función esencial para la cual fue elegido: la función jurisdiccional. Esto permite una mejora tanto en la cantidad de causas a resolver como en la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta que el Juez estará abocado solo a la tarea de decisión de los conflictos planteados, sacándole de su competencia funciones que distraen su tarea fundamental.

Simultáneamente se proponen reformas al Código Procesal Penal de Mendoza que consideramos necesarias para profundizar la metodología de las audiencias orales, promoviendo la despapelización, la digitalización, abandonando el expediente papel y el proceso escrito.

Para eso promovemos las modificaciones de la etapa preliminar del juicio desde el artículo 364 y siguientes, aprovechando la larga experiencia del procedimiento alternativo consensuado aplicado en la Segunda Cámara del Crimen desde el año 2007, experiencia que fue replicada con posterioridad en la Séptima Cámara del Crimen y otros Tribunales y Jueces de la provincia.

También promovemos la actualización y adecuación del procedimiento correccional y el procedimiento de flagrancia a la nueva estructura y gestión que se pretende.

Por otra parte, a fin de hacer realidad estos cambios, es necesario modificar algunas

normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal que se ponen a vuestra consideración.

Existen una serie de normas que solucionan problemas y están orientadas al espíritu de la ley que se propone y que entendemos deben acompañarse.

Para la implementación de la presente ley, recurrimos a una organización que, si bien fue creada por la propia Suprema Corte en las Acordadas 28.005 y 28.212, ha logrado eficacia en su funcionamiento, guardando el debido dialogo interinstitucional y que se comience a implementar la agenda de audiencias electrónicas penales que durante mucho tiempo intento el máximo tribunal y no lo había logrado hasta esta oportunidad.

En este proyecto se establece que la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del sistema de agenda de audiencias sea la responsable de la implementación y del seguimiento de la transformación de las estructuras judiciales y nueva gestión que se propicie, estableciendo plazos para la implementación y el seguimiento. Teniendo las atribuciones suficientes para cumplir con el objetivo encomendado con la intervención necesaria de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, se le impone la obligación de realizar informes a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia con copia a los órganos que entendemos deben ejercer el control de la correcta implementación y seguimiento de la presente ley.

Estas razones me llevan a promover el presente proyecto de ley que pongo a consideración de esa H. Legislatura, a quien, previo a la tramitación correspondiente, pido ejerza las atribuciones previstas en la Constitución de Mendoza y lo sancione con fuerza de ley, estableciendo la transformación de la Justicia Penal, creando los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados, con una estricta separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas entre los Jueces y las Oficinas de Gestión Administrativas Penales (OGAP).

En el sistema actual de investigación cuando el Fiscal investigador (Fiscal de Instrucción) eleva la causa a juicio cambia el representante del Ministerio Público Fiscal, interviniendo un agente fiscal diferente al investigador (Fiscal de Cámara). Dicho mecanismo no ha dado resultados favorables, en tanto se rompe la unidad de criterio y de actuación, y por ende, trae aparejado diferencias entre los criterios utilizados por el Fiscal investigador con aquel Fiscal que debe sostener la acusación ante la Cámara del Crimen.

Por ello, Es necesario disponer cambios fundamentales en el Ministerio Público Fiscal que acompañen las modificaciones que se pretenden en este proyecto de Tribunales Penales Colegiados.

Surge así la necesidad de mantener al Fiscal de Instrucción con la función de investigar, agregando el deber de defender la acusación ante el Tribunal Oral. De esta manera estaríamos ante un "Fiscal del Caso" el cual trabaja en la causa desde el comienzo hasta su finalización; tal como hoy ocurre con los Fiscales en lo Penal de Menores.

Por otra parte, es necesario determinar las funciones del Fiscal del Tribunal Oral, también denominado Fiscal Jefe, el cual tiene a su cargo la dirección de las investigaciones de un grupo de Fiscales de Instrucción, debiendo dar las directivas correspondientes en orden a la línea investigativa, delinear la tarea a realizar por las Unidades Investigativas y por los Fiscales de Instrucción, acompañando a los Fiscales del Caso para sostener la acusación ante los Tribunales Orales, ya sea a requisitoria del Fiscal Investigador, o bien a requerimiento del Procurador General en las causas de mayor gravedad.

Asimismo, es necesario determinar que los Fiscales Jefes estén coordinados por el Fiscal Adjunto Penal, quien tiene a su cargo dar las directivas particulares en los diferentes casos concretos, disponiendo la organización del trabajo de los Fiscales Jefes, realizando reuniones periódicas con los mismos, a fin de establecer un diagnóstico de funcionamiento y rendimiento de las políticas de persecución penal.

Dios guarde a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
Gobernador de la Provincia

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°. – Créase el Fuero Penal Colegiado, en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, el que estará integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados.

ARTÍCULO 2º. - Dentro de cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado, todos los Jueces son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan por la Oficina de Gestión de Administrativa Penal (OGAP).

ARTÍCULO 3º. - Transfórmense las actuales Cámaras del Crimen en Tribunales Penales Colegiados; y los actuales Juzgados de Garantías, Correccionales, de Flagrancia y de Ejecución Penal en Juzgados Penales Colegiados.

ARTÍCULO 4º. - Los Jueces que integran los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados ejercerán las funciones jurisdiccionales exclusivamente. El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina de Gestión de Administrativa Penal (OGAP).

ARTÍCULO 5º. - De los Tribunales Penales Colegiados.

Habrá en la Provincia de Mendoza, con competencia en:

La Primera y Cuarta Circunscripción Judicial se integrará por dos (2) Tribunales Penales Colegiados;

La Segunda Circunscripción Judicial, un (1) Tribunal Penal Colegiado;

La Tercera Circunscripción Judicial, un (1) Tribunal Penal Colegiado.

ARTÍCULO 6º. - De los Juzgados Penales Colegiados.

Habrá en la Provincia de Mendoza, con competencia en:

La Primera Circunscripción Judicial, dos (2) Juzgados Penales Colegiados.

La Segunda Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de San Rafael, un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de General Alvear; y un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de Malargüe.

La Tercera Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado.

La Cuarta Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado.

ARTÍCULO 7º. - Tribunales Penales Colegiados. Integración.

Primera y Cuarta Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera, Tercera, Quinta y Séptima Cámaras del Crimen.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 2 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Segunda, Cuarta, Sexta y Octava Cámaras del Crimen.

Segunda Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera y Segunda Cámara del Crimen.

Tercera Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera y Segunda Cámara del Crimen.

ARTÍCULO 8º. - Juzgados Penales Colegiados. Integración.

Primera Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Garantías; y Primero y Segundo Juzgado de Ejecución Penal.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 2 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado Correccional; y el Primero y Segundo Juzgados de Garantías en Flagrancia.

Segunda Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 de San Rafael estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero y Segundo Juzgados de Garantías de San Rafael; y en el Primero y Segundo Juzgado Correccional de San Rafael;

El Juzgado Penal Colegiado Nº 2 de General Alvear estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Juzgado de Garantías de General Alvear (Ley

8937); y en el Juzgado Correccional de General Alvear.

El Juzgado Penal Colegiado N° 3 de Malargüe estará integrado por el Juez que actualmente cumple funciones en los Juzgados de Garantías y Correccional de Malargüe (Ley 8937).

Tercera Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado N° 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero y Segundo Juzgados de Garantías; y en el Primero y Segundo Juzgado Correccional.

Cuarta Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado N° 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Juzgado de Garantías y en el Juzgado Correccional.

ARTÍCULO 9º. - Cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado se organizará en Colegio de Jueces. Los Jueces de cada Colegio se subrogarán en forma automática y sin ninguna formalidad, conforme la metodología de subrogancia que disponga la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP), a través de un sistema informático o por sorteo, conforme lo establezca la reglamentación.

Los Colegios de Jueces de la Provincia, anualmente elegirán entre sus miembros un representante titular y uno suplente por los Tribunales Penales Colegiados y un representante titular y uno suplente por los Juzgados Penales Colegiados, quienes harán saber a la Sala Administrativa las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, con el objeto de mejorar la gestión, debiendo confeccionar un informe anual relativo a los resultados de la actividad jurisdiccional en cada Circunscripción Judicial.

La Comisión creada por Acordada N° 28.212 podrá organizar la metodología de trabajo de Jueces de Audiencias Programadas, Jueces de Despacho, Jueces en Turno, Jueces de Apelaciones.

ARTÍCULO 10º. - Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP). Creación.

Créase una Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) por cada uno de los Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados, bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

La Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) tendrá funciones administrativas exclusivamente.

ARTÍCULO 11º. - Los Jueces no dictarán instrucciones de carácter administrativo, ya sean generales o particulares, no delegarán tareas jurisdiccionales en los integrantes de la OGAP, ni modificarán los procedimientos administrativos dictados por esta última.

ARTÍCULO 12º. - Las funciones administrativas de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados y el dictado de los decretos de mero trámite estarán a cargo de la OGAP, la que garantizará estándares de calidad en la gestión y eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los Jueces.

El Administrador distribuirá el trabajo entre los funcionarios y auxiliares en forma equitativa y conforme al flujo de trabajo.

ARTÍCULO 13º. - Funciones de la Oficina de Gestión Administrativa Penal.

a) asistir a los Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados, organizando administrativamente los mismos;

b) asegurar la función judicial con la metodología de audiencias orales, públicas e indelegables, aplicando el sistema de agenda de audiencias y la digitalización total de las actuaciones;

c) planificar y administrar la agenda y fijar la fecha de las audiencias de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados;

d) organizar coordinadamente el uso de las salas de audiencias entre los distintos Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados, debiendo fijar los horarios, los que se deberán publicar en la página web del Poder Judicial;

e) fijar los turnos de cada Juez, conforme al sistema aleatorio informático de sorteos que deban intervenir en las audiencias orales, según corresponda.

f) brindar los servicios logísticos, coordinando los traslados de las personas privadas de libertad a las

audiencias, ya sea desde el exterior a la sede judicial y dentro de la propia sede, de manera que las audiencias se realicen a horario;

g) prever la realización de audiencias mediante el sistema de videoconferencias u otros medios tecnológicos;

h) administrar y gestionar el sistema de notificaciones utilizando los medios tecnológicos;

i) efectuar reasignaciones de Jueces para las audiencias programadas, cuando los asignados no pudieren intervenir; asegurando la efectiva realización de la audiencia;

j) establecer el régimen de reemplazos de los Jueces en los casos de ausencia, licencia, vacancia u otros impedimentos, asegurando la efectiva realización de las audiencias;

k) monitorear en forma permanente las audiencias programadas, realizando semanalmente la estadística de audiencias fracasadas y motivo de los fracasos;

l) reprogramar las audiencias fracasadas preferentemente el mismo día en horario vespertino, pudiendo fijarse en días y horarios inhábiles cuando las exigencias del servicio de justicia lo requieran;

m) elaborar informes de productividad que den cuenta del trabajo y del cumplimiento de horarios de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Abogados de la matrícula; comunicando a los organismos correspondientes;

n) informar trimestralmente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia el resultado de los monitoreos de las audiencias previstos en el inciso k) e informes de productividad del inciso m); remitiendo copia del informe al Procurador General, Defensor General y al Ministerio que tenga a cargo el servicio penitenciario y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Mendoza cuando el motivo del fracaso corresponda a algún miembro de las mencionadas dependencias, según corresponda;

o) planificar las ferias judiciales de los Jueces integrantes de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados;

p) gestionar los recursos humanos y materiales de la OGAP;

q) observar los principios de flexibilidad y trabajo en equipo;

r) evitar la creación de trabajo innecesario, toda forma de burocratización o descuido en la atención al público, atender e informar correctamente al público y a los profesionales, bregando siempre por la mayor apertura y transparencia de las actividades judiciales;

s) asignar y distribuir los casos, en forma aleatoria, contemplando una carga de trabajo racional y equitativa entre todos los Jueces;

t) ordenar las comunicaciones y notificaciones;

u) disponer la custodia de los secuestros;

v) dictar decretos de mero trámite.

w) actuar coordinadamente con las Oficinas de Apelaciones en lo relativo a la fijación de audiencias orales, manteniendo una agenda común.

ARTÍCULO 14º. - Cada OGAP estará a cargo de un Administrador y contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento; debiendo prestar servicio en horarios matutino y vespertino, conforme los horarios vigentes en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 15º. - Oficina de Apelaciones Penal. Creación.

Créase una Oficina de Apelaciones en la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial, una en la Segunda Circunscripción Judicial y una en la Tercera Circunscripción Judicial, bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia. Debiendo distribuir los casos equitativamente entre todos los Jueces que cumplan la función de apelación, mediante un sistema informático adecuado.

ARTÍCULO 16º. - Audiencias.

Todas las audiencias son flexibles y multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes por las que fueron fijadas, mientras surjan a petición de parte, e incluso cuando fomente la solución temprana del caso a partir de las opciones previstas por la ley.

El horario de fijación de audiencia podrá ser entre las ocho (08:00) horas y las diecinueve (19:00) horas.

El soporte digital del registro en audio o video de toda audiencia oral realizada con la presencia del Juez, será prueba suficiente de su realización y certeza de lo ocurrido en ella, no siendo necesario la presencia de funcionario público que de fe del acto ni labrar acta ni certificación de la misma.

ARTÍCULO 17°.- Función Jurisdiccional.

En cada Tribunal Penal Colegiado o Juzgado Penal Colegiado de acuerdo a la cantidad de Jueces que integren el Colegio y para atender las necesidades del sistema, los Administradores de la OGAP distribuirán las causas y agenda según flujo de trabajo por:

a) Jueces de audiencias programadas: los Jueces designados para estos efectos deberán desarrollar su funcionamiento, dentro del horario de funcionamiento del Juzgado.

b) Jueces de despacho: quienes deberán resolver las peticiones que ingresen diariamente en horario de atención al público y que no sean responsabilidad de la OGAP.

c) Jueces de turno: estos Jueces estarán disponibles las 24 horas del día, debiendo resolver sobre:

1) autorizaciones de medidas de allanamiento, requisas, aperturas de correspondencias, entre otras y medidas de detención y otras diligencias planteadas por las partes.

2) audiencias que deban realizarse fuera del Juzgado por razones de fuerza mayor.

3) cualquier otra medida que justifique la intervención del Juez.

IMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 18. - La Suprema Corte de Justicia a través de la Sala Administrativa organizará en el ámbito de su competencia el funcionamiento de los Tribunales Penales Colegiados, los Juzgados Penales Colegiados, las Oficinas de Gestión de audiencias Penales y las Oficinas de Apelaciones Penales; a propuesta de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias (Acordadas N° 28.005 y 28.212); la cual tendrá a cargo la organización de la metodología de trabajo, la reasignación de los recursos humanos y materiales para la implementación, de conformidad a los lineamientos y plazos previstos en los artícu-

los 20, 21 Y 22; respetando la actual situación de revista de los empleados y funcionarios.

La metodología de trabajo de la OGAP y de la OAP será elaborada por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia a propuesta de la Comisión creada por Acordadas Nos. 28.005 y 28.212 a fin de lograr la uniformidad en todas las OGAP de la Provincia.

ARTÍCULO 19°. - El Ministro Coordinador de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias asignará a un funcionario judicial del Fuero Penal para que colabore con el seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 20°. - Plazos máximos de implementación. Juzgados Penales Colegiados.

Los Juzgados Penales Colegiados de la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial: hasta el 1 de marzo del 2018.

Los Juzgados Penales Colegiados de la Primera Circunscripción Judicial: hasta el 1 de abril del 2018.

ARTÍCULO 21° - Plazos máximos de implementación. Tribunales Penales Colegiados.

Los Tribunales Penales Colegiados de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial: hasta el 1 de mayo del 2018.

Los Tribunales Penales de la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial: hasta el 1 de junio del 2018.

ARTÍCULO 22°. - En caso de imposibilidad de cumplimiento de los plazos previstos en los artículos 20 y 21, la Sala Administrativa a propuesta de la Comisión podrá modificar el término que en ningún caso podrá ser posterior al 31 de julio del 2018, pudiendo habilitar la feria al efecto.

ARTICULO 23°. - La Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias deberá realizar informes respecto de cada etapa de la implementación, según cronograma de los artículos 20, 21 y 22, a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, con copia a las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales LAC de ambas Cámaras y a la Comisión Bicameral de Seguridad, creada por el artículo 32 de la Ley N° 6.721.

La Comisión deberá realizar el seguimiento, control y mejora del nuevo sistema de

estructura y gestión judicial hasta el 31 de Diciembre del 2.020, debiendo realizar informes semestrales a los organismos mencionados en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 24°. - La implementación de la presente ley deberá realizarse haciendo reingeniería de los recursos humanos existentes y con los mismos funcionarios y empleados de las actuales Cámaras del Crimen y Juzgados de Garantía, Correccionales, Flagrancia y Ejecución Penal, se conformarán las estructuras y funcionamiento de las OGAP y OAP, designando de entre los actuales Secretarios a los Administradores.

ARTÍCULO 25°. - Protocolo Digital.

Los autos y sentencias dictados por los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados deberán ser protocolizados digitalmente por las OGAP. Asimismo, las Sentencias dictadas por las anteriores Cámaras del Crimen y Juzgados de Garantía, Correccionales, Flagrancia y Ejecución Penal se protocolizarán digitalmente por las OGAP, debiendo quedar en tal formato como máximo para fecha 31 de Diciembre del 2.019.

ARTÍCULO 26°. - Causas radicadas antes de la implementación.

Las causas radicadas para juicio, hasta la implementación de cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado, continuarán a cargo del Juez que era competente. La tramitación hasta la resolución final de las causas estará a cargo de la OGAP.

Las causas que estaban radicadas con suspensión de la persecución penal o suspensión del proceso o suspensión del juicio a prueba, serán tramitadas por la OGAP y todas las peticiones serán resueltas por los Jueces según la distribución equitativa que determine la OGAP.

ARTÍCULO 27°. - Protocolos de actuación.

La Sala Administrativa a propuesta de la Comisión de Implementación y de la Sala II establecerá, a los fines del mejor ejercicio de la función jurisdiccional y de una mejor gestión administrativa, protocolos de actuación para las OGAP y OAP, relacionados con la asignación de audiencias, comunicaciones, manual de funciones y cualquier otro que sea necesario a los mismos fines.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 28°. - Sustitúyese el artículo 44 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 44.- Tribunal Penal Colegiado.

El Tribunal Penal Colegiado a través de sus Salas Unipersonales o en Colegio, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, 46 y concordantes, juzgará en única instancia los delitos cuyo conocimiento no se atribuya a otro Tribunal."

ARTÍCULO 29°. - Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 45.- Regla: Salas Unipersonales.

Excepto lo previsto en el artículo 46, a los fines del ejercicio de su competencia, el Tribunal Penal Colegiado se dividirá en Salas Unipersonales, las que procederán de acuerdo con las normas del Juicio Común; asumiendo la jurisdicción, respectivamente, cada uno de los vocales, salvo para los actos preliminares del Juicio Común previstos en el Capítulo I, Título II, del Libro Tercero de este Código que siempre será en Salas unipersonales.

ARTÍCULO 30°. - Sustitúyese el artículo 46 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 46.- Excepción: Jurisdicción en Colegio.

No obstante lo previsto en el artículo 45, la Jurisdicción será ejercida en forma colegiada, por tres miembros del Tribunal Penal Colegiado, en los siguientes supuestos:

1) Cuando se tratare de causas complejas, a pedido del Ministerio Público Fiscal al momento de interponer la apelación o en oportunidad de notificársele lo previsto en el artículo 364.

2) Si la defensa del imputado se opusiere al ejercicio unipersonal de la Jurisdicción, al momento de interponer la apelación o dentro de los cinco (5) días de ser notificado del requerimiento fiscal de elevación a juicio o el auto que lo ordena.

ARTÍCULO 31°. - Sustitúyese el Artículo 47 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 47.- Competencia de Apelación.

Los Jueces que integran los distintos Tribunales Penales Colegiados y los Tribunales Penales de Menores en Salas Unipersonales, asumiendo la Jurisdicción, conocerán de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones apelables de los Jueces que integran los Juzgados Penales Colegiados. Excepcionalmente, se procederá conforme al artículo 46 de la presente ley.

La asignación de los casos, por las Oficinas de Apelaciones Penales (OAP), en Salas Unipersonales o en Colegio, se hará aleatoriamente entre todos los Jueces competentes por sistema informático, manteniendo la equitativa distribución de la carga de trabajo, y en coordinación con la agenda de audiencias de la OGAP..

La audiencia oral de apelación será fijada, según los artículos 294 y 472, exclusivamente en horario vespertino."

ARTÍCULO 32º. – Sustitúyese el Artículo 48 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48.- Jueces Penales Colegiados.

Los Jueces Penales Colegiados tendrán competencia en todos los supuestos en que este Código les atribuye jurisdicción, en materia de Garantías, Correccional, Flagrancia y Ejecución."

ARTÍCULO 33º. - Sustitúyese el artículo 61º de la Ley Nº 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 61.- Tribunal Penal Colegiado.

Si dos (2) Tribunales Penales Colegiados se declarasen simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes para juzgar un hecho, el conflicto será resuelto por la Suprema Corte de Justicia.

Surgido el conflicto de competencia, el expediente deberá remitirse a la Suprema Corte de Justicia en el plazo de dos (2) días y resolverse en el plazo perentorio de cinco (5) días y en los casos con detenidos el plazo de resolución es fatal"

ARTÍCULO 34º. – Sustitúyese el nombre del Capítulo IV, Título III, Libro I y el inciso 1) del artículo 72º de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IV: APARTAMIENTO Y RECUSACIÓN"

"1) Cuando deba juzgar y en el mismo proceso hubiera:

a) pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia;

b) hubiera intervenido resolviendo la situación legal del imputado o actuado como miembro del Ministerio Público Fiscal, defensor, mandatario, denunciante o querellante;

c) hubiera actuado como perito o conociera el hecho investigado como testigo."

ARTÍCULO 35º. – Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 73. – Interesados.

A los fines del artículo anterior, se consideran interesados el Ministerio Público Fiscal, el imputado, el querellante y el ofendido"

ARTÍCULO 36º. – Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 76.- Tribunal competente.

Los Jueces del Tribunal Penal Colegiado juzgarán de la inhibición o recusación de los Jueces Penales Colegiados y de los Jueces de Paz que actúen en procesos en que el primero sea competente; y los Tribunales Penales Colegiados, previa integración, la inhibición o recusación de sus miembros."

ARTÍCULO 37º. – Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 77. – Trámite de la Inhibición.

Dentro de cada Juzgado Penal Colegiado el Juez que se inhiba remitirá inmediatamente el expediente por Decreto fundado a la OGAP, indicando el Juez que deba reemplazarlo a los fines de su registro y remisión. En caso de que el Juez que lo recibe no acepte la inhibitoria lo devolverá inmediatamente a la OGAP en el mismo plazo, a los fines del artículo 76."

ARTÍCULO 38º. – Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 78.- Recusantes.

El Ministerio Público Fiscal y las partes, podrán recusar al Juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 72."

ARTÍCULO 39º. – Sustitúyese el artículo 87 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 87 - Fiscal de Instrucción.

El Fiscal de Instrucción promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley, dará ordenes a la Policía Judicial, dirigirá las investigaciones, practicará y hará practicar los actos inherentes a ella y actuará ante los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados, cuando corresponda, en la investigación penal preparatoria, en el procedimiento Correccional, en el procedimiento de Flagrancia y en la etapa de debate".

ARTÍCULO 40º. – Sustitúyese el artículo 90 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 90 - Casos. Trámite.

Los miembros del Ministerio Público Fiscal deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos en el artículo 72, con excepción de sus incisos 7 y 8.

Cuando se inhiban remitirán inmediatamente el expediente por decreto fundado al que deba reemplazarlo. Éste tomará conocimiento de la causa inmediatamente y proseguirá su curso; si, en cambio estima que la inhibición no tiene fundamento, elevará los antecedentes al Fiscal Adjunto o, según sea la jurisdicción, al Fiscal del Tribunal Colegiado que correspondiere, quien resolverá la incidencia sin más trámite.

Cuando sean los Fiscales de Tribunales Colegiados - Fiscales Jefes quienes se inhiban, remitirán inmediatamente las actuaciones por decreto fundado, al que deba reemplazarlo. Éste tomará conocimiento de la causa inmediatamente y proseguirá su curso; si en cambio estima que la inhibición no tiene fundamento, elevará los antecedentes al Procurador General, quien resolverá sin más trámite.

Los interesados sólo podrán recusar a los miembros del Ministerio Público Fiscal cuando exista alguno de los motivos enumerados en el artículo 72 incisos 1 al 6 y 9 al 12.

El recusado deberá remitir inmediatamente las actuaciones al Fiscal Adjunto, o según sea la jurisdicción al Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe que correspondiere, quien resolverá sin más trámite. Si se recusase a los Fiscales del Tribunal Colegiado - Fiscales Jefes, resolverá el Fiscal Adjunto Penal sin más trámite."

ARTÍCULO 41º. – Sustitúyese el artículo 93 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 93.- Identificación.

La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales, identificadores biométricos dactilares, cámaras de identificación facial, huellas genéticas digitalizadas, señas particulares y fotografías."

ARTÍCULO 42º. – Sustitúyese el artículo 147 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 147.- Regla General. Excepción.

Siempre que se realice una audiencia oral o un acto procesal que sea registrado por video grabación con la presencia del Juez o del Fiscal o del Ayudante Fiscal o del Juez de Paz, dicho registro será prueba suficiente de su realización y certeza de lo ocurrido en ella.

Excepcionalmente cuando un funcionario público o Juez deba dar fe de actos que realice o se cumplan en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el Juez o Tribunal será asistido por el secretario; el Agente Fiscal lo será por un secretario o un Ayudante Fiscal; el Ayudante Fiscal, por un auxiliar de la policía judicial o administrativa; el Juez de Paz y los oficiales o auxiliares de policía judicial o administrativa, por un testigo que, en lo posible, sea extraño a la repartición policial."

ARTÍCULO 43º. – Sustitúyese el artículo 156 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 156.- Firma.

Las sentencias por Juicio Común deberán ser suscriptas o firmadas digital o electrónicamente por el Juez que actuare, con la salvedad prevista por el inc. 5 del artículo 411. Las sentencias de Sobreseimiento, Juicio Abreviado y los Autos, por el Juez o la mayoría que resuelve.

Los Decretos fundados, por el Juez. Los Decretos de mero trámite lo serán por el Administrador de la OGAP o por la OAP, respectivamente. La falta de firma producirá la nulidad del acto."

ARTÍCULO 44º. – Sustitúyese el artículo 159 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 159.- Queja por retardada justicia.

Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho, y si dentro de tres (3) días no la obtuviere, podrá denunciar el retardo a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, si la omisión fuere de un Juez o de un Tribunal. La Sala III pedirá informes al denunciado, y sin más trámite declarará inmediatamente si está o no justificada la queja, ordenando, en su caso, el dictado de la resolución en el término que fije, bajo apercibimiento de las responsabilidades institucionales y legales a que hubiere lugar."

ARTÍCULO 45º. – Sustitúyese el artículo 160 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 160.- Retardos en la Suprema Corte de Justicia.

Si la demora a que se refiere el artículo anterior fuere imputable al presidente o a un miembro de la Suprema Corte de Justicia, la queja podrá formularse ante Tribunal en Pleno. Si el causante de la demora fuere el Tribunal, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución."

ARTÍCULO 46º. – Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 162.- Copia auténtica.

Cuando por cualquier causa se destruya, pierda o sustraiga el original de las sentencias u otros actos procesales necesarios, la copia auténtica tendrá el valor de aquél, la cual será expedida por la OGAP y la OAP, respectivamente. Podrá solicitarse a la OGAP o a la OAP copia de los audios de las audiencias orales, a cargo del solicitante."

ARTÍCULO 47º. – Sustitúyese el artículo 164 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 164.- Copias, informes y certificados.

La OGAP y la OAP podrán ordenar la expedición de copias o certificados que fueren pedidos por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos, si el estado del proceso no lo impide ni se estorba su normal sustanciación."

ARTÍCULO 48º. – Sustitúyese el artículo 166 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 166.- Normas aplicables.

Serán de aplicación a los actos del Fiscal de Instrucción los artículos 151, 152, 157, 158, 161.

El Fiscal de Instrucción será asistido en el cumplimiento de sus actos por el Secretario o por el Ayudante Fiscal."

ARTÍCULO 49º. – Sustitúyese el artículo 168 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 168.- Vencido el término para formular un requerimiento o dictar un decreto, si la omisión fuere de un Fiscal de Instrucción, el interesado podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 159 denunciando el retardo al Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe.

Si la omisión fuere de un Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe, la denuncia se hará ante el Fiscal Adjunto Penal."

ARTÍCULO 50º. – Sustitúyese el artículo 196 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 196.- Vencimiento. Efectos.

El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado, importará automáticamente el cese de la intervención en la causa, del Juez, Tribunal o representante del Ministerio Público Fiscal, al que dicho plazo le hubiera sido acordado. La Suprema Corte de Justicia o el Procurador General, según el caso, dispondrán el modo en que se producirá el reemplazo de aquellos. Cuando el vencimiento del término fatal se atribuya a un miembro de la Suprema Justicia o al Procurador General, en el primer caso será sustituido por otro miembro de la Corte o por un Conjuez y en el caso del Procurador General por los Fiscales Adjuntos, o un Fiscal Jefe.

Las disposiciones de este artículo sólo son aplicables a los Jueces, Tribunales o representantes del Ministerio Público Fiscal titulares y no a quienes ejercieran competencia interinamente por subrogación en caso de vacancia o licencia.

El Procurador General y los Fiscales deberán controlar, bajo su responsabilidad personal, el cumplimiento de los términos fatales; a cuyo efecto el Procurador General podrá establecer los órganos de inspección que estime pertinentes."

ARTÍCULO 51º. – Sustitúyese el artículo 284 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 284 Detención.

Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado de la comisión de un hecho punible, el Fiscal ordenará su detención por decreto fundado, la que no podrá exceder de diez (10) días sin que pida la audiencia de prisión preventiva prevista en el artículo 348, siempre que concurra alguna de las hipótesis previstas en el artículo 293. La orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y la indicación del hecho que se le atribuye. Deberá ser notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después."

ARTÍCULO 52º. – Sustitúyese el artículo 285 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 285.- Incomunicación.

Sólo el Juez podrá decretar la incomunicación del detenido, cuando existan motivos - que se harán constar - para temer que entorpecerá la investigación. La incomunicación no podrá durar más de dos (2) días. Se permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena. Asimismo, se le autorizará a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción. También podrá comunicarse con su defensor inmediatamente antes de cualquier acto que requiera su intervención personal, rigiendo en lo pertinente el artículo 131."

ARTÍCULO 53º. – Sustitúyense el primero y el último párrafo del artículo 294 de la Ley Nº 6.730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 294 - Procedimiento.

Formulado el pedido de prisión preventiva, el Juez fijará inmediatamente una audiencia oral, pública e indelegable, con soporte de audio, a realizarse en el término fatal de cinco (5) días, debiendo citarse a las partes, y la víctima o en su caso quien pueda constituirse como querellante particular. Las citaciones deberán realizarse en forma telefónica o electrónica, salvo impedimento.

La apelación tramitará siempre por compulsión de las partes pertinentes, sin desplazamiento del expediente y con copia de

audio de la audiencia. La audiencia de la apelación tramitará en la forma prevista en el presente artículo la que deberá realizarse dentro del plazo fatal de cinco (5) días de ingresada la compulsión en el Tribunal. Si el Ministerio Público Fiscal no mantiene el recurso deberá hacerlo saber por escrito antes de la audiencia."

ARTÍCULO 54º. – Sustitúyese el inciso 6) del artículo 295 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6) La duración excediere de seis (6) meses sin que se haya dictado el fallo del recurso extraordinario interpuesto contra sentencia no firme, contados desde la fecha de ingreso en la Mesa de Entradas de la Suprema Corte. A pedido del Procurador, la Sala Penal podrá prorrogar por tres (3) meses el plazo."

ARTÍCULO 55º. – Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 348 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cuando la cantidad de delitos o la difícil investigación lo justifiquen podrá el Fiscal solicitar la ampliación del término antes del vencimiento y el Juez deberá resolver en el plazo fatal de un (1) día, pudiendo prorrogarlo hasta por otros diez (10) días. La resolución es inapelable."

ARTÍCULO 56º. – Sustitúyese el artículo 364 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 364. - Audiencia preliminar.

Recibido el caso por la OGAP, dentro del primer día hábil, fijará fecha para realizar la audiencia preliminar, la que deberá tener lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días. Dentro de los dos (2) primeros días de recibida la notificación del Art. 364 haciendo saber el Juez que va a entender, las partes podrán plantear la recusación en los términos del Art. 79. En el mismo plazo deberá formularse la demanda civil, bajo apercibimiento de tener al interesado por desistido.

La audiencia preliminar deberá tramitarse con la presencia ininterrumpida del Juez, el Fiscal, el imputado, su defensor, y demás partes, bajo pena de nulidad. Se deberá asegurar la plena vigencia de los principios de inmediación, contradicción, publicidad, celeridad mediante la concentración y desformalización. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos, salvo la lista de testigos y peritos, o individualización de prueba, con copia a todos los intervinientes.

La ausencia del querellante o actor civil, debidamente notificados, implica el desistimiento de su intervención y el procedimiento seguirá su curso sin su participación posterior.

Ante la incomparecencia del imputado se diferirá la audiencia hasta contar con su presencia, y a pedido del Fiscal o querellante se ordenará su inmediata detención.

Ante la comparecencia del imputado el Juez declarará abierta la audiencia, identificará al imputado, e inmediatamente realizará una breve enunciación de las presentaciones que hubieren realizado las partes que se encontraren presentes en la audiencia.

Seguidamente podrán plantear la aplicación de algún Criterio de Oportunidad: cuando se hubiere solucionado el conflicto y restablecida la armonía social o cuando hubiera habido acuerdo reparatorio o reparación integral solo a pedido del Ministerio Público Fiscal; a pedido del imputado o su defensor la Suspensión del Juicio a Prueba que solo procederá con consentimiento fundado del Fiscal; o cuando las partes hubieran arribado a Juicio Abreviado. El Juez podrá interrogar a las partes sobre si han llegado a algún acuerdo o invitarlas a que lo hagan. Se tramitará inmediatamente la petición y se resolverá fundada y oralmente en el mismo acto.

En su caso, el Juez invitará al actor civil, al imputado, al demandado civil y citado en garantía, a solucionar el conflicto civil, acordando el litigio sobre la pretensión que hubiere deducido el primero. Será constancia del acuerdo el audio, sin perjuicio que las partes decidan instrumentarlo por escrito con posterioridad al acuerdo.

De no ser planteado ningún Criterio de Oportunidad, o el mismo fuere rechazado, o no solucionada la cuestión civil, el Juez citará las partes a juicio."

ARTÍCULO 57°. - Sustitúyase el artículo 365 de la Ley N° 6.730 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 365.- Comparecencia del acusado detenido.

Conducido el acusado declarado rebelde que se ordenó detener según el artículo 364, se procederá de acuerdo al mismo y si se peticiona un Criterio de Oportunidad deberá resolverse sobre su situación de privación de libertad según corresponda. Si no se aplicare un Criterio de Oportunidad, y sólo luego de brindar las explicaciones de su incomparecencia, y a pedido de parte, podrá disponer el Juez medidas de seguridad o cautelares nece-

sarias, o mantener la detención para asegurar la realización del juicio."

ARTÍCULO 58°. - Sustitúyase el artículo 366 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 366.- Continuación de la Audiencia Preliminar. nulidades y excepciones.

Seguidamente las partes podrán interponer, bajo pena de caducidad, las nulidades y excepciones que no hayan deducido anteriormente, las que serán tramitadas oralmente en el mismo acto, y resueltas de manera inmediata por el Juez quien proporcionará sus fundamentos en forma oral."

ARTÍCULO 59°. - Sustitúyese el artículo 367 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 367.- Continuación de la Audiencia preliminar. Ofrecimiento de prueba.

Las partes deberán presentar por escrito en la audiencia preliminar la prueba de la que han de valerse en el juicio, con copia para cada parte, con individualización de los hechos o circunstancias que se pretenden probar con cada una, bajo pena de inadmisibilidad. Los testigos deberán ser identificados con el nombre, documento de identidad, profesión y domicilio.

Sólo podrá requerirse la designación de peritos nuevos, en los casos que deban dictaminar sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial; o si las pericias ofrecidas resultaren dubitativas, contradictorias o insuficientes; o cuando la defensa no haya ejercido el control previsto por el Art. 250; siempre a costa del proponente y bajo su responsabilidad la iniciativa probatoria. Quedan a salvo de esta disposición cuando deban designarse psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre la personalidad psíquica del imputado o de la víctima.

El Ministerio Público Fiscal solo es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a acreditar los extremos de la imputación delictiva."

ARTÍCULO 60°. - Sustitúyase el artículo 368 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.368.- Continuación de la Audiencia preliminar. Observaciones y acuerdos de la prueba; admisión y rechazo.

Acto seguido, en el mismo orden fija para la discusión final en el juicio oral, las partes podrán formular las observaciones y

planteamientos que estimaren relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Las partes podrán acordar o ser invitados por el Juez a tener por acreditados ciertos hechos, sobre los que no cabrá discusión alguna en el juicio oral, limitando de esta manera las circunstancias que sí deberán demostrarse y la prueba para ello. Al acuerdo probatorio arribado deberá estarse durante el juicio oral y la limitación de la prueba.

Examinadas las pruebas ofrecidas y oídas las partes que hubieren comparecido a la audiencia, el Juez dispondrá, la exclusión de aquellas pruebas que fueren manifiestamente impertinentes o superabundantes, las que no podrán ser tratadas en el juicio oral. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.

Finalmente, el Juez admitirá la prueba pertinente que será sustanciada en el juicio oral."

ARTÍCULO 61º. - Sustitúyase el artículo 369 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 369.- Continuación de la Audiencia preliminar. Exclusión de prueba de cargo esencial.

Cuando se excluyeren pruebas de cargo esenciales para sustentar la acusación en el juicio oral respectivo, las partes podrán solicitar el sobreseimiento definitivo, y el Juez previo oír a los interesados, resolverá en forma inmediata. Cuando el pedido lo formule el Fiscal, el Juez deberá sobreseer. Si el querellante se opuso podrá recurrirlo. Si instare el sobreseimiento la defensa, el rechazo será irrecurrible."

ARTÍCULO 62º. - Sustitúyese el artículo 370 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 370.- Continuación de la Audiencia preliminar. Actividad probatoria complementaria.

Cuando la prueba admitida no pueda practicarse durante el juicio oral, y sólo a requerimiento de parte el Juez podrá disponer la realización en los siguientes casos:

1) La declaración de testigo que no pudiere comparecer al debate y fuera imposible que deponga por video conferencia.

2) El simple reconocimiento de documentos privados ofrecidos como prueba.

3) Las pericias y demás actos que no pudieren practicarse durante el juicio oral.

En los casos de los incisos 1) y 2), se fijará inmediatamente fecha para que tenga lugar la audiencia oral, quedando notificadas las partes.

Cuando se trate de un perito, según corresponda se tendrá por designado al propuesto o se procederá al inmediato sorteo.

En cualquiera de estos casos, los actos deberán practicarse en el tiempo que fije el Juez de acuerdo a la actividad procesal a realizar, que nunca podrá ser superior a los quince (15) días desde la Audiencia Preliminar, debiendo agregarse en las actuaciones los informes, actas o instrumentos, bajo pena de inadmisibilidad, dentro de los dos (2) días desde su vencimiento."

ARTÍCULO 63º. - Sustitúyese el artículo 371 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 371.- Continuación de la Audiencia preliminar. Fecha de juicio oral.

En la misma audiencia, el Juez solicitará a la OGAP fecha de juicio oral, con intervalo no menor de cinco (5) ni mayor de treinta (30) días de la audiencia preliminar o del vencimiento de la actividad probatoria complementaria y en su caso, y que integre en caso de ser necesario el Tribunal Penal Colegiado con otros Jueces, debiendo sortear siempre un Juez suplente a los fines de evitar la suspensión del debate.

Las partes quedarán notificadas en el mismo acto de la fecha de debate que fija la OGAP.

La OGAP de inmediato ordenará la citación de testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir en el juicio oral, y la producción del resto de la prueba admitida."

ARTÍCULO 64º. - Sustitúyese el art. 372 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 372.- Unión y Separación de Juicios.

A petición de parte se podrá ordenar la acumulación, cuando por el mismo delito atribuido a varios imputados se hubieren formulado diversas acusaciones siempre que esta no determine un grave retardo; o si la acusación tuviere por objeto varios delitos

atribuidos a uno o más imputados, se podrá disponer que los juicios se realicen separadamente, pero, en lo posible, uno después del otro."

ARTÍCULO 65°.- Sustitúyese el artículo 373 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 373.- Sobreseimiento.

El Tribunal dictará aún de oficio sentencia de sobreseimiento siempre que para establecer estas causales no fuere necesario el juicio oral, cuando: nuevas pruebas acrediten que el acusado es inimputable; se hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación legal del hecho admitida por el Tribunal; se produjere otra causa extintiva de aquélla, o se verificase que concurre una excusa absolutoria; o a petición del Ministerio Público Fiscal, por la imposibilidad de mantener la acusación."

ARTÍCULO 66°.- Sustitúyese el artículo 417 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 - Información Sumaria.

El Ayudante Fiscal, bajo las directivas del Fiscal de Instrucción, practicará una información sumaria que se realizará en el término de quince (15) días, con el objeto de reunir los elementos probatorios que sirvan de base a la acusación fiscal y procederá a efectuar la imputación formal conforme las disposiciones del artículo 271.

Las partes podrán proponer diligencias las que serán producidas en la etapa de plenario, salvo que se trate de actos urgentes o definitivos e irreproducibles.

El Fiscal de Instrucción podrá disponer el archivo de las actuaciones, cuando así correspondiera (artículo 346)."

ARTÍCULO 67°.- Sustitúyese el artículo 417 bis de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 bis - Medidas de Coerción.

En caso que el imputado estuviere privado de su libertad el término de la Información Sumaria será de diez (10) días y se aplicarán los artículos 284 y 345, no así el Artículo 348, del presente Código."

ARTÍCULO 68°.- Sustitúyese el artículo 417 ter de la Ley Nº 6.730, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 ter.- Información Sumaria como Investigación Fiscal.

Vencido el término de la Información Sumaria sin que se hubiere solicitado la audiencia de acusación la causa continuará su trámite conforme las disposiciones de la Investigación Fiscal (Capítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo).

Cuando el acusado estuviere privado de su libertad deberá solicitarse la prisión preventiva (Art. 348) en el término fatal de un (1) día.

También, en caso de complejidad probatoria el Fiscal de Instrucción declarará inaplicable el procedimiento, continuando el trámite según las disposiciones de la Investigación Penal Preparatoria."

ARTÍCULO 69°.- Sustitúyese el artículo 417 quater de la Ley 6.739 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 quater - Clausura de la Información Sumaria.

Cumplido el plazo de la información sumaria o información sumaria como Investigación Fiscal, si el Fiscal de Instrucción estima que hay elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho intimado, requerirá audiencia vía electrónica a la OGAP, clausurando la información, para sostener oralmente la acusación fiscal, debiendo contener:

- 1) Individualización de la causa
- 2) Condiciones personales del imputado u otros datos que sirvan para identificarlo.
- 3) Condiciones personales de las partes.
- 4) Enunciación del hecho y su calificación legal.
- 5) El pedido de citación a las partes.
- 6) Fecha y firma digital o similar por medios electrónicos.

El Ministerio Público Fiscal deberá remitir el expediente, actuaciones o legajo a la OGAP, a los fines pertinentes.

En caso de no haber reunido elementos de convicción, deberá solicitar al Juez el Sobreseimiento, conforme las disposiciones del artículos 351 y siguientes de la presente Ley."

ARTÍCULO 70°. - Sustitúyese el artículo 417 quinquies de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 quinquies.- Audiencia de Acusación.

La audiencia de acusación deberá fijarse dentro del término fatal cinco (5) días.

Abierta la audiencia y formulada la acusación podrá solicitarse la aplicación de algún Criterio de Oportunidad o Juicio Abreviado. Si no existiera ningún planteo de oportunidad o este fuese rechazado, la defensa podrá solicitar el control de la detención sobre la legalidad de la misma fundada en alguno de los tres incisos del artículo 293, se continuará con el trámite de la Audiencia Preliminar según los artículos 366, 367, 368, 369 y 370 y del juicio común con arreglo a las normas allí previstas, salvo las que se establezcan en este Capítulo.

Ofrecida y aceptada la prueba, el Juez solicitará a la OGAP la fecha de audiencia de debate según el artículo 371.

El Juez tiene las atribuciones propias del Tribunal encargado del Juicio Común. Podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate quedando registrada su decisión y los fundamentos en el soporte digital del audio o video registración.

No se podrá condenar al imputado si el Ministerio Público Fiscal no lo requiriese, ni imponer una sanción más grave que la pedida."

ARTÍCULO 71°. - Sustitúyese el artículo 439 Bis de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 bis.- Procedencia. Audiencia de Detención y Acuerdos.

En los casos en que se procediera a la aprehensión in fraganti del prevenido conforme regulan los artículos 287 y 288 de este Código, y siempre que se trate de delitos dolosos que no superen la pena de veinte (20) años de reclusión o prisión, el Fiscal de Instrucción o el Ayudante Fiscal bajo sus directivas, formará las actuaciones en el plazo de un (1) día hábil desde aquella y presentará en audiencia al imputado con la presencia del defensor frente al Juez del Juzgado Penal Colegiado según la asignación de la audiencia por la OGAP, según corresponda.

Se procurará, en la medida de lo posible, mantener la vestimenta y condiciones fisonómicas del imputado hasta la realización de la audiencia. Si ello no fuere posible, se

dejará debidamente registrado por medio de fotografía, o medio digital técnico indubitable, la descripción física y vestimenta que al momento del hecho tenía el o los imputados, objetos de los que se valieron para cometer el delito, individualización de los testigos, de los objetos involucrados en el ilícito, daños y perjuicios producidos, y cuantos más datos sean considerados de interés por las partes del proceso.

En caso de complejidad probatoria el Fiscal de Instrucción declarará inaplicable el procedimiento de flagrancia continuando el trámite mediante investigación Penal Preparatoria.

Quedará habilitada la acción civil ante el fuero correspondiente. La instancia del querrelante particular sólo podrá formularse hasta la finalización de la primera audiencia, y en caso de oposición se resolverá la misma en esta audiencia con vista a las partes y la resolución será irrecurrible.

Se efectuará la imputación formal (Art. 271 y conc. del Código Procesal Penal), oportunidad que podrá solicitarse la aplicación de algún Criterio de Oportunidad o Juicio Abreviado.

Si no se planteara algún criterio de oportunidad o este fuese rechazado deberá realizarse el Procedimiento Directísimo."

ARTÍCULO 72°. - Sustitúyese el artículo 439 ter del C.P.P. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 ter. Procedimiento Directísimo.

En la misma audiencia, podrán plantear las nulidades y excepciones de acuerdo al artículo 366. Las partes deberán ofrecer las pruebas a rendirse en el debate que se tramitarán según el artículo 368; debiendo solicitar inmediatamente a la OGAP que fije la Audiencia de Finalización, en el plazo de dos (2) días hábiles desde la aprehensión, salvo el caso de producción de pruebas pertinentes y útiles que demanden más tiempo, quedando notificadas en ese acto las partes.

Cuando la fecha del debate fijada por la OGAP sea posterior a los días (10) días desde la aprehensión, el Ministerio Público Fiscal deberá proceder según el artículo 348 y 293, inc.1), salvo que existiere riesgo procesal podrá solicitar la prisión preventiva, conforme el inc.3) del mismo artículo."

ARTÍCULO 73°. - Sustitúyese el artículo 439 quater de la Ley 6.739, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 quater. Audiencia de Finalización.

Será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el Libro Tercero, Título I. Juicio Común.

El Ministerio Público Fiscal formulará la acusación oralmente. Se concederá a continuación la palabra al imputado para que exprese si desea ratificar o rectificar conforme su declaración en audiencia anterior.

Se recibirán los testimonios y pericias, y se incorporará la prueba instrumental según los acuerdos probatorios al que previamente hubieran arribado. Luego las partes pasarán a alegar en el orden establecido en el Art. 405 de este Código. El Fiscal de Instrucción podrá solicitar la absolución del imputado, la aplicación de un Criterio de Oportunidad o formulará la acusación y solicitará en su caso pena. El Juez podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate, quedando registrado sus fundamentos en el soporte digital del audio o video registración; o en caso de complejidad proceder de acuerdo al juicio común."

ARTÍCULO 74º. – Sustitúyase el artículo 2º de la Ley Nº 8.008 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º Composición General.

El Procurador General es el superior jerárquico de los Magistrados, y Funcionarios que desempeñan el Ministerio Público Fiscal.

Integran el Ministerio Público Fiscal:

Magistrados:

1) Los Fiscales Adjuntos.

2) Los Fiscales de Tribunales Colegiados – Fiscales Jefes

3) Los Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Penal de Menores, Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas y de Paz.

Funcionarios:

4) El Coordinador General y el Administrador Financiero.

5) Los Abogados Oficiales de la Oficina de Querellantes Particulares.

6) El Secretario General de la Procuración y los Abogados Auxiliares de la Procuración.

Órganos Auxiliares:

7) Los Ayudantes Fiscales.

8) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías.

9) El personal administrativo.

10) Los integrantes de la Policía Judicial.

11) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.

12) Los integrantes del Equipo de Profesionales Interdisciplinario (EPI).

13) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (E.De.A.A.S.)."

ARTÍCULO 75º. – Sustitúyese el artículo 14º de la Ley Nº 8.008 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14º - Designación.

El Procurador General será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado.

Los Fiscales Adjuntos serán designados por el Procurador General entre los Fiscales de Tribunales colegiados –Fiscales Jefes que ya cuenten con acuerdo del Senado. Para la designación del resto de los Magistrados mencionados en el Artículo 2º, el Consejo de la Magistratura propondrá una terna de candidatos al Poder Ejecutivo, de la cual éste elegirá uno, cuyo nombramiento requerirá acuerdo del Senado conforme lo dispone la Constitución Provincial."

ARTÍCULO 76º. – Sustitúyese el artículo 17º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17 Juramento.

El Procurador General prestará juramento de desempeñar fielmente su cargo ante el Poder Ejecutivo. El resto de los miembros del Ministerio Público Fiscal prestarán juramento ante el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia."

ARTÍCULO 77º. – Sustitúyense los incisos 1) al 4) del artículo 19º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Entre los miembros del Ministerio Público Fiscal que aprobaron las evaluaciones

para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura.

"2) Miembros del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Defensa que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura."

"3) Abogados de la matrícula que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura."

"4) Funcionarios del Ministerio Público Fiscal que reúnan los requisitos constitucionales para el cargo vacante a cubrir."

ARTÍCULO 78º. – Sustitúyense los incisos 5 y 7 del artículo 29º de la Ley Nº 8.008, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5) Intervenir a requerimiento del Procurador General en cualquier etapa o grado del proceso en todas aquellas causas que revistan gravedad, notoria complejidad, y en aquellas en que pueda verse afectado el orden público, o medien razones de seguridad pública, actuando de manera conjunta o alternativa."

"7) Celebrar reuniones periódicas con los Fiscales Jefes, a fin de organizar el trabajo y establecer un diagnóstico de funcionamiento y rendimiento de las políticas de persecución penal, con el objeto de lograr mayor celeridad y coordinación en el tratamiento de las causas."

ARTÍCULO 79º. – Sustitúyese el artículo 32º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 32.- Fiscales de Tribunales Colegiados – Fiscales Jefes. Deberes y Atribuciones. Sustitución.

Corresponde a los Fiscales Jefes:

1) Ejercer la acción penal.

2) Dirigir y organizar a los Fiscales de Instrucción en la investigación de las causas; realizar reuniones diarias junto a las Unidades Investigativas, a fin de dar las directivas sobre la línea investigativa; delinear la tarea a realizar y evaluar las pruebas existentes.

3) Acompañar a los Fiscales de Instrucción para sostener la acusación ante los Tribunales Orales, ya sea a requisitoria del Fiscal Investigador, o bien a requerimiento del Procurador General en las causas de mayor gravedad.

4) Proponer al Procurador General la implementación o reforma de todo aspecto vinculado con la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal que estime corresponda y que se vincule con sus respectivos ámbitos de actuación.

5) Cumplir y hacer cumplir todas las instrucciones generales y particulares que respectivamente impartan, el Procurador General y los Fiscales Adjuntos.

6) Procurar la asistencia a la víctima y la protección de testigos previstas en el Artículo 11 y propiciar y promover las formas de conciliación previstas en las leyes de acuerdo al Artículo 12 de esta Ley.

7) Proponer los funcionarios y empleados de sus respectivas oficinas respetando las normas de designación y promoción del Ministerio Público Fiscal.

8) Proponer al Procurador General la implementación de las actividades de capacitación, cooperación e integración de recursos que estimen necesarias.

9) Poner en conocimiento de la Procuración General cualquier incumplimiento de los deberes a su cargo cometido por los funcionarios y empleados de su oficina, a los fines disciplinarios.

10) En las Circunscripciones Judiciales cuya amplitud de estructura y/o de distancia con la sede de la Procuración tomen necesaria la existencia de una oficina a cargo de los asuntos administrativos del Ministerio Público, el Procurador podrá asignar tales funciones al Fiscal del Tribunal Colegiado – Fiscal Jefe que determine, debiendo proveer en todos los casos los recursos humanos y materiales para el ejercicio de tal función.

En caso de renuncia, muerte o destitución podrán ser reemplazados interinamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. En los restantes casos de impedimento, serán reemplazados por un Magistrado de idéntica jerarquía, conforme lo establezca la reglamentación respectiva."

ARTÍCULO 80º. – Sustitúyese el artículo 39º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Órganos auxiliares.

Art. 39.- Enumeración.

Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal:

- 1) Los Ayudantes Fiscales.
- 2) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías.
- 3) El personal administrativo.
- 4) Los integrantes de la Policía Judicial.
- 5) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.
- 6) Los integrantes del Equipo Profesional Interdisciplinario (E.P.I).
- 7) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abusos Sexuales (E.De.A.A.S.)."

ARTÍCULO 81º. - Sustitúyese el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Art. 42.- Las Unidades Fiscales contarán con secretarios que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia directa e inmediata de los Fiscales de Instrucción."

ARTICULO 82º. - Derógase el artículo 38º de la Ley Nº 8.008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 83º. - Los plazos establecidos como duración de la prisión preventiva y sus posibles prórrogas, previstos en el inc. 6 del artículo 295 del C.P.P., con relación a las causas que se encuentran radicadas en dichos Tribunales, deberán computarse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 84º. - Interpretación.

Todas las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, deberán ser interpretadas en beneficio de lo dispuesto por la presente ley, asegurando la metodología de la audiencia oral, la registración en soporte digital, las notificaciones electrónicas, en lugar del procedimiento escrito y los expedientes.

A los fines interpretativos de todas las disposiciones existentes y las que serán sustituidas una vez implementado el Fuero Penal Colegiado, en razón de la convergencia de las disposiciones que se van a producir, establézcanse las siguientes equivalencias terminológicas generales:

- a) Donde dice Juez de Garantías, Juez Correccional, Juez de Ejecución, se entenderá Juez.

b) Donde dice Juzgado de Garantías, Juzgado Correccional, Juzgado de Ejecución se entenderá Juez Penal Colegiado.

c) Donde dice Juez de Cámara se entenderá Juez de Tribunal Penal Colegiado

d) Donde dice Cámara del Crimen se entenderá Tribunal Penal Colegiado.

ARTICULO 85º. - Durante la implementación del Fuero Penal Colegiado, coexistirá la vigencia de la redacción originaria de la Ley Nº 6.730 y Ley Nº 8.008 con las disposiciones establecidas en el apartado "Disposiciones Complementarias", conforme comiencen a funcionar las nuevas estructuras colegiadas.

Regirá definitiva y exclusivamente las normas comprendidas en "disposiciones complementarias" una vez implementado en su totalidad el "Fuero Penal Colegiado".

ARTÍCULO 86º. - Deróguese y déjese sin efecto toda norma contraria a los artículos aprobados por la presente ley.

ARTÍCULO 87º. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, salvo lo dispuesto en los artículos 1º al 17º, los que entrarán en vigencia en la forma prevista por los artículos 20, 21 y 22 para la implementación de los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados.

DALMIRO GARAY CUELI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

XII PREFERENCIA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, para pedir la preferencia con despacho del expediente 70253, de la senadora Sevilla, estableciendo un régimen especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y disposición final de los envases de plástico de alimentos y/o bebidas para el consumo humano, para prevenir o reducir su impacto sobre el ambiente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la preferencia con despacho.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 2**).

XIII ESTADO PARLAMENTARIO SOBRE TABLAS RECHAZADOS Y GIRO A COMISIONES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Sobre Tablas.

Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) – Señora presidenta, es para pedir el estado parlamentario y tratamiento sobre tablas del expediente 70295, un proyecto de declaración para manifestar el rechazo al operativo "APRENDER", que se está desarrollando: el operativo de evaluaciones de Educación Nacional, llamado "APRENDER 2017", se viene aplicando desde el 2016, es un operativo que va a costar 380 millones de pesos y es un operativo que ha contado con el rechazo de numerosos gremios y numerosos trabajadores de la Educación, ya que establece evaluaciones estandarizadas, externas al proceso de enseñanza, por ejemplo, hacen múltiple choice, algo que para nada en nuestro país se trabaja día a día en las escuelas y tampoco cuenta con el consenso de los trabajadores de la Educación, que son los que, día a día, no solamente han defendido durante todos estos años la Educación Pública, sino que son los que conocen profundamente la situación de millones de niños que van a la escuela; de millones de niños que están dentro de los índices de pobreza más alarmantes; conocen la realidad de las escuelas, desde su infraestructura, sus compañeros de trabajo; y así y todo, no ha sido tomada en cuenta su opinión para realizar estos operativos, que están en el marco de lo que hace el Banco Mundial con la educación, sobre todo en Latinoamérica.

La Educación Pública que, como hemos discutido muchas veces, ha sido atacada desde los años '90 por las leyes menemistas, que impuso la descentralización tirándole la pelota del presupuesto a las Provincias; haciendo que haya una educación de primera, de segunda; favoreciendo la educación privada, y un proceso que, más allá de algunas leyes que se pueden haber tomado en el medio, no cambió y siguió la descentralización de nuestro sistema educativo.

Además, desde hace años, y de estas políticas del Banco Mundial, y en consonancia con eso, lo está haciendo también este Gobierno, intentan instalar la idea de que la calidad educativa y los problemas que hay de calidad educativa en nuestro país, tienen un responsable mayor, que son los docentes, los trabajadores de la Educación.

Así es que hemos escuchado permanentemente maltratos hacia los trabajadores, y un intento que -podríamos decir- más que un "Operativo Aprender", es un operativo ideológico que se hace, que es señalar al docente como responsable de la calidad educativa.

Queremos retomar que en este afán por encontrar al docente como responsable de la calidad educativa, estas pruebas intentan poner las cargas sobre los trabajadores de la educación; y lo hemos visto en otros países, donde a partir de estas evaluaciones estandarizadas, se hace un índice de eficiencia, por ejemplo, donde en España, ni más ni menos, aconsejaron que, como las pruebas no habían dado bien, les tenían que bajar los salarios a los docentes; aumentar la cantidad de alumnos que tenían los docentes; establecer el mérito en esta sociedad, cada vez más instalado desde arriba el individualismo y la meritocracia.

Y bueno, acá tenemos un ejemplo muy claro, que ha sido el Ítem Aula, como se ha pretendido, quizá, de una manera un poco rebuscada instalar la idea de que castigando al docente que tiene que faltar, o que debe faltar por alguna razón, quitándole parte de su salario la calidad educativa estaría mejor.

Recordemos que este "Operativo Aprender" contó con el rechazo también, de los trabajadores de la educación de nuestra Provincia. Y en ello encontramos el caso emblemático de la docente Paola Vignoni, un caso inédito en el país, que a algunos quizá les parezca pesado, pero que fue una maestra que cuestionó, osó cuestionar el "Operativo Aprender", y fue despedida e inhabilitada para dar clases durante un año, tratada directamente como una delincuente casi.

Entonces, desde esta banca, como siempre reafirmamos nuestro compromiso con la Educación Pública; nuestro compromiso con los trabajadores de la Educación, que -repetimos- gracias a ellos tenemos educación pública, sino los gobiernos la hubieran vendido como quiso el Banco Mundial.

Y el Banco Mundial sigue teniendo injerencia sobre América Latina, si no veamos los casos de Chile, de la educación allí, que se ha transformado en un lucro. Y no por nada, em-

piezan a preparar el terreno también para ir en ese sentido, y el "Operativo Aprender 2017" es parte de esto.

Por eso, señora presidenta, pedimos este proyecto de declaración, manifestando el rechazo al "Operativo Aprender 2017".

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) – Señora presidenta, la verdad es que desde el bloque Cambiemos, no acordamos con la senadora preopinante.

Creemos que dentro del marco de la evaluación, es necesario evaluar no solamente a los alumnos sino a la calidad de los institutos de formación docente. El objetivo es, precisamente, saber dónde estamos y hacia donde tenemos que ir; ver la situación de nuestros institutos de formación docente. La verdad, que es llamativo, toda la información que la senadora preopinante afirma, atento a que no sé cómo sabe que España ha sugerido todo esto que dice. Aparentemente, tiene un gran desconocimiento, porque la verdad es que se está trabajando con Finlandia, que es la que está tratando de sumar en esta situación educativa, que es caótica.

Le sugiero a la senadora preopinante que vea los resultados que hemos tenido en los operativos de evaluación de los alumnos y ahora es importante ver, dónde tenemos que trabajar en los institutos de formación docente.

Seguimos en la exposición de situaciones, de investigaciones, y de información, que no se sabe de dónde sale. Así es que, la verdad, que desde el Bloque Cambiemos no estamos de acuerdo, y apoyamos, no solamente el "Operativo Aprender", porque de ninguna manera la idea es ni bajar sueldos, ni dejar fuera a docentes, sino que la idea es ir solucionando la situación caótica que tiene el sistema educativo, que nos ha llevado a años de no evaluar a los alumnos, de no evaluar a los docentes. Y así estamos hoy, que los chicos, por ejemplo, en Matemáticas los alumnos de primaria y de secundaria ni siquiera llegan a la media que necesitan.

Así es que, la verdad que la senadora preopinante hizo un montón de afirmaciones, que desde el Bloque Cambiemos las negamos, y la verdad que apoyamos el "Operativo Aprender."

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) – Señora presidenta, muy breve. Como hizo alusión a de dónde sacaba la información y habló de Finlandia, es muy interesante, si pueden ver a fondo el tema de Finlandia. Allí los trabajadores de la Educación, no se los castiga porque están enfermos; no se los castiga porque tienen que faltar al trabajo para cuidar a sus chicos. Allí los trabajadores de la Educación, un maestro de primaria cobra, por ejemplo 50 mil pesos.

En Finlandia, el Estado se hace cargo del transporte, de la comida y es toda la Educación, absolutamente, pública. El transporte - estamos diciendo- se garantiza que cada niño vaya a su escuela; se garantiza el alimento, por ejemplo, incluso con profesionales de la nutrición, no sé anda mezquinando si un maestro se come media tortita, o no se come media tortita. Bueno iesa es la educación de Finlandia!

Si quieren hablar del primer mundo, bueno hablen, justamente, no de la parte que les conviene, sino de los sueldos que tienen los maestros; de la calidad educativa que tienen los estudiantes y de otras muchas cosas, que pedagógicamente, sería muy interesante discutir acerca de cómo no le dan tarea, por ejemplo, y hacen que toda la labor sea dentro del aula. No le sacan materias, no les recortan materias.

En Finlandia, en quinto año, que es el proceso, en la etapa de la vida donde está en su auge la capacidad de pensamiento abstracto de los jóvenes, no les sacan las materias de Historia o de Filosofía. No los mandan a "laburar" en quinto año, como ha querido hacer la reforma educativa en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde quieren quitar el quinto año y mandarlos a trabajar gratis con este nombre tan moderno, que son "las pasantías".

Informarle a la senadora preopinante, que en la Argentina ya cuentan los docentes con evaluaciones, desde hace años que se hacen evaluaciones. Hay organismos que se evalúan. Están las pruebas ONE, incluso las pruebas PISA también y en algunas Provincias, como en Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Gran Buenos Aires, tienen pruebas, además, año a año.

Lo que yo estaba contando es, justamente, para que veamos que en este mundo globalizado, lo que está pasando acá, no es ningún invento de los genios de los CEOs. Esto se ha hecho en México, veamos si no las luchas educativas que han habido allí; se ha hecho en Ecuador; se ha hecho en Argentina, y sí, también en España, no estoy

diciendo que aquí hagan lo mismo. En España, las empresas -y esto es sentido común- logran instalar que son los docentes los mayores responsables.

Así es que, si quieren hablar del primer mundo y de la educación de otros países, fíjense en Finlandia, que no le andan mezquinando una tortita al docente, ni tampoco quitando sueldo para incentivarlos de alguna manera.

Lo que estamos diciendo, es que acá sí se ha despedido a una docente por criticar un operativo. Y eso, les guste o no, es algo inédito en nuestro país, que no se atrevieron a hacer otros gobiernos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Salas.

SRA. SALAS (UCR) - Señora presidenta, yo le quería aclarar a la senadora Barbeito, que en el día de ayer se hicieron las simulaciones en todas las escuelas primarias y secundarias de la Provincia, con un 95 por ciento de participación de alumnos, docentes y padres.

Fui invitada, justamente, a la escuela de mi hija, que hoy va a rendir en sexto grado, se trabajó con los docentes, se trabajó con los alumnos; y además cada uno de los alumnos pudo hacer las simulaciones en el día de ayer, con su familia. Por lo tanto, creo que es bastante importante el operativo que vamos a hacer.

Y además, en relación al "Operativo Enseñar", el 73 por ciento de los alumnos de los institutos superiores de Mendoza, participó del "Operativo Enseñar".

Yo creo que es una oportunidad para poder saber en qué condiciones están nuestros alumnos, para poder avanzar en materias básicas, como son las que se van a evaluar en el día de hoy.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) - Señora presidenta, una pequeña aclaración. Yo soy parte del Consejo de Educación de la Provincia, en donde están distintos integrantes, entre ellos, el sindicato, el SUTE; tuvimos una reunión la semana anterior. La gente del sindicato, también estuvo la UDA presente, expuso esta situación, de que no estaban de acuerdo con el "Operativo Aprender", y el "Operativo Enseñar"; y el Director General de Escuelas, trató de darles explicaciones a la gente del SUTE; y aparentemente se pudo atender determinadas dudas, que se vienen demonizan-

do desde hace muchísimos años con el tema de la evaluación y de todos los operativos que se llevan adelante. Y desgraciadamente, después de muchos años de laxitud, hemos llegado a tener un sistema educativo decadente, en donde nuestros alumnos no saben leer y escribir; atento a esto, se está trabajando a través de todo un operativo nacional.

Así es que les quería llevar tranquilidad, porque se está trabajando en el Consejo de Educación, y la idea es que podamos aunar criterios, y que realmente terminemos de dejar de lado: "demonizar las evaluaciones, hablar de persecución".

Y con respecto al caso de Finlandia, los que llegan a estudiar la carrera docente, son los mejores capacitados para eso; porque son evaluados y son los alumnos que tienen mejores promedios y mejores aptitudes para enseñar. Y creo que en la medida que nosotros podamos trabajar con los institutos de formación docente... Otro dato importante, es saber que nosotros en Mendoza, tenemos una cantidad de institutos de formación docente, que realmente tienen una calidad educativa, que habrá que trabajar para que de alguna manera estos docentes sean los que formen mejores alumnos; que hoy no nos está pasando.

Recordar entonces, que en Finlandia, los que llegan a ser docentes son los más "aptos para...". La idea es trabajar en una nueva educación argentina, que realmente forme alumnos y también docentes que puedan desempeñarse correctamente, no solamente en la Educación, sino en la vida.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) - Señora presidenta, yo quería separar este debate en tres partes.

El primero al que me voy a referir, es que cuando la senadora Caroglio menciona lo caótico que está el sistema Educativo, quiero recordarle a la Cámara que un sistema como el Educativo, donde hay más de 70.000 personas involucradas directas, entre docentes; directivos; personal de apoyo, no se arruina de un año para otro. Es la acumulación de desaguizados y caos de veinte años en el Sistema Educativo, mientras en este Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, duerme el proyecto de la Ley de Educación. No hemos sido capaces de darle una política de Estado al tema educativo. Así es que, más que hablar de lo caótico de la gestión anterior, me parece que hay que cada uno ponerse la cuota parte de responsabilidad del sistema educativo que tenemos; en primer lugar.

Y no sólo por la institucional, que le cabe a la Cámara por no haberle dado sanción a una política de Estado a través de una Ley de Educación, sino también por la gestualidad de la política, del partido que sea, no me importa, porque hace, la conducta de los gobernantes, hacen a la conducta y al parámetro de comportamiento de los que componen la organización, en este caso es el Estado, en su sistema educativo.

Entonces, lo primero, me parece que en algún momento nos vamos a tener que poner a hablar en serio sobre este tema, a diseñar una política de Estado, y dejar de hacer del tema educativo un tema banal y como si estuviéramos de campaña electoral.

El segundo punto, es muy preocupante que si una docente se ha expresado en desacuerdo, sea una evaluación, sea una directiva de la Dirección General de Escuelas, sea lo que sea; si se ha manifestado en desacuerdo, que sea sancionada, o que sea de alguna manera limitada en su libertad de expresión. En ese sentido, comparto la preocupación de la senadora Barbeito. Me da la impresión que al oficialismo nacional y al oficialismo provincial le tiene que caer la grandeza del triunfo, no la pequeñez de los triunfadores. No crean que porque han ganado las elecciones pueden ir por todo a callar a quién sea y a tomar medidas obscenas, como es la designación del presidente de la Rural, al cargo del Ministerio de Agricultura de la Nación; a esto no se hubiera atrevido nadie, nunca; o, lo voy a decir con respeto, pero la verdad es que me parece lamentable el proyecto de ampliación de miembros de la Corte. Son claros ejemplos de cómo la soberbia del triunfo se sube a la cabeza, se corren los límites institucionales, y hay un atropello a un montón de pautas políticas, culturales y sociales, que no hacen al bien general o al bien común; sino, en un caso se trata de acallar una voz, y en otro caso se trata de someter un Poder.

Así es que, la verdad, yo estoy disgustado con la forma, lo voy a decir con franqueza, porque yo entiendo la política y entiendo que cuando uno gana una elección es un momento para fortalecer decisiones políticas, de profundizar un proyecto político; lo entiendo perfectamente, pero lo entendería si es -voy a poner un ejemplo a través de la educación- si el oficialismo trae a esta Cámara un nuevo proyecto de ley educativo, ísería fantástico! La verdad, tener una ley, una política de Estado más en la Educación, es una asignatura pendiente nuestra, pero no para atacar a una docente, no para designar al presidente de la Rural al cargo Agricultura y no para ampliar el número de la Corte con un argumento falaz. Y esto lo quiero decir y remarcar: el Gobernador de esta Provincia se comporta como un cara-

dura si pretende ampliar la Corte, porque con los mismos argumentos de ampliar la cantidad de salas, yo voy a presentar un proyecto para aumentar el número de gobernadores de esta Provincia, para aumentar la eficiencia de la Provincia de Mendoza, es absurdo. Todos saben que en el sistema judicial...

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Le pide una interrupción el señor senador Palero.

SR. BÖHM (PJ) – No, cuando termine, por favor.

Los miembros de la Corte tienen equipos, tienen relatores de Salas, y lo que hacen es leer las sentencias que previamente elaboran sus colaboradores. Ningún ministro de la Suprema Corte, como ningún ministro del Poder Ejecutivo, tiene el tiempo formal y material para leer todos los decretos y todos los proyectos, redactar de puño y letra, todos los proyectos que va a emitir; es de práctica imposible.

Entonces, hubiera sido interesante que la propuesta hubiera sido aumentar la cantidad de relatores, aumentar la cantidad de salas por especificidad jurídica, que son todas propuestas que en otros países y en otros sistemas provinciales se han realizado, pero no con el pretexto de ampliar la cantidad de miembros de la Corte, porque con ese mismo criterio, amplíemos la cantidad de Gobernadores, para que este Gobierno sea más eficaz.

Entonces, yo creo que, hay una reacción por parte del oficialismo que no se condice, con lo que, al menos, uno espera del triunfador, que profundice o mantenga su rumbo político, pero respetando las instituciones, han logrado mayoría en las cámaras; han logrado un avance político importante, perfecto. Es hora de consensuar es hora de definir políticas de Estado y darle para adelante. Y resulta que vamos tomando medidas que van a ser un boomerang para el sistema político. Tarde o temprano acallar a un maestro disidente; ampliar el número de los miembros de la Corte; poner de Ministro de Agricultura al Presidente de la Rural, van a ser, concretamente, medidas que van a hacernos perder a todos. No apuntan a la ley general.

Así es que, simplemente, dividir la discusión en tres. Y sí, comparto con la señora senadora Barbeito la preocupación, respecto de cualquier tipo de sanción o medida que se ponga o se aplique a un docente, o a un agente público, por no compartir una política. Me parece un mecanismo mordaza lamentable.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el expediente 70295, proyecto

de declaración de la señora senadora Barbeito, previa toma de estado parlamentario.

Se vota y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Resulta rechazado, el tratamiento sobre tablas.

Pasa a Comisión el expediente 70295.

-El texto del proyecto contenido en el expediente en el expediente 70295, es el siguiente:

**E70295
PROYECTO DE DECLARACIÓN**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1: .- Manifiestar su rechazo a la Resolución 280/16 del Concejo Federal de Educación que crea el Operativo de Evaluación Educativa Nacional Aprender.

Artículo 2: De forma.

NOELIA BARBEITO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

En noviembre del corriente año, el Ministerio de Educación se propone aplicar Operativo de Evaluación Educativa Nacional "Aprender 2017", dirigido a estudiantes de sexto grado y quinto y sexto año de secundaria en escuelas públicas y privadas de todo el país. Dicho operativo, fue creado por la Resolución número 280/16 del Concejo Federal de Educación y difundido a la población con el argumento de mejorar la calidad educativa. La prueba costará \$ 380 millones.

Este Operativo comenzó a aplicarse en el año 2016, contó con el rechazo de la comunidad educativa, los trabajadores de la educación y los sindicatos docentes, quienes denuncian dichas evaluaciones como un verdadero ataque a la educación pública ya que dispone un sistema de evaluaciones estandarizadas, externas al proceso de enseñanza - aprendizaje, en las escuelas de nivel primario y secundario en todo el país.

Los trabajadores de la educación y las familias son los principales interesados en abordar la crisis que atraviesa la educación

pública, son quienes hace años la defienden y conocen de lleno cuáles son los problemas de la educación. Conocen y padecen las condiciones sociales en las que viven millones de estudiantes, millones de niños con carencias de necesidades básicas y cientos de miles de jóvenes que en muchas ocasiones dejan sus estudios para ir a trabajar y ayudar a sus familias y que eso afecta el desarrollo pedagógico e integral de niños y jóvenes.

En las últimas décadas como consecuencia de los lineamientos determinados por el BID y el BM, en Argentina la educación pública ha sido atacada por los distintos gobiernos. En 1992 con la Ley de transferencia de servicios educativos a las provincias y la posterior Ley Federal de Educación, comenzó un proceso de descentralización financiera y centralización pedagógica que tuvo continuidad en la Ley Nacional de Educación en 2006 y se profundiza con el Plan Maestro que propone el gobierno actual. Esta descentralización financiera genera una profunda diferencia entre escuelas de provincias con más recursos y provincias o distritos con menos recursos, fragmentando el sistema educativo nacional y promoviendo la privatización de la educación por distintas vías, ya sea favoreciendo la educación privada por el vaciamiento de la escuela pública o con modalidades que, a causa del desfinanciamiento estatal, empuja a las instituciones educativas a introducir el financiamiento privado de empresas, ONG, etc. para poder sostenerse materialmente. En Argentina la primera necesidad que se impone es la renacionalización del sistema educativo

Expresamos preocupación y rechazamos las declaraciones del Ministro de Educación Alejandro Finocchiaro y la secretaria de Evaluación Educativa Elena Duro, que a través de los medios masivos de comunicación, atacan a los gremios docentes que se oponen a la evaluación externa, buscando demonizar la lucha de los docentes en defensa de la escuela pública y avanzar en lo que durante años ningún gobierno logró en la Argentina, que es dividir la pelea mancomunada de los docentes junto al pueblo de conjunto en defensa de la educación pública.

Hace años, con el argumento de mejorar la educación se realizan en nuestro país evaluaciones estandarizadas y situadas, que no dan cuenta de las particularidades sociales y tiempos de aprendizaje de cada alumno. Es decir dan la espalda al proceso de enseñanza aprendizaje que transita el alumno con sus docentes cotidianamente en la escuela y la evaluación permanente que ellos realizan en el aula. Desconoce las condiciones sociales que inciden en este proceso, el impacto de las condiciones de vida y de pobreza en la cual viven la más de 6 millones de niños y jóvenes

que representa el 46% del total. Estas desigualdades no son contempladas en la evaluación estandarizada que se pretende aplicar.

En Argentina se aplican las pruebas ONE (Operativo Nacional de evaluación), las PISA (Prueba Internacional de Aprendizaje de los estudiantes) que promueve la OCDE, y las evaluaciones TERSA, las FESBA en Ciudad de Buenos Aires. Todas ellas son pruebas estandarizadas, externas, de competencias y conocimientos, con evaluaciones tipo multiple choice alejadas totalmente de la didáctica que desarrollan los docentes en nuestro país. Lejos de aportar al mejoramiento del sistema educativo, han reforzado un diagnóstico errado poniendo el foco del origen de la crisis educativa que atraviesa nuestro país en los trabajadores de educación, abonando las políticas de desfinanciamiento educativo y fortaleciendo de la educación privada en detrimento de la pública.

Por esta experiencia, el Operativo Aprender realizado en 2016, contó con un gran rechazo. El mismo Ministerio dio cuenta que no pudo realizarlo en su totalidad ya que fue resistido en provincias enteras como Neuquén, Santa Cruz y Río Negro en varias escuelas de Mendoza y Córdoba así como en el conurbano y en CABA. El gremio que nuclea al conjunto de los trabajadores de educación CTERA lo rechazó en declaraciones que fueron tomadas en las manos de los docentes que definen la escuela pública y evitaron su aplicación. Como en la provincia de Neuquén donde el gremio local realizó una medida de fuerza que evitó que se aplique el operativo. Distritos enteros del conurbano bonaerense, como La Matanza donde el SUTEBA local organizó jornadas de debate que se tradujeron en medidas de resistencia que impidieron la aplicación del Operativo. Del mismo modo en numerosas escuelas del conurbano, La Plata y Ensenada.

Sin embargo, el gobierno a través de los medios masivos de comunicación expuso los resultados parciales obtenidos del Operativo Aprender, en el marco de la lucha paritaria docente y por aumento del presupuesto educativo. La publicación intencionada de dichos resultados abonaron la campaña de responsabilizar a los docentes de la crisis educativa, en particular buscando demostrar que las escuelas públicas tienen menor calidad educativa y los docentes son los principales responsables de ello.

En Mendoza, la DGE despidió y suspendió por un año a la docente Paola Vignoni por criticar este operativo.

El gobierno sigue los lineamientos de la OCDE, el FMI, Banco Mundial y BID. El Ban-

co Mundial es principal impulsor e ideólogo del Operativo Aprender. Esto se puede apreciar claramente en la publicación que hicieron hace dos años titulada Profesores excelentes, cómo mejorar el aprendizaje en América Latina. Allí el Banco Mundial analiza la implementación de reformas educativas durante la primera década de este siglo y saca conclusiones para imponerlas con la "menor resistencia posible".

Dichos organismos que tienen injerencia en la educación en América Latina hace años, contratan empresas para realizar estas prácticas con las cuales lucran y hacen de ello un gran negocio. Se alienta, de esta manera, la injerencia de GEMS, Junior Achievement o programas como Teach for America, Educar y Crecer, entre otras corporaciones mentoras de los programas de evaluación externa y programas educativos al servicio de la demanda del mercado laboral.

Por ejemplo, en 2015 la consultora GEMS Education llegó a los titulares de los diarios europeos por su "Índice de eficiencia", en base a las consultorías que financian los gobiernos con el objetivo de "mejorar sus estándares en educación". La polémica por el informe estalló en el Estado español, cuyo sistema educativo GEMS ubicó en la posición 26 de 30 países. La empresa recomendó, incrementar la proporción de alumnos por profesores en un 68 %, de los 10 actuales a 17 alumnos por profesor. Además, planteó la posibilidad de mejorar sus resultados en las evaluaciones PISA reduciendo los salarios docentes en un 20 %. A "menor rendimiento", "menor salario".

El Operativo Aprender en base a los resultados clasifica escuelas y alumnos con las categorías arbitrarias establecidas en cuatro niveles de desempeño: Por debajo del nivel Básico; Básico, Satisfactorio y Avanzado. El objetivo último de este operativo al igual que el Enseñar a nivel terciario y los planes de evaluación externa es la tendencia a la elaboración de rankings, generando un contexto de competencia y clasificación de las instituciones, estableciendo el salario por mérito, incentivos económicos a aquellas escuelas mejor clasificadas, lo que posibilita un escenario propicio para el desarrollo de esquemas privatizadores de la educación. Estos son los resultados de los planes de evaluación externa aplicados en Chile, México y Ecuador. Si miramos el caso de Chile, los profesores que obtienen puntajes sobresalientes en las evaluaciones pueden recibir una bonificación y es el parámetro para determinar los ascensos. En lugar de promover a los profesores únicamente en función de la antigüedad (como ocurre hoy en día en la mayor parte de los países latinoamericanos), se los puede ascender sobre la base de la aptitud reconocida. Una es-

estructura salarial alineada con el desempeño individual .

Salarios atados al "merito", ceses y despidos de docentes son algunas de las consecuencias de estas reformas. En México esta reforma viene acompañada de una nueva currícula, a partir de un modelo copiado de E.E.U.U, donde han recortado contenidos relacionados con la filosofía y la sociología, por ejemplo.

Por ello es legítima la preocupación de los docentes que tras estas medidas del ministerio de Educación, en el marco de distintas reformas que está impulsando el gobierno nacional, se trate de sentar un preámbulo a avanzar contra los derechos laborales y las condiciones de trabajo en educación en particular introducir el premio al presentismo como ya se hizo en la provincia de Mendoza con el Item Aula del mismo modo que pretende el gobierno hacer con el conjunto de los trabajadores con la Reforma Laboral y la reforma Previsional.

Por el contrario, para mejorar el sistema público de educación nacional es necesario volver a centralizar los recursos económicos destinados a la educación votando un presupuesto acorde a las necesidades para construir los jardines y escuelas que hacen falta, crear cargos, suministrar los materiales didácticos necesarios y proveer a los comedores escolares de una dieta sana y nutritiva acorde a las necesidades del crecimiento y desarrollo de los niños en edad escolar. A partir de allí abrir un debate en un congreso educativo nacional con el conjunto de los trabajadores de la educación y la comunidad educativa a fin de elaborar un plan educativo nacional acorde a las necesidades del pueblo trabajador y no a las demandas del mercado laboral y la empresas que buscan utilizar esta reforma educativa para abaratar costos como ya anticipa el proyecto "Secundaria del Futuro" introduciendo pasantías laborales gratuitas en los últimos años como prácticas educativas, que ha sido rechazado por los estudiantes en CABA

Ya hay amplios sectores de trabajadores de la educación cuyas organizaciones se oponen a la aplicación de este operativo, como son Ctera, sindicatos provinciales como SUTE (Mendoza), ATEN (Neuquén), SUTEBA en particular las seccionales del conurbano Bonaerense como La Matanza y Tigre han llamado a rechazar activamente este operativo y los docentes de CABA con sus sindicatos Ademys y UTE, los cuales son apoyados por amplios sectores de estudiantes y sus familias

NOELIA BARBEITO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Partido Justicialista.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, para pedir estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes 70296 y 70298.

El estado parlamentario y giro a Comisión del expediente 70280.

Para aclaración, de todos, todos los proyectos de declaración, que no sean de fecha inmediata, deben pasar por comisión para adjuntar datos, que le pida la propia comisión. Esto está hecho por Resolución y está pidiendo la gente de Legislativa y los bloques de que así se cumpla.

El estado parlamentario y giro a comisión del expediente 70281.

El tratamiento sobre tablas del expediente 70292.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, no vamos a acompañar el 70296 y el 70298.

En el caso del 70298, si bien aparece en la hoja de ruta acordada en Labor Parlamentaria, como una cuestión que no hace mención específica a un caso determinado, en la resolución, habla con nombre y apellido pidiendo un informe. Y nosotros ya tenemos información, como habíamos conversado en Labor Parlamentaria, ya hay un sumario en marcha, con nombre y apellido. De tal manera, que creemos imprudente esta cuestión, no dejando de reconocer que es necesario la investigación y tener consecuentemente la culminación de dicha investigación, que resulte convincente para todos

No vamos a acompañar el 70296 ni el 70298.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SR. FADEL (PJ) – Señora presidenta, en relación al 70298, que es un pedido de informes a las autoridades de la Obra Social de Empleados Públicos, respecto a presuntas irregularidades en la prescripción de recetas médicas, podemos eliminar la personalización de lo que se está pidiendo y hacerlo más general, porque en ese sentido podríamos tener una respuesta general si es posible, ya que

¡Bueno! Como ha tenido estado público y queremos informarnos de lo que está pasando, se podría eliminar donde se la nombra a la persona que es "Andrea Carrasco", sacarla y hacer nada más un pedido de informes en general, para que se nos informe la situación de lo que ha tomado estado público, y que digamos, nosotros creemos que necesitamos información, merecemos la información, porque tiene que ver con el erario público y con lo que ha sucedido en la OSEP.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señora presidenta, bueno lamentablemente si la senadora oportunamente hubiese planteado el tema de esta forma, sin nombrar a la persona de que se trataba sí, pero está claro que habiendo un nombre y apellido de por medio e insistiendo con que es necesario aclarar la situación, así lo está tomando con sus medidas administrativas correspondientes la Obra Social de Empleados Públicos; vamos a esperar nosotros el informe especial de dicho sumario.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, el argumento de que yo pueda cambiar este escrito -digamos- siempre se ha podido hacer, se han modificado los proyectos, me parece que no es argumento necesario para decir que no, y creo que aunque por otro lado haya una cuestión administrativa sumarial, nosotros como contralor tenemos derecho a la información; entonces no querer dárnosla no me parece correcto, creo que lo más sencillo es darnos la información y no debatir sobre algo sin necesidad.

Pero ¡Bueno! Si el Oficialismo no me quiere dar el número, por más que hable, sinceramente no me parece correcto y entonces, cuando algún legislador del Oficialismo quiera modificar un proyecto acá, en el recinto, le vamos a decir que no.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Arenas.

¿Es por este tema?

SR. ARENAS (PJ) - Señora presidenta, es por el otro proyecto el 70296.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - ¿Quiere hablar ahora? así después lo ponemos en consideración todos juntos.

SR. ARENAS (PJ) - Gracias, señora presidenta. En relación a este proyecto, lo que buscamos es que el Senador se expida en

defensa de la universidad pública y gratuita, y lo que busca este proyecto en uno de sus artículos es adherir a las declaraciones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, que rechaza a las declaraciones del Presidente Macri en la últimas medidas de ajuste que ha establecido en la República Argentina, donde una de ellas es solicitar a las Universidades Nacionales reducir el gasto público -con esta misma expresión- el gasto público.

Tenemos claro, que hemos resistido en los '90 el arancelamiento de un gobierno de mí mismo signo político, que tomábamos junto con distintos dirigentes universitarios y agrupaciones, nos poníamos al frente de la defensa de la universidad pública, hoy no vamos a dejar de hacer lo mismo cuando volvemos a ver las mismas políticas que se quieren implementar en la Argentina; entonces, lo que buscamos con este proyecto es que el Senado de la Provincia se expida a favor de la educación pública y gratuita en la Universidad Nacional de Cuyo, en este caso, y adherir a la resolución y a las expresiones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, en rechazo a las declaraciones de tomar la educación como un gasto público.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) - Señora presidenta, es con respecto al 70298. En realidad yo no quisiera pensar que el Oficialismo está intentando ocultar o impedir el acceso a la información pública, ya que dentro de poquito vamos a tratar el acceso a la información pública como es debido, por lo tanto quería proponer, en todo caso, citar o invitar mejor dicho, al Presidente de la Obra Social, o a quien de alguna manera pueda brindar la información a la Comisión de Salud, para que, de alguna manera, nos desarrolle lo que ha sucedido, y de esta manera poder evacuar todas las dudas que tenemos respecto a estas situaciones que han trascendido en la prensa, respecto a las recetas.

Como proyecto, en todo caso modificar y propongo invitar a las autoridades para que se acerquen a la Comisión de Salud para que podamos interiorizarnos de esta situación.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Mancinelli.

SR. MANCINELLI (LDS) - Señora presidenta, era para apoyar y acompañar desde el Bloque Libres del Sur el expediente 70296; acompañando la declaración de repudio a lo manifestado por el Presidente, en cuanto a considerar a las universidades como un gasto. Como bien decía el senador Arenas, el propio

Consejo Superior de la Universidad sacó un comunicado que consta de tres puntos. El primero manifiesta que no se puede hacer una relación lineal entre el aumento del 30 por ciento de los docentes y el aumento del 13 por ciento de los egresados en los últimos diez años en las universidades públicas, porque hay un montón de otros factores que influyen; el segundo punto plantea fuertemente el tema de no considerar a la educación pública como un gasto, sino como una inversión; el tercer punto es en defensa a la educación pública, gratuita y laica.

En ese sentido, acompañar el expediente 70296.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, en realidad a mí me gustaría más que declaraciones de repudio que le expliquen al Presidente por qué si la matrícula de estudiantes solo aumenta el 13 por ciento, los docentes y los no docentes aumentan el 30 por ciento ¿De qué inversión estamos hablando, o gasto? Esta es la inversión, están pidiendo inversión en que tengamos más graduados, en que terminemos con la historia de los ricos que van a estudiar a las universidades públicas en detrimento de muchos que no pueden acceder a la universidad pública.

¿Quién habla de otra cosa que no sea eficientizar el gasto? ¿Qué tiene que ver eso con la inversión, no es contradictorio? Además, vamos a ser sinceros, hay una política universitaria, hay una cultura en la Argentina que tiene que ser motivo de debate; no es posible que en las universidades públicas Argentinas, y de todas las universidades, salgan más abogados y contadores que ingenieros. El secreto de China, su crecimiento, fue cuando tomó la decisión el Gobierno Chino de que no había posibilidad de desarrollo si no teníamos más ingenieros ¿Qué hicieron? Invirtieron cantidades exorbitantes de recursos; crearon ciudades universitarias, gracias a Dios tuve el placer de recorrer una en su etapa de construcción hace más de 12 ó 13 años; una ciudad universitaria donde se estudiaba ingeniería había cien mil estudiantes universitarios de ingeniería.

Ese es el debate que nos tenemos que dar, no el repudio, explíqueme a Macri por qué aumenta los gastos de docentes y no docentes, la oferta educativa y los estudiantes, sólo el 13 por ciento ha aumentado la graduación y tenemos uno de los índices más bajos del mundo de graduación, ahí está el debate de la Universidad; no en andar repudiando manifestaciones que no es un gasto, que no es una inversión, ahí está el debate.

¿Por qué está ocurriendo esto? ¿Por qué nuestras universidades tienen tan pocos graduados?

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Senador Palero, ¿es por este tema o va a hablar sobre otro expediente?

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, en realidad sobre dos expedientes a la vez, pero es con respecto al del senador Arenas.

Nosotros no tenemos ningún inconveniente en hacer una declaración a favor de la Educación pública, gratuita y laica; y por supuesto, la vigencia en las Universidades públicas, en la cual hemos defendido y seguiremos defendiendo durante toda la trayectoria política y que forma parte del itinerario, por supuesto que sí. Pero no es necesario utilizar repudios o referirse a declaraciones sacadas de contexto, que no toman la totalidad de la realidad de lo que está haciendo, del crecimiento que tuvo el Presupuesto en Educación a nivel nacional y que realmente lo ha tenido; y cuando se habla del gasto, lo que se está hablando es porque por Ley de Presupuesto todas las erogaciones se consideran gastos, más allá, que sean inversión; por supuesto, que también lo que es científico, pagarle el sueldo a un científico es una inversión, por supuesto, bien tomado el concepto del que todos queremos entender que los científicos, uno invierte porque invierte el país en su futuro, no estamos pensando que darle clases a un universitario es un gasto, pero lamentablemente, en los Presupuestos existen los ingresos y existen los gastos, nos guste o no nos guste, toda erogación de dinero puede ser, o bien de capital o puede ser corriente, como es en este caso.

En este caso, se llama gastos a las erogaciones corrientes e inversiones a las erogaciones de capital. No es que uno se quiera referir a que es un gasto que nuestras universidades sean públicas y estén bien equipadas y que tengan la mejor educación. A favor de la educación pública, de la universidad pública, del libre acceso a la educación, por supuesto que nos van a encontrar, en esa esquina estamos todos juntos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) – Señora presidenta, es para hacer una aclaración con respecto a la situación de docentes que han ingresado en el último tiempo.

Explicarles -no sé si ustedes sabían- que la educación en los 90 no solamente se voto la Ley de Educación Federal, sino también, la Ley de Educación Superior, una ley que vacío

también a las universidades y que a muchas de ellas, sin presupuesto, les planteo el dilema de tener que vender servicio.

Así es por ejemplo, que yo que estudié en la Universidad, recuerdo que mi Facultad que era Humanidades, imagínense a las empresas que les puede importar la historia, sí financiaban y les daban plata a los laboratorios de Ingeniería; pero era para que salgan más ingenieros, que piensen en Ingeniería Civil, las grandes obras que hacen falta en nuestro país. ¿Era para que salgan ingenieros que piensan en la industrialización también de nuestro país y cómo sacar a la Argentina de ser un país semicolonial en este capitalismo? No, era para crear ingenieros que extraigan más rápido petróleo y hacer de nuestro destino un país totalmente dependiente.

Entonces, explicarles también que en todo este proceso de la Ley de Educación Superior y de desfinanciamiento a la Educación, lo que se vio durante muchos años en la Universidad eran docentes que trabajaban "ad honorem", docentes que trabajaban gratis, docentes que eran los ayudantes pero que hacían el trabajo de un titular; cátedras que estaban súper pobladas, pero que tenían pocos profesores; entonces, los docentes con su lucha lograron que durante muchos años se empiecen a crear los concursos necesarios e ingresen a la Universidad, pero era una planta que estaba en negro, una planta que no estaba reconocida; recordemos además, todo lo que pasó en la dictadura con nuestra Universidad y cómo desde allí se fue vaciando, pero explicarles, aclararles; porque claramente el Gobierno Nacional pretende decir algo y acá se repite, sin cuestionarlo.

Que hay muchos docentes y pocos graduados, pero ¿se pusieron a analizar qué significa esto? ¿Qué viene pasando en las Universidades de los años '90? Es un sentido común que pretende crearse, para sí, después justificar políticas que se llevan adelante.

Entonces, y además también esta discusión del lenguaje, y todo es un lenguaje de seos también, sí, claramente; eso es parte también de crear hegemonía, de crear ideología.

Entonces, aclararles que en la Universidad, hubo y sigue habiendo, así y todo, docentes que trabajan gratis, muchos docentes que trabajan gratis, la mayoría de los que están al frente del aula, muchas veces no cobran un salario, algunos lograron ingresar en estos últimos años, no así la totalidad.

Se dice que quieren más ingenieros. Bueno, si es para un proyecto de país, que nos saquen de la dependencia, a favor; ahora

si es para hacerle el trabajo más fácil a las petroleras, para sacar nuestro país o para sacar nuestros recursos naturales ¡No!

Y, bueno, por último decirle, que el problema de graduarse no es un problema fácil, sino que tiene que ver con las condiciones de acceso y permanencia en la educación pública; y que la educación pública se viene degradando; antes vos te recibías de una carrera de grado y era algo, ahora el que se recibe de una carrera de grado, tiene que revalidar su título y hacer pos grado, que por lo general, son pagos.

Entonces, no me parece con decir "dejiendo la educación pública, gratuita y laica", porque cada, cada discurso, cada sentido común que se quiera instalar, y cada medida que empieza a hacerse, atentan contra esa educación pública, y hay que empezar, a eso plantear postura y rechazarlo desde ahora, sí.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, la verdad, lo que menos me hubiera imaginado es que el senador Jaliff defendiera a Macri, eso no me lo hubiera imaginado nunca, porque ya las banderas del radicalismo les van quedando cada vez más abajo.

Decir que, cuando hablamos de que no hay incentivo, que no hay ingenieros; recordar que en la anterior gestión, habían fuertes becas, las "Becas del Bicentenario" para las carreras duras, justamente, para incentivarlas; que este Gobierno actual, las sacó.

¡Si hay para hablar de educación, hay muchísimo!

El gobierno anterior puso por ley el seis por ciento del PBI, para educación; si vamos a discutir la educación en serio, hay tantos temas que deberíamos decir.

Cuando Macri dice: "que ha bajado el gasto corriente"; yo digo, bajó el gasto corriente con endeudamiento y poniendo impuestos a las Provincias, donde tienen - digamos-, menor ingreso para él, en las exportaciones y las retenciones, como es Mendoza, con el Impuesto al Vino. Cuando dice que ha bajado gastos corrientes pregunto ¿Dónde los ha bajado? ¿En qué lugar del Estado nacional, ha habido baja?

Si ha habido grandes beneficios para la soja, si ha habido un nuevo Ministro que tiene una tendencia muy clara hacia dónde quiere la economía.

Entonces, cuando decimos que Macri y su gobierno tiene una tendencia clara hacia dónde quiere llegar, le pregunto al radicalismo ¿Dónde han quedado sus banderas? El año que viene son los 100 años del XVIII, donde se hizo la Reforma Universitaria que militó y trabajó el radicalismo. ¿Se han olvidado de estas cosas cuando discuten? Ahora son fanáticos de la política de Macri ¡Vuelvan a enarbolar sus banderas!

El radicalismo era tradicional en estas situaciones, en la Universidad Pública, me acuerdo Alfonsín, la pelea que daba siempre. ¡Y que ahora estemos defendiendo un Macri! ¡De extrema derecha! Que lo único que importa es que algunos puedan estudiar; porque hoy muchísimos niños y adolescentes no pueden estudiar, porque no sólo tienen que tener un trabajo, sino dos. Y ejemplos tengo acá, cercanos, compañeros que trabajan acá, que tienen que tener dos trabajos y no pueden bancarse ir a la Universidad, porque no les dan los tiempos. ¿De qué estamos hablando, entonces? Sinceramente me llama la atención, del radicalismo y del doctor Jaliff, a quien respeto, que hoy sea un defensor de la política de Macri, que es del ajuste, o del ajuste a los que menos tienen y del ajuste, hoy, en la provincia de Mendoza, con un impuesto tan importante que hace a nuestra economía como es el impuesto al vino.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) - Señora presidenta, claramente el Frente de Izquierda va a acompañar el proyecto y en el debate que se ha presentado acá, quería acercar una reflexión que tiene que ver con lo siguiente. Se puso un ejemplo que es interesante, que es el Chino, al igual que se puede hacer un paralelismo con el Cubano.

También se podría haber puesto el ejemplo de la Argentina de pos guerra, pero todas tienen una característica común, al margen de su orientación política, ideológica, social, que es que había una claridad en torno a qué tipo de país se pretendía; es decir, había un plan de desarrollo nacional.

Entonces, cuando en la Argentina de pos guerra se estableció la necesidad de un desarrollo industrial, de la industria pesada, en función de que había quedado desbastado el mundo; ese Presidente se dio cuenta de que necesitaba mano de obra calificada y abrió las Universidades Tecnológicas Nacionales. Lo mismo que hicieron los cubanos cuando se dieron cuenta que tenían una incapacidad para establecer un desarrollo de la industria y eligieron la medicina como un campo a desarrollarse; es decir, eligieron distintas vías

como forma de desarrollo de nación independiente, de tener valores que le permitieran desarrollar este aspecto.

Entonces, esto no puede estar al margen del debate, porque cuando uno dice que es necesario más ingenieros, tiene que decirlo para qué; porque en un país donde los que dominan la actividad que daría trabajo a los ingenieros, son los Obredechst, son las Skanska, son los Techint; son los que construyeron la Usina Hidroeléctrica de Santa Cruz, con De Vido, que el Ministro Aranguren se encargó personalmente de ir a garantizar en Santa Cruz, garantizando enormes negocios, sobrefacturación, como el mismo Presidente lo denunció en la misma campaña electoral.

Entonces, en un país donde lo que domina, porque todos sabemos que las sociedades están regidas por leyes que no se votan acá, ni en el Congreso de la Nación, sino que se establecen en función del ordenamiento social y las tensiones que se generan en esa sociedad, cuando nuestra sociedad está dominada por las cuentas off shore, en el exterior; por la especulación financiera por los lebacks. ¿Para qué un joven argentino pretendería estudiar ingeniería? Si es más sencillo poner la plata en bonos del Estado, que en estudiar seis años, después capacitarse para saber cómo se construye un puente...

-El senador Camerucci interrumpe la exposición del senador Da Vila diciendo: "Tenés que tener la plata para construir un puente" y dice el

SR. DA VILA (FIT) - Si quiere una interrupción el senador Camerucci, se la puedo otorgar, no tengo ningún problema, pero le pido, por favor, señora Presidenta, que nos ajustemos al Reglamento.

Entonces, cuando un país está dominado por esto, uno no puede decir sencillamente que es necesario más ingenieros. Yo estoy de acuerdo, quiero más ingenieros, pero también quiero más psicólogos; porque en el año 2006, la actual Ministra de Salud, Claudia Najul, presentó una columna de opinión, en un matutino, un portal web, donde dice que en el Gran Mendoza un cuarto de la población sufre afecciones de tipo psiquiátricas, cada cuatro mendocinos, uno va a atravesar por algún tipo de patología. A mí, realmente, me parece alarmante la cifra, que la actual Ministra y dentro de muy poco Diputada Nacional, Claudia Najul, expresaba en esa columna de opinión. Estos números se han profundizado, lejos de haber retrocedido, se han profundizado y, sin embargo; la Universidad Nacional de Cuyo, en la Universidad Nacional de Mendoza,

la carrera de Psicología no existe; y no existe porque durante el golpe militar se la entregaron a un grupo privado, para que hoy hagan negocios con la carrera de Psicología en la provincia de Mendoza.

Si no decimos las cosas claramente y las ponemos arriba de la mesa, cualquier debate sobre la educación superior va a caer en falacias, en vulgaridades y no estaremos atendiendo las cosas que realmente importan.

Para no extenderme, porque creo que he clarificado la posición la Izquierda en esta intervención.

Quiero decir algo más, cuando uno dice que el problema es que la gente no se recibe, también tiene que decir, si no prefiere que la gente aunque no se reciba tenga Instrucción Superior, porque eso eleva la Instrucción General de la población y no queremos un pueblo instruido, porque las razones por las cuales la gente no se recibe son varias pintas, ahora yo prefiero un pueblo que pueda acceder a la Universidad y por más que no se reciba, curse los años, se forme y por lo tanto eleve la Instrucción General de la población ¿O no lo pretendemos? Por el contrario, lo que se ha hecho y no es mérito de Macri, ha sido durante los últimos 15/20 años, establecer una política de auxilio al gran capital, creo que mi compañera lo mencionó, las orientaciones de los planes de estudio en Ingeniería en Petróleo, se orientaban a determinadas necesidades de producción de determinados grupos, lo mismo ocurrió con Ingeniería en la provincia de Córdoba, Ingeniería en Electrónica que se orientaba hacia las necesidades de Motorola y modificaban los planes de estudio; la Universidad Nacional de Tucumán, recibía el equivalente a un presupuesto por parte de la Minera la Lumbera y tenemos un sin número de ejemplos, en donde los certificados de impacto ambiental eran literalmente comprados.

Entonces, cuando tenemos una política de desfinanciamiento, que es una política de Estado de desfinanciamiento, tenemos que evidentemente, que la Educación Superior está en función de la necesidades de capital y no de la Instrucción General de la población y la confesión más cierta es que se dice que preferimos que aquellos que no terminan o que no pueden terminar o no van a terminar, mejor que no entren. Esto es clarito como el agua.

Entonces, en este punto, lógicamente voy a acompañar el proyecto que ha presentado el senador Arenas y también no quería de dejar de señalar estas cuestiones.

Por último y para finalizar, el problema del Presupuesto de la Universidad no se puede

limitar a los salarios de los docentes, no se puede limitar a la cantidad de aulas que tiene, una de las grandes conquistas de aquella gesta de 1918, que le pateó la sotana a esa casta que dominaba la Universidad Nacional de Córdoba y que muchos de los correligionarios de acá se sienten muy orgullosos por haber jugado un rol protagónico, tenía como una de sus banderas, el problema de la extensión, el problema de carácter científico y por lo tanto de la investigación; sin embargo, el Presidente Macri está echando a los becarios del CONICET, en vez de decirles que tienen que cobrar un sueldo, pasar a planta y dar clases en las universidades nacionales. Ésta es la realidad de la Educación Superior, entonces no podemos tapar el sol con el dedo, vamos a acompañar eso y lógicamente la Izquierda, siempre va a estar en defensa de las reivindicaciones que hacen a la Educación, pero sobre todo de su carácter gratuito, científico y laico.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, yo en realidad sólo quería contestar las expresiones de la presidenta del Bloque Justicialista, sorprendiéndose por la defensa de Macri, de la actitud del radicalismo. Mire, yo no quiero entrar a meterme en la actitud de los Partidos, porque si vamos a hablar de las actitudes del peronismo, podemos estar hasta esta noche y acá se arma una batalla campal, así que me voy a quedar callado. Solo le quiero decir, que el radicalismo formó parte de un Frente con Mauricio Macri y fuimos a las PASO, pero Macri no está acá por el radicalismo, lo votaron el 50 por ciento de los Argentinos y en la últimas Legislativas, le sacó más de 20 puntos al segundo en el País, entonces, los argentinos lo tienen a Macri ahí, no del radicalismo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Orts.

SR. ORTS (UCR) – Señora presidenta, recién escuchaba del impuesto al vino, a la presidenta del Partido Justicialista y la verdad que hay que hacer un poco de memoria cuando hablábamos de esto, porque he estado en varias reuniones durante estas semana y también ayer en la Comisión de Economía, donde primero queríamos implementar ante la sociedad y ante la Prensa, que estábamos ante una "nueva 125" y, la verdad que no estamos ante nada para una "nueva 125", porque tenemos un Gobernador y también la Vicegobernadora de nuestra Provincia con autoridad y eso también es demostrar las banderas del radicalismo que cuando nos tenemos que plantar en nuestra postura y decir, y decir, y decirle que no al Gobierno Nacional, se lo decimos y para nada, para nada somos obsecuentes como fueron obsecuentes en

algún momento y nos mandaron a plantar tomate a los productores. Entonces, hay que tener memoria.

También escuchaba a un sector vitivinícola, que dice que tienen ataques de pánico, "ataques de pánico", porque se ha invertido 400 millones de pesos sobre la Lobesia Botrana. Entonces, tienen ataques de pánico porque estamos trabajando para los productores, para los pequeños productores, aquellos que no pueden invertir y seguir trabajando su finca.

También, algunos legisladores del Frente Para la Victoria han dicho que aún no los han convocado. No los han convocado porque este Gobierno Provincial está preocupado, pero también ocupado de los productores vitivinícolas.

Y podemos seguir hablando de lo que se ha hecho en dos años, como también lo que hemos trabajado en conjunto, como es el seguro agrícola -también se ha hecho en dos años el seguro agrícola-; créditos, tanto para aquellos productores que tienen hasta diez hectáreas, créditos a tasa cero, y hoy estamos hablando de más trescientos productores que están teniendo créditos a tasa cero, con dos años de gracia.

Estas con las cosas que a los mendocinos les interesan, y por eso nos han dado un apoyo, tanto a nivel provincial como nacional.

Podemos hablar de la reconversión vitivinícola. Veo que ponen caras, pero esto es una realidad que hoy está pasando con nuestra vitivinicultura y con nuestra industria.

Y también podemos hablar, señora presidenta, de los 7 millones no reembolsables que será dado a los pequeños productores, que son 618 productores que hoy están beneficiados ante esas cuestiones.

Entonces, estas son las cosas que podríamos seguir hablando y discutiendo sobre este impuesto. Pero cuando el precio del vino salía 1.70 pesos hace un par de años -1.70 pesos el vino blanco- y hoy sale 7 pesos, ¿eso no era un impuesto?, no, no era un impuesto; era que muchos productores estaban quedando en el camino.

Estas son las cosas que también hay que remarcar, y que tenemos que ver hacia adelante y lo que pasó hacia atrás, y cómo está yendo la producción vitivinícola.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señora presidenta, indudablemente los resultados de las elecciones marcan la voluntad de una sociedad.

Pero, también está la responsabilidad de los políticos de poner advertencias cuando el uso de ese resultado electoral -uno advierte- puede llevarnos a caminos equivocados.

En el año '95, también un presidente, Ménem, ganó por más del cincuenta por ciento; y en el año '99 otro presidente, De la Rúa, también ganó por más del cincuenta por ciento. ¿Y cómo terminamos en ambos casos, señora presidenta? Si es que no existen acciones y opiniones para poder ir corrigiendo las tendencias de los poderes ocultos, que no sabe la gente que está votando, y que existen.

Concretamente, es indudable que la educación tiene que ver con las políticas económicas y el modelo de país. Si nosotros llevamos en el transcurso de este año versiones periódicas, 5.200 millones de déficit de balanza comercial en los primeros siete meses de este año, 5.200 millones de pesos, sin hablar del pago de intereses ni acreencias financieras.

Cuando las exportaciones de ventas crecieron 0.7 por ciento en el interanual, y aumentaron las importaciones en un 18 por ciento; cuando disminuyó la caída, la venta, la exportación de los productos manufacturados argentinos en un 30 por ciento, tenemos que analizar qué modelo de país es el que estamos construyendo, más allá de los votos que hayamos tenido en las elecciones.

Es la responsabilidad de la política; y los que analizamos en determinados momentos que hay rumbos que hay que corregir, hacerlo saber con voz alta, sin chicaneo.

Nadie es dueño de la verdad absoluta, hasta el que pierde tiene partes de verdad en lo que dice, y hay que escucharlo, porque si no, los errores a los que podemos ir pueden ser extremos, y lo termina pagando la postergación de nuestro país.

Por otro lado, vinculado exclusivamente al tema de la Educación, Argentina tiene poca terminalidad universitaria, y eso se corrige con más presupuesto.

Tenemos una ventaja maravillosa en este país, que es la libertad de ingreso a las universidades públicas estatales y gratuitas; esa gran andanada de personas jóvenes o no, que tienen posibilidad de entrar a una universidad, algo que no ocurre en ningún otro país del mundo, sólo ocurre acá. Y por

supuesto, que tenemos baja terminalidad, pero no la proporcionamos en función de la cantidad de personas que tiene oportunidad de entrar a la universidad; y hay que verificar por qué motivo la baja terminalidad.

Porque, aunque sea gratuita la Educación, los recursos que necesita una persona de más de 20 años para mantener su condición de vida, ser estudiante y continuar en la universidad, no cualquiera puede acceder a eso. Y por eso, es que vienen becas y ayudas externas; por eso es que se pelea el boleto estudiantil gratuito; por eso, es que se pelean las bibliotecas. Pero, también, en esto, como alumno y egresado de una universidad de trabajadores, una universidad popular, "la Tecnológica", teníamos la posibilidad de estudiar de noche y trabajar de día, señora presidenta.

Me enorgullezco de haber trabajado desde el primer año de la universidad; de haber podido recibirme, porque teníamos posibilidades de Ingeniería de noche. Hacia eso tenemos que ir, no hacia disminuir presupuesto, hacia orientar mayores presupuestos.

Un pedido importante de los estudiantes, es que las universidades públicas sean nocturnas, porque si no la contradicción: "quienes estudian de noche, tienen que ir a las universidades privadas", para lo cual, hay que trabajar el doble, para pagar una cuota de cuatro, cinco mil pesos. Estamos con complicaciones, éstas son las discusiones que yo creo que debemos dar. Y sí, tengo mi resquemor de que se quiera disminuir la inversión en la educación y en la formación de profesionales. ¡Claro que la tengo! Y no por nada el Consejo de la Universidad Nacional de Cuyo, cuyo Rector es del mismo palo que el Gobierno Nacional, se manifiesta públicamente, en contra de las expresiones del Presidente de la Nación, eso no es partidismo, es realidad.

Entonces, en total acuerdo con el proyecto presentado y dejando el grado de reflexión: ¿qué país queremos, si no manufacturamos? ¿Qué país queremos, si nuestros ingenieros que tienen que trabajar para estudiar tienen que ir a una privada? ¿Qué país queremos, si cada día exportamos menos productos manufacturados? Todo tiene que ver con todo, señora presidenta, y son modelos de país, como dijo el senador del Frente de Izquierda, son modelos de país, y la Educación en eso, es un eje fundamental.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, muy breve porque es mi segunda intervención.

Con respecto a lo que hemos venido conversando, creo que se tocan una infinidad de temas, que es bueno que se discuta por supuesto, y éste es el marco en el cual se debe hacer.

En mi anterior intervención me faltó decir, que se debe hacer y se debe hacer con respeto. Creo que adjetivos descalificadores hacia la persona del Gobernador no ayudan a esto; y que me parece que todos deberíamos tener la mirada puesta en el futuro y cómo construirlo juntos, desde nuestras diferentes visiones.

Cuando se habla de "gasto público", si el gasto público disminuye, en Economía o en política se dice "hay un ajuste". Ahora, ¿qué significa que disminuya? Que disminuya, proporcionalmente, sobre el peso que tiene el gasto público del Gobierno Nacional a la Provincia, dentro del Producto Bruto Interno.

En los últimos 12 años, este peso ha sido, aproximadamente, del 43 por ciento, incluido este año. Por lo cual, no estoy hablando de partidismos, sino que estoy hablando de una tendencia que ha tenido la Argentina en los últimos 12 años, incluido estos últimos dos, 43 por ciento, es lo que pesa el Estado.

El Presupuesto 2018 prevé que ese 43 por ciento pase a 41 por ciento. ¿Por qué? Porque a efectos mayores de disminución del gasto público pueden llegar a traer consecuencias no deseadas con respecto a una mala distribución del gasto que afecte aspectos sensibles, en el cual todos estamos de acuerdo, que se deben seguir llevando adelante fomentando, entre ellos la Educación, y ojalá cada vez en menos porcentaje de las asignaciones universales por hijo; y que también se comiencen a hacer obras de infraestructura en este país, para poder generar un crecimiento en el que podamos ser todos partícipes. Me parece que ahí empieza la carrera en la que tenemos que anotarnos todos, porque si nos ponemos a hablar de historia, realmente creo que a algunos los favorecerá, más que a otros; tendremos diferentes visiones, pero hacia el futuro, me parece que tenemos que unir algunas visiones, y que hay cosas que, a veces, por desconocimiento -no voy a decir por chicana- a veces por desconocimiento se dice: "¿Por qué no se aumenta más el gasto público en esto?. Y yo les digo: "¿Y con qué se paga este gasto público?" Porque hay tres maneras en las cuales el Estado puede aumentar sus ingresos y cubrir sus gastos. Una de ellas, es la emisión monetaria. Otra, es la deuda. Y la tercera y la más lógica, es el de los impuestos. Esas son las tres maneras de recaudar o de poder cubrir los gastos que tiene un Estado.

Entonces, cuando uno dice: "Queremos que se gaste más en esto", muy bien, ¿en qué se va a gastar menos? O sea que, hay que tomar una decisión, también. Porque si no: "O, aumento la emisión monetaria y por lo tanto aumento la inflación". "Aumento la deuda, y por lo tanto, aumento la dependencia que tiene el país al exterior". "O, aumento los impuestos, por lo cual termino haciendo también, medidas regresivas", ya que el dinero en poder del público, le rinde menos, ya que el valor de los bienes y servicios, aumenta de acuerdo a los aumentos que tienen los impuestos; a no ser que estos vayan, solamente, sobre la renta, que no son directos.

Por eso, es que creo que en función de este programa, en el cual uno dice: "¿Qué educación queremos; qué país queremos; qué presupuesto queremos?", en poco tiempo lo vamos a discutir para la provincia de Mendoza; también hay que ver los signos que nos van entregando los tiempos.

Hoy, más allá de todos los defectos que se puedan tener, la provincia de Mendoza, se ve que está en una posición económica y socialmente de estabilidad y crecimiento; moderado crecimiento, pero está en estabilidad y crecimiento.

Hay estabilidad institucional, se pueden discutir las cosas, y nadie piensa de que se están cocinando barbaridades en la Casa de Gobierno, sino por el contrario, que estamos discutiendo, aún en disidencias, sobre proyectos que nos llevan al futuro. Se ha trabajado muchísimo en este Cuerpo, en esta Cámara, y también en Diputados, con respecto al tratamiento de la justicia. Creo que como nunca, han entrado una cantidad de proyectos para que la justicia se agilice, que era uno de los reclamos más importantes de la sociedad; que veíamos en los jueces una rémora a poder solucionar temas. Y a veces, la puerta giratoria y todo esto, que lo decíamos, no era una campaña, sino que realmente era la manera que teníamos, desde el poder público, de resolver el temor con el que vivían las familias y con el que vivían todos los mendocinos.

Y esto ha sido apoyado, y ha sido apoyado en las urnas, pero estoy de acuerdo que es un tesoro que hay que guardar, porque se gasta muy rápidamente, si no se utiliza bien.

Lo que se gana en las urnas, no se pone en plazos fijos, de ninguna manera, se tiene que seguir trabajando todos los días.

Y yo eso lo entiendo, y entiendo que debe ser en conjunto con toda la sociedad, y que las minorías no son solamente aquellos que sacaron menos votos, sino aquellos que tienen ideas para aportar, para hacer mejor

la Provincia, y hacer mejor el desarrollo de lo que todos queremos llevar adelante. Ese es nuestro espíritu. Y por eso a veces las discusiones cuando empiezan a agredirse, empezamos a agredirnos unos con otros, me parece que no lleva a ningún lado. Que lo que tenemos que hacer, es sentarnos a construir, a buscar los fueros necesarios, a buscar los esquemas necesarios para poder construir una Mendoza, que está muy lejos de lo que nosotros queremos, pero sabemos que hoy la estamos viendo encaminada.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señora presidenta, la verdad que ha sido un popurrí de temas, hemos pasado de la Educación a la Economía, la Vitivinicultura; cómo se recauda; a la justicia. La verdad que creo que pocos temas tienen esta diversidad de tópicos como los que se han tocado ahora.

Me voy a referir a dos: primero, al tema de las manifestaciones hechas por el presidente de la Nación con respecto a la Educación Pública.

Hace poco tiempo tuve la posibilidad de estar en una discusión, si era la Educación Pública ya era una política de Estado o no, en nuestro país. Al parecer no porque se sigue discutiendo su gratuidad, se sigue discutiendo si la Universidad tiene que ser gratuita o no, si es bueno o no, si qué carrera. Pareciera que todavía hay sectores de este país que les molesta que hijos de obreros tengamos la posibilidad de estudiar en una Universidad.

Yo soy parte y fruto de la Educación Pública, en la escuela primaria, en la escuela secundaria y en la Universidad; soy egresada de la Universidad Nacional de Cuyo, y la verdad es que éramos muchos los que éramos hijos de trabajadores; de jubilados, en mi caso; y que teníamos la posibilidad de estudiar. Al parecer todavía no es una política de Estado firme, donde todos estemos convencidos de que tenemos que defenderla, porque aún se la sigue atacando.

La verdad es que no me extraña lo que se manifestó, porque ya en campaña veíamos spot publicitarios del presidente Macri, diciendo: "¿Qué es esto de tantas universidades?". ¡Qué triste tener un Presidente que no apuesta a la Educación Pública, y que todo va hacia tener un signo económico, un signo peso, o cuánto sale una cosa o cuánto sale la otra, sin pensar que es una inversión, sin pensar que cuando nuestros jóvenes están estudiando, estamos invirtiendo en hombres y mujeres formados, para tener un ipaís mejor!

Con respecto a lo que manifestó un senador preopinante, yo lo iba a manifestar enseguida, contar lo fructífera que fue la reunión ayer, en Economía; se tocaron dos temas: el tema del operativo de Lobesia Botrana y el impuestazo, el impuesto, el ajuste, a nuestra producción, al vino. Este impuesto que cae de sorpresa y de muy mal gusto; este impuesto, donde todas las fuerzas nos estamos poniendo en pie de lucha para que no sea impuesto; en el proyecto de ley que vayan a mandar ahora, el 13 de noviembre.

Ayer asistieron las organizaciones vitivinícolas, para los que no estuvieron, los legisladores nacionales, el legislador Luis Borsani, Anabel Sagasti, Guillermo Carmona; y la Comisión de Economía del Senado -tuvimos también la presencia del Presidente de la Cámara de Senadores y algunos otros senadores que se acercaron- y la verdad es que fue muy bueno porque abrimos un diálogo, abrimos una puerta para conocer hasta dónde estaban hechas las negociaciones y hasta dónde se había trabajado y en qué estaban trabajando las negociaciones, sobre todo una apuesta en común, y todos coincidimos en el rechazo a este impuesto, al rechazo a este impuesto que lo van a terminar pagando los productores, y que se termina pagando por el que menos gana, y el que tiene que pagar las consecuencias de un idea que se le ocurre a alguien que está en Buenos Aires, cerca del Obelisco; y que es lamentable que siempre se use el discurso de las economías regionales y que cuando se tiene la lapicera, se olviden de las economías regionales y sólo importa lo de la Pampa Húmeda.

Ayer se reclamó que no fueron llamados los legisladores nacionales, y yo cuando terminé la comisión, también dije que los legisladores provinciales nos poníamos a disposición. Porque no se trata de que el Gobernador no esté ocupado, claro que está ocupado y claro que tiene la mayor responsabilidad, y celebramos que se haya puesto al frente de esto; tiene que ver con la institucionalidad que tiene Mendoza. Digo, Mendoza es una de las pocas Provincias que nos caracterizamos por respetar la institucionalidad. Y que bueno cuando todas las fuerzas se juntan, creo que se saca mejor resultado, que cuando uno va solo.

Simplemente, era esto el reclamo, no porque el Gobernador no estuviese ocupado en el tema, está preocupado y ocupado -vuelvo a decir- celebramos que se haya puesto al frente del tema.

Pero también, le decimos, aquí hay legisladores nacionales, que ayer pidieron participar y acompañar. Y acá también hay legisladores provinciales, si bien, es un tema nacional, desde nuestro rol, como representantes

de la sociedad estamos dispuestos a ayudar, a trabajar y a hacer las gestiones que hagan falta.

Esta no es una pelea de un sector; no es una pelea de un Partido político; esta es la pelea de Mendoza. Porque es la pelea de un puesto que nos está gravando el trabajo; nos está gravando la cultura mendocina; nos está gravando las tradiciones de Mendoza; nos está gravando la bebida nacional de nuestro país.

Entonces, por ahí, el ganar una elección no significa que tenemos ganado todo. Recién escuchaba, esto se hace en consenso. Esperemos que pueda entenderse así, porque la verdad que hasta ahora la medida es, voy por todo; meto todos los proyectos; tengo los números; saco despacho; voto en la sesión.

Y creo que, en la política, como en pocas cosas, todo vuelve y es cíclico, en Mendoza es cíclico.

Entonces, el consenso es la mejor manera de que construyamos política. El consenso es la mejor manera de demostrarle a la sociedad que la política sigue viva y que la política está para construir y no para destruir. Y que la soberbia no va a llevar a nadie a ningún lado; la soberbia, tarde o temprano, te hace caer; que la soberbia, como decía San Agustín, no es una grandeza, sino una hinchazón, y lo que está hinchado parece grande, pero en realidad está enfermo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el estado parlamentario de los expedientes: 70296; 70298; 70280; 70281 y 70292.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 70296 y 70298 es el siguiente:

**E70296
PROYECTO DE DECLARACIÓN**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- La H. Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, manifiesta su repudio a las declaraciones sobre las universidades públicas efectuadas por el Presidente Mauricio Macri, en fecha 30 de octubre de 2017, en el Centro Cultural Kirchner.

Artículo 2º -Adherir a la declaración del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, de fecha 1 de noviembre de 2017.

Artículo 3º -La H. Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza sostiene la defensa de la Universidad pública, gratuita y laica.

Artículo 4º -De forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto manifestar el repudio de esta H. Cámara de Senadores, a las recientes declaraciones sobre las universidades públicas efectuadas por el Presidente Mauricio Macri.

En ocasión de un acto realizado el lunes 30 de octubre en el Centro Cultural Kirchner, convocado a los fines de la presentación de un plan de reformas propuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Presidente Mauricio Macri efectuó declaraciones tendientes a afirmar que existe un innecesario gasto público destinado a la educación universitaria.

Concretamente manifestó: "...cada uno desde su lugar puede contribuir a reducir el gasto público: veamos el caso de las universidades. En 10 años la planta de personal docente y no docente; la oferta académica; el número de universidades aumentó en promedio de más del 30 por ciento, pero la matrícula de estudiantes sólo el 13 por ciento. Claramente esos incrementos no se correlacionan con la tasa de graduación, que es una de las más bajas del mundo.

Por eso, se requiere el esfuerzo de las universidades para que asignen de formas más eficientes los recursos, para mejorar su desempeño y contribuir entre todos a reducir el gasto público."

Resulta evidente que se pretende con dichas afirmaciones preparar el terreno para la disminución del presupuesto universitario, en lugar de plantear políticas que tiendan a democratizar el acceso a la universidad, incrementando el número de estudiantes y de graduados.

Las declaraciones -cuyo repudio se plantea- evidencian la concepción capitalista

del primer mandatario sobre la educación, percibiendo a la universidad desde la perspectiva mercantilista, como una mera ecuación costo-beneficio, prescindiendo de los contenidos sociales, como la calidad educativa y acceso a la educación por parte de los sectores populares.

Coincidimos con la declaración publicada en fecha 1 de noviembre de 2017, por el Consejo Superior de la UNCuyo, en el sentido que la educación, ciencia y tecnología no constituyen un gasto a recortar dentro del presupuesto nacional, sino una inversión a potenciar para lograr metas de desarrollo autónomo y sostenible y para contribuir a la reducción de las desigualdades sociales.

Por las razones expuestas, solicitamos a los Sres. Senadores la aprobación del presente proyecto de Declaración.

GUSTAVO ARENAS

E70298 PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar a las Autoridades de la Obra Social de empleados Públicos informe respecto a presuntas irregularidades en la prescripción de recetas médicas, lo siguiente:

A.-Si la señora Andrea Carrasco, miembro del Directorio, se encuentra sumariada y/o en investigación de conducta respecto a la elaboración de recetas medicas,

B.-Situación contractual actual con OSEP y detalles de la investigación llevada a cabo respecto a la Sra. Andrea Carrasco, y su posible relación con prescripción excesiva de recetas medicas.

C.-Cantidad de recetas que la mencionada habría elaborado mensualmente desde enero de 2016 a octubre de 2017.

D.-Si entre los doctores investigados por exceso en elaboración de recetas se encontraría un familiar directo de la Sra Andrea En tal caso indicar la situación contractual actual de esa persona con la OSEP. y detalles de la investigación.

E.-Detalles y resultados de la investigación de la participación de las farmacias

Kilómetro 11 (Guaymallén) y Del Pueblo (Junín) respecto a posibles irregularidades en el uso de recetas medicas de la OSEP, indicando propietario y/o responsable formal de las mismas.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XV ESTADO PARLAMENTARIO

Art. 2º: De forma.

PATRICIA FADEL

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene por objeto Solicitar a las Autoridades de la Obra Social de empleados Públicos informe respecto a presuntas irregularidades en la prescripción de recetas médicas.

Ante versiones de distintas investigaciones que se estarían llevando en la Obra Social de Empleados publicos, en el marco de la auditoria por irregularidades en la prescripcion de recetas medicas surgen inquietudes como la situacion de la Directora de Gestion Territorial, quien estaria comprometida en posibles irregularidades. Asimismo surgen otras investigaciones que involucran a otros profesionales de la salud y a farmacias. Ante esto consideramos oportuno contar con la informacion certera de lo que se esta invetigando o los resultados si ya fueron concluidas las mismas.

Por esto solicito la aprobacion al presente proyecto de pedido informe.

Mendoza, 3 de octubre de 2017.-

PATRICIA FADEL

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 70280, 70281 y 70292 es el que figura en puntos 26, 27 y 37 respectivamente de Asuntos Entrados.

XIV GIRO A COMISIONES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el giro a comisión de los expedientes, 70295; 70296; 70298; 70280; 70281 y 70292.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Bloque Unión Cívica Radical. Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, para pedir el estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 70293, en Secretaría Legislativa tiene las modificaciones que se le efectuaron en Labor Parlamentaria; 70294; 70299 y 70300.

El estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del despacho de la Comisión de Economía Ciencia y Técnica, contenido en el expediente 70184.

El tratamiento sobre tablas del expediente 70217.

El giro a Comisión de los expedientes, 70269; 70277; 70279; 70282.

El tratamiento sobre tablas del expediente 70283, 70285; la resolución de Rubio y otros senadores que lleva el número 70286; y por último, la del senador Reche contenida en el expediente número 70287.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta ¿Me podrán repetir cuáles son los que van a Comisión?

Y decir algo más, por una cuestión de solidaridad no nos vamos a levantar y dejarlo sin quórum, porque la verdad que las grandes discusiones que hemos dado, no hemos tenido el acompañamiento, pero vamos a quedarnos en el recinto.

Me gustaría saber cuáles son los que van a Comisión, por favor.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta; 70269; 70277; 70279 y 70282.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, no vamos acompañar al 70286, no le vamos a dar los dos tercios.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes: 70293; 70294; 70299; 72300, que no están observados y 70184.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes, 70293, 70294; 70299 y 72300, es el siguiente:

**E70293
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la Sexta Edición del Encuentro Internacional de Artesanías del Programa - Plaza de las Artes, organizado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y la Comisión de Artesanos de Plaza Independencia, que se realizará en dicha Plaza entre los días 1 y 5 de noviembre de 2017.

Artículo 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo declare dicho evento de interés provincial.

Artículo 3º - De forma.

MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara la Sexta Edición del Encuentro Internacional de Artesanías del Programa - Plaza de las Artes, organizado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y la Comisión de Artesanos de Plaza Independencia, que se realizará en dicha Plaza entre los días 1 y 5 de noviembre de 2017.

La Ordenanza 3382/99 que regula el evento, plantó realizar actividades eventualmente que incluyeran muestras de los trabajos artesanales e invitar a otros artesanos del país.

En ese sentido, se impulsó esta iniciativa con la principal intención de dar a conocer el trabajo artesanal. Observar los procesos de creación de las piezas en vivo, permite una mejor comprensión del público acerca de los tiempos y complejidades que implica la transformación de las materias primas, así como la expresión de la impronta personal en sus obras. En sus distintas ediciones se han realizado talleres abiertos al público de cuchillería; cuero; cerámica; telar; aerosolgrafía; instrumentos musicales; tallado en madera y vidrio soplado. Cada pieza lleva impresas, las huellas de cada artesano, su personalidad creativa, única e irrepetible.

Fue así que en 2013 se llevó a cabo el Primer Encuentro con una importante presencia de artesanos invitados de distintos puntos de nuestro país y también provenientes de otros países limítrofes como Chile, Uruguay y Bolivia.

La fecha que se planteó fue estratégica para nuestro turismo, ya que coincide con el fin de semana largo en Chile por el día de los Santos y el de los Muertos. Han asistido gran cantidad de mendocinos y turistas en general, quienes pudieron adquirir los mejores productos artesanales y seguir en vivo el proceso de creación de piezas en los talleres abiertos al público, disfrutando de espectáculos de música y danzas para toda la familia. La propuesta se complementó con los ya tradicionales patios de comidas.

Los artesanos nos manifestaron: "En una era saturada de fría producción industrial, redescubrir el potencial creador de nuestras manos vuelve a situar al ser humano como único ente capaz de generar objetos donde arte y función combinados hacen más agradable nuestra relación con el mundo. Traemos nuestras obras, abrimos nuestros talleres y nuestros brazos para recibir a quienes nos visitan y "ASÍ EXPRESAMOS NUESTRO ARTE, ASÍ VIVIMOS, ASÍ NOS COMUNICAMOS LOS ARTESANOS DE MENDOZA"

Considero muy importante apoyar estas iniciativas, para lo cual solicito al H. Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

MARCELO RUBIO

**E70294
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el seminario "La Argentina que

viene - Perspectivas y Desafíos", organizado, en el marco del 99° aniversario de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, por la UCIM y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, que se realizará el 8 de noviembre del corriente año en el Salón de los Espejos, Park Hyatt Mendoza, ubicado en calle Chile 1124 de Ciudad, Mendoza.

Artículo 2° - De forma.

MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara el seminario "La Argentina que viene - Perspectivas y Desafíos", organizado, en el marco del 99° aniversario de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, por la UCIM y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, que se realizará el 8 de noviembre del corriente año en el Salón de los Espejos, Park Hyatt Mendoza, ubicado en calle Chile 1124 de Ciudad, Mendoza.

Dicho evento que es gratuito y con cupos limitados, contará con expositores de prestigio, tales como Carlos Melconian, Nadín Argarañaz y Rosendo Fraga.

Cabe destacar, que la Unión Comercial e Industrial de Mendoza es una asociación gremial empresaria voluntaria, representativa de una importante franja de los sectores de la Industria, el Comercio, los Servicios y la Producción de la Provincia. Fundada en 1918, su estructura societaria se integra con representantes de empresas y cámaras – sectoriales y territoriales – que acceden por votación directa al Directorio de la entidad, órgano máximo de conducción.

En el ámbito nacional UCIM proyecta su accionar a través de dos prestigiosas entidades de las que forma parte: CAC (Cámara Argentina de Comercio) y UDECA (Unión de Entidades Comerciales Argentinas). Esta vinculación la posiciona estratégicamente a la hora de transmitir la problemática provincial, al contexto nacional y viceversa.

En estos tiempos de cambio y progreso en todos los ámbitos de la vida de nuestro país, es importante escuchar distintas perspectivas para comprender los tiempos que se avecinan.

Es por los motivos expuestos que solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

MARCLO RUBIO

E70299
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1°: Declarar de Interés de esta H. Cámara la 2ª Edición de "Ciudades Conectadas", organizada por la Municipalidad de Godoy Cruz, a desarrollarse los días 9 y 10 de Noviembre del corriente año, en el en el Parque TIC de Godoy Cruz.

Art. 2°: De forma.

DANIELA GARCIA
JORGE TEVES
MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara la 2ª Edición de "Ciudades Conectadas", organizada por la Municipalidad de Godoy Cruz, a desarrollarse los días 9 y 10 de Noviembre del corriente año, en el en el Parque TIC de Godoy Cruz.

Este evento se realiza por segundo año consecutivo y propone a vecinos, funcionarios, empresas, academia e interesados, conocer y debatir acerca del concepto de ciudades inteligentes.

Datos abiertos, movilidad urbana, energía y residuos y arquitectura sustentable serán algunos de los temas sobre los que disertarán reconocidos especialistas. Además habrá workshops con perfiles técnicos, una feria de ideas en la que participarán escuelas de toda la provincia y un Hackaton que se centrará en temáticas específicas.

Uno de los grandes retos que prácticamente todos los países van a enfrentar en este siglo es la planificación, administración y gobernanza de las ciudades de forma sostenible, maximizando las oportunidades económicas y minimizando los daños medioambienta

les. Es necesario utilizar mejor los recursos públicos y explotar los activos naturales de forma consciente y responsable.

Vivimos en la convergencia de dos fenómenos importantes en la historia de la humanidad: la aceleración de la urbanización a nivel mundial y la revolución digital. Un estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que, por primera vez en la historia, más de la mitad de la población del planeta (54,6% o 3.600 millones de personas) vive en ciudades.

Además, según este estudio, para 2050 el 70% de la población mundial (más de 6.000 millones) vivirá en ciudades: 64,1% de las personas en los países en desarrollo y 85,9% de los habitantes en los países desarrollados.

Así, el siglo XXI es el siglo de las ciudades. Con más de la mitad de la población mundial viviendo en ellas, se han afianzado como centros de influencia económica y social. En paralelo, el estallido de la revolución digital está creando una sociedad hiperconectada y colaborativa que transforma de manera decisiva las relaciones entre los ciudadanos. En la confluencia de ambas tendencias globales aparecen las Smart cities o ciudades inteligentes.

Esta edición se pretende instalar para llevar adelante soluciones factibles a los problemas anteriormente mencionados.

Por los motivos aquí expuestos, es que solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 02 de Noviembre de 2017.

DANIELA GARCIA

**E70300
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de Interés de esta H. Cámara, 20 AÑOS DE ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN entre RADIO FRANCIA INTERNACIONAL y RED 101 FM.

Art. 2º: De forma

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara los 20 AÑOS DE ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN entre RADIO FRANCIA INTERNACIONAL y RED 101 FM.

ORTF Radio Paris cambia a su nombre a Radio France Internacionale en 1975. En sus comienzos, RFI forma parte del grupo Radio France antes de convertirse en filial, en otoño de 1983 y después en sociedad independiente en 1987. En 1991 se emite por primera vez, en señal FM para París y alrededores. En 1996 se crea su sitio web, y en 1998 su par en español.

La relación entre Radio Francia Internacional y Red 101 ha perdurado ininterrumpidamente durante más de 2 décadas, un verdadero testimonio del Mundo Globalizado, integrado, y comprometido. Para ambas emisoras, es muy agradable y de suma importancia CELEBRAR este compromiso que ha trascendido en nuestra región en distintos ámbitos, fundamentalmente en la Industria del Vino, en el Turismo y en las actividades culturales.

Nuevos desafíos nos plantea este mundo Integrado Híper-conectado, y es por ello que frente a estos nuevos escenarios, se va a presentar ante la Sociedad Mendocinalas novedosas incorporaciones para 2018, como la Nueva Plataforma de RFI integrada los Servicios de RED 101, y los Servicios en Español de la nueva Señal de Televisión de Noticias FRANCE 24 en Español.

Es por eso que juntos y en colaboración están comprometidos en unir esfuerzos para contribuir a la Reflexión, y con total transparencia continuar en la Misión de brindar información global.

Por los motivos aquí expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de noviembre de 2017

DANIELA GARCIA

**XVI
ESTADO PARLAMENTARIO**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 70184.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70184, es el siguiente:

Expte. 70184

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deporte ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, mediante el cual propicia DECLARAR DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA EL TORNEO FEDERACIÓN SHAOLIN TAO 2017 ORGANIZADO POR LA FEDERACIÓN SHAOLIN TAO DE KUNG FU WUSHU, QUE SE REALIZARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2017 y, en virtud de los fundamentos de fojas 1 y 2, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta H. Cámara el Torneo Federación Shaolin Tao 2017, organizado por la Federación Shaolin Tao de Kung Fu Wushu, que se realizará el 19 de noviembre del corriente año en las instalaciones del Club YPF del departamento Godoy Cruz.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA
RECHE ADRIAN
TEVES JORGE
BIANCHINELLI OLGA

**XVII
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
CINCO PROYECTOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración su tratamiento en general y particular de los expedientes: 70293, con modificaciones; 70294; 70299; 72300 y 70184.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobados en general y particular se dará cumplimiento y se comunicará **(Ver Apéndices Nros. 4, 5, 6, 7 y 8)**.

**XVIII
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
CUATRO PROYECTOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración el tratamiento sobre tablas: 70217; 70269; 70277; 70279; 70282; 70283; 70285 y 70287, estarían de acuerdo.

Y el que queda solo con giro a comisión sería el 70286.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Señora senadora Fadel?

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, el 70293, tenía que tener modificaciones, su redacción. "...era beneplácito..."

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Con las modificaciones, el senador, Camerucci las anunció.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, perdón no la escuché. A otra gente no la escuchó nunca, pero a usted sí.

Y los que van a comisión son: 1, 2...4.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Exactamente, 70269; 70277; 70279 y 70282.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Si no hay observaciones, resultan aprobados los giros a comisiones y los proyectos que no estaban específicamente con giro a comisión.

-Se vota y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Resultan aprobados **(Ver Apéndices Nros. 9, 10, 11 y 12)**.

**XIX
MOCION RECHAZADA**

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) - Señora presidenta, es para hacer un pedido in voce, un pedido

de informes a la Municipalidad del departamento Guaymallén.

Tuve la visita de algunos trabajadores municipales, y también trascendió en algunos medios periodísticos y redes sociales, una situación que es realmente preocupante, de ser confirmada lógicamente por el Intendente, que es que, el plantel de trabajadores de esta municipalidad, habría quedado sin la protección de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo; también me llegó, que es por eso que está motivado el pedido de informe, en principio una notificación de la empresa que prestaba este servicio, diciendo que renunciaba a esa prestación.

Entonces, el pedido de informe concretamente busca esclarecer sobre cuál es la situación contractual entre la Empresa Aseguradora de Riesgo de Trabajo y la Municipalidad de Guaymallén. Habida cuenta de que lo que está en juego es no solamente la protección de los trabajadores municipales en relación a su salud; a su seguridad; y por lo tanto también a su vida; sino que no tener una prestación, una aseguradora de riesgo de trabajo. También me interesaría indagar, en el caso de que esto fuera cierto, sobre quién prestaría este servicio; quién se haría cargo del pago de los días que tienen por licencia por enfermedad, quién tendría que hacerse cargo...

Le pido señora presidenta, si puede hacer cumplir el reglamento, yo creo que muy efusivamente algunos senadores intercambian opiniones, sería bueno que la compartiremos, siempre es bueno intercambiar ideas.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – El senador Da Vila esta haciendo un pedido in voce, así que si lo podemos escuchar.

SR. DA VILA (FIT) - Habida cuenta de esta situación, que de confirmarse, estaría estableciendo una gravedad para tener en cuenta, la desprotección entorno al problema de la salud y lógicamente la vida de estos trabajadores que en algunos casos desarrollan actividades en altura; como sabe todo el mundo, cualquier cuadrilla de trabajadores municipales siempre está expuesto en la calle a cualquier evento desafortunado. Entonces, es preocupante si la municipalidad confirmara que los trabajadores municipales no cuentan con la cobertura de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

Entonces, la primera pregunta de este pedido de informe es exactamente esa: "¿Cuál es la situación de los trabajadores municipales de Guaymallén en relación a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, quién presta ese servicio y por lo tanto qué proyección tienen?. El segundo punto, en el caso de que sea verdad

esto de que la aseguradora se había retirado, indagar sobre los motivos que han llevado al alejamiento, a la ruptura en principio unilateral del contrato. El tercer punto es ¿Qué medida estableció la Municipalidad para establecer la protección en relación a los riesgos de trabajo de los trabajadores municipales, en el caso lógicamente que la Municipalidad confirme esta situación.

Esos tres puntos, es para agregarlo in voce, indagar sobre esta situación. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SR. ARENAS (PJ) - Señora presidenta, es para acompañar el proyecto del senador Da Vila, tengo la misma información con respecto a esta problemática de la ART en la Municipalidad. Me quiero adelantar, proponer al senador perfeccionar el proyecto, adelantándome a lo que pueda decir Jaliff, que al ser un tema municipal, seguramente planteará alguna objeción con respecto al pedido de informe.

Yo lo dirigiría a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, a fin de que informe si tiene información fidedigna de la problemática que están viviendo los trabajadores municipales de Guaymallén, en la medida de la información que se tiene con respecto a la pérdida de la ART.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR)- Señora presidenta, compartimos la preocupación de los dos senadores preopinantes, de hecho es una situación que nos debe preocupar. Pero lamentablemente no tenemos competencia para pedirle a un intendente un pedido de informe; me extraña que el Bloque Justicialista quiera acompañar cuando ellos son grandes defensores de las autonomías municipales. Sí podrían presentarlo los concejales de Guaymallén. No obstante eso, y ante esta preocupación, nosotros vamos a hacer algunas averiguaciones con respecto a ver cuál es la verdadera situación.

Tenemos el convencimiento que el Intendente de Guaymallén está haciendo las cosas como se deben, pero bueno, vamos a consultar. Nada más.

SRA. PRESIDENTA (Montero) –Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SR. ARENAS (PJ) – Señora presidenta, muy breve, tal vez no me escuchó el senador Jaliff, que comparto, justamente me adelantaba a lo que iba a plantear él, es que esté diri-

gido el pedido de informe a la Subsecretaría de Trabajo y no al municipio.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) - Señora presidenta, yo comparto la modificación que propone el senador Arenas, de dirigirlo a la Subsecretaría de Trabajo.

Quiero dejar en claro que es un pedido de informe, que bajo ningún punto de vista, sin ningún tipo de valoración de ninguna clase; por lo tanto, lo que busca y el espíritu que lo motiva, es calificar sobre esta situación.

Lógicamente, yo adelanto que de confirmarse esta sospecha, digamos, que tendría, que motiva el pedido de informe el Intendente estaría como mínimo en "incumplimiento de los deberes de funcionario público" porque está dejando desguarnecida la seguridad en cuanto a los riesgos de trabajo y no es poca cosa.

Y finalmente decir que, también me sorprende, que no podamos indagar al hacer un pedido de informe a un municipio cuando este organismo tiene la potestad de modificar los miembros de la Suprema Corte de la Provincia; entonces, me parece que hay una desproporción bajo ningún punto de vista, modifica o se entromete en el Poder Municipal, simplemente, busca establecer claridad sobre algo que objetivamente no hay un informe oficial, y por lo tanto, queremos la respuesta del organismo que corresponde.

Entonces, de esta forma acepto la modificación, dirigiendo a la Subsecretaría de Trabajo el pedido de informe.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) - Señora presidenta, quiero decirle que uno es constitucional y el otro no, con respecto a los dos planteos que hacía el senador Da Vila. Simplemente la Constitución.

Y el otro es, la Subsecretaría de Trabajo, hay que analizar si tiene conocimiento de la situación, pero en primer lugar quiero decirles que, más allá, del contrato con la ART, el trabajador no queda desprotegido, el municipio sigue siendo el responsable, sino sería absurdo que porque no contrata con la ART el trabajador se quedara desguarnecido, así que ese no es el problema.

En concreto, vamos a averiguar, vamos a consultar y veremos después qué camino seguir.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Quienes estén por la afirmativa del pedido in voce del senador Da Vila, por favor levanten la mano

Se vota y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Entonces, va a giro a comisión.

XX LICENCIAS

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Por Secretaría se leerán los pedidos de Licencia.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): Esta Secretaría informa las licencias de la presente sesión del senador Mario Lingua, del senador Eduardo Bauzá, de la senadora Daniela García y del senador Héctor Quevedo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

-Se votan y aprueban.

XXI SON ARRIADAS LAS BANDERAS

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión de la fecha, invitando a los señores senadores Camerucci y Agulles, a arriar las Banderas del recinto, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 13:24.

CARREÑO LESPINARD
MARIA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXII
APENDICE**

(Resoluciones de la H. Cámara)

N° 1

RESOLUCION N° 480

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Acumular el Expte. 68536 al Expte. 70291 (Proyectos de ley, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional N° 27.287, de creación de un Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.)

Art. 2°- Acumular el Expte. 70250 (proyecto de ley, modificando el artículo 1° de la Ley N° 8581, con el objeto de incorporar dos pesquias neonatológicas: la práctica de la oximetría de pulso y la toma del reflejo rojo pupilar) al Expte. 68590 (proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad de realizar el examen de toma del reflejo rojo pupilar en el control pediátrico del recién nacido/a y de niños/as hasta los tres (3) años de edad).

Art. 3°- Acumular el Expte. 66835 (proyecto de ley, creando el programa provincial de protección y promoción integral de derechos de las personas adultas en situación de calle) al Expte. 61636 (Proyecto de ley, creando el "Programa Provincial de Protección e Inclusión Social para personas en situación de calle").

Art. 4°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 2

RESOLUCION N° 481

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, a los Exptes.:

70256- Proyecto de ley, estableciendo nueva composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y Derogando la Ley N° 4969.

70289- Proyecto de ley, venido en revisión, determinando el Avalúo para el Ejercicio 2018.

70290- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo Ley Impositiva para el Ejercicio 2018.

70253- Proyecto de ley, estableciendo un Régimen Especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y disposición final de los envases plásticos de alimentos y/o bebidas para consumo humano, para prevenir o reducir su impacto sobre el ambiente.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 3

RESOLUCION N° 482

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Desarchivar y girar a la Comisión

de Educación, Ciencia y Técnica, al Expte. 56033, proyecto de ley, creando el Régimen Especial Estado Pasivo Provisorio Anticipado Voluntario, al que pueden acceder los docentes en cambio de funciones.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 4

RESOLUCION Nº 483

Visto el Expte. 70293, proyecto de resolución transformado en declaración, de autoría del Senador Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Su beneplácito por la realización de la Sexta Edición del "Encuentro Internacional de Artesanías del Programa - Plaza de las Artes", organizado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y la Comisión de Artesanos de Plaza Independencia, que se realizó entre los días 1 y 5 de noviembre del corriente año.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 5

RESOLUCION Nº 484

Visto el Expte. 70294, proyecto de resolución de autoría del Senador Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el Seminario "La Argentina que viene - Perspectivas y Desafíos", organizado por la Unión Comercial e Industrial de Mendoza - UCIM-, en el marco de su 99º Aniversario, y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, que se realizará el 8 de noviembre del corriente año en el Salón de los Espejos, Park Hyatt Mendoza, ubicado en calle Chile Nº 1124 de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 6

RESOLUCION Nº 485

Visto el Expte. 70299, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Daniela García, Jorge Teves y Mariana Caroglio;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara la 2ª Edición de "Ciudades Conectadas", organizada por la Municipalidad de Godoy Cruz, a desarrollarse los días 9 y 10 de

noviembre del corriente año, en el Parque TIC de Godoy Cruz.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 7

RESOLUCION Nº 486

Visto el Expte. 70300, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Daniela García,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara los 20 años de asociación y colaboración entre Radio Francia Internacional y Red 101 FM.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 8

RESOLUCION Nº 487

Visto el Expte. 70184, proyecto de resolución de autoría del Senador Marcelo Rubio; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el Torneo Federación Shaolin Tao 2017, organizado por la Federación Shaolin Tao de Kung Fu Wushu, que se realizará el 19 de noviembre del corriente año en las instalaciones del Club YPF del Departamento Godoy Cruz.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 9

RESOLUCION Nº 488

Visto el Expte. 70217, proyecto de resolución de autoría del Senador Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información "C.I.C.C.S.I. 2017", que se desarrollará en la Universidad Champagnat, desde el día 13 al 17 de noviembre del corriente año, organizado por la referida Universidad y la Universidad Nacional de San Juan.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 10

RESOLUCION Nº 489

Visto el Expte. 70283, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Norma Corsino,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 50 años de la Escuela Nº 1-564 "Juan González Ozo" del Distrito Gualtallary, Departamento Tupungato.

Art. 2º- Otorgar diploma de estilo enmarcado a la Institución mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 11

RESOLUCION Nº 490

Visto el Expte. 70285, proyecto de resolución de autoría del Senador Walter Soto,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 100 años de

la Escuela "Carlos Galigniana Segura", del Departamento Santa Rosa.

Art. 2º- Otorgar Diploma de estilo enmarcado a la institución educativa mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 12

RESOLUCION Nº 491

Visto el Expte. 70287, proyecto de resolución de autoría del Senador Adrián Reche,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de este Honorable Cuerpo la "Segunda Parte de las Jornadas Internacionales de Derecho Penal. Pena y Culpabilidad: Cuestiones Fundamentales", organizadas por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, a desarrollarse los días jueves 9 y viernes 10 de noviembre del corriente año, en el aula Magna de la Facultad de Derecho de la UNCuyo.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores